TOMO 186 — Montevideo, Jueves 7 de Febrero de 1952 — Núm. 13564

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se modifican los precios máximos para la venta del cemento portland gris

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1º de febrero de 1952.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de fecha 15 de enero de 1952, por la que solicita se autorice un aumento de sesenta centésimos ($ 0.60) en los precios actuales de la bolsa de cincuenta (50) kilogramos de cemento portland gris común.

Resultando: I) La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland expresa que, por el decreto de 12 de marzo de 1951, se autorizó un aumento de seis centésimos ($ 0 06) con el objeto de compensar la pérdida que le ocasiona la venta del cemento portland extranjero que importa dicha Administración y distribuyen la Compañía Uruguaya de Cemento Portland y la Compañía Nacional de Cementos S. A.; que dicho aumento importa la cantidad de trescientos sesenta mil pesos ($ 360 000.00) anuales y que ahora resulta insuficiente para compensar tales pérdidas, debido a los notables aumentos del precio del portland importado y a que ha sido necesario importar una cantidad mayor de la que primitivamente se había estimado; que en cinco (5) licitaciones por un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil (51.458.000) bolsas, las pérdidas ascendieron a dos millones ciento dieciséis mil pesos ($ 2:116.000.00); que el sobreprecio de seis centésimos ($ 0.06) solamente permitiría una recuperación de las pérdidas al cabo de seis (6) años y que previéndose para 1952 una importación aproximada de dos millones de bolsas, las pérdidas ascenderían a tres millones trescientos mil pesos ($ 3:300.000 00) y que, con el aumento que pide, de sesenta centésimos ($ 0.60) sumado al de seis centésimos ($ 0.06) se obtendría un producido que cubriría las pérdidas a producirse y permitiría ir compensando el abultado déficit ya producido.

II) Solicitada la opinión del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios éste se expide aprobando por unanimidad una moción en la que se expresa que el Consejo, por principio, debe inclinarse a sostener los aumentos de tarifas formulados por los Organismos del Estado, pero que, en el caso concreto, apreciada la importancia del aumento es necesario que conozca y realice el estudio de costos para establecer su posición, considerando todos los antecedentes que existen sobre el precio de dicho producto.

III) El Centro de Barraqueros de Artículos de Construcción luego de referirse a la enorme escasez de cemento portland gris, así como a sus causas y soluciones posibles, inmediatas y mediatas, señala el desánimo y preocupación de los interesados en construir y que no es un secreto para nadie que en la prensa de la Capital se han publicado avisos en que los particulares ofrecen pagar precios muy por encima de los oficialmente establecidos y agrega, finalmente, que sin perjuicio de postular se encare el problema de futuro con la máxima atención, corresponde encarar de inmediato la mejor manera de efectuar las importaciones indispensables al consumo.

IV) Días después de presentada la nota de Ancap, el señor Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, y el señor Gerente General del Organismo expusieron verbalmente al Ministro, en términos apremiantes, la necesidad de resolver si se autorizaba o no el aumento en virtud de efectuarse ese día —el de tal exposición verbal— la licitación correspondiente y que, por tanto, Ancap sólo estaría habilitada para efectuar la adjudicación que procediera sobre la base de la autorización del aumento de precio solicitado

V) El Ministro requirió la presencia de los señores representantes de la Liga de la Construcción y del Centro de Barraqueros de Artículos de Construcción a quienes consultó sobre la situación en materia de abastecimientos de portland, coincidiendo los expresados representantes en la extrema urgencia de asegurar los abastecimientos por la vía de la importación aunque su precio importara un aumento.

VI) En otro informe del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios producido en gestión de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, el Vicepresidente del Consejo en ejercicio de la Presidencia, refiere que asistió a una asamblea de la Liga de la Construcción en la que, en ocasión anterior, se había admitido la posibilidad del aumento del precio siempre que existiera compensación por un "abastecimiento regular de las necesidades del consumo".

VII) Se han tenido en cuenta distintos antecedentes sobre abastecimiento de portland, necesidades del consumo, capacidad de producción de las actuales plantas, etc.

Considerando: el problema planteado se vincula al hecho notorio, que no es nuevo, de que las actuales plantas industriales productoras del cemento portland no están en condiciones de abastecer el consumo nacional, lo que está plenamente demostrado en la circunstancia de que ha debido procederse desde hace tiempo, a la importación pagando precios superiores por aumentos en los que, el valor de los fletes, tiene una importancia principal. No teniendo las plantas productoras la capacidad necesaria es forzoso considerar el problema de fondo planteado con mucha anterioridad. Pero sobre este problema de fondo hay diversas y muy importantes cuestiones a estudiar y se van reuniendo los elementos de juicio indispensables a fin de habilitar al Poder Ejecutivo, en lo que le competa, para adoptar las decisiones más convenientes.

Considerando: La industria de la construcción, esencialmente ocupadora de brazos, es una fuente permanente de trabajo, cuya actividad debe ser asegurada siempre por todos los medios hábiles teniendo en cuenta su influencia

Fe de erratas

En el Nº 13544 (15 de enero) se publicó, en la Relación del Ministerio de Instrucción Pública, la designación de don Juan Orosmán de los Santos para el cargo de Escribano Director del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Rocha. Dicho nombramiento debe entenderse extendido a favor de don Rómulo Orosmán de los Santos.

Queda hecha la salvedad.

Con el número 13551 (23 de enero) aparecieron los índices del 4.o trimestre del año 1951

sobre la economía general y la proyección social del empleo de mano de obra.

Considerando: Que el aumento de precio propuesto por Ancap tiene por finalidad compensar a este Organismo las pérdidas que arroja la importación de cemento y recuperar las ya experimentadas por el Ente. Dicho aumento no tiene carácter de definitivo y a este respecto es necesario prever tres posibilidades: si los precios suben nuevamente, habrá que acentuar el aumento; si bajan, el aumento será abatido: si el precio del producto importado se mantiene invariable, los precios serán rebajados desde el momento mismo en que se cubra el déficit ya producido. En todo caso, el aumento cesará tan pronto como sea cubierta la pérdida ocasionada por la venta de cemento extranjero.

Considerando: Que el abastecimiento de portland en condiciones normales y económico-sociales convenientes sólo se logrará incrementando la producción nacional; lo que ya se ha encarado, debiéndose —mientras tanto— asegurar ese abastecimiento por la única vía posible, es decir, la importación.

Atento a lo previsto en los incisos G) y H) del artículo 12 de la ley Nº 10.940, de fecha 19 de setiembre de 1947, y demás disposiciones pertinentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjanse los siguientes precios máximos, en Montevideo, para la venta de cemento portland gris de fabricación nacional y para el cemento portland gris importado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y distribuído por la Compañía Uruguaya de Cemento Portland y por la Compañía Nacional de Cementos, de acuerdo con los artículos 1º y 2º del decreto de 12 de marzo de 1951:

A) De la fábrica o importador, al intermediario: los cincuenta (50) kilos neto, puestos sobre vagón o camión en las fábricas o depósitos centrales: a granel, dos pesos con ochenta y siete centésimos ($ 2.87); en bolsas de papel de tres pliegos, tres pesos con quince centésimos ($ 3.15).

B) Del intermediario al consumidor, entregado en la fábrica o depósitos centrales, los cincuenta (50) kilos neto: a granel, tres pesos con dos centésimos ($ 3.02); en bolsas de papel de tres pliegos, tres pesos con treinta centésimos ($ 3.30). El flete hasta la obra será de cuenta del comprador.

C) De la fábrica o importador a la Ancap, con destino a obras públicas y reparticiones del Estado, los cincuenta (50) kilos neto, puestos sobre vagón o camión, en la fábrica o depósito centrales: a granel dos pesos con setenta y dos centésimos ($ 2.72); en bolsas de papel, tres pesos ($ 3.00).

D) De la fábrica o importador a la Ancap, con destino a los contratistas de obras públicas, los cincuenta (50) kilos neto, puestos sobre vagón o camión en fábrica o depósitos centrales: a granel, dos pesos con noventa y tres centésimos ($ 2.93); bolsa de papel de tres pliegos, tres pesos con veintiún centésimos ($ 3.21). El aumento de sesenta centésimos ($ 0.60) así como el de seis centésimos ($ 0.06) autorizado por decreto de fecha 12 de marzo de 1951, cesarán tan pronto como sea cubierta la pérdida ocasionada por la venta de cemento importado.

Art. 2º Los precios establecidos entrarán en vigencia en la fecha.

Art. 3º Los precios máximos autorizados, que incluyen los aumentos de sesenta centésimos ($ 0.60) y seis centésimos ($ 0.06) referidos en la parte expositiva, están calculados sobre los precios del portland de fabricación nacional al 14 de enero de 1952 y no excluyen la vigencia de la fórmula de precios para el cemento portland gris nacional a que se hace referencia en el artículo 1º del decreto de fecha 10 de febrero de 1950.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y, cumplido, agréguense todos los antecedentes relativos al abastecimiento de cemento portland y vuelva a despacho del Ministro de Industrias y Trabajo, a los fines previstos en la parte expositiva. — MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para las Fábricas de Envases de Maderas y Afines de la Capital, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de enero de 1952.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal comprendido en el decreto de 4 de marzo de 1949, (Fábricas de Envases de Madera, de Madera Compensada, Toneles, Cajones, Canasterías y Artículos de Mimbre). No está comprendido en este Consejo el personal de Escritorios, el que desempeña cargos de Dirección y el aludido del decreto de 27 de noviembre de 1951.

El presente Consejo de Salarios tiene la jurisdicción territorial del Departamento de Montevideo.

Art. 2º Convócase a los partonos y trabajadores comprendidos en el artículo 1º de este decreto, para elegir sus Delegados ante el Consejo de Salarios.

Art. 3º Fíjase el plazo de 10 días a contarse de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas. El envío de nóminas y complementos electorales se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, y las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 4º Comuníquese y publíquese. — MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI.

3

Resolución. Se aprueba, con modificaciones, un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 12, para los personales de Empresas Barométricas, Sanitarias, etcétera.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de enero de 1952.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el recurso de apelación interpuesto por el "Sindicato Independiente de Sanitaria y Barométrica", contra el laudo del Consejo de Salarios establecido para las Empresas Barométricas, de Limpieza en general, de Limpieza de Cloacas y Servicios Sanitarios (Grupo Nº 12), de fecha 26 de noviembre de 1951, publicado en el "Diario Oficial" Nº 13523, de 19 de diciembre de 1951.

Resultando: I) Que dicho Consejo, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de abril de 1951, quedó legalmente constituído el 11 de octubre del mismo año, laudando por mayoría, con el voto discorde de la Delegación obrera.

II) Que el Sindicato apelante se presentó en tiempo y forma solicitando la revisión de los sueldos y salarios laudados, en base a los siguientes fundamentos:

1º El Consejo actuante no ha dado cumplimiento al precepto del artículo 1º de la ley Nº 10.449 (salario mínimo), al decretar sueldos y salarios que se hallan notriamente por debajo del costo actual de la vida.

2º Esos salarios se reducen aún más, si se tiene en cuenta que el trabajo en las Empresas, no obstante su naturaleza estable, sólo provee veintidós jornadas mensuales de labor.

3º La nueva escala de sueldos y salarios resulta asimismo, injustamente menor, que la establecida para categorías similares, por laudos recientes (Industria de la Construcción, categorías de Oficial Albañil, Oficial Flomero, etc.).

4º La responsabilidad e insalubridad de las tareas.

5º La floreciente situación económica de las Empresas y el desarrollo constante de sus actividades, así como el aumento de las cuotas de sus abonados, permiten el pago de salarios acordes con las necesidades mínimas de sus obreros y empleados.

6º La gestión realizada por varias Empresas —"Sanitaria Uruguaya", "Sanitaria El Plata" y "Sanitaria La Económica"—, ante el Consejo de Salarios reunidos en su oportunidad, ofreciendo salarios más altos que los decretados, en consideración a las mismas razones expuestas en el escrito de apelación, reafirma la justicia de ésta.

III) Que se confirió traslado de la apelación interpuesta a los propietarios de Empresas Barométricas y Sanitarias, quienes se presentaron conjuntamente pidiendo la confirmación del laudo imgugnado, en consideración a las siguientes razones:

1º El rendimiento de las Empresas es actualmente muy bajo —como lo han podido comprobar los Delegados del Poder Ejecutivo— obligando, salvo escasas excepciones, a producir a todos sus propietarios.

2º Ese rendimiento insuficiente, está impuesto por la naturaleza misma de los servicios prestados a sus abonados, a quienes deben ofrecer, además de dos visitas mensuales, toda clase de pequeños arreglos, que insumne gastos de material y jornales, reduciendo al mínimo el margen de ganancias.

3º A la situación preearia porque atraviesan las Sociedades que explotan este Servicio, debe sumarse el aumento constante de los materiales que aplica, las partidas cada vez mayores para gastos de

imprenta (impresión de las tarjetas de los asociados), gastos de Administración, etc

4º La inexacta afirmación formulada por el Sindicato recurrente, en cuanto a la naturaleza insalubre de sus tareas, se ve fácilmente rebatida por el hecho de no haberse dado un solo caso de enfermedad provocado por aquéllas.

5º El ofrecimiento de mayores salarios por algunas Empresas Sanitarias, debe calificarse de inseguro e interesado, ya que su fin era obtener la disgregación de los obreros y clientes de otros Establecimientos.

Considerando: El Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta las razones aducidas por las partes en los escritos de apelación y de evacuación del traslado y apreciado los salarios laudados atendiendo a que en esta actividad la mano de obra cumple un rol preponderante entre los factores que inciden en el costo del servicio. Estima, luego de una mesurada comparación con las retribuciones mínimas que tienen asignadas por laudos recientes las tareas similares o iguales en otros grupos, que corresponde establecer una relación adecuada entre estos salarios con los fijados por el fallo en vista, sobre todo cuando media la circunstancia de haber tomado medidas las Empresas, consistentes en la reciente elevación de los abonos, para contrarrestar los efectos del laudo. Y todo, sin que importe aceptar, con la solución a que llega, el juicio que formulan los recurrentes respecto a la gestión de los representantes designados por el Poder Ejecutivo, que han cumplido en forma activa una misión que le permitió llegar al fallo en el lapso de cuarenta y cinco días. La aplicación del criterio que imponen los artículos 1º y 17 de la ley, a las conclusiones que se llega en un primer estudio de la composición de los salarios de esta actividad con las similares de otros grupos, lo lleva a la fórmula definitiva que se incorpora en la parte dispositiva de esta resolución, y que repute equitativa, desde que contempla los intereses de los trabajadores, de los empleadores y de los usuarios del servicio.

Por todo lo expuesto,

El Preesidnte de ela República

RESUELVE:

1º Sustitúyese la tarifa de sueldos y salarios contenida en el laudo de fecha 26 de noviembre de 1951, publicada en el Diario Oficial" Nº 13523, de fecha 19 de diciembre de 1951, dictado por el Consejo de Salarios para Empresas Barométricas, de Limpieza en general, etc., por la siguiente:

Aprendiz, con tres días de práctica, menores de 18 años, $ 3.75.

Aprendiz, con tres días de práctica, mayores de 18 años, $ 5.00.

Limpiadores, $ 7.00.
Destapadores. $ 7.50.
Oficial Plomero, $ 8.70.
Medio Oficial Plomero, $ 8.00.
Oficial Albañil, $ 8.70.
Medio Oficial Albañil, $ 8.00.
Chofer de Barometría, $ 9.20.
Ayudante de Barometría, $ 7.80.

Personal Administrativo

Gerente, sueldo mensual $ 300.00.
Jefe de Cobranzas, sueldo mensual, pesos 170.00.
Tenedor de Libros, sueldo mensual, $ 160.00.
Cobrador sueldo mensual, $ 150.00.
Auxiliares, de 18 a 21 años de edad, sueldo mensual, $ 115.00.
Auxiliares mayores de 21 años de edad, hasta 5 años de antigüedad en el cargo, sueldo mensual, $ 120.00.
Auxiliares mayores de 21 años, con más de 5 años de antigüedad en el cargo, sueldo mensual $ 130.00.
Cadetes: Hasta 16 años de edad, sueldo mensual, $ 96 00.
Cadetes: De 16 a 18 años de edad, sueldo mensual $ 100.00.

El personal no comprendido en la tarifa que antecede percibirá un aumento de pesos 30.00 mensuales hasta los 21 años de edad, y de $ 40.00 mensuales, a los mayores de 21 años de edad.

2º Mantiénese la fecha de vigencia del 11 de octubre de 1951, para la aplicación de las tarifas que establece el artículo 1º, categorías y demás condiciones de trabajo.

Las diferencias de salarios devengadas durante el período 11 de octubre de 1951 31 de enero de 1952, una vez deducido el aporte obrero para la Caja de Jubilaciones, se pagará en dos cuotas iguales, que se liquidarán, la primera antes del 15 de febrero próximo y la segunda, antes del 15 de marzo de 1952.

3º Comuníquese y publíquese. — MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 23 de enero de 1952.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos:: Acta 4868 "Envases inviolables" de Evaristo Vignoli y Cía. de Montevideo. — Acta 8295 "Nuevo aparato para nebulizaciones" de Horacio Peirano, de Montevideo. — Acta 6325 "Un nuevo procedimiento de aplicación de asfalto a telas prefabricadas y|o fibras vegetales o animales en general" de Américo Mario Polledo, de Montevideo. — Acta 5005 "Procedimiento industrial para estampar cueros por transporte fotográfico" de Francisco Argentina S.A. de Curtiembre de Buenos Aires.

A la Dirección de Industrias: Acta 8911 "Un dosificador de líquidos para motores de combustión interna de los que trabajan dentro denominado "Otto" con el objeto de impedir la detonación etc. etc." de Santiago Lombardo, de Buenos Aires. — Acta 8920 "Un nuevo procedimiento para la producción simultánea y sincronizada de la imagen y el sonido", de Lorenzo Aguilar, de Montevideo. — Acta 8876 "Blusa visada" de Hiltex S. A. de Montevideo — Acta 8992 "Mejoras en catres del sistema flexible para campo" etc. etc., de José Morgade, de Montevideo. — Acta 8724 "Un nuevo tipo de cocktelera" de Carlos Mezzera y Cía. de Montevideo. — Acta 7319 "Procedimiento de fermentación contínua" de Víctor M. Cremaschi de Buenos Aires. — Acta 7966 "Un utensillo doméstico para fregar suelos" de Alejandro Vucetich de Italia. — Acta 8914 "Elementos de Construcción prefabricados su procedimiento de fabricación y construcción realizados en estos elementos" de S. Technique pour L'utilization de la Preconstrainte (s. T.u.P.) (Procedes Preyssinet) de Francia. — Acta 8882 "Mejoras en de comando de volcadoras" de Juan Calza, de Montevideo. — Acta 8915 "Procedimiento para fabricación de azúcar" de Guillermo Lambinon de Bélgica. — Acta 8861 "Mejoras en o relativas a procedimientos y aparatos para tratar minerales y escorias de silicatos complejos" de Robert Herman Blattner, de Inglaterra. — Acta 8864 "Nueva escoba con haz de paja cambiable" de Andrea Primian, de Montevideo. — Acta 8905 "Nuevo pañal" de Perepletczyk y Lirfrand, de Montevideo. — Acta 8907 "Una mesa metálica para horno o secador calentada en su interior por gas combustible emisora desde sus dos caras de radiaciones térmicas, etc. etc. de Pilade Giordano, de Montevideo. — Acta 8893 "Un guante denominado: Le gant Francaise" destinado a la limpieza y el lustrado de todos los objetos y muebles y especialmente de los coches. etc. etc. de Charles Villamova, de Montevideo. — Acta 8875 "Mejoras en termos" de Marques García y Cía., de Montevideo. — Acta 8890 "Cerradura para baules portafolios y artículos similares" de Koh —I—Moor Spojene Kovoprumslove Zavody Narodni Padni de Checoeslovaquia. — Acta 8910 "Una cortina mosquitero de enrollar" de Juan Berenz y Nicolás Berenz , de Buenos Aires. — Acta 8866 "Mejoras en controles para transmisiones de fuerza" de Borg Warner Corp. de EE. UU. de A. — Acta 8902 "Marco de puerta y ventana" de Ernst Koller, de Suiza. — Acta 6152 "Mejoras en o relacionadas para producir extractos de plantas y los productos resultantes de ella, antioxidantes" de Regents of The University of Minnessota, de EE. UU. de A. — Acta 8436 "Un mechero quemador gasificador aplicable en dispositivos gasificadores de calentadores a presión" de Santiago Banchero, de Montevideo. — Acta 8908 "Un aparato adaptable a ruedas de vehículos automotores para transporte de los mismos" de Alberto Perciavalle, de Montevideo. — Acta 8904 "Una válvula o canilla para agua u otros líquidos compuesta de bronce u otro material" de Pansifal Ferrer, de Montevideo.

A la Cámara de Industrias: Acta 8579 "Un procedimiento para preparar treo — 1—P—Nitrofenil—2—amino—1, 3 profanodiol" de S.A. Farmaceptici, Italia, de Italia. — Acta 8569 "Procedimiento para producir derivados orgánicos de aminodioles" de Parke Davis y Cía., de EE. UU. de A. — Acta 7057 "Mejoras en o relativas a composiciones pesticidas" de American Cynamid Company, de EE. UU. de América. — Acta 8620 "Procedimiento para producir compuestos heterocíclicos" de Parke Davis y Co. de EE. UU. de A.

Al Ministerio de Salud Pública: Acta 62023 "Hilantobrom" de la Cía. Industrial Farmacéutica Ltda. de Montevideo.

A la Asesoría Letrada de Gobierno de 1er. Turno: Acta 62109 "Koh—1—Noor" de Trabucati y Cía., de Montevideo. — Acta 61902 "Laleta" de Farhi Sasson, de Montevideo.

Registros de marcas concedidas: Acta 60839 "Atwater" Kent" de Emir S. Acuña, de Montevideo. — Acta 61780 "Ulcourona" de Gerardo Ramón y Cía., de Montevideo. — Acta 61780 "Arremapectol" de Romuald Gallier, de Francia. — Acta 62057 "Produral" de Merk y Cía. Co. Inc. de EE. UU. de A. — Acta 60924 "Pediasier Dyc" de César J. Carrara, de Montevideo. — Acta 62083 "Canfilina", de Laboratorios Millet (Uruguayos), S. R.L. de Montevideo. — Acta 61177 "Totacortex" de Caillon y Hamonet Uruguaya S'R'L. de Montevideo. — Acta 61895 "Nymcel" de Naamlooza Venootschap

Kunstzijdespinnerij Nyma, de Holanda. — Acta 61148 "Merfilin" de Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo. — Acta número 61883 "Collusulfar" de Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., de Montevideo. — Acta 63656 "Glassmur" de Raúl Francisco Bugallo García, de Montevideo. — Acta 63870 "Josephinenhutte" de Adolfo P. Casal, de Montevideo. — Acta 63043 "Drioli" de S.A.U.V.A. Sociedad Anónima Uruguaya Vermouths y Afines, de Montevideo. — Acta 61836 "Barros e Ichart Hnos. S. A." de Barros e Ichart Hnos. S. A., de Montevideo. — Acta 61442 "Moquillol" de F. Rodríguez Ycart Kopp Limitada, de Montevideo. — Acta 59830 "Admiral" de Cía. Recons S. A., de Montevideo. — Acta 61757 "Hidedox" de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo. — Acta 61221 "Disulone" de Societé Anonyme Chimie et Atomistique, de Francia. — Acta 62079 "Digalose" de Laboratorios Millet (Uruguayos), S. R. L., de Montevideo. — Acta 61484 "Heumifuge" de la misma firma — Acta 61389 "Pazaroid" de la misma firma. — Acta 62082 "Iodofilina Cortial" de la misma firma. — Acta 61461 "Androstergón" de la misma firma. — Acta número 61882 "Sulfarsenol", de la misma firma. — Acta 62086 "Septicemine" de la misma firma. — Acta 61884 "Frenantol" de la misma firma.

—Renovaciones de marcas concedidas: Acta 63429 "Aceite higiénico Gamberoni" de Gamberoni S. A., de Montevideo. — Acta 63389 "O - Cedar" de O - Cedar Corp. N., de Estados Unidos de América. — Acta 63242 "Lucky Strike" de David de Más Bernal, de España. — Acta 63333 "Granja Zaida" de Chiappini y Cía., de Montevideo — Acta 63325 "Nelson" de Barrera Hermanos, de Montevideo. — Acta 62433 "Smart" de De Luca y Castro. de Montevideo .— Acta 62432 "Buffs" de la misma firma. — Acta 63319 "M.R.U." de Molino Río Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 63345 "Transpulin" de La Química Bayer de Weskott y Cía., de Montevideo. — Acta 56787 "Thermoid" de Thermoid Company, de Estados Unidos de América. — Acta 63662 "Kayser" de Julius Kayser y Cº, de Estados Unidos de América. — Acta 63676 "Adasita inarrugable" de Alexander Drew y Sons Ltd., de Inglaterra. — Acta 63537 "Belleview" de Johnson y Johnson de Argentina S. A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires. — Acta 63499 "Glefinina" del Instituto Andromaco S. A., de Montevideo. — Acta número 63534 "Jonco" de Johnson y Johnson de Argentina S. A. Comercial e Industrial de Buenos Aires. — Acta 62628 "Tensoplast" de T. J. Smith y Nephew Limited, de Inglaterra. — Acta 63689 "Emblemática" de Humphreys Medicinne Company Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 63431 "Fitunga" de Industria Papelera Uruguaya S. A. (I.P U.S.A.), de Montevideo. — Acta 63477 "Perú" de Carrau y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta 63536 "Baritán" de Johnson y Johnson de Argentina S. A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires. — Acta 63645 'Oloxo" de Inecto Inc., de Estados Unidos de América. — Acta número 63486 "Okasa" de Horno Pharma Ltda., de Inglaterra. — Acta 63524 "Dos Pajaritos" de Kulla y Cía., de Montevideo. — Acta 63533 "Derby" de Azzato López Jauregui y Cía.. de Montevideo. — Acta número 63721 "Fama" de Alegre Sasson, de Montevideo. — Acta 63644 "Vatel" de Aldao, Mántaras y Castells, de Montevideo. — Acta 63446 "Alligator" de Guillermo Klimesch, de Montevideo. — Acta 63475 "Beecham's Pills" de Beechams Pills Limited, de Inglaterra. — Acta 63521 "Tuter" de Venturino y Cía., de Montevideo. — Acta 63477 "Lotus" de Guillermo Klimesch, de Montevideo. — Acta 63448 "Diadema" de la misma firma. — Acta número 63595 "Cortal" de La Química "Bayer" de Weskott y Cía., de Montevideo. — Acta 63688 "Emblemática" de Humphreys Medicine Company Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 63350 "Sultana" de La Pampa S. A., de Montevideo. — Acta 35929 "Corona" de O. Mustad y Sons, de Noruega. — Acta número 63658 "Sulfanóvulos" de Guerra y Cía., de Montevideo. — Acta 63661 "Kayser" de Julius Kayser y Cº, de Estados Unidos de América. — Acta 63680 "Linjoy" de Alexander Drew y Sons Ltd., de Inglaterra. — Acta 63678 "Merrivoile" de la misma firma. — Acta 63660 "W" de Benjamín Moore y Cº, de Estados Unidos de América — Acta 63677 "Promenade" de Alexander Drew y Sons Ltd., de Inglaterra. — Acta 63511 "Salisal" de S. A. Laboratorios Suarry, de Buenos Aires y Sucursal en Montevideo. — Acta 62305 "Alpina" de Alpina Unión Horlogere A. G., de Suiza.

—Transferencia de marca concedida: Número 42898 "Veto" a favor de Walter Hugo, de Montevideo.

—Vista por 20 días: Acta 8842 a Thomas Bulat, de Buenos Aires. — Acta 8578 a Atma S. A. Comercial e Industrial "Mejoras en estuches macho y hembra, de fabricación laminar'. — Acta 8889 a Luis Alberto Ferreira y Enrique Monteagudo, de Montevideo. — Acta 62371 a Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo "Redol". — Acta 63685 a F. Rodríguez Icart Kopp Limitada "15 Quince". — Acta 6356 a J. R. Geigy S. A.. de Suiza, "Una composición insecticida". — Acta 7843 a José Berrutti, de Montevideo. — Acta número 64558 a Hersent Tribu S. R. L., "Grand Empereur'.'

—Se prorroga hasta 50 días, el plazo de la vista conferida en el expediente: Acta número 8584 "Una bomba aspirante impelente para fluídos", de Raimundo Joaquín Arizaga, de la Rep. Argentina.

—Se prorroga hasta 90 días, el plazo de la vista conferida en los asuntos: Acta número 8657 "Coraza plegable protectora de automóviles" de Vicente Tormo Alvarez, de Montevideo. — Acta 8003 "Procedimiento para la preparación sintética de pentadecanoluro" de N. V. Polak y Schwarz's Essencefabriken - Holanda.

—Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en los expedientes: Acta 6630 "Ventilador y calefactor eléctrico combinado" de E. A. Laboratories Inc., de Estados Unidos de America. — Acta 7090 "Instrumento de escribir de puntas múltiples" de Ladislao José Biró, de Buenos Aires. — Acta 7197 "Mejoras en aparatos de bombeo" de Schoris Development Company, de Estados Unidos de América.

—Se detiene el trámite en los siguientes asuntos: Escrito de Slavko Badel, referente al privilegio acta 998. — Acta 878[illegible] 'Un compresor de aire" de Joaquín Naymark, de Montevideo. — Acta 8823 "Una bomba oxigenadora para oxidación de compuestos orgánicos o sales en estado coloidal y para oxidar y soplar aceites vegetales para uso de la industria del barniz" de José Ramos de lós Reyes, de Montevideo. — Acta 6779 "Mejoras en o relacionadas con un aparato para exhibición" de Frederic Shipman, de Estados Unidos de América.

—Se notifica a los interesados de la resolución superior, desestimándose los asuntos siguientes: Acta 7273 "Mejoras en mecheros quemadores para calentadores de combustibles líquidos" de Ezio Antinori, de Buenos Aires. — Acta 7306 "Mejoras en unidades de calefacción" de Miguel P. Benedetto, de Buenos Aires. — Acta 7414 "Mejoras en anteojos" de Alberto y Luis Raymond, de Buenos Aires.

La Secretaría.

PARA LOS SENORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de marzo de 1935).

APERTURA DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto, (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos. o el Municipio si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de julio de 1934)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS. DIVORCIOS. Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que **no corresponde gratuidad para avisos** en caso alguno salvo los matrimonios de pobres (Vista de 5 de marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución con fecha 8 de marzo de 1935 la vista de Fiscal respectivo que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo impuesto por la ley No 5 418 de 5 de mayo de 1916

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de julio de 1933 la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2o de la ley de 5 de mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

106.ª SESION
(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 24 DE 1951

PRESIDEN EL DOCTOR MATEO LEGNANI
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Y EL SEÑOR ARTURO LEZAMA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

presentante Ciasullo, para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Se vota: Negativa. — Aclaraciones de los señores Representantes Ciasullo y Ubillos.

ORDEN DEL DIA (Continuación)

17—Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez. — Presupuesto. — (Ver numeral 11). — Consideración de un artículo 8.º, aditivo, propuesto por la Comisión. — Palabras del señor Representante Beltrán (don Washington). — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 8.º del proyecto, que pasa a ser 9.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Segarra, Ciompi, Vidal Zaglio, Rodríguez Camusso, Goyenola y Ferreiro Iraola. — Texto de un artículo 9.º sustitutivo, presentado por el señor Representante De Angeli. — Discusión. — Intervienen los señores Representantes Solares, Ciompi, Moreno, Rodríguez Camusso, Triay, Mussio, Cartolano, Goyenola, Guimaraens, Urquhart y Cotelo. — Se vota el artículo 8.º del proyecto, que pasa a ser 9.o, con las modificaciones propuestas en el curso del debate: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 9.º del proyecto, que pasa a ser 10. — Modificación propuesta por el señor Representante Moreno, que acepta la Comisión. — Se vota el artículo con la modificación: **Afirmativa.** — Observación de la Mesa.

—Consderación del artículo 10 del proyecto, que pasa a ser 11. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Beltrán (don Enrique), Ciompi, Batlle Pacheco, Ubillos, Beceiro, Beltrán (don Washington), Vidal Zaglio, Rodríguez Camusso, Solares y Moreno. — Se vota el artículo con modificaciones: **Afirmativa.** — Fundamentos de voto de los señores Representantes Cardoso y Flores. — Aclaración del señor Presidente. — (Se interrumpe la consideración del asunto. — Continúa en el numeral 23).

CUESTIONES DE ORDEN

18—Contralor de Medicamentos. (Modificación de la ley N.o 11.015 de 2 de noviembre de 1948). — Moción del señor Representante Legnani, para que una vez terminado el proyecto en discusión se pase a intermedio hasta el día de mañana, a fin de considerar este asunto. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rodríguez Camusso, Triay, Mussio y Cartolano. — (El señor Representante Legnani aplaza su moción). — (Ver numeral 27).

19—Licencia. — Al señor Representante Palomeque.

20—Gobierno Departamental de Lavalleja. (Autorización para contratar un préstamo por $ 500.000.00, destinado a hormigonado y alcantarillado de la ciudad de Minas). — Moción del señor Representante Morales Arrillaga, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

21—Intendencia Municipal de Treinta y Tres. (Autorización para elevar al 8 o|o el interés del saldo por $ 500.000.00 del préstamo concertado con destino a obras de pavimentación). — Moción del señor Representante Gilmet, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

22—Contribuyentes morosos. (Establécese un plazo para que puedan pagar sin recargos, multas ni intereses). — (Ver numeral 15). — Moción del señor Representante Frías Pérez, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA (Continuación)

23—Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez. — Presupuesto). — (Ver numerales 11 y 17). — Continúa la discusión particular. — Moción del señor Representante Moreno, para que se reconsidere el artículo 7.o. — Se vota: **Negativa.**

—Consideración del artículo 11 del proyecto, que pasa a ser 12. — Modificación propuesta por el señor Representante Moreno. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ruiz Prinzo, y, Moreno, el señor Presidente y los señores Representantes Beceiro, D'Amado, Flores y Ciompi. — Moción del señor Representante Flores, para que se suspenda la consideración del artículo 12. — Se vota: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 12 del proyecto, que pasa a ser 13. — Manifestaciones del señor Representante Sosa Aguiar — Observación del señor Presidente. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra, De Dovitiis, Cartolano y Ciompi. — Se vota el artículo en nueva forma propuesta por el señor Representante Sosa Aguiar y con una modificación que propuso el señor Representante Ciompi en el curso del debate: **Afirmativa.**

—Consideración de un artículo 14, aditivo, presentado por el señor Representante Moreno. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Flores, Moreno y Ferrer Serra. — Se vota el artículo: **Negativa.** — Fundamentos de voto de los señores Representantes Moreno y Batlle Pacheco.

—Continúa la consideración del artículo 11 del proyecto, que pasa a ser 12. — Modificación propuesta por el señor Representante Ciompi. — Se vota el artículo con la modificación: **Afirmativa.**

—El artículo 13 del proyecto, que pasa a ser 14, es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado). — Comunicación en el día. — (Pasa a la Cámara de Senadores).

CUESTIONES DE ORDEN

24—Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez. (Autorización para invertir $ 1:000.000.00 para traslado y reinstalación de oficinas). — Moción del señor Representante Ciompi, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

25—Fallecimiento del señor Angel L. Dufour. — Exposiciones de los señores Representantes Guimaraens, Ferrer Serra, Urquhart, Mussio y Flores. — Homenajes de la Cámara.

26—Vendedores de Diarios y Revistas. (Establécese un nuevo plazo para la afiliación y denuncia de servicios anteriores). — Moción del señor Representante Cotelo, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

27—Contralor de los Medicamentos. (Modificación de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948). — (Ver numeral 18). — Moción del señor Representante Rodríguez Camusso, para que se pase a intermedio hasta el viernes a la hora 17, a fin de considerar este asunto. — Debate en el que intervienen los señores representantes Astiazarán, Carbonell y Migal, Rodríguez Camusso, Puig, García Pintos, D'Amado, Triay, Verdier, Moreno, Flores y Bianchi Altuna. — (El señor Representante Rodríguez Camusso retira su moción). — Se vota una moción formulada en el curso del debate por el señor Representante Astiazarán y modificada por el señor Representante Moreno, para que se pase a intermedio hasta mañana a la hora 18 y 30: **Afirmativa.**

—La Cámara pasa a intermedio.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.º Irregularidades en la Aduana. — (Designación de una Comisión Investigadora). — (Dictámenes de la Comisión Preinvestigadora). — (Carpeta 200 de 1951). — **(En discusión).** — (Artículo 103, Inc. 3.o del Reglamento). Rep. 56 y anexos I, II y III.

2.º Administración Nacional de Puertos. — (Designación de una Comisión Investigadora). — (Dictamen de la Comisión Preinvestigadora). — (Carpeta 332 de 1951. — (Artículo 103, Inc. 3.o del Reglamento). Rep. 106.

3.º ANDET y CUTCSA. — (Situación económico-Administrativa). — (Designación de una Comisión Investigadora). — (Carpeta 401|951). — (Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento). Rep. 134.

4.º Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez. — (Presupuesto). — (Carpeta 514|951). — (Informado) — **(En discusión).** Rep. 164 y anexos I, II y III.

5.º Contralor de los Medicamentos. — (Modificación de la ley N.o 11.015, de enero 2 de 1948). — (Carpeta 136|951). — (Informado). — Rep. 191 y anexos I y II.

1

Asisten, los señores Representantes: Alfredo Alambarri, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio de Dovitiis, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan E. Fabini, Julio Fernández Rondeau, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Felipe Gaione, Salvador García Pintos, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Buadilio Núñez Mendaro, Huáscar Parallada, César A. Piffaretti, J. C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes, Arturo Reyes Cabrera, Renán Rodríguez, Francisco A. Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Miguel Serra, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Oscar A. Tirelli, Julio Trías du Pré, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, Donato Urquhart, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier, Luis Vidal Zaglio y Angela Visconti de Miraglia.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes, Antonio Gabito Barrios, Carlos M. Giuria, Francisco Goyén, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, José A. Quadros, Delfos Roche, Hugo Sierra Díaz y Silvio H. Silva.

Con aviso, los señores Representantes Alberto Abdala, Rodney Arismendi, Justino Carrere Sapriza, Florencio Core, Washington Fernández, Pompilio García, Mauro García da Rosa, Alfredo Lepro, Héctor Lorenzo y Losada, Enrique Pastorino, Fermín Sarmiento y Miguel A. Trianón.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 10 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara copia autenticada de un mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual se comunica que se ha dictado un decreto disponiendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, se destina a favor del Ministerio del Interior la cantidad de pesos 750.000.00 a fin de atender gastos y servicios extraordinarios de la Policía de Montevideo".
SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase y pase a sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Beltrán (don Enrique) al Ministerio de Hacienda, acerca de las tarifas vigentes en los Departamentos del interior para el uso de servicios que prestan las Usinas y Teléfonos del Estado".
SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Rodríguez Camusso, sustituyendo el texto del artículo 32 de la ley N.o 9.940 de 2 de junio de 1940, establecido por el artículo 4.o de la ley N.o 11.419 de 29 de abril de 1950, determinando que toda jubilación que exceda de $ 6.000.00 anuales soportará un descuento del 5 o|o, de acuerdo con una escala que se establece".
SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

(En el transcurso de la sesión se dió cuenta del siguiente: "De los señores Representantes Solares, Ubillos, Triay, Puig, Dupetit Ibarra y De Dovitiis, suspendiendo hasta el 15 de enero de 1952 todas las disposiciones relacionadas con el monopolio de faena de carne ovina para el abasto de la población del Departamento de Montevideo". — Trámite: Comisión de Fomento de la Producción.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Silva, Sierra Díaz, Olivera Ortuz y Palomeque solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy"
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante Lorenzo y Losada, a los Ministerios de Obras Públicas y de Salud Pública, relacionada con el cumplimiento del Plan de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1944 en lo que respecta al Puesto de Socorro en San Luis Departamento de Rocha.

Del señor Representante González a los Ministerios de Hacienda y de Ganadería y Agricultura, relacionada con el envío de un proyecto destinando la suma de $ 10.000.00 para gastos de la Exposición Regional Agropecuaria, Industrial y Manualidades a efectuarse en marzo próximo, organizada por la Sociedad de Fomento Rural de Castellanos, en el Departamento de Canelones.

Del señor Representante Fernández Rondeau al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionada con el posible traslado o clausura de la Escuela Agraria de Florida.

Del señor Representante Puig al Instituto Nacional de Viviendas, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, relacionada con la necesidad de estudiar planes de edificación de viviendas económicas para los funcionarios y obreros ferroviarios, teniendo en cuenta los centros de mayor población ferroviaria, tales como Peñarol, Sayago Nico Pérez, etc."
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Hacienda, a la del señor Representante Triay, relacionada con la situación creada a los agricultores de Colonia Arrúe, Colonia Estrella y alrededores de Carmelo por las recientes heladas.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a la del señor Representante Astiazarán sobre la necesidad de que se proceda a designar el Agente encargado del pago de las pensiones a la vejez en la zona Este del Departamento de Durazno.

Del mismo Ministerio a la de la señora Representante Valverde de Graña solicitando que el Poder Ejecutivo haga suyo un proyecto del señor Representante González sobre jubilación del personal administrativo de la Cruz Roja Uruguaya".
SEÑOR PRESIDENTE — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas a la del señor Representante Fabini sobre la construcción de la Carretera Costanera de Montevideo a Chuy.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Olivera Ortuz, sobre la instalación de una balsa en el Paso de Pereira en el Río Negro y sobre la terminación de un tramo de carretera del Comercio Arévalo al Paso Pereira.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Mato Diverio, referente a la necesidad de instalar una escuela industrial en la Villa de San Jacinto.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Bianchi Altuna, sobre el estado en que se encuentran algunas escuelas del interior del país.

Del citado Ministerio a la del señor Representante Frías Pérez, acerca de edificios escolares de la ciudad de Pando.

Del referido Ministerio a la del señor Representante Beltrán (don Enrique) referente a la instalación de una Escuela Agrícola en la 9.a sección Judicial del Departamento de Lavalleja, en el predio donado a tal fin por la Sucesión Olmos".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Arismendi sobre el nuevo aumento de tarifas en los servicios que presta UTE."

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"El Centro de Propietarios de Farmacias remite nota relacionada con el proyecto que modifica el régimen legal de contralor de precios de los medicamentos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"La Asamblea de Profesionales Universitarios remite nota relacionada con el movimiento Pro-Escalafón Técnico".

SEÑOR PRESIDENTE. — Téngase presente.

3

(Texto de los proyectos presentados):

A) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Sustitúyese el texto del artículo 32 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, modificado por el artículo 4.o de la ley N.o 11.419, de 29 de abril de 1950, por el siguiente:

"Artículo 32. Al liquidarse una jubilación, cuando su monto exceda de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales, se practicará un descuento del 5 o|o (cinco por ciento) sobre el exceso hasta $ 6.600.00 (seis mil seiscientos pesos), y así sucesivamente, se aumentará el descuento en un cinco por ciento más, por cada fracción de $ 600.00 (seiscientos pesos) que contenga el excedente".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 24 de 1951.

A. Francisco Rodríguez Camusso, Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La modificación que propongo al artículo 32 de la ley número 9.940 propugna el establecimiento de una situación justa para los jubilados y pensionistas que dicha ley ampara.

En efecto, las modificaciones introducidas a su estructuración primitiva, por las leyes números 11.182 y 11.419, si bien introdujeron sensibles mejoras, no contemplan ya la realidad económico-social que vivimos.

La capacidad adquisitiva de la moneda ha decrecido aún más, y las reducciones considerables que se operan sobre asignaciones jubilatorias que distan de ser excesivas, hacen que, en verdad, el pasaje de activo a pasivo signifique para los funcionarios civiles, una sensible disminución en los ingresos mensuales.

Por lo demás, existe el precedente ya determinado por la ley número 11.452, del 30 de junio de 1950, que fijó nuevas disposiciones para las pasividades de los afiliados a la Caja Bancaria. Su artículo 3.º establece una escala similar a la que por este proyecto se propugna.

La modificación propuesta no herirá las finanzas de la Caja, por cuanto el artículo 32, en rigor, no puede ser estimado como una fuente de recursos. El número de pasividades que procura contemplar este proyecto irá en aumento, pero es indudable que también aumentan en grado creciente, las recaudaciones correspondientes a la versión de los montepíos. Por ello, su sanción concretará una situación de equidad estricta.

Montevideo, octubre 24 de 1951.

A. Francisco Rodríguez Camusso, Representante por Montevideo.

(Trámite: Comisión de Previsión Social).

B) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Suspéndense hasta el 15 de enero de 1952, todas las disposiciones relacionados con el monopolio de faena de carne ovina para el abasto de la población en el Departamento de Montevideo.

Art. 2.º Autorízase la faena de ganado lanar libre de impuestos en todo el territorio de la República.

Art. 3.º Quedan en vigencia las disposiciones relativas a la sanidad e higiene en la matanza.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 24 de 1951.

Carlos V. Puig. — Alfredo J. Solares. — Alfredo Dupetit Ibarra. — Ismael L. Triay. — Eofelio de Dovitiis. — Francisco Mario Ubillos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La superpoblación de ganado lanar plantea al país un problema que exige urgentes medidas de descongestionamiento.

Poner al alcance del pueblo, dentro de la mayor liberalidad y precios económicos, el consumo de carne ovina, puede ser uno de los conductos más efectivos a la solución de este asunto.

Beneficios incalculables pueden llegar al consumidor, sobre todo a las clases modestas particularmente afectadas por la carestía y escasez de este artículo imprescindible para la alimentación.

Si como esperamos se lograra armonizar ambos objetivos se habría atendido un incuestionable reclamo popular, defendiendo uno de los renglones básicos de la economía nacional.

De la rápida sanción de este proyecto dependen sus resultados.

Montevideo, octubre 24 de 1951.

Carlos V. Puig. — Alfredo J. Solares. — Ismael L. Triay. — Alfredo Dupetit Ibarra. — Francisco Mario Ubillos. — Eofelio de Dovitiis".

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 23:

A LA DE LAS 15 y 30 Y A LA DE LAS 16 HORAS

Con licencia: Gabito Barrios, Giuria, Goyén, Martins Marins, Mattos, Quadros y Roche.

Con aviso: Abdala, Alambarri, Core, Fernández y Terra.

A LA DE LAS 20 HORAS

Con licencia: Gabito Barrios, Giuria, Goyén, Martins Marins, Mattos, Quadros y Roche.

Con aviso: Alambarri, Core, Fernández y Lorenzo y Losada.

Señores Representantes que no asistieron a las Comisiones citadas para el día 23:

Higiene y Asistencia:

Con aviso: Legnani y Lamas.
Sin aviso: Pravia y De Angeli.

Asuntos Departamentales, integrada:

Sin aviso: Batlle Pacheco, Core y Parallada.
Con licencia: Roche".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Hay tres pedidos de licencia presentados a la Mesa. Léanse.

(Se lee:)

"Los señores Representantes don Silvio H. Silva, don Hugo Sierra Díaz y don Valentín Olivera Ortuz solicitan licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y tres: **Afirmativa.**

6

—Se entra a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer término...

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: en la madrugada de hoy la Cámara resolvió realizar sesión extraordinaria a las 17 horas, para considerar, fundamentalmente, en primer término, el proyecto relativo al presupuesto

de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez y en segundo término, el proyecto relativo a contralor de los medicamentos.

Por esa razón, mociono para que se aplace la consideración de los asuntos que figuran en primero, segundo y tercer término en la orden del día, a los efectos de entrar a considerar de inmediato los proyectos a que he hecho mención.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Cartolano, en el sentido indicado.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y dos: Afirmativa.

7

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: tengo entendido que se encuentran en la Mesa varias exposiciones escritas formuladas por varios señores Representantes. Como esas exposiciones tienen ya algún tiempo en la Mesa y ha sido suspendida la sesión ordinaria que debía celebrarse en el día de hoy, a efectos de darle trámite a esas exposiciones es que formulo moción para que se autorice a la Cámara a trasmitirlas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el extracto de las exposiciones escritas llegadas a la Mesa.

(Se lee:)

"El señor Representante doctor Héctor Lorenzo y Losada solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Salud Pública, relacionada con el cumplimiento del plan de obras públicas de diciembre 23 de 1944, en lo que respecta al puesto de socorro, en San Luis, Departamento de Rocha"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si dicha exposición se envía en la forma solicitada.

(Se vota).

—Veintiséis en veintinueve: Afirmativa.

(Texto de la exposición escrita de referencia:)

"Montevideo, octubre 22 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

De mi mayor consideración:

Amparado en el derecho que le acuerda a todo Representante el penúltimo inciso del artículo 129 del Reglamento, vengo a formular la siguiente exposición: Por el artículo 2.º apartado "D" Arquitectura Grupo "d" Edificios Hospitalarios, número 16 Plan de Obras Públicas aprobado por la ley de fecha 23 de diciembre de 1944, figura, entre otras obras de igual categoría la construcción de un Puesto de Socorro con habitación para el médico en campaña en San Luis, Departamento de Rocha y con una asignación de $ 15.000.00. Esas zonas y sus adyacentes comprende una densa población que sobrepasa varios millares de habitantes radicados en los pueblos conocidos por San Luis o San Luis del Medio y Paso Barrancas y rancherío Rincón de la Paja y los campos circunvecinos. La región enclavada por los Bañados y por dificultades insalvables de comunicación debido a las inundaciones y escasos medios de transportes, reclama la presencia de un médico que cumpla impostergables funciones de medicina preventiva y curativa. La propiedad está muy dividida, las familias se caracterizan por ser muy numerosas y el medio social es fundamentalmente pobre. Sin la construcción del Puesto de Auxilio y la radicación permanente de un médico en San Luis el Estado, a juicio del exponente está en deuda injustificada con los vecinos del paraje, y por lo mismo es explicable el clamor de protesta, amargura y dolor que causa la inacción de Salud Pública en todo el vecindario. Por esos motivos vengo a solicitar que esta exposición se eleve al Ministerio de Salud Pública y una copia de la misma al Ministerio de Obras Públicas por lo impuesto en cuanto al último en el Plan de Obras de 1944, referenciado.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración y muy atentamente.

Héctor Lorenzo y Losada, Representante por Rocha".

8

(Se lee:)

"El señor Representante don Carmelo R. González solicita el envío, al Ministerio de Hacienda y al de Ganadería y Agricultura, de una exposición escrita relacionada con el envío de un proyecto destinando la suma de $ 10.00 00 para gastos de la Exposición Regional Agropecuaria Industrial y Manualidades a efectuarse en marzo, organizada por la Comisión de Fomento Rural de Castellanos"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si dicha exposición se envía en la forma solicitada.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y dos: Afirmativa.

(Texto de la exposición escrita de referencia:)

"Montevideo, octubre 22 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

En el transcurso de los días 23, 24, 25 y 26 del mes de marzo próximo, se realizará en la progresista y laboriosa localidad de Castellanos, una exposición agropecuaria, industrial y de manualidades, de carácter regional. Esta muestra del esfuerzo incansable y constructivo de hijos del Departamento de Canelones, es un triunfo más de la Sociedad de Fomento Rural de Castellanos. Prestigiosa entidad que desarrolla desde su nacimiento en aquella zona, una extraordinaria acción —realmente ejemplar— en incentivo y beneficio de la producción nacional, y en lo que ésta tiene de más noble y sacrificada, la actividad agropecuaria. No voy a señalar, porque es de pública y notoria publicidad, la serie de dificultades con que, en general, chocan estas sociedades. Más aún, en un Departamento como Canelones, donde la gran mayoría de los productores son de muy escaso capital, con pequeñas propiedades y en su casi totalidad arrendatarios. Sin embargo, en la marcha ascendente de las agrupaciones gremiales y de fomento del orden que me ocupa, el desinterés, el sacrificio y el trabajo de los hombres que las componen, son el móvil cierto y eficaz de su supervivencia. Es de entendido común que estas exposiciones por el cúmulo de gastos que ocasionan, la calidad de los premios a otorgar, exigen recursos importantes. En ese sentido, es preciso destacar, la buena política de colaboración y ayuda iniciado por el actual Poder Ejecutivo, para esta clase de muestras. Ello es justo y equitativo. Si las exposiciones Rurales de índole pecuaria merecen el respaldo económico del Estado, más aún las agrarias y de modestas industrias como ésta de Castellanos. En ese sentido solicito se envíe un mensaje y proyecto de ley autorizando la cantidad de $ 10.000.00 para la Exposición Regional Agropecuaria, Industrial y de Manualidades a efectuarse por la Sociedad de Fomento Rural de Castellanos (Departamento de Canelones) los días 23, 24, 25 y 26 del mes de marzo de 1952. Tengo la seguridad que con la aprobación de la ley mencionada, se hará un acto de estricta justicia y de merecido apoyo al trabajo rural. Al pedir el envío de la presente exposición a los Ministerios de Hacienda y de Ganadería y Agricultura, saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Carmelo R. González, Representante por Canelones".

9

(Se lee:)

"El señor Representante don Julio Fernández Rondeau solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con destino a la Universidad del Trabajo, relacionada con el posible traslado o clausura de la Escuela Agraria de Florida".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si dicha exposición se envía en la forma solicitada.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y dos: Afirmativa.

(Texto de la exposición escrita de referencia:)

"Montevideo, octubre 23 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Presente.

Señor Presidente:

Solicito, de acuerdo con el artículo 129 del Reglamento, que se dé curso al Ministerio de Instrucción Pública y

Previsión Social y por su intermedio al Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, a la exposición que acompaño, en la cual expongo la sorpresa que ha provocado en Florida la noticia del posible traslado o clausura de la Escuela Agraria que funciona en dicha ciudad. Desde el año 1932 funciona en las cercanías de la ciudad de Florida, una Escuela Agraria de la Universidad del Trabajo. El establecimiento cumplió su misión, sin grandes proyecciones, hasta 1945 en que, por causas que no es del caso estudiar, su acción era prácticamente nula. Desde fines de 1945 o principios de 1946 la escuela, puesta bajo la dirección del activo profesor señor Tomás Magallanes, inicia una rápida y significativa transformación. Normaliza sus cursos, que son racionalizados e inicia, a poco, un servicio de internado. La escuela se vincula al medio con una vasta obra de extensión cultural y sus elementos se vinculan a obras de positivo progreso cual es la formación de una cooperativa de productores que pone en marcha importante bodega donde, además, el alumnado realiza eficiente y útil práctica: es la Escuela Agraria elemento fundamental en el movimiento de extensión de la actividad avícola que se concreta en grandes exposiciones nacionales que atraen la atención y el apoyo de productores y de los Poderes Públicos: colabora en la preparación agronómica del Magisterio y con la acción cultural de escuelas granjas de la zona; conferencias y actos diversos completan la obra. Pero hay más, es bajo ese impulso realizador de este último lustro que la Escuela Agraria acaba este año, de brindar sus primeros frutos en su función esencial, con el egreso de los primeros ocho Expertos agrarios que, diríamos, "produce" la Escuela. Del apoyo y comprensión que su obra despierta en el medio, dice a las claras el hecho de que, siendo la capacidad de su internado de quince alumnos, tiene actualmente dieciocho y no más por razones obvias. Es el conocimiento amplio que la población tiene de la obra que cumple la Escuela Agraria de Florida, lo que explica que haya causado tremenda sorpresa la información de que en el seno del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo se ha planteado y se estudia la posibilidad de una eventual clausura de esa Escuela, cuyo material sería destinado a la Escuela Agraria de Sarandí Grande. Creemos, con la población floridense, que el esfuerzo por dotar de elementos a la Escuela de Sarandí debe intensificarse, pero nunca a costa de un establecimento que cumple ampliamente con sus finalidades. Tampoco nos resulta valedero las razones que se esgrimirían de la poca disponibilidad de tierra de la Escuela, —38 hectáreas—, pues con el agregado de 14 hectáreas cuyo usufructo facilita la Intendencia Municipal de Florida, se eleva a 52 hectáreas. Al utilizar esta tribuna parlamentaria para hacerme eco de la desagradable sorpresa que estas noticias han causado en Florida y que comparto plenamente, expreso la esperanza de que las autoridades respectivas han de dar su palabra definitiva, manteniendo en la ascendente marcha que se ha sabido imprimir últimamente a ese importante establecimiento que, repito, recién ha empezado a cumplir plenamente su misión. Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Julio Fernández, Representante por Florida".

10

(Se lee:)

"El señor Representante don Carlos B. Puig solicita el envío de una exposición escrita al Instituto Nacional de Viviendas, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, relacionada con la necesidad de estudiar planes de edificación de viviendas económicas para los funcionarios y obreros de los ferrocarriles, teniendo en cuenta los centros de mayor población ferroviaria, tales como Peñarol, Sayago, Nico Pérez, etcétera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si dicha exposición se envía en la forma solicitada.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y dos: Afirmativa

(Texto de la exposición escrita de referencia:)

"Montevideo, octubre 23 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

En uso de las facultades que me acuerda el Reglamento de la Cámara, solicito que la siguiente exposición sea cursada al Instituto Nacional de Viviendas Económicas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas. El problema de la vivienda tiene, en el presente, características de magnitud y gravedad. Es deber del Estado concurrir con soluciones que abarquen la suma de los aspectos palpitantes de la cuestión que afecta a los núcleos inmensos de la sociedad. El Estado, a la vez, que tiende a conjurar el mal en distintos campos de la sociedad necesitada, es justo, es lógico, que aplique buena parte de sus esfuerzos de su política de vivienda, a enfrentar los reclamos reiterados de sus servidores. Dentro de este planteamiento señalo que hay un núcleo de funcionarios y obreros —los ferroviarios— quienes esperan ver resuelto el problema de la vivienda económica, sobre la base de planes de edificación, teniendo en cuenta los centros de mayor población ferroviaria tales como Peñarol, Sayago, Nico Pérez, Paso de los Toros capitales de los Departamentos del interior y puntos terminales del Ferrocarril Esta iniciativa tiende a dar cabal solución al problema de la vivienda del personal ferroviario por lo que estimo conveniente ejecute un plan, en la materia, el Instituto de Viviendas Económicas, dando preferencia a los obreros y empleados de los ferrocarriles. Sobre este aspecto el Diputado firmante solicita de dicho organismo su opinión al respecto.

Saluda a usted muy atentamente.

Carlos V. Puig, Representante por Florida".

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: solicité la urgencia de dos asuntos, para ser tratados en la sesión del día de hoy, los cuales están debidamente informados. Pediría que se diera lectura de la moción por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum en Sala para tratar lo que propone el señor Diputado; en el momento que lo haya, la Mesa lo pondrá en consideración.

11

Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del asunto: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez. — (Presupuesto)".

Prosigue la discusión particular.

Continúa la consideración del artículo 7.o del proyecto, de un artículo 7.o, sustitutivo, propuesto por el señor Diputado Enrique Beltrán, y del inciso aditivo propuesto por el señor Representante De Dovitiis.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: ¿vamos a votar el artículo 7.o, sustitutivo, propuesto por el señor Diputado Beltrán, o el de la Comisión?

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay varias fórmulas sustitutivas, señor Diputado. Se va a dar lectura de ellas.

Léase el artículo 7.o sustitutivo, propuesto por el señor Diputado Enrique Beltrán.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Todas las vacantes serán llenadas por promoción de funcionarios que ocupen la categoría inmediata inferior.

Los ascensos o promociones de todo el personal se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada, debiendo realizarse pruebas complementarias de suficiencia, cuando el ascenso al grado inmediato superior requiera conocimientos especiales, o concurso de oposición, en caso de igualdad de calificaciones".

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Señor Presidente: en el día de ayer entregué a la Mesa un inciso aditivo al artículo 7.o, del que pediría se diera lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso aditivo al artículo 7.o presentado por el señor Diputado de Dovitiis.

(Se lee:)

"Para ser designado Inspector de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales, del Servicio Doméstico y de Pensiones a la Vejez, será necesario haber desempeñado dos años por lo menos, las funciones de Subinspector".

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: la Comisión en general mantiene el artículo 7.o en su primera redacción.

(Apoyados).

—En el orden personal, considero que la fórmula propuesta por el señor Diputado Enrique Beltrán es más per-

fecta aunque demasiado rígida, particularmente para el caso de este Presupuesto, pues en su primera aplicación va a ser necesario ascender funcionarios que tendrán que pasar por más de una categoría, cosa que sería totalmente imposible si la Cámara acepta el proyecto del señor Diputado Enrique Beltrán.

Comprendo que el proyecto de la Comisión es perfectible...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIOMPI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Por qué sería necesario, en algunas situaciones, ese ascenso pasando por encima de categorías?

SEÑOR CIOMPI. — Porque actualmente —el señor Diputado Ferreiro Iraola me planteó precisamente un caso— hay jornaleros que no tienen ubicación en la planilla de Presupuesto vigente, que desempeñan cargos de alguna jerarquía y que en aplicación estricta, a mi modo de ver, del procedimiento establecido en el artículo propuesto por el señor Diputado Enrique Beltrán, tendrían que ingresar —porque entran de afuera— a la categoría de Auxiliares 5.os.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite?... No tiene nada que ver; son situaciones distintas.

SEÑOR CIOMPI. — Ese es el concepto del señor Diputado, que yo respeto mucho. Mi opinión es la otra.

Como yo quiero evitar esas situaciones de injusticia, sin perjuicio de mantener la norma de la antigüedad calificada, propongo otro artículo sustitutivo, pero no a nombre de la Comisión, porque no he tenido tiempo de consultarla, y sé que algunos de los compañeros no admiten esta fórmula personal mía. Esa fórmula, que he de pasar a la Mesa, diría así: "Las promociones de funcionarios se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada, debiendo realizarse pruebas complementarias de suficiencia, cuando los ascensos a grado superior requiera conocimientos especiales, o concurso de oposición en caso de igualdad de calificación. Las excepciones a la norma general de la antigüedad calificada, sólo serán válidas cuando la propuesta obtenga cuatro votos conformes de los Directores de la Caja".

La Cámara observará que en esta redacción se contempla en forma primordial la norma de la antigüedad calificada, con medidas complementarias de prueba de suficiencia cuando el ascenso a cargo superior haga menester conocimientos especiales, o el concurso de oposición cuando se produzca el caso de igualdad en las calificaciones.

Estimo que la norma es menos rígida y no hace correr riesgos al principio de la antigüedad calificada.

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR CIOMPI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: el señor Diputado Ciompi ha explicado bien el problema, pero faltaría agregar lo siguiente: el artículo sustitutivo que propone el señor Diputado Enrique Beltrán, aparentemente, es perfecto, pero no es de aplicación en este caso. Si llegáramos a aprobarlo, cometeríamos serias injusticias. Y voy a ver si logro que la Cámara me entienda.

Hemos estructurado un escalafón presupuestal. No existen en este momento en la Caja tantos funcionarios como para poder llenar esos cargos presupuestales que hemos creado. Lo que ocurre es que como el artículo sustitutivo del señor Diputado Beltrán habla de la categoría inmediata superior, van a ocurrir hechos como éste: que como no hay funcionarios de la categoría inmediata inferior para ascender, esos cargos tendrían que ser llenados con personas que vienen de la calle.

Lo que ha animado a la Comisión y al Directorio ha sido un espíritu de estricta justicia, y, por consiguiente, quieren contemplar, en primer término, al personal actual, algunos de los cuales actúan desde la fundación de la propia Caja, habiendo ingresado mucho de ellos mediante un concurso que se realizó para entrar al Banco de Seguros del Estado.

Repito que si bien, aparentemente, es perfecto el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Enrique Beltrán, en este caso no tendría aplicación de ninguna manera.

Por estas razones, señor Presidente, es que me permito reiterar que la Comisión, por mayoría, mantiene el artículo por ella estructurado y que está a consideración de los señores Diputados, por entender que con él se propicia un régimen de estricta justicia.

(Murmullos).

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: me voy a inclinar por la fórmula de mi compañero de sector doctor Beltrán. Considero que las dificultades que encuentra la Comisión para aprobarla ante el temor de cometer injusticias, podrían subsanarse estableciendo en la ley que para lo sucesivo se seguirían las reglas que establece el artículo propuesto por el doctor Beltrán, contemplando y regularizando en este caso, las situaciones que actualmente existen. Repito que la norma sería para los casos de futuro.

(Interrupciones).

—En este artículo actualmente a consideración de la Cámara y en el cual insiste la Comisión, hay una parte que no la justifico. Creo que no tiene justificación el hecho de las excepciones a la norma de la antigüedad calificada. Porque si la antigüedad calificada es lo que permite hacer los ascensos, ¿cuáles van a ser los casos de excepción que podrá tener el Directorio para no ascender al funcionario de acuerdo con su antigüedad calificada?

Sería darle un arma al Directorio para que, en un momento cualquiera o por cualquier circunstancia, pudieran ponerse de acuerdo cuatro miembros y no reconocerle al funcionario la antigüedad calificada.

SEÑOR CIOMPI. — ¡Permítame! Pero eso no es nada fácil.

SEÑOR ASTIAZARAN. — No es nada fácil, pero es probable y es posible. Creo que lo mejor es cerrar toda posibilidad de que se cometan esas injusticias después violando la ley, o sin violarla, impidiendo que la ley autorice a cometer injusticias con los funcionarios. De manera que creo que se subsanaría el problema estableciendo las normas tal como las propone el artículo sustitutivo del doctor Beltrán para lo sucesivo, y eliminando la parte del artículo en la que se faculta al Directorio a hacer excepciones en cuanto a la antigüedad calificada, con el voto conforme de cuatro de sus miembros.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington. — Señor Presidente: el viejo y tremendo problema de nuestra administración, que no han conseguido corregir leyes parciales sancionadas con más o menos buena voluntad, es el de la infiltración de la política, gravitando decisivamente en el ingreso y en el ascenso de los funcionarios.

(Apoyados).

—Ha bastado que el legislador dictara una ley con la más sana y con la más recta intención, pero abriera un pequeño resquicio para por allí poder contemplar algunas situaciones particulares que, según su interpretación, de no contemplarse, darían lugar a situaciones injustas, para que por esa hendija la politiquería se infiltrara siempre. El caso clásico es el del famoso Estatuto del Funcionario, con sus ascensos decretados, en el 50 o|o, por antigüedad calificada, y en el otro, a criterio del jerarca. En todos los casos este 50 o|o a criterio del jerarca ha servido para cubrir la cuota del 100 o|o casi, en la designación de los cargos que deben llenarse por ascenso.

Otro caso típico es el de las leyes de distribución del trabajo, iniciativa nacionalista independiente del año 1943, distribución equitativa e imparcial del trabajo en obras públicas, por intermedio del régimen del sorteo y para cargos no especializados.

La aplicación de esta ley, en los hechos, fracasó. ¿Por qué? Porque se entendió que la actividad más simple y más sencilla: el podador de árboles y el cortador de césped de una plaza pública, por ejemplo, eran cargos especializados y, en consecuencia, el régimen de sorteo no se aplicaba.

Es decir, entonces, que rechazo, y voy a combatirla, toda posibilidad de dejar en esta disposición una puerta o una hendija abierta para que por allí puedan consagrarse situaciones de injusticia.

(Interrupción del señor Representante Cartolano).

—Admito, señor Diputado Cartolano, que la fórmula presentada por un compañero de sector, no se ajusta exactamente a la realidad de la Caja. Admito también que es necesario contemplar la situación —estamos defendiendo los derechos de los funcionarios y no vamos a traicionar esos derechos— de los funcionarios con veinte y treinta años de antigüedad quizás puedan o tengan el derecho a subir dos o tres grados. Muy bien: contémplese, señor Presidente, esa situación en este proyecto de ley estableciendo una norma simple que evitará todo problema: que el ingreso al funcionariado de esta Caja será siempre por los cargos inferiores, con lo que se desplaza todo riesgo que para la provisión de los altos cargos se traigan personas de afuera postergando los legítimos derechos de los funcionarios actuan-

tes. Así que se saque esa frase de "ascenso al grado inmediato superior", ajustándola a la realidad de este proyecto. Pero pueden conciliarse las aspiraciones de los funcionarios con el problema de liberar a la Administración Pública de la política.

En consecuencia, como esta fórmula no se puede elaborar, improvisando, en Sala, yo propondría que se pasara a Comisión o se hiciera un intermedio de quince minutos para tratar de buscar la solución.

(Apoyados).

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — He escuchado con mucha atención las expresiones del señor Diputado Wáshington Beltrán. Lo voy a acompañar con mucho gusto cuando la Cámara se aboque a estructurar una ley de carácter general que contemple todos esos problemas que él ha planteado: el ingreso a la Administración, el ascenso por antigüedad calificada, el concurso de ascenso, en fin. todo lo que él desee. Pero vuelvo a repetir que no estamos considerando una situación de carácter general, sino de carácter particularísimo y excepcional, que es la situación de la Caja de los Trabajadores Rurales.

Creo que no podemos cortar la cuerda por el lado más débil.

(Interrupciones).

—Señor Presidente: en este caso no podemos poner trancas tan legalistas que nos impidan realizar la justicia que deseamos para los actuales servidores de la Caja de Trabajadores Rurales.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARTOLANO. — Sí. señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Cuál es la justicia que debe aplicarse a esos empleados de la Caja de Trabajadores Rurales?

SEÑOR CARTOLANO. — La de que todos los funcionarios que actúan en ella, de acuerdo con la antigüedad, puedan ir ocupando los cargos que por este escalafón presupuestal se crean.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Me permite?...

La propuesta mía admite esta posibilidad y consagra ese derecho. En consecuencia, ya no se deja librada a la voluntad del jerarca la posibilidad de lesionar ese derecho, sino que por esta iniciativa los funcionarios están al lado del derecho para llenar los cargos que legítimamente le corresponden.

SEÑOR CARTOLANO. — Comparto y aceptaría en lo personal la proposición de realizar un cuarto intermedio de diez minutos a fin de redactar un artículo sustitutivo que contemplara esta situación particular de la Caja de Trabajadores Rurales.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARTOLANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Deseo que me informen los miembros de la Comisión sobre quién califica a los funcionarios.

SEÑOR CARTOLANO. — La Comisión de Calificación y además el Directorio de la Caja.

SEÑOR UBILLOS. — Si se supone que hay tanta politiquería, se puede decir que existe más en la calificación que en otros órdenes, cuando se asciende al personal. De manera que si vamos a sospechar en esta forma de los Directores de los entes autónomos, habría que empezar por no designar a estos Directores.

SEÑOR CARTOLANO. — Yo con el señor Diputado Ubillos me pongo siempre de acuerdo y celebro que en esta oportunidad ocurra lo mismo.

La Cámara actúa siempre en base a desconfianzas que a veces son justas, pero que a veces son irritantemente injustas.

Por lo demás, he observado que en la Cámara son tantas las disposiciones que se le quieren introducir a este proyecto, que en algunos casos estaríamos cercenando facultades privativas del Directorio.

Yo no veo, señor Presidente, por qué razón queremos legislar de esta manera. Tenemos que creer en los hombres que van a ocupar los cargos de este Directorio y los que lo sucedan.

Pero yo creo que no llegamos a ninguna conclusión aceptable si seguimos legislando de esta manera.

En lo que me es personal, vuelvo a reiterarlo, acepto la proposición del señor Diputado Wáshington Beltrán, a efectos de que realicemos un intermedio por diez minutos a fin de redactar un artículo sustitutivo que contemple las aspiraciones de los funcionarios de la Caja.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Como la Comisión va a deliberar respecto a las enmiendas propuestas, solicita que tenga en cuenta también la que he presentado a la Mesa como inciso adicional al artículo 7.o y que se acaba de leer.

Las razones que justifican esas disposiciones propuestas se basan en normas de justicia administrativa que establece el Estatuto del Funcionario. Ellas, al cristalizar en un precepto legal, permitirán que se incorporen a la plana de Inspectores, funcionarios experimentados y contribuiremos a que se contemple debidamente la situación de los actuales Inspectores de segunda clase que pasarían a ser Subinspectores, entre los cuales se encuentran algunos que cuentan con mayor antigüedad que los Inspectores de primera.

En cuanto a la calificación a que se ha referido el señor Diputado Cartolano, yo le preguntaría si tiene seguridad que esa calificación la ha hecho el Directorio de la Caja.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Yo no voy a votar la moción de cuarto intermedio y, en cambio, voy a sostener la redacción de este artículo 7º tal cual ha sido propuesto por la Comisión de Presupuesto.

Entiendo señor Presidente, que las mociones o agregados que se ha procurado introducir al mismo, no son, en mi concepto, sustanciales y considero que esa redacción respeta fundamentalmente dos cosas: una situación de hecho actualmente planteada y otra situación generalizada y proyectada hacia el futuro.

La actual situación es la que hemos hecho ver a distintos compañeros de Cámara hace algunos momentos, recordando que estamos estudiando un proyecto de presupuesto para un Organismo nuevo que si recoge, como base parcializada, la Organización de Pensiones a la Vejez, en realidad va a tener una proyección, una trascendencia y un alcance muy superiores, que se desprenden de la cantidad de creaciones de cargos fijadas en el rubro 1.01.

Por ello considero que nosotros debemos respetar, como bien se ha dicho, el derecho adquirido por funcionarios antiguos a los ascensos que esta oportunidad, justamente, equitativamente, les ha de deparar.

SEÑOR CARTOLANO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Además considero que el solo hecho de que se establezca en la ley la necesidad absoluta de que el Directorio —que no debemos olvidarnos tiene una responsabilidad concreta y determinada— deberá hacer los ascensos por antigüedad calificada, constituye una indudable conquista para el funcionariado de este Organismo y que las excepciones deberán ineludiblemente, —circunstancia que las rodea de una amplísima garantía, en mi opinión— contar con no menos de cuatro votos conformes.

Por lo demás, debo recordar que dentro de breve plazo hemos de propiciar una reforma constitucional que incorpora a su articulado disposiciones amplias, certeras e insuperablemente justas, para crear un gran Estatuto del Funcionario y que, al servicio de estas ideas y de estas orientaciones, hemos de procurar soluciones de carácter general para toda la Administración Pública, y no parcializadas con redacciones que inevitablemente resultarán diversas y aún algunas veces contradictorias en cada uno de los presupuestos y en cada uno de los Organismos que consideremos.

Por estas razones no voy a votar el intermedio y voy a votar, en cambio, el artículo 7º tal como ha sido estructurado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Wáshington Beltrán, en el sentido de que la Cámara pase a cuarto intermedio por el término de 15 minutos.

(Se vota):

—Veintitrés en cuarenta y uno: Afirmativa.

La Cámara pase a intermedio.

(Así se efectúa a las 17 horas y 45 minutos).

(Ocupa la Presidencia el señor Representante don Arturo Lezama, Presidente).

—Continúa la sesión.

(Son las 18 horas y 33 minutos).

—Prosigue la consideración del artículo 7.o.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — En el breve intermedio que realizó el Cuerpo, la Comisión de Presupuesto se reunió con la

asistencia de otros señores Diputados y ha elaborado una fórmula sustitutiva que concilia los distintos temperamentos expresados en Sala.

Solicito que se dé lectura de esa nueva fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o, sustitutivo, propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 7º Los ascensos que determine el cumplimiento de esta ley se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada. Las excepciones a esta norma sólo serán válidas cuando la propuesta obtenga la unanimidad de los Directores presentes, en número no menor de cuatro. Las excepciones deberán ser motivadas.

En lo sucesivo todas las vacantes serán llenadas por promoción de funcionarios que ocupen la categoría inmediata inferior.

Los ascensos o promociones, de todo el personal —en este caso— se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada, debiendo realizarse pruebas complementarias de eficiencia, cuando el ascenso al grado inmediato superior requiera conocimientos especiales, o concurso de oposición, en caso de igualdad de calificaciones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el asunto en debate. En discusión el artículo 7.º sustitutivo leído.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Desearía que los señores miembros informantes me aclararan cuáles son los elementos que considera la Comisión para reputar calificada esa antigüedad.

SEÑOR GOYENOLA. — Eso está establecido en el artículo 8.º.

SEÑOR AROSTEGUY. — En el artículo 8.º no lo percibo.

(Murmullos).

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la Palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Es para dejar una simple constancia señor Presidente.

Cuando discutimos el artículo 1.º de esta ley yo formulé objeciones haciendo recalcar que se cometía una irritante injusticia con un funcionario de la Caja, y se me criticó que hiciera defensa de funcionarios cuando se discutía un proyecto de ley de carácter general.

En este artículo 7.º que vamos a votar se aconseja a la Cámara que se vote una disposición en el artículo para contemplar la situación de tres o cuatro funcionarios expresamente.

SEÑOR CARTOLANO. — De todos.

SEÑOR ASTIAZARAN. — De dos o tres nada más, señor Diputado, porque de lo contrario, si no es así, yo hablaría en contra y no lo votaría de ninguna manera. Me ha convencido el hecho de que los señores miembros del Directorio de la Caja se hayan referido a un par de funcionarios excepcionales los que, si no se establecíera eso por la Comisión, no podrían ser designados.

Lo voy a votar porque su espíritu es el de que se contemple esa situación especialísima, porque de otra manera se resentiría el buen funcionamiento de la Caja.

Quiero dejar expresa constancia de que esto es tan irregular como lo que solicité el otro día de que se contemplara a determinados funcionarios que han sido postpuestos en el ascenso que les correspondía, y de que se votó la ley en desacuerdo con la ley de Jubilaciones de Trabajadores Rurales y con su reglamento correspondiente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 7.º sustitutivo leído.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en sesenta: Afirmativa.

12

SEÑOR TIRELLI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TIRELLI. — Deseo, simplemente, solicitar que la Secretaría dé lectura de la ampliación de un pedido de informes sobre búsqueda de petróleo que solicitara al señor Ministro de Obras Públicas el día 3 de setiembre del año en curso el Diputado por Montevideo don Carlos María Iluria, actualmente con licencia por enfermedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dentro de un instante se hará.

13

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: es para solicitar que se dé cuenta de un proyecto que hemos presentado a la Mesa, suscrito por los Diputados señor Puig, Solares, De Dovitiis, Dupetit Ibarra y Triay, referente a la faena de ganado ovino.

Consideramos que el problema es de importancia, y no tanto de importancia como de urgencia. En tal sentido, solicitaría que este proyecto de ley, si fuera posible, se considerara en la sesión que realice mañana la Comisión de Fomento de la Producción, y que, si se produjera el informe correspondiente, se incluya en el orden del día de la sesión del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a dar cuenta del proyecto a que se ha referido el señor Diputado Ubillos.

(Se vota):

—Cuarenta y ocho en cincuenta y uno: Afirmativa.

Dése cuenta.

(Se lee):

"Los señores Representantes don Alfredo J. Solares, don Francisco Mario Ubillos, don Ismael L. Triay, don Carlos V. Puig, don Alfredo Dupetit Ibarra y don Eofelio De Dovitiis, presentan un proyecto por el que se suspenden hasta el 15 de enero de 1952, todas las disposiciones relacionadas con el monopolio de faena de carne ovina para el abasto de la población del Departamento de Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción.

El señor Diputado Ubillos propone, además, que este proyecto se incluya en el orden del día de la sesión del próximo lunes, con informe...

SEÑOR UBILLOS. — Solicitándole a la Comisión correspondiente que, a ser posible, lo produzca en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ubillos en el sentido indicado.

(Se vota):

—Cuarenta y siete en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

14

SEÑOR ROSA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — Pido disculpas a los señores Representantes porque voy a distraer la atención de la Cámara en forma brevísima.

Hace un tiempo considerable fueron presentados sendos proyectos de ley en virtud de los cuales se elevaban a la categoría de pueblos a los núcleos de población de Montes y Empalme Olmos ubicados en la 9.a y 7.a secciones judiciales del Departamento de Canelones. Se trata de un asunto sencillo pero de interés indudable para estas poblaciones que deben tener esa categoría y los beneficios inherentes a la misma.

Por lo tanto, me permito solicitar de la Mesa exhorte a la Comisión de Asuntos Departamentales, a cuyos integrantes reconozco diligencia y atención para toda esta clase de problemas, a que los informe a la brevedad posible

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo hará la Mesa.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: en realidad, estos dos asuntos a que se refiere el señor Diputado Rosa están a estuido de la Comisión.

Durante un tiempo la Comisión de Asuntos Departamentales estuvo desintegrada en mérito a que no se había llenado la vacante dejada por el ex Representante Manera. Actualmente tenemos a estudio distintos problemas relacionados con la vialidad en los Departamentos, de manera que una vez liquidados estos problemas, serán de inmediato informados los proyectos a que se refiere el señor Diputado Rosa.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse, por su orden, las mociones de urgencia presentadas a la Mesa.

(Se lee).

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a pago sin recargos, multas ni intereses a los contribuyentes morosos por impuestos hasta el 15 de diciembre próximo.

Fundo esta proposición en la necesidad que tiene el Estado de obtener una mayor recaudación y así mismo faci-

litar a quienes por diversas ercunstancias no pudieron cumplir en tiempo con el pago de dichos impuestos.

Rafael Frías Pérez, Representante por Canelones."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.
(Se vota).
—Cuarenta y ocho en sesenta: Negativa.
VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique la votación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.
(Se vota).
—Cuarenta y ocho en sesenta y uno: Negativa.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: destaco que he votado por la negativa, como lo haré con todas las mociones de este carácter, si es que se presentan, mientras se esté tratando el problema de las jubilaciones rurales.

Hace largo tiempo en Cámara se viene reclamando por distintos legisladores el tratamiento de este problema. No tengo inconveniente, una vez finalizado este asunto y entrado en el segundo que figura en la orden del día, en compartir las inquietudes de los compañeros del Parlamento para tratar todos los asuntos que se consideren de urgencia y proseguir la sesión en las horas necesarias para llegar a acuerdo sobre esos proyectos, pero eso sí, una vez finalizado el tratamiento de este proyecto de presupuesto para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción siguiente
(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a la declaración de "Fiesta Cívica" el 24 de octubre de cada año, en conmemoración del "Día de las Naciones Unidas".

Fundo esta proposición en el justo homenaje que nuestro Parlamento debe rendir a la organización internacional, tal como se ha hecho en casi todos los países adherentes.

Montevideo, 24 de octubre de 1951.

Aldo Ciasullo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.
(Se vota).
—Siete en sesenta y uno: Negativa.
SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite señor Presidente?...

Simplemente quiero decir que reiteraré el pedido de esta moción de urgencia para cuando termine la consideración del proyecto relativo a la Caja de Jubilaciones Rurales.
SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?...
Por mi parte tengo presentada una moción de urgencia, pero la presenté con el propósito de que fuera considerada luego de este proyecto de jubilaciones rurales.
Hago la aclaración.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el asunto en debate.
Léase el artículo 8.o, aditivo, propuesto por la Comisión.
(Se lee:)

"Artículo 8.o El Directorio dictará la reglamentación pertinente que fije las normas a regir para la calificación de sus funcionarios de acuerdo a las siguientes bases:

A) Antigüedad en el organismo y en el cargo;
B) Asiduidad y rendimiento;
C) Competencia y responsabilidad;
D) Conducta y disciplina;
E) Trabajos originales sobre temas de Administración y Servicios de Previsión Social, o investigaciones científicas".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.
SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Beltrán.
SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Señor Presidente: a la reunión que realizó la Comisión concurrimos algunos Diputados a efectos de tratar de estructurar la fórmula definitiva sobre el artículo 7.o que se acaba de sancionar.

Inmediatamente se nos hizo presente una observación: se consagra el principio de la antigüedad calificada, pero no se define esa antigüedad calificada, no se indica qué elementos integran esa calificación de esta antigüedad. Y, entonces apelamos a la disposición de un proyecto que dentro de poco vendrá a Sala, al que considero un buen proyecto; más bien diría un gran proyecto, no en lo que tiene relación con la extensión de las facultades del órgano que se crea: la Administración de Transportes Terrestres, sino fundamentalmente en lo que tiene relación con la situación y el régimen de los funcionarios del organismo. Este proyecto fué elevado en la Legislatura anterior por el señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero Rodríguez Correa y por el entonces Subsecretario, nuestro distinguido compañero de Cámara el señor Diputado Ciasullo. En él se afirma, como en ninguna de las otras leyes sancionadas, los derechos de los funcionarios: se consagra el derecho al ascenso por la antigüedad calificada, y se hace la calificación de la antigüedad, designando cuáles son los elementos que integran esa calificación.

La Comisión se ha limitado a recoger la disposición de este proyecto a que hago referencia para someterla a la consideración del Cuerpo en este momento, con un ligero ajuste de su redacción, dadas las distintas funciones del órgano para el que se trata ahora de establecer esa disposición.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Ciompi había solicitado la palabra?
SEÑOR CIOMPI. — La aclaración del señor Diputado Beltrán me exime de hacerla por mi parte.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8.o, aditivo propuesto por la Comisión.
(Se vota).
—Sesenta y cuatro en sesenta y cinco: Afirmativa.
Léase el artículo 8.o del proyecto, que pasa a ser 9.o.
(Se lee:)

"Artículo 9.o. Los Inspectores, cualquiera sea su categoría que presten servicios permanentes en las Agencias establecidas en los Departamentos del interior, y mientras estén radicados en los mismos, tendrán como compensación de cargo, sujeta al pago de montepíos, ochenta pesos mensuales ($ 80.00), con cargo al rubro 2. 02 "Locomoción y viáticos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
SEÑOR SEGARRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SEGARRA. — Señor Presidente: este artículo me merece muy serias objeciones, al punto que considero que debiera ser eliminado de la ley.

Se establece en él que todos los Inspectores que presten servicios permanente en el interior, tendrán como compensación de cargo la cantidad de $ 80.00 que será imputada al rubro "Locomoción y viáticos". No he podido comprender bien qué es lo que se quiere decir y establecer cuando se dice "como compensación de cargo".

Los Inspectores del interior, naturalmente tienen que estar radicados en el interior. Los Inspectores ya dijimos ayer que son los Jefes de las oficinas. Pero como además se establece "cualquiera sea su categoría", parece que los Inspectores de segunda, vale decir, los Subjefes de las oficinas o los que estarán a cargo de subagencias, tendrán también esa compensación de $ 80.00. Pero además de la compensación de $ 80.00 tendrán derecho a locomoción y viáticos cuando se encuentren en jiras propiamente inspectivas.

Señor Presidente: hay 18 Inspectores de primera para campaña, y 22 Subinspectores, lo cual suma 40 funcionarios que percibirán $ 80.00 mensuales por concepto de compensación, y hasta ahora, repito, no sé qué se quiere decir con eso de "compensación": pero 40 funcionarios a $ 80.00 mensuales son $ 38.400.00 anuales por compensación con cargo al rubro locomoción y viáticos que está dotado con la suma de $ 60.000, lo que quiere decir que restaría un saldo de $ 20.000.00 aproximadamente. Los Inspectores de Zona que tendrán que estar permanentemente en campaña, tendrán que tener, además, un viático que razonablemente tendrá que ser muy superior al de $ 80.00. En consecuencia me parece que con esta disposición habríamos dispuesto de una cantidad muy considerable de ese rubro de locomoción, que quedaría suma-

mente reducido y posiblemente no sería suficiente para atender las necesidades a que se le destina.

Pero lo fundamental, señor Presidente, es que parecería que estos funcionarios que ya están destinados por el presupuesto a prestar servicios en campaña, tendrán esa compensación de $ 80.00. No me explico la razón por la cual haya que darle esta compensación, ya que sus sueldos ascienden a $ 540.00 para los inspectores de zona, pesos 480.00 para los de primera categoría y $ 380.00 para los de segunda, que son las asignaciones que se ha creído justo señalarles. Pero, además, se les dan esos $ 80.00 y después, cuando estén en funciones inspectivas, tendrán locomoción y viáticos.

Me parece que esto es un exceso de generosidad para con estos funcionarios, y espero que los señores miembros informantes me darán una explicación a este respecto, que puede ser que me demuestre que estoy en error.

Espero, señor Presidente, la palabra de alguno de los miembros informantes.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: la razón de ser de esta compensación de $ 80.00 mensuales que se establece en el artículo 9.o, según la Comisión, es la siguiente: los inspectores serán de hecho jefes de las nuevas oficinas de campaña. Dichas oficinas, con las afiliaciones rurales y demás trámites a que darán lugar las jubilaciones rurales, tendrán un mayor trabajo que el que en la actualidad realizan los inspectores de pensiones a la vejez en los Departamentos del interior. Es justo establecer una diferencia de remuneración por esta vía, y entretanto estén al frente de servicios de campaña, para estos inspectores, frente a los inspectores que actúen en Montevideo donde el trabajo indudablemente será menor, como serán menores también sus responsabilidades, ya que no tienen personal a su cargo.

Hay también otro motivo, que expuso el Directorio de la Caja en Comisión, constituída por una situación de hecho que nos hace dar nuestro asentimiento a la fijación de esta partida con carácter que llamaríamos, aunque no es el término más adecuado y más justo, de estímulo, para que vayan a radicarse y tomen a su cargo las jefaturas de las oficinas del interior en los Departamentos de campaña los actuales inspectores de primera clase que, en número excesivo, se encuentran actualmente en Montevideo. Los 23 inspectores existentes actualmente en el Organismo en su gran mayoría están en Montevideo. En el desarrollo de las tareas futuras, el Directorio presume, con lógica, que alcanzará con que haya en Montevideo 5 inspectores en funciones y 18 en campaña. Actualmente la proporción es a la inversa; creo que hay 18 o 19 en Montevideo y 4 o 5 en campaña.

Atendiendo al propósito casi cardinal, sustancial, tenido por la Comisión, por que en la estructuración del nuevo servicio resulten adecuadamente atendidas las necesidades de los Departamentos del interior y, fundamentalmente, las necesidades de los afiliados al fondo de la Caja Rural, pretendemos también por esta vía hacer posible que en el lapso menor las oficinas del interior estén a cargo de funcionarios de jerarquía, de funcionarios que tengan experiencia,...

(Apoyados).

—...que tengan capacidad y que hagan posible que las tareas de esas oficinas sean realizadas en la forma más satisfactoria, a fin de que no sufra desmedro el cumplimiento de la alta misión de previsión social que, en beneficio del trabajador del campo, tiene que realizar este Organismo.

Esos son, a grandes rasgos, los motivos que ha tenido la Comisión para aceptar este propósito y otorgar una compensación de $ 80.00 mensuales a los inspectores y subinspectores que se radiquen en campaña, cuya postulación fué hecha en forma razonada, motivada, por el Directorio de la Caja, y aceptada por el Poder Ejecutivo.

Por ahora nada más.

SEÑOR SEGARRA. — Señor Presidente: el señor miembro informante ha aducido como una de las razones de la inclusión de esta compensación. el hecho de que el trabajo de esos funcionarios aumentará en relación al que tienen actualmente. En realidad será así, pero también es verdad que se les aumenta la asignación fija en una cantidad que llega a $ 140.00 mensuales.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite una interrupción,

SEÑOR SEGARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: yo discrepo en parte con mi compañero de sector el señor Diputado Segarra, al examinar este artículo que pasa a ser 9.o, por las siguientes razones. Es cierto que de acuerdo con este proyecto de presupuesto que está considerando la Cámara, se aumenta en la cantidad que ha expresado el señor Diputado el sueldo de los actuales inspectores; pero no podemos tener la pretensión de aumentar el sueldo a esos funcionarios para que dediquen casi todo el aumento a los gastos de locomoción y de viático que necesariamente tienen que realizar en el ejercicio de sus funciones.

Como los funcionarios radicados en el interior de la República que están ejerciendo tareas inspectivas tienen que preocuparse de informar expedientes de pensiones a la vejez, es lógico suponer que quienes solicitan esa contribución del Estado no vivan precisamente en los centros poblados o en las principales arterias de las principales poblaciones del Departamento, sino que aquellos que por su situación indigente solicitan pensiones a la vejez, viven alejados de los principales centros poblados, muchas veces en los rancheríos de los caminos, completamente al margen de toda locomoción corriente, razón por la cual esos funcionarios tienen que recurrir a los medios de transporte más costosos para hacer efectivas esas inspecciones. Creo que dentro de muy poco tiempo esa compensación de $ 80.00 será insuficiente para que los funcionarios puedan movilizarse en la forma que esperamos, a fin de realizar las inspecciones que tendrán a su cargo.

(Interrupción del señor Representante Moreno).

—Además, la observación del señor Diputado Segarra demuestra a las claras la verdad que yo mantenía cuando se trató el artículo 1.o. En esa oportunidad, se observaba la cantidad de partidas de gastos, pero a medida que avanza la consideración de este proyecto de ley, vamos comprobando que una a una todas esas partidas han sido incluídas en este proyecto con un criterio y una mesura elogiables; indudablemente no van a alcanzar para poner en marcha el Instituto de acuerdo con lo que lógicamente sería deseable. Se ha procedido así con el propósito de sacar este proyecto, pero reitero mi posición respecto a que este presupuesto que actualmente me parece enorme en sus partidas de gastos, dentro de un par de años resultará exiguo y va a tener que venir nuevamente al Parlamento para ampliarlas.

SEÑOR SEGARRA. — Debo decir que me extraña sobremanera la inconsistencia del argumento del señor Diputado Vidal Zaglio que, por otra parte, está en evidente contradicción con el que acaba de manifestar el miembro informante señor Diputado Ciompi. Las razones no son las mismas.

El señor Diputado Vidal Zaglio dice que la razón de esa compensación son los viajes que tendrán que hacer los inspectores. Pero, esos gastos que les demanden los viajes, se atenderán con cargo al rubro de "Locomoción y Viáticos", y eso lo sabe perfectamente el señor Diputado Vidal Zaglio, que ha sido durante varios años Director de una de las Cajas de Jubilaciones. De manera que su argumento es, pues, totalmente inconsistente.

En cuanto a la conveniencia de enviar funcionarios de Montevideo a la campaña, tengo también mis reparos. Hemos tenido siempre la impresión de que al sancionar este Presupuesto se destinara para campaña personal de campaña, que es el que conoce el ambiente y el que está mejor capacitado, por esas mismas condiciones, para tener mayor rendimiento en su trabajo. Pero esta razón, señor Presidente, de que se mande funcionarios de Montevideo a campaña no justifica aún esa compensación, porque ya tienen el rubro de "Locomoción y Viáticos" para retribuir los gastos extraordinarios que con este motivo se les van a originar.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SEGARRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR CIOMPI. — La situación que plantea el señor Diputado Segarra no tiene, por lo menos, solución de presente.

Yo considero conveniente, como él, que en los Departamentos del interior los cargos de inspectores estén desempeñados por funcionarios de los mismos Departamentos. Pero tenemos frente a nosotros la situación de que los inspectores existen, no se han jubilado; ahí están, en el plantel del funcionariado del Instituto, y pretendemos con esto que, en lugar de estar en Montevideo, se sientan estimulados para ir a desempeñar sus funciones en el interior de la República, de donde ha venido la mayoría de ellos, con indudable beneficio para el servicio que se debe prestar en esos Departamentos del interior en favor de la afiliación y jubilación de los trabajadores rurales de los mismos.

Esa es una razón de hecho que no podemos subestimar de ninguna manera.

SEÑOR SEGARRA. — Continúo, señor Presidente...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SEGARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — El señor Diputado Segarra decía hace unos instantes, en momentos que debí salir de Sala,

que le extrañaba el argumento que yo hacía, porque en todas las oportunidades los inspectores hacen una planilla de gastos de locomoción y viáticos.

SEÑOR SEGARRA. — El señor Diputado Vidal Zaglio sabe que se hace una asignación diaria fija para locomoción y viáticos.

Hace algún tiempo, esa asignación era de $ 5.00 diarios; ahora posiblemente se habrá aumentado esa asignación.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Voy a demostrar al señor Diputado Segarra, que su concepto es erróneo.

Esa contribución diaria a que hace referencia, es para casos excepcionales. Por ejemplo, en algunas oportunidades, cuando a funcionarios radicados en Montevideo se les enviaba al interior, en situación eventual, exclusivamente por un tiempo prudencial, a fin de organizar una oficina, se pagaba a dichos funcionarios un viático diario determinado. Pero a los agentes que actúan permanentemente en el interior, cualquiera sea la cantidad de gastos de locomoción y viáticos que tengan que hacer en el curso del mes, se les fija una determinada cantidad de dinero, que no varía, así la gaste o no.

Esos casos excepcionales son para aquellos funcionarios que, por excepción, —repito el término—, se envían al interior; pero para los que radican permanentemente en esas oficinas atendiendo esas tareas, existe una cantidad fija permanente a la que tienen que ceñirse en el curso del mes, de acuerdo con los gastos que tengan.

SEÑOR SEGARRA. — El señor Diputado Vidal Zaglio, ex director de la Caja de Jubilaciones, parece que estuviera un tanto olvidado de las prácticas que rigen en aquel Instituto, a pesar de que hace tan poco tiempo que abandonó aquel alto puesto.

La asignación fija por locomoción y viáticos era para todos los funcionarios, especialmente para los inspectores. Yo fuí Inspector de la Caja y muchas veces se me asignó esa cantidad diaria. Esa era la forma en que se pagaba lo relativo a locomoción y viáticos.

(Interrupción del señor Representante Vidal Zaglio. — Campana de orden).

—No habiendo resultado convincentes, señor Presidente, los informes producidos por los señores miembros informantes, voy a votar negativamente este artículo 9º.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Voy a ser muy breve, señor Presidente. Quiero formular solamente una observación —pero que de cualquier manera estimo tiene su importancia— a la redacción de este artículo 9º.

Se trata de la parte que dice: "y mientras estén radicados en los mismos". Entiendo que inspectores, cualquiera sea su categoría —para seguir la terminología establecida por el proyecto,— que presten servicios permanentes en las agencias establecidas en los Departamentos del interior, deben estar radicados en ellos y, en consecuencia, solicitaría a los señores miembros informantes me explicaran la razón de que se permita esta digresión que establece el párrafo que sigue en el cual aparece la expresión a que me refiero.

Si las explicaciones no fueran convincentes, yo propondría la supresión de estas palabras.

(Apoyados).

SEÑOR GOYENOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GOYENOLA. — Voy a satisfacer la inquietud del señor Diputado Rodríguez Camusso.

Esa disposición se puso ante la posibilidad de que los inspectores que desempeñan sus cargos en campaña, obtuvieran el traslado para Montevideo. En ese caso, pierden el derecho...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite una pequeña aclaración?

SEÑOR GOYENOLA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Insisto, entonces —la situación es tal como yo la había entendido— en que la redacción, a mi juicio, no es la correcta.

Un inspector, cualquiera sea su categoría, que es trasladado a Montevideo, no presta ya servicios permanentes en campaña.

Por tanto, insisto en que debe suprimirse esa parte del artículo que, se presta —no en la actualidad, pero sí en el futuro previsible que establece la permanencia de la ley— a que se hagan interpretaciones que, seguramente, pueden no estar acordes con la inquietud y la preocupación que sienten los representantes del interior del país.

SEÑOR GOYENOLA. — Voy a continuar, señor Presidente, en el uso de la palabra.

El razonamiento del señor Diputado Rodríguez Camusso, me hace pensar en el dicho de que "lo que abunda no daña".

Nosotros pensamos que, obteniendo la autorización para trasladarse en forma definitiva para Montevideo, los inspectores que estuvieran radicados y ejerciendo funciones en el interior y litoral del país, podrían reclamar el mantenimiento del sueldo íntegro con compensación. De esta manera queda solucionado en forma expresa el problema, de acuerdo con lo que, lógicamente, ha expresado el señor Diputado.

De manera que entiendo que no hay por qué retirar esa expresión, que aclara en forma precisa y concreta el pensamiento de la Comisión, y que, en general, informa el proyecto.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En la sesión de ayer, al considerar, creo, el artículo 6.o ¿no se hizo una modificación estableciendo un agregado imponiendo la radicación en el departamento?

SEÑOR GOYENOLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Entonces, teniendo en cuenta esa modificación expresa al artículo 6.o, ¿qué sentido tiene este agregado en el artículo 9.o que quería se suprimiera el señor Diputado Rodríguez Camusso?

SEÑOR GOYENOLA. — Es lo que acabo de decir: se trata de una aclaración, si se quiere excesiva, pero destinada a no dejar lugar a dudas. No obstante, no me opongo a que aclarado de esta manera el pensamiento que va a informar la ley, se retire esa expresión.

Pero era esa la razón de que se hubiera incorporado esa expresión, y quiero dejarlo claramente expuesto.

Voy aprovechar el tiempo de que dispongo, para agregar un argumento más a los formulados por el señor Diputado Ciompi, que justifican la partida de compensación para los inspectores de las dos categorías la ley, que estén radicados en el interior o el litoral. Me refiero a lo siguiente: los inspectores que trabajan en el interior tienen que desempeñar sus funciones en muchas peores condiciones de comodidad y de esfuerzo que los que actúan en Montevideo, y es por eso que la inmensa mayoría de los inspectores aspiran a venirse a Montevideo y, de esa manera, se explica que haya tantos aquí, en proporción, comparados con los que existen en campaña.

Por consiguiente, debe alentarse su ida al interior y que estén allí con mayores posibilidades económicas, contemplando también las dificultades que existen en los departamentos del interior, ya que cada vez que deben hacer jiras por los mismos, abandonan sus casas por un día, por dos o por todos los que se necesiten, para estar en las localidades alejadas y sin ningún medio fácil de comunicación. Quiere decir que esos empleados van a estar prestando los servicios de Jefes de Oficina en las capitales o en las ciudades donde les corresponda estar radicados, pero además van a tener que hacer inspecciones en el interior de los departamentos con un esfuerzo mucho mayor que el que les requiere la misma función a los inspectores de Montevideo.

Para compensar ese esfuerzo, esa mayor dedicación al cargo, esa mayor cantidad de horas de trabajo real que van a tener los inspectores del interior, se les ha fijado una compensación en el sueldo, que les alentará a desempeñar sus funciones con mejor provecho para la institución.

Era lo que quería decir.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — Señor Presidente: teniendo en cuenta que fuimos los autores de la modificación del artículo 6.o y porque el texto del artículo 9.o también nos provocaba algunas reservas —las mismas que le provocaba al señor Diputado Segarra— es que hemos presentado a la Mesa un artículo sustitutivo, en el cual introdujimos algunas modificaciones.

Donde dice: "...mientras estén radicados en los mismos...", ponemos: "...cuando cumplan funciones inspectivas en los mismos...". Es decir que entendemos que están radicados en los departamentos, pero además van a tener que hacer funciones inspectivas en el interior de ellos.

Además, modificamos la expresión "...tendrán como compensación de cargo...", por la de: "...tendrán como compensación de viático...", porque en realidad esos ochenta pesos van a ser usados como viático en el interior de los departamentos.

Y ponemos además: "...hasta $ 80.00..." porque es muy probable que en los departamentos chicos o de pocas Agencias, no precisen esos $ 80.00, como los van a precisar en los departamentos de mayor extensión.

Pido a la Mesa que se sirva dar lectura al artículo 9.o, sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Los Inspectores, cualquiera sea su categoría, que presten servicios permanentes en las Agencias establecidas en los Departamentos del interior, y cuando cumplan funciones inspectivas en los mismos, tendrán como compensación de viático hasta $ 80.00 mensuales, con cargo al rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos".

SEÑOR DE ANGELI. — He suprimido la expresión "sujeta al pago de montepíos", porque es viático, que no lo paga.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — En realidad, señor Presidente, para decidirnos a votar este artículo, tenemos que cohonestar con nuestro voto una especie de irregularidad o, más bien anormalidad administrativa, que se ha sucedido en el decurso de muchos años en la Caja de Pensiones a la Vejez. La anormalidad a que me refiero es, precisamente, la que tiende a contemplar este artículo 9.o,...

(Apoyados).

—...que es la de haberse tolerado por los jerarcas de la Caja, que Inspectores de Pensiones a la Vejez estén radicados en Montevideo o se hayan designado para estar radicados en Montevideo.

Supongo que cuando esos inspectores postulaban los cargos, sería para desempeñar sus funciones en un departamento determinado, porque me parece que los dieciocho inspectores que están actualmente en Montevideo, no podrían tener la tarea administrativa necesaria para cumplir los cometidos de inspectores de Pensiones a la Vejez.

En concreto, los Directorios de las Cajas de Pensiones a la Vejez han tolerado que esos inspectores radiquen en Montevideo y eso, a mi juicio, ha sido un gran error de los jerarcas de esas Cajas.

Ahora, nos encontramos con que esos inspectores tienen que salir a campaña a desempeñar sus funciones. Desde luego, que al cambiarles de situación de vida, la ley tiene que contemplar en parte esa situación,...

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite?...

Una situación de hecho.

SEÑOR SOLARES. — ...que es de hecho, efectivamente. De ahí que parece explicable o justificable que se les de una compensación pero no en concepto de locomoción y viático, porque, a su vez, esos inspectores van a tener una partida equis para viáticos cuando realicen inspecciones dentro del departamento. Parece que fuera así.

(Murmullos).

—Cuando en lo sucesivo se designen inspectores radicados, de acuerdo con lo que hemos votado en el artículo 6.o, en el interior, supongo que no tendrán esa partida de ochenta pesos mensuales, que es para contemplar la situación de hecho de los actuales Inspectores.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — En nuestro concepto, la tendría, porque nos resultaría totalmente injusto estimular a los Inspectores que están en Montevideo, debiendo estar en el interior...

(Apoyados).

—...para que vayan a cumplir funciones en los Departamentos, y luego no otorgarles, a los designados para el interior, por el hecho de serlos, ese complemento de su sueldo.

SEÑOR SOLARES. — Estoy de acuerdo con el señor Diputado Ciompi, pero entonces vamos a aumentar los sueldos de los Inspectores radicados en campaña lisa y llanamente, y no darles esa posibilidad de una compensación de cargos porque residan ahí.

(Apoyados).

—Si entendemos que el sueldo de los Inspectores no está de acuerdo con la jerarquía e importancia de sus funciones, pues deberíamos ir al aumento de la partida presupuestal para el cargo.

Para terminar, señor Presidente, expreso que votaré este artículo, pero quiero dejar constancia de lo que para mí ha constituído una irregularidad o anormalidad administrativa al tolerar, los Directorios de las Cajas, que estos Inspectores, debiendo realizar inspecciones en campaña, estén radicados en Montevideo.

Nada más.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Estoy de acuerdo con el sistema de compensación que establece el artículo 8.o, que creo que ahora pasa a ser 9.o. Este sistema de pago de un complemento de sueldo, —porque esta es la realidad— a los Inspectores que desempeñen funciones en el interior de la República, significa la seguridad de que éstos permanecerán en el lugar donde el Directorio de la Caja los haya designado. No ocurriría lo mismo si se estableciera el régimen de un sueldo presupuestal superior para los Inspectores que desempeñen funciones en el interior de la República.

Bien sabemos que es muy frecuente que quienes están designados para un cargo pasen, por resolución superior, a ocupar otros en comisión. Nada difícil sería entonces que los Inspectores designados para campaña con un sueldo mayor que el que tuvieran los designados para Montevideo, en determinado momento, por razones de servicio, muy atendibles sin duda, pudieran ser trasladados en comisión a Montevideo y siguieran disfrutando de privilegios de los que no disfrutan los Inspectores nombrados para Montevideo.

Esta es la razón por la cual creo que este sistema es procedente y conveniente.

En cuanto a la observación que formulaba el señor Representante Rodríguez Camusso, al que le parecía que era excesiva o redundante la redacción del artículo que establece que los Inspectores que presten servicios permanentes, mientras estén radicados en el interior...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite?...

No redundante, sino contradictorio, que es distinto.

SEÑOR MORENO. — Ni redundante, le digo entonces, ni contradictorio. Significa que quien ha sido designado para desempeñar funciones en los Departamentos del interior, que quien es, por ejemplo, agente en el Departamento de Canelones, y en cualquier momento es trasladado a Montevideo a desempeñar funciones en comisión, desde ese instante deja de percibir el complemento de sueldo. Eso es lo que con el proyecto de ley se persigue. El cargo permanente que tiene el funcionario es el de Agente o de Inspector en determinada localidad, pero si se le traslada a Montevideo, repito, a desempeñar funciones en comisión, aún sea por quince días, desde el momento que deja el cargo, deja de percibir el complemento.

SEÑOR TRIAY. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MORENO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Quiero decir aquí, coincidiendo con el pensamiento del señor Diputado Rodríguez Camusso, que precisamente lo que trata de evitar el señor Diputado es esa huída del Inspector de campaña que en un momento dado puede escapar a Montevideo en comisión, lo que no corresponde a sus funciones. Si está considerado como Inspector permanente en el interior, no hay que dejarle la válvula de escape para que en un momento dado emigre hacia Montevideo.

SEÑOR MORENO. — Lo permanente es la función y, aun cuando con cierta eventualidad, es permanente el funcionario nombrado para determinado cargo. Pero bien puede ocurrir que al funcionario se le traslade por razones de servicio, aún por pocos días, a desempeñar funciones en Montevideo. Desde ese día dejar de percibir el complemento del sueldo. Es algo que va a hacer que el Inspector radicado en campaña no quiera venir a desempeñar el cargo en Montevideo, y prefiera quedarse en el interior...

(Interrupciones).

—...aun cuando el Directorio, por razones de servicios, pretenda trasladarlo a Montevideo.

(Interrupciones).

—En cuanto a la razón de la existencia de este complemento, me parece que es perfectamente perceptible. Un Inspector en campaña no tiene las mismas ventajas que tiene un Inspector en Montevideo.

(Apoyados).

—La vida en campaña es muchísimo más difícil que en Montevideo, no solamente por los gastos que le puede demandar a un empleado el desplazarse a grandes distancias, sino, inclusive, por el sacrificio que le ocasiona el estar recorriendo el Departamento. Los Inspectores de Montevideo tiene cinco horas de trabajo, y nada más. El Inspector de campaña tiene una función que dura las veinticuatro horas del día. De modo que hay razones para que se les considere y se les contemple. Aun cuando se paga con cargo a una partida que es para locomoción y viáticos, la verdad es que el hecho de que se extraiga de esa partida, como se establece en el artículo, no significa que se trate del pago de locomoción y viáticos no es para esos fines: se les da como complemento de sueldo por el hecho de estar radicados en el interior. Es como un premio por estar desempeñando una función que requiere mayor sacrificio que si la desempeñara en Montevideo.

SEÑOR MUSSIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MORENO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Comparto las razones que acaba de expresar el señor Diputado Moreno con respecto a la diferencia de funciones entre el Inspector del interior y el de Montevideo. Eso lo saben perfectamente los que han estado en el interior del país, que hay que tener con el habitante de la campaña una serie de consideraciones en

casi todas las oficinas públicas, que son completamente distintas a las de Montevideo.

Hay una tolerancia especial respecto al horario, respecto a otra serie de consideraciones igualmente muy especiales, por las que sin ninguna duda me parece perfectamente bien que se les compense un poco mejor.

Por otra parte, en ese sentido, como se ha expresado, se podrá tener elementos de mayor capacidad, ya que estarán bien remunerados. Pero además, yo diría que esta es una medida de sentido profiláctico en el sentido de que no se abuse de esas posibilidades, como muy bien lo señalaba el señor Diputado Moreno. Si la función es permanente porque no es el funcionario el permanente, y por distintas circunstancias, —que no entramos a considerar, pero que son conocidas por todos— ese funcionario puede pasar a Montevideo a desempeñar sus tareas, teniendo en cuenta esa compensación mirará muy bien de hacerlo, o no, según sus conveniencias. Seguramente, en virtud de ese sueldo superior, permanecerá en campaña, que es precisamente lo que pretendemos los que deseamos que las funciones de esta Caja en el interior se realicen en la mejor forma posible, contemplando los intereses precisamente de los habitantes del interior del país.

Muchas gracias.

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Moreno, antes de continuar?

SEÑOR MORENO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Es para significar que recién mi distinguido colega, el señor Diputado Mussio, ha dicho lo fundamental, no obstante estar de acuerdo el Diputado que habla con las expresiones acertadas del señor Diputado Moreno.

Los Diputados por el interior tienen que recibir este artículo con gran regocijo, porque, precisamente, este estímulo de ochenta pesos que se le da a los inspectores, es para que la ley cumpla con su función específica para que tenga su efecto en el interior del país, puesto que es una Caja esencialmente para atender a los trabajadores rurales.

Por esas razones creo que los Diputados por el interior deben recibir con beneplácito este artículo, porque tendrán la convicción más absoluta de que la ley se va a cumplir integralmente.

Nada más.

SEÑOR MORENO. — Continúo, señor Presidente.

Yo afirmaba que esta compensación de ochenta pesos es un verdadero complemento de sueldo; esa es la realidad, con la que creo que estarán de acuerdo los señores miembros informantes y la Comisión de Presupuesto.

Es un complemento de sueldo, aun cuando se pague con cargo a la partida para locomoción y viáticos. Porque la verdad es, —y en este aspecto quiero aclarar expresiones contradictorias que han tenido algunos señores Diputados—, que los inspectores, además de esta partida complementaria fija y permanente mientras desempeñan funciones en el interior de la República, han de tener, para el desempeño del cargo, la correspondiente a locomoción y viático. ¿Es así, señores miembros informantes?

SEÑOR GOYENOLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Los señores miembros informantes me dicen que sí; que además de la partida de ochenta pesos los inspectores han de tener, cuando por razones del cargo viajen por el interior del Departamento, la liquidación de la locomoción y viáticos que le corresponde a todos los inspectores en general. En este aspecto quiero marcar que creo que ha existido imprevisión por parte del Directorio de la Caja y de la Comisión de Presupuesto. Creo que la partida fija de $ 60.000.00 es insuficiente. Los ochenta pesos que se van a pagar en forma permanente han de insumir una cantidad que no bajará de los $ 40.000.00 anuales.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MORENO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — El cumplimiento de este artículo podrá provocar una imputación cercana a los $ 40.000.00; es exacto; pero entre tanto no estén desempeñando funciones en campaña en forma efectiva dieciocho inspectores de primera y veintidós de seguuda, eso no ocurrirá, y yo tendré mucha alegría de destacar en Cámara que se efectúe esa imputación, cuando ello se produzca, porque significará que los servicios del interior estarán debidamente atendidos por dieciocho inspectores de primera y veintidós de segunda, lo que desgraciadamente no ocurre ahora, porque por circunstancias que más de una vez se han denunciado en Cámara, especialmente por parte de los señores Diputados Bottinelli y Solares, hay muchos Departamentos del interior que no tienen al frente de los Servicios de la Caja los inspectores que debieran tener, los que están en Montevideo, en demasía, o en número excesivamente alto, con un trabajo bastante moderado por cierto.

(Apoyados).

SEÑOR MORENO. — Recojo las afirmaciones del señor Diputado Ciompi para expresarle que no estamos haciendo un presupuesto para un año pero que confío que antes de ese plazo, esos cuarenta inspectores habrán de estar desempeñando servicios en campaña. Que, por consiguiente, a muy breve plazo, dentro de un año o dos, nos encontraremos con que esta partida es absolutamente insuficiente y, entonces con mucho gusto vamos a votar, si la causa es la que indica el señor Diputado Ciompi el refuerzo del rubro permanente, porque los $ 20.000.00 que se destinan para distribuir por concepto de locomoción y viáticos han de ser absolutamente insuficientes como lo es ahora la partida de $ 18.000.00 que tiene la Caja de Pensiones a la Vejez, que tiene muchos menos afiliados que atender.

Por último, voy a pedir a los señores miembros informantes que consideren una pequeña modificación de forma. El artículo dice: "partida de compensación de cargo". Yo diría: "partida de compensación del cargo". Creo que es lo concreto.

Me parece que no debe expresarse que la partida está sujeta al pago de montepíos aunque, genéricamente, el montepío, para los que hemos estado en la Caja, significa el pago de todos los aportes jubilatorios. Creo que debe decirse que la partida está sujeta al pago de todos los tributos jubilatorios. Me parece que es mucho más expreso y completo.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la Palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — He asistido atentamente y en silencio al estudio de este proyecto de ley, —no había querido sumarme a los que desde todos los sectores han hecho una especie de bombardeo a cada uno de los artículos—, en la esperanza de que cuanto antes tenga aprobación por la Cámara. Pero, en realidad, la forma, el tono y el acento que se ha puesto en este artículo, me inducen a hacer algunas precisiones.

Se ha dicho que esta partida de $ 80.00 mensuales de compensación de cargo tiene por objeto estimular la permanencia de los inspectores en campaña, porque puede producirse el caso de que la corruptela que se ha señalado aquí en tono amargo y no tan amargo como merecería ese procedimiento usado por el Instituto de Pensiones a la Vejez de mantener Departamentos sin Inspectores durante años y años...

(Apoyados).

—... con un perjuicio enorme para gran cantidad de ancianos que merecerían disfrutar de pensión, se vuelva a repetir. Para que esa corruptela no se produzca más, no se repita, yo creo que hay que precisar bien el alcance de esta disposición y el alcance de las disposiciones que se han establecido, cuando se dice en el panillado que determinados cargos son para campaña o para los Departamentos del interior. — Esas funciones tienen que ser exclusivamente desempeñadas en el interior.

El Directorio no podrá seguir, de ninguna manera, con este procedimiento, que yo he calificado de corruptela, de traerlos en comisión a la Capital...

(Apoyados).

—... por contemplación, por los intereses que generalmente se ponen en juego y por las mil razones que pueden invocarse. Eso no podrá producirse más de ninguna manera.

Por ello, cuando se dice que la cantidad fijada como compensación es un estímulo para que permanezcan en el interior, parece que se deja la puerta abierta para que, si ese estímulo no es suficiente o si otros intereses del funcionario lo incitan a venir a la Capital, ya no resulta un obstáculo para que pueda ser trasladado en comisión a desempeñar funciones en Montevideo.

Creo que tiene que quedar perfectamente establecido que esta compensación es razonable y justa porque los Inspectores de campaña desempeñan funciones en forma más sacrificada que los Inspectores de la Capital.

(Apoyados).

—Pero deben permanecer allí y cuando se produzca un traslado, dejarán sus cargos vacantes para que otro funcionario los reemplace.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GUIMARAENS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — En el día de ayer votamos una disposición, que es el artículo 6º, en la cual establecimos en forma imperativa la radicación en campaña de los funcionarios de la Caja. De manera que ese peligro a que hace referencia el señor Diputado Guimaraens se va a encontrar, no atenuado, sino suprimido por imperio del artículo 6º.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Camusso).

SEÑOR GUIMARAENS. — Pero en la discusión de este artículo se ha hablado, por varios señores Representantes, que de esta manera mantenemos en el interior a los Inspectores y se evita, de algún modo, el que puedan tener interés en venir a Montevideo Esto hay que descartarlo en absoluto y hay que decirlo expresamente. Si lo contrario quedara consignado en la versión taquigráfica, sin réplica, podría servir de pretexto para que se diga: "Cuando se consideró este artículo se dijo que era solamente para evitar, mediante esta compensación, que los Inspectores tuvieran interés en venir a la Capital; pero si, pese a ello, algunos lo deseare a pesar de las disposiciones del artículo 6º, pueden ser trasladados". Creo, además como lo señalaba el señor Diputado Rodríguez Camusso, que esta repetición: "y mientras estén radicados en los mismos", se presta a que también pueda servir de pretexto para desconocer el propósito claro del legislador, admitiéndose que pueden estar radicados en otro lado.

De manera que esa expresión hay que suprimirla. El artículo debe ser absoluto: "que presten servicios permanentes en las Agencias establecidas en los Departamentos del interior". Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR URQUHART. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URQUHART. — Yo comparto lo manifestado por el señor Diputado Moreno. Entiendo que es lo más justo, lo más razonable que a los Inspectores de campaña se les conceda la compensación de $ 80.00, para subvenir a los gastos que les origina el desempeño de su cargo.

Conozco exactamente las dificultades que se originan a los señores Inspectores. El nombre del cargo, Inspectores, dice la función que desempeñan. Realizan funciones inspectivas. Constantemente tienen que salir a campaña, recorrer extensiones, cosa que les insume cuatro o cinco días y tienen que hacer frente a lo gastos con su peculio particular.

Entiendo que muy justo y razonable que si el Estado necesita los servicios que prestan esos funcionarios, se les retribuya con la compensación que se establece en este artículo.

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Señor Presidente: yo no voy a poner el acento de mis palabras en la justicia que significa esta compensación de $ 80 00 para los Inspectores del interior. Lo que me ha movido fundamentalmente a pedir la palabra, era resaltar lo que para mí significaba una evidente contradicción, ya puesta de manifiesto por el señor Diputado Rodríguez Camusso y después apoyada por el señor Diputado Guimaraens, en este artículo 8º donde, a mi entender, se deja una puerta abierta para que alguien pueda interpretar después que los Inspectores pueden o no estar radicados en el Departamento en que tienen que actuar.

El drama tremendo de la Caja Rural, y en especial de las Pensiones a la Vejez, es que la mayoría de los Departamentos del interior no tienen Inspectores. Nosotros debemos evitar, estamos en la obligación de evitar, toda duda. Tiene que ser clara y terminante la expresión legal: los Inspectores tienen y deben estar radicados en el Departamento para el que han sido designados.

Por eso entiendo que este artículo tiene que ser modificado y tiene que suprimirse esta parte que es para mí totalmente innecesaria, más que innecesaria, es contradictoria y es peligrosa.

Yo quería, señor Presidente, hacer esta breve aclaración porque me parece que de votarse el artículo tal cual está redactado, se estaría en contradicción con todo lo que en la Cámara se ha dicho al votarse el artículo 1º, pues se puso el acento fundamentalmente en que en los Departamentos del interior tendría que estar radicado un determinado número de funcionarios, y ahora, al votar este artículo 8º, dejamos una puerta abierta para que al final los principales de esos funcionarios puedan estar o no radicados en el Departamento.

Era la precisión que quería dejar aclarada.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CIOMPI. — La Comisión acepta la supresión de la expresión "y mientras estén radicados en los mismos", porque evidentemente, luego de aprobado el artículo 6º con el agregado que se votó ayer, esta expresión resulta redundante y hasta peligrosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además, habría que establecer "del cargo".

(Apoyados)

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota):

—Treinta y dos en treinta y siete: Afirmativa.

Léase el artículo 8.o del proyecto, que pasa a ser 9.o, con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 9.o Los Inspectores, cualquiera sea su categoría, que presten servicios permanentes en las Agencias establecidas en los Departamentos del interior, tendrán como compensación del cargo, sujeta al pago de todos los tributos jubilatorios, ochenta pesos mensuales ($ 80.00), con cargo al rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en cuarenta: Afirmativa.

Léase el artículo 9.o del proyecto, que pasa a ser 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Los prorrateos de Caja se atenderán con cargo al rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios". Su distribución se efectuará atendiendo en cada caso proporcionalmente, la importancia del movimiento de fondos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En dscusión.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — No sé qué sentido tiene esto de "la importancia del movimiento". En realidad, lo que interesa es el movimiento de fondos mismo y no la importancia del movimiento de fondos. Debe ser proporcional al movimiento de fondos y no a la importancia.

Habría que sacar "la importancia" y poner "proporcionalmente, al movimiento de fondos".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

SEÑOR CIOMPI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o del proyecto, que pasa a ser 10 con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y uno: Afirmativa.

La Mesa debe destacar que en el repartido existe un error de copia en este artículo; donde dice "prorrateos" debe decir "quebrantos".

(Texto del artículo aprobado:

"Artículo 10. Los quebrantos de Caja se atenderán con cargo al rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios". Su distribución se efectuará atendiendo, en cada caso, proporcionalmente, al movimiento de fondos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 10 del proyecto, que pasa a ser 11.

"Artículo 11. Para el ingreso a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, será necesario haber cursado Enseñanza Secundaria, o rendir prueba de suficiencia que reglamentará el Directorio.

En ambos casos se exigirá conocimientos completos de dactilografía."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: esta disposición tal cual está, nosotros no la vamos a votar y propiciarémos, por nuestra parte, un artículo sustitutivo.

Creemos que el ingreso a la Caja de Jubilaciones debe hacerse por riguroso concurso. Consideramos que es esta una buena norma de administración, una fundamental norma de administración, que la debemos generalizar en todos los organismos en que podamos y que la debemos aplicar en particular a este organismo en el que debemos tomar toda clase de precauciones y de garantías para que no se transforme en un centro burocrático ni en un centro de politiquería.

En nuestro concepto es el concurso la única forma, como principio general, que debe regir el ingreso del personal administrativo. Parece ser aquella que objetivamente asegura el ingreso a los más capaces en lugar de ser simplemente el ingreso de los mejor recomendados.

Pensamos, además, que el concurso debe tener amplitud y publicidad, de tal manera que aquí no ocurra lo que suele ocurrir en otros organismos del Estado en los que, establecido el principio del concurso, se desvirtúa el alcance amplio del mismo por la vía de reglamentaciones internas que obligan a la presentación por miembros del Directorio de los que ingresan al concurso.

Por lo tanto, vamos a propiciar en este aspecto una disposición sustitutiva de la establecida en este artículo, y que dice más o menos así: "El ingreso a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, se hará siempre por la última categoría del escalafón y por concurso de oposición El llamado a concurso debe tener la suficiente publicidad. Los aspirantes sólo podrán ser rechazados por resolución fundada que debe ser comunicada por escrito al interesado".

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — La Comisión va a mantener el artículo con su redacción actual.

En el orden personal me afilio a la tesis que propugna el señor Diputado Beltrán, y le prometo mi voto y mi más calurosa adhesión para cuando ella se proponga como elemento general a tenerse en cuenta para el ingreso a la Administración Pública en su totalidad.

(Apoyados).

—Comparto también las opiniones del señor Diputado Beltrán en el sentido de que en muchos cargos de la Administración Pública, en miles y miles de cargos, la mejor puerta de entrada no ha sido muchas veces la mayor capacitación, sino que ha sido la mejor recomendación. Creo que serán pocos los partidos de nuestro país que escapen a su cucta parte de culpa en el prorrateo que en la materia podamos hacer.

Sin embargo, en relación concreta a la Caja Rural y en estos momentos, la Comisión estima, y el que habla lo comparte, que este artículo denota un franco progreso y atiende a una realidad impostergable.

Ese tipo de concursos será posiblemente muy difícil de realizar en algunas localidades pequeñas del interior, donde a la brevedad, una vez aprobado este presupuesto, hayan de instalarse los servicios.

Esto es, indudablemente, un progreso. Se me ocurre que esto es lo bueno y lo que propone el señor Diputado Beltrán lo perfecto.

Por ahora me limito a aceptar lo bueno, con la esperanza de que en un futuro no lejano pueda dar mi voto a eso tan perfecto, indudablemente perfecto, pero que yo deseo ver regir para el ingreso a todas las dependencias de la Administración Pública; no sólo para la Caja de Jubilaciones Rurales, sino para el Poder Ejecutivo y para las otras dependencias.

No creo que sea esta especialmente, la oportunidad de comenzar a aplicar este principio, sino que lo mejor será establecerlo para toda la Administración.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, voy a votar el artículo tal como está, pero naturalmente creo que debe dictarse después una ley general...

(Apoyados).

—...que establezca estas formas de entrada.

El concurso, solamente, no me parece una garantía, porque en un concurso no se puede establecer ni la honradez ni la laboriosidad ni tantas otras condiciones ya que aun muchas veces el más vivo aparece mejor que el que realmente es mejor.

(Apoyados).

—Pero creo que todo esto puede condicionarse en una ley, de modo que se establezcan las suficientes garantías y que desaparezca de la Administración todo lo que sea irregular, todo aquello que no esté inspirado en el interés de la propia Administración.

Con la esperanza de que en esa ley aparezca, junto con la capacidad, el mérito personal, es que voy a votar este artículo, tal como está.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Debo hacer algunas precisiones. La primera es que no me resulta convincente el argumento de no incorporar esta efectiva conquista en la que todos estamos de acuerdo, como norma en principio de selección del personal —con la discrepancia que parece expresar el movimiento de cabeza del señor Presidente—. No obstante creo que la mayor parte de los señores Diputados están de acuerdo en este principio: no me parece que haya razón para dilatar su consagración allí donde podamos consagrarlo.

Tenemos ya experiencia de que a fuer de esperar leyes generales estamos evitando la consagración de estos principios, que pueden ser ya una eficaz experiencia y que puede determinar muy rápidamente la sanción de la ley general. Si admitimos que el principio es bueno en general tenemos que admitir que lo es en particular y, por otra parte, cuando tenemos oportunidad de aplicarlo, lo debemos aplicar.

La circunstancia de que pueda haber dificultades en algunos lugares para realizar el concurso, no es suficiente tampoco porque claro está que si no se presentan concursantes al cabo de un llamado, por ejemplo, se podrá proceder, siempre que ese llamado se haya hecho con la suficiente publicidad, a la designación directa: pero siempre es necesario agotar previamente la instancia del llamado a concurso.

Además, creo que si hay algunas condiciones que el concurso no las acredita, podrán acreditarse por vía ajena a él, manteniendo el concurso como medio de selección de capacidades.

De cualquier manera, aunque el régimen del concurso, como todos los regímenes que se puedan crear, tenga algunas deficiencias éstas siempre serán menores que aquellas que emanan del régimen vigente, donde muy frecuentemente la recomendación o la influencia política son factores mucho más importantes que la capacidad y que el mérito para el ingreso a la Administración.

Nada más.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: deseo solicitar informes a la Comisión, acerca de dos pequeñas observaciones.

Dice el artículo: "Para el ingreso a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, será necesario haber cursado Enseñanza Secundaria,...".

Yo creo que este requisito debería exigirse a los empleados administrativos, porque no considero que un sereno o un portero o un funcionario de otra categoría necesiten la Enseñanza Secundaria.

A la vez, dice "haber cursado Enseñanza Secundaria". Me dicen que el hecho de expresar esta exigencia significa haber cursado los cuatro años de Enseñanza Secundaria. De otro modo yo me opondría...

SEÑOR BECEIRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BECEIRO. — Señor Presidente: haciendo uso de la interrupción que me concede el señor Diputado, debo aclarar que la intención de la Comisión fué hacer la excepción a los estudiantes que hubieran cursado el ciclo liceal, es decir, los cuatro años, que según información de un Director de Liceo, se denomina certificación de suficiencia liceal. Por un desconocimiento de los términos universitarios se puso "haber cursado Enseñanza Secundaria". Creo que la Comisión acepta la modificación, poniendo que "será necesario haber acreditado suficiencia liceal".

Eso es lo que quiso poner en el texto la Comisión.

SEÑOR UBILLOS. — He tratado de intervenir lo menos posible en el debate, para no demorar la sanción de este proyecto; pero en dos oportunidades fuí aludido, aunque en forma un poco indirecta, al considerar el artículo 7.o, por el señor Diputado Wáshington Beltrán, en el sentido de que parecía que estaba en mi ánimo no desear que tuvieran garantías en el ascenso los funcionarios que han ingresado o que van a ingresar a la Caja Rural.

Yo quería significar que soy totalmente partidario de que se den absolutas garantías a los funcionarios, pero también deseo expresar que tengo confianza en los hombres que van a desempeñar los cargos directrices, puesto que la Constitución de la República establece que quienes vayan a esos puestos de los Entes Autónomos serán personas que no desempeñarán cargos políticos, sino puestos de competencia, y en ese sentido, yo entiendo que los Directores de Entes Autónomos están para dirigir los organismos comerciales, industriales o culturales, para que se les designa.

Me afilio entusiastamente a ese idealismo del señor Diputado Enrique Beltrán, en el sentido de que se establezca el concurso para el ingreso a la Caja Rural, pero siempre —como decía el señor Diputado Ciompi— que se reglamente para toda la Administración Pública.

Sin embargo, tengo que hacer un recuerdo de mi experiencia en el Ente Autónomo en el cual estuve desempeñando funciones durante muchos años.

En el Banco de la República no se exigió nunca concurso; se exigía la prueba de competencia, que fué de gran

eficacia, de grandes resultados. La prueba de suficiencia acreditaba la competencia del funcionario y a la vez obligaba a esa condición de moralidad a que aludía el señor Diputado Batlle Pacheco.

Posteriormente, y ya entrando en el terreno político, cuando el partido al cual pertenece actualmente el señor Diputado Enrique Beltrán, tuvo Directores en el Banco de la República —me refiero a aquella época del año 1931 que yo no quisiera recordar, pero como ellos nos recuerdan tanto a nosotros la de 1933, también yo lo haré con la de 1931— se empezó a hacer un poco de politiquería...

(Murmullos).

—...y entonces no se exigía la prueba de competencia. Como había muchos recomendados, cada cual para descartar los candidatos, elegía cinco, entre los que se hacía un concurso, de tal manera que para cada cargo intervenían los cinco recomendados.

Ese procedimiento se generalizó después en el Banco y entonces se llegó a lo que se llama el concurso limitado. Pero en el año 1931, —y eso está impreso en folletos del Banco, está la prueba escrita— se llegó a establecer lo siguiente en los programas de ingreso al Banco: que los candidatos —asómbrese la Cámara— debían pertenecer indefectiblemente al partido político del Director que lo hiciera ingresar.

Esto está impreso en los folletos del Banco. Por eso celebro que esta nueva generación de hoy tenga ese idealismo. Y yo comparto la conducta del señor Diputado Enrique Beltrán, deseando que en el futuro esas prácticas que felizmente ya están desplazadas, no vuelvan otra vez a arraigar en la República.

He dejado esta constancia, señor Presidente, porque no siempre aparecemos nosotros con ese espíritu; creo que a esta aspiración y a esta juventud de ahora debemos acompañarla y en ese sentido me adhiero a la tesis del señor Diputado Enrique Beltrán de que en el futuro todos los ingresos a la Administración Pública se hagan por concurso, pero teniendo en cuanta también las condiciones morales y la selección personal de quienes van a desempeñar cargos administrativos.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una simple aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo no considero convenientes estas versiones retrospectivas, y evidentemente el partido del señor Diputado Ubillos no creo que sea el que salga favorecido con ellas.

(Interrupción del señor Representante Ciompi).

—no se cual era el régimen que se seguía en el Banco República en 1931, pero de cualquier manera lo centro en una realidad política determinada, en una vieja realidad de exclusivismo político de un solo partido, y si las leyes que condujeron al pacto del año 1931 las resisto hoy, por lo menos debo comprender las realidades que las determinaron, que pudieron ser un girón de justicia arrancado en horas de sectarismo, aunque no fueran de justicia perfecta. Pero creo que no caminamos en balde, que no caminamos 23 años para mantener prácticas que no consideramos adecuadas al progreso cívico del país de que creemos vanagloriarnos. De manera que pudiera ser que en aquél momento la ley de 1931 y sus consecuencias fueran un progreso sobre la realidad de entonces; pero no creo que pueda ser también un padrón definitivo para épocas de progreso y de desarrollo en el futuro.

No hay, pues, inconsecuencia, ni creo que deba haber inconsecuencia. Los hechos deben tomarse en el seno de sus realidades y lo importante es ir caminando adelante, progresando, enfocando cada una de las soluciones dentro del cuadro de las realidades que debemos enfrentar.

No creo tampoco que sean convenientes estas versiones retrospectivas...

(Apoyados).

—... porque poco ganamos con ellas, y en caso de tener que hacerlas, muy poca inconsecuencia es la que señala el señor Diputado Ubillos para un partido que a lo largo de tantos años ha intervenido en todos los combates y en todas las luchas en el seno de nuestra democracia, y en cambio, en tren de tener que hacer inventarios de errores y de contradicciones, podríamos nosotros hacer, refiriéndonos al otro lado, una versión retrospectiva más clara y más contundente, que no la vamos a hacer y no creemos conveniente hacerla.

(¡Muy bien!).

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: la Mesa entiende que está suficientemente aclarado todo esto y desde luego muy fuera del tema en debate.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración sobre este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La verdad es que las declaraciones se han hecho, y la verdad también es que parece que hubiera habido un régimen de abuso en el país, en vez de considerar que lo que ha habido es un desenvolvimiento del país que ha ido perfeccionando poco a poco sus medios de administración.

Aún durante los gobiernos colorados, no toda la administración estaba en manos de los colorados. Lo que se hizo en aquella época se estimó más justo que lo existente; se trataba de una reglamentación, que no establecía como se ha dicho que cada consejero nombrara a los que le pareciera: establecía un reparto proporcional de empleos para todos los partidos, lo que era una cosa muy distinta. Podría ser inconveniente o conveniente, pero el hecho de que se estableciera una proporcionalidad ya fijaba un espíritu y un deseo de equidad.

Esta es la aclaración que deseaba hacer, y me parece que sobre este asunto no vale la pena insistir, porque evidentemente para algo vive un país: vive para perfeccionarse. Sería como si nos pusiéramos a reprochar los procedimientos que se usaban hace un siglo en el país: qué procedimientos se usaban en tales o cuales municipios y qué procedimientos se usaban en unos municipios qu podría tener en un momento determinado gente más preparada y en otros gente de menos cultura. Creo que perderíamos el tiempo. Lo interesante es que cada vez todos vayamos ajustando los procedimientos a un perfeccionamiento en este orden de cosas.

Pero yo digo que voy a votar esto porque no admitiría nunca como buena una ley que dijese nada más que esto: "establécese el concurso para la entrada a la administración pública. Estimo que la ley que estableciera el concurso debiera tener una buena cantidad de condiciones, y entre otras la de que no pudiera actuar en la administración pública sino los respetuosos de sus leyes y de sus instituciones.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR UBILLOS. — Se ha manifestado que mis expresiones han estado fuera de lugar. yo quiero decir que las he hecho en Cámara porque en este proyecto, del artículo 3º en adelante, hemos trabajado en base a la sospecha de politiquería, y yo sigo sosteniendo que en los entes autónomos no supongo esa politiquería. Y me están dando la confirmación los señores Diputados que han hablado en el sentido de que se ha progresado tanto desde el año 1931 hasta ahora. Si se ha avanzado, debemos haber llegado en ese progreso a la época de dejar las sospechas de lado y entonces trabajar con un poco más de confianza.

(Murmullos).

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Es asombroso comprobar, señor Presidente, que en esta Cámara parece que molesta cuando algún señor Diputado hace uso de la palabra para defender los derechos de los funcionarios, tratando de excluir la politiquería de la Administración. Creo que hace años que no se ve que en un artículo que hace sólo veinte minutos que se discute, y en el que han intervenido tres oradores, cuando un cuarto orador pide la palabra, y cuando no hay apremio de horas para sancionar este proyecto, se pide dar el punto por suficientemente discutido, porque ese orador va a señalar una posición discrepante con la mayoría.

Yo quiero dejar sentada mi protesta, y sacando los ojos de la nuca, dejando de mirar atrás, para apuntar a nuestra actual realidad, digo lo siguiente: yo no hago acusación de politiquería a este organismo. Pero señalo que en la realidad de nuestra vida administrativa vemos que por cierto no es la aptitud ni la competencia la que siempre da el sello, el signo o la marca para el ingreso a la Administración Pública. Subrayo que tenemos casos expresivos, como el de la Administración Nacional de Puertos, como el del SOYP, como el de la Aduana, como el de la Caja de Jubilaciones, como se acreditó a través de las denuncias hechas en Sala en interpelación realizada en el período pasado, que nos demuestran que por cierto allí hay necesidad de establecer normas severas y firmes que garanticen el ingreso a esos organismos de funcionarios realmente aptos y competentes, dejando de lado la influencia del cintillo o de la divisa.

Cuando estamos librando esta batalla por el régimen de la antigüedad calificada para el ascenso, por el régimen del concurso de oposición para el ingreso, estamos luchando por dos cosas fundamentales: por la dignificación del funcionario y por la eficiencia de la Administración.

Al funcionario no se le dignifica con pagarle mejor sueldo, sino que se le dignifica cuando se le asegura su independencia intelectual, liberándolo de la divisa en su carrera administrativa. Y estamos también luchando por la eficiencia de la Administración. La Administración, para ser eficiente, requiere funcionarios buenos, aptos y competentes.

Es así que, en lo que me es personal, nuestro sector mantendrá esa posición y votaremos el artículo propuesto por otro Representante del Nacionalismo Independiente.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — En el vuelo de la improvisación, señor Presidente, se le escapó al señor Diputado Wáshington Beltrán una acusación a las distintas Cajas de Jubilaciones. Yo he integrado el Directorio de uno de esos organismos, y en ese sentido tengo la conciencia tranquila y puedo decirle al señor Diputado Wáshington Beltrán que hemos enmendado precisamente una vieja práctica que no sé por qué circunstancias había sido abandonada a partir del año 1942, en la provisión de cargos vacantes en la Caja de Jubilaciones.

Antes de ingresar al Directorio, fuí funcionario de la Caja durante largos años y las vacantes se llenaban por designación directa, sin ningún concurso, sin ninguna prueba de competencia ni de suficiencia, y en esa época el Directorio estaba integrado precisamente por correligionarios del señor Diputado Beltrán. En cambio, el Directorio que yo integré, por iniciativa que me pertenece, dictó una reglamentación para concursos y desde entonces ningún cargo fué llenado sin que se rindiera la prueba de suficiencia exigida. Además, todas las vacantes se llenaron por el cargo inferior del escalafón del organismo, con la sola excepción de un cargo técnico, de un abogado, sin postergar absolutamente a ningún funcionario.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Aunque parezca un tanto curioso, luego de lo que hemos escuchado, voy a fundamentar muy sucintamente mi posición con respecto al artículo 11. Voy a votar este artículo tal como ha sido redactado y propuesto en el proyecto que subscribe la Comisión de Presupuesto, y lo voy a hacer con el mismo espíritu con que asistí a las deliberaciones que se realizaron en torno al artículo 7.o, de profundo y sincero respeto por los derechos de los funcionarios actuales y de los que hayan de serlo en el futuro. Pero quiero significar que en el momento oportuno, consecuente con la tradición que ha inspirado y orientado normas inequívocas del partido que represento, he de propiciar —tengo la seguridad que conjuntamente con los representantes de todos los sectores políticos de esta Cámara— una ley que contemple en forma adecuada y total los derechos legítimos de todos los funcionarios de la Administración Pública de nuestro país.

No se trata, señor Presidente, de venir a legislar en forma poco corriente, inorgánica, que puede resultar a la postre injusta o contradictoria, como decía al discutirse el artículo 7.o, en cada uno de los presupuestos, para cada uno de los organismos. Alimento la seguridad de que a corto plazo hemos de tener un estatuto del funcionario estructurado y establecido con la finalidad clara de que los funcionarios del Poder Ejecutivo, de los entes autónomos, de los servicios descentralizados, etc., puedan ser ampliamente respetados en todos y cada uno de sus legítimos derechos.

Pero en este momento, en que hemos consagrado, en el artículo 7.o, disposiciones que fijan al Directorio presente y a los Directorios futuros de este organismo un camino recto y de posibilidades estrechas en cuanto a liberalidades en esta materia, entiendo que con el artículo 11 no establecemos ninguna violación sustancial al derecho de los que hayan de ser funcionarios de ese instituto.

Por estas razones, he de darle, complacido, mi voto afirmativo al artículo en debate.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: en realidad, los señores Diputados que se han opuesto hasta ahora al artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Enrique Beltrán, han incurrido a mi juicio en el conocido sofisma de creer que es contradictorio lo que no lo es, y que debe ser complementario.

No comprendo por qué, si estamos de acuerdo en el principio general de amplia justicia administrativa como procedimiento, —hasta ahora, al menos— el más conducente para la selección del personal para la Administración Pública, no lo aceptamos en un caso particular. No veo por qué, si no podemos hacer justicia administrativa integral, no la vamos a hacer cuando se nos ofrece la oportunidad, como es el caso de este presupuesto, de hacerla en forma parcial. Si así es, no me parece que exista ningún argumento fundado para esperar la ley general que reglamente el ingreso en la Administración Pública, a fin de aceptar un principio que hasta ahora nadie ha discutido o nadie se ha negado a aceptar.

De manera que, congruente con este presupuesto mental, estimo que debemos estar de acuerdo con la proposición sustitutiva del señor Diputado Enrique Beltrán.

¿Qué ha existido en la Administración Pública, centralizada y descentralizada, favoritismo político? Pues, señor, ¿quién va a negar eso! Yo creo que nadie podrá ponerse en la situación de negar un hecho por demás conocido en el país.

No vamos a hacer historia retrospectiva. Creemos que es hasta poco elegante hacerlo en este momento, pero como se ha hecho aquí por parte del señor Diputado Ubillos una especie de imputación al Directorio del Banco de la República del año 1931, aunque no recuerdo en este momento quiénes lo integraban, puedo asegurar que miembros de mi partido como el doctor Alfredo García Morales y el señor Domingo Baqué integraron el Directorio del Banco, y a esos ciudadanos ejemplares no se les puede hacer, fundadamente, la imputación de que hicieron favoritismo político en la forma que se ha denunciado en Cámara.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 11, de acuerdo a la fórmula definitiva propuesta por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 11. Para el ingreso a los cargos administrativos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez será necesario acreditar suficiencia liceal mediante certificado, o rendir prueba de suficiencia que reglamentará el Directorio.

Para ambos casos se exigirán conocimientos completos de dactilografía".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una simple constancia?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Yo pensaba proponer que en este artículo se estableciera que la condición de haber cursado enseñanza secundaria, llevara también la de la aprobación de los 4 años.

(Apoyados).

—Voy a votar este artículo en el sentido de que la expresión que ahora se establece quiere decir eso.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11 leído.

—Cuarenta y seis en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente este artículo, porque apoyaba decidamente la fórmula del señor Diputado Beltrán.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Quiero dejar constancia de que hubiera adherido a la fórmula presentada por el señor Diputado Enrique Beltrán, por ser la más ajustada a las necesidades de la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE. — La alusión que hizo el señor Diputado Beltrán respecto de un movimiento de cabeza que yo habría hecho mientras él desarrollaba su exposición, me obliga a decir que, con ese movimiento quería manifestar que compartía la opinión expresada por el señor Diputado Batlle Pacheco, y que la bondad principio del concurso depende exclusivamente de su reglamentación. Y que en el artículo que proponía el señor Diputado Beltrán no había ninguna reglamentación de ese principio.

18

SEÑOR LEGNANI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEGNANI. — Las sesiones de ayer se extendieron hasta altas horas de la madrugada del día de hoy.

Debemos tratar con la mayor celeridad posible el proyecto de contralor de los medicamentos. Creo que esta noche va a ser casi imposible lograrlo. Por esa razón, considero conveniente prorrogar esta sesión hasta el día de mañana, haciendo un intermedio, a fin de encarar el estudio del proyecto sobre contralor de medicamentos.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Después de terminada la aprobación del proyecto que se está considerando?

SEÑOR LEGNANI. — Exactamente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Comparto las inquietudes del señor Diputado Legnani con respecto a la necesidad y urgencia de aprobar el proyecto a que alude, pero debo señalar que el día jueves está tradicionalmente asignado a las labores de las Comisiones. En el día de mañana, sé que por lo menos dos de ellas —de de Asuntos Financieros y Bancarios y la de Previsión— tratarán temas de indudable importancia, con la presencia del señor Ministro de Hacienda, y sin duda habrá una serie de Comisiones que tendrán cometidos señalados para cumplir en el el día de mañana, tales como la de Instrucción Pública y otras.

Por esas consideraciones, yo pediría al señor Diputado Legnani, si no tiene inconveniente, que el intermedio que propone fuese hasta el viernes a las 16 horas.

(Apoyados. — Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Estamos casi terminando el estudio de este proyecto de ley. Es necesario, en mi modesta opinión, quemar las etapas y terminar de una vez con su consideración. No es posible estar haciendo intermedios para aprobar una ley como ésta, que ha despertado semejante expectativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSO. — ¿Me permite, para una aclaración?

Quiero expresar que hice uso de la palabra en el entendido de que el intermedio propuesto se produciría después de terminada la consideración del proyecto sobre Presupuesto para la Caja de Trabajadores Rurales. Lo planteó el señor Diputado ahora y por eso hice la aclaración.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Comparto, señor Presidente, sin ninguna vacilación la urgencia que existe en tratar la ley de Contralor de Medicamentos, pero deseo señalar que en el día de mañana concurrirán al seno de la Comisión de Instrucción Pública los miembros del Consejo de Enseñanza Secundaria para hacer una exposición. Por esa razón, indudablemente, los miembros integrantes de dicha Comisión estaríamos inhibidos de la participación en la sesión de Cámara, por lo menos hasta una hora determinada.

Quizá conviniera, uniéndonos a las manifestaciones del señor Diputado Rodríguez Camusso, que se estableciera si es en verdad conveniente realizar una sesión mañana o transferirla para el viernes o para algún otro momento.

Yo tendría el mayor interés en asistir a la sesión de Cámara a fin de participar en la discusión del proyecto sobre Contralor de Medicamentos; pero debo repetir que los miembros de la Comisión de Instrucción Pública nos veremos obligados a estar ausentes, por lo menos mientras dure la sesión de la Comisión.

(Interrupciones).

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Entiendo que sería más conveniente que termináramos primero la consideración del proyecto en debate, para discutir después en qué momento se continúa con el resto del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Legnani insiste en plantear desde ya la moción a que ha hecho referencia, o esperaría a que terminara la consideración del asunto en debate, como lo reclaman algunos señores Diputados?

SEÑOR LEGNANI. — Puedo esperar a que termine.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Palomeque solicita licencia por enfermedad por el día de hoy.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota):

—Cincuenta y uno en cincuenta y tres: Afirmativa.

20

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Solicito, señor Presidente, que se incluya en el orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda, el proyecto por el cual se autoriza a la Intendencia de Lavalleja para contratar un empréstito por $ 500.000.00, para hormigonado y alcantarillado de la ciudad de Minas. Está informado por la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en el orden del día de la sesión del lunes próximo, el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado Morales Arrillaga.

(Se vota):

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres: Afirmativa.

21

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Departamentales ha informado un proyecto de la Intendencia de Treinta y Tres, por haberse cambiado, para la nueva cuota que este Gobierno Departamental solicita, la tasa del interés.

Pido que este asunto, ya informado, se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo lunes, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Gilmet.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y nueve: Afirmativa.

22

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Hago moción, señor Presidente, para que se incluya en la orden del día del lunes próximo el asunto cuya declaración de urgencia había solicitado, sobre prórroga para pago sin recargo de los impuestos, asunto que ya está informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo lunes, el asunto a que acaba de referirse el señor Diputado Frías Pérez.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cincuenta: Afirmativa.

23

—Continúa la discusión particular del proyecto sobre "Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez. (Presupuesto)".

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Cuando consideramos y aprobamos el artículo 7º de este proyecto, omitimos tener en cuenta que existen dentro de la Caja, como en toda la Administración Pública, cargos de confianza para los que no debe utilizarse esas normas rígidas que en dicho artículo 7º se establecen.

A efectos de poder considerar un inciso aditivo que he presentado a la Mesa, que cuenta con la aprobación de los señores miembros informantes, solicito que se proceda a la reconsideración del artículo 7º.

SEÑOR PNESIDENTE — Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno, para que se reconsidere el artículo 7o

(Se vota).

—Veinticinco en cincuenta y tres: Negativa.

Léase el artículo 11 del proyecto, que pasa a ser 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Toda solicitud o trámite que presenten los afiliados a la Caja a que se refiere esta ley, estarán exonerados de pago de sellados y timbres de cualquier naturaleza. Igualmente los poderes y cartas poderes al fin expresado quedan exentos del pago de sellados, timbres y derechos de inscripción en el Registro de Poderes.

Si las pasividades que obtuvieren los peticionantes fueran superiores a ochenta pesos mensuales ($ 80.00), la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos, deberá reponer los impuestos referenciados, descontando su importe de las pasividades a cobrarse".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Entiendo que la redacción que tienen los incisos 1º y 2º de este artículo puede llevar a interpretaciones erróneas.

En el primer inciso se establece: "Toda solicitud o trámite que presenten los afiliados a la Caja a que se refiere esta ley, estarán exonerados de pago de sellados y timbres de cualquier naturaleza".

Sin ser excesivamente —voy a emplear un término que se usó ayer— caviloso, se puede pensar que la disposición

pudiera ser esgrimido por los afiliados a la Caja, frente a cualquier autoridad ante la que se presenten, aduciendo que están exonerados del pago de timbres y sellados para gestiones de cualquier naturaleza.

Creo que se le podría dar una redacción más concreta que exprese lo que realmente en este artículo se quiere decir. He presentado, con ese objeto, una fórmula sustitutiva de los incisos 1º y 2º, que los señores miembros informantes conocen y creo que han de aprobar. Pido a la Mesa quiera hacerla leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el texto presentado por el señor Representante Moreno.

(Se lee:)

"Artículo 12. Toda solicitud o escrito que presenten los afiliados ante la Caja, estarán exonerados del pago de sellado y timbres de cualquier naturaleza. Los poderes o cartas-poderes que otorguen los afiliados con destino al trámite o cobro de la pasividad, quedan exentos del pago de sellados y timbres y derechos de inscripción en el Registro de Poderes."

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la Palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Yo iba a plantear un aspecto, que ahora, con la forma como quedaría redactado el artículo de acuerdo a la proposición del señor Diputado Moreno, aparecería aclarado.

Quería preguntar a los señores miembros informantes si los documentos expedidos por el Registro del Estado Civil, estaban exonerados de timbres y de derechos. Pero al cambiarse la palabra "trámite" por "escrito" y precisarse cuáles son los documentos que están exonerados de esos impuestos y timbres, que son las cartas-poderes que otorguen los interesados quedarían excluídos, sin ninguna duda, los documentos emanados del Registro de Estado Civil.

Entiendo que consagra una situación de injusticia que en realidad no se justifica, que no puedan acogerse a esta exoneración aquellos afiliados que van a percibir pasividades inferiores a los $ 80.00.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Es procedente la observación que formula el señor Diputado Ruiz Prinzo, y no creo que esté contemplada en la redacción que yo he dado.

(Apoyados).

—Entiendo que habría que agregar: "Toda solicitud, escrito, documento o certificado que presenten los afiliados ante la Caja...".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree recordar que esa disposición existe en la Ley Orgánica de la Caja de Trabajadores Rurales y Domésticos...

(Apoyados).

—... y ahora lo va a verificar.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Entiendo que si eso existe, no tiene razón de ser el artículo 12 de la ley de presupuesto que estamos tratando.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto a la carta-poder tendría razón de ser el artículo, señor Diputado.

SEÑOR BECEIRO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la Palabra el señor Diputado.

SEÑOR BECEIRO. — Creo que hay un error en la información del señor Presidente, porque actualmente exigen el Registro de Poderes, todos los timbres y los derechos de inscripción, aún para las jubilaciones menores de pesos 80.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no se refería a las cartas-poderes; se refería a los demás documentos, testimonios de partidas, etc.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la Palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Es para preguntar si podemos nosotros exonerar de impuestos municipales, a los testimonios y partidas de nacimiento que expiden los municipios de Montevideo y del interior.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Para la inteligencia de este precepto conviene dejar aclarado lo que señaló la Mesa, en el artículo 57 de la Ley de Jubilaciones, porque dice así: "Todas las actuaciones ante la Caja sobre gestión de beneficios, se harán en papel común y sin reposición previa de sellados y timbres de ninguna clase, y con igual franquicia deberán ser expedidos los documentos que ante ella deban ser presentados". Ahora, agrega: "El importe de los sellados y timbres que legalmente correspondieran, deberá ser retenido por la Caja de la primera liquidación de haberes y abonada ésta se procederá de inmediato a la reposición de aquéllos".

Es decir, que se establece la gratuidad mientras dure el trámite, a reintegrarse por la primera liquidación. Con todo queda claro que las cartas-poderes y poderes no están incluídos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor Diputado Moreno?

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Creo que sería conveniente adecuar la redacción de este artículo a la vigencia del artículo 57 de la ley de Jubilaciones, tratando de llenar el vacío que existe, según hemos visto, en relación a las cartas-poderes.

Yo rogaría al señor Diputado Beceiro, que gentilmente redactó este artículo, que propusiera a la Mesa el articu- sustitutivo pertinente.

(Murmullos).

SEÑOR FLORES. — Mociono para que se suspenda la consideración de este artículo, mientras se redacta el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Flores, en el sentido de que se suspenda la consideración del artículo 12, mientras se redacta el sustitutivo.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta: **Afirmativa.**

Léase el artículo 12 del proyecto, que pasa a ser 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Autorízase, por una sola vez, a disponer de la suma de tres mil quinientos siete pesos con cuarenta centésimos ($ 3.507.40), para pago de diferencias de sueldos al ex Secretario del Directorio señor José María Córdoba, Contador General señor Manuel González, y Prosecretario del Directorio señor Angel Dodera Luscher, dos mil setecientos treinta y cuatro pesos ($ 2.734.00) 10 o|o de contribución patronal sobre la misma, doscientos setenta y tres pesos con cuarenta centésimos ($ 273.40) y para reintegro de gastos adeudados al Inspector señor Honorio Plácido Fajardo, quinientos pesos ($ 500.00)".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: la redacción de este artículo me parece un poco confusa.

(Apoyados).

— De manera que si no tuvieran inconveniente los señores miembros informantes, propondría un artículo sustitutivo que dice sustancialmente lo mismo, pero me parece que con más claridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo en la forma propuesta por el señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se lee:)

"Artículo 13. Autorízase, por una sola vez, a disponer de la suma de tres mil quinientos siete pesos con cuarenta centésimos ($ 3.507.40), que serán distribuídos así: para pago de diferencias de sueldos del ex Secretario del Directorio, señor José María Córdoba; del Contador General, señor Manuel González y del Prosecretario del Directorio, señor Angel Dodera Luscher, $ 2.734.00; por concepto de 10 o|o de contribución patronal sobre la misma suma, $ 273.40, y, para reitegro de gastos adeudados al Inspector, señor Honorio Plácito Fajardo, $ 500.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

No aparece establecido cuánto corresponde a cada uno de los tres funcionarios.

(Interrupciones).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo iba a hacer la misma observación que ha hecho la Mesa en el sentido de que no aparece cuánto le corresponde a cada funcionario. Además, tampoco se dice de dónde se toma ese dinero, y si no se dice así, ese dinero sale de Rentas Generales.

(Murmullos).

—Mientras no se saque el dinero de un fondo especial, toda ley que diga solamente: "se toma el dinero", significa que éste tiene que salir de Rentas Generales. Habría que establecer, pues, de dónde se extrae ese dinero.

(Murmullos).

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — El artículo dice "para pago de diferencias de sueldos del ex Secretario del Directorio señor José María Córdoba" etcétera, etcétera.

Yo deseo saber por qué concepto se les paga esta diferencia. En ese sentido formulo la pregunta a los miembros informantes.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: esta retribución a los funcionarios aludidos corresponde porque perteneciendo a la Caja de la Industria y Comercio y la Caja Civil, se les pasó a desempeñar funciones en comisión a cargos de superior jerarquía.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Si es así, pregunto a los miembros de la Comisión por qué no se ha tenido en cuenta la situación del señor Mario Villagrán Beretervide, que estuvo desempeñando durante veintiséis meses y medio las funciones de Gerente de la misma Caja de Jubilaciones, siendo Subgerente.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para contestar la pregunta formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Voy a contestar muy brevemente al señor Diputado.

Eso se conversó en Comisión ya que no se sabía por qué razón el Directorio determinó la exclusión del funcionario a que aludió el señor Diputado, y la razón que se nos dió es la siguiente: el señor Villagrán, actualmente Subgerente, quien ha ocupado el cargo de Gerente General interinamente y el señor Matta que ocupó el cargo de Contador General suplieron a funcionarios inmediatos en las oportunidades de sus interinatos, y por imperio de la ley presupuestal están obligados a suplir a sus superiores cualquiera sea el tiempo, sin derecho a diferencias de sueldo.

Esa es la explicación, que yo no hago más que trasmitir, que el propio Directorio dió en el seno de la Comisión.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Muchas gracias, era lo que quería saber.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 13 con las enmiendas propuestas por el señor Diputado Sosa Aguiar...

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Considero que la observación formulada por el señor Diputado Ferrer Serra es importante. Por consiguiente, propongo que se agregue en el artículo que se autoriza a la Caja a disponer de sus fondos, porque, evidentemente, si así no fuera la imputación sería con cargo a Rentas Generales.

SEÑOR PRESIDENTE. — De modo que habría que agregar en el artículo "Autorízase a la Caja a disponer de sus fondos".

SEÑOR CIOMPI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las modificaciones propuestas y que acepta la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 13. Autorízase a la Caja a disponer de sus fondos, por una sola vez, de la suma de tres mil quinientos siete pesos con cuarenta centésimos ($ 3.507 40), distribuídos así: para pago de diferencias de sueldos del ex-Secretario del Directorio, señor José María Córdoba; del Contador General, señor Manuel González y del Prosecretario del Directorio, señor Angel Dodera Luscher, $ 2.734.00; por concepto de 10 o|o de contribución patronal sobre la misma suma, $ 273.40 y, para reintegro de gastos adeudados al Inspector señor Honorio Plácido Fajardo, $ 500.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cincuenta: **Afirmativa.**

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Yo he presentado un artículo aditivo y como temo que si lo dejara para después no se consideraría, pido que se dé lectura del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 14, aditivo, propuesto por el señor Diputado Moreno.

(Se lee:)

"Artículo 14. Quedan exceptuados de las normas establecidas en el artículo 7.o los cargos de confianza, entendiéndose por tales los de Administrador General, Subadministrador, Secretario y Prosecretario del Directorio, Contador y personal inspectivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14, aditivo, propuesto por el señor Diputado Moreno...

SEÑOR CIOMPI. — Creo que hay que votar antes otro artículo. Los artículos aditivos corresponde votarlos después.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún inconveniente reglamentario en que se considere ahora esta proposición.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Si es que se va a discutir o votar este artículo propuesto por el señor Diputado Moreno, voy a dejar una constancia de criterio.

Me parece que en las leyes presupuestales se ha hecho un verdadero abuso de los cargos de confianza. Los cargos de confianza san sido la brecha por donde se han colado todas las injusticias respecto a los ascensos de los funcionarios.

No puede discutirse, desde luego, que los cargos de Prosecretario o de secretario del Directorio son cargos de confianza. La índole de las funciones que desempeñan parece que indica la particular confianza que deben poseer estos funcionarios respecto de los jerarcas del servicio, en este caso del Directorio. Pero no participo del criterio de que un administrador, un subadministrador, un contador deban ser cargos de confianza en el sentido que dentro de la ley corrientemente se da a este vocablo.

De confianza deben gozar todos los funcionarios, de confianza en sentido general. Si se establece que el cargo de administrador de la Caja es un cargo de particular confianza, podría resultar que al cambio del Directorio, tendría que cambiarse también el Administrador porque no cuenta con la confianza particular del Directorio. Lo mismo con el contador.

Imagínese el señor Presidente que mañana se integra el Directorio de la Caja con nuevos jerarcas y el administrador actual, que es un distinguido y competente funcionario, el escribano José María Córdoba.

SEÑOR MORENO. — Completamente de acuerdo.

SEÑOR FLORES. — ...no goce de la confianza del Directorio. Tendría que renunciar.

(Murmullos).

—Me parece peligroso este artículo aditivo. Creo que no agrega nada a las disposiciones que sobre estos cargos posée el Directorio para los nombramientos, y que no sería conveniente votar.

Por eso no voy a darle el voto afirmativo, sobre todo por la amplitud con que se propone.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no voy a dar mi voto al artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Moreno por una razón fundamental: los otros días hemos votado, por una inmensa mayoría, una disposición que esa mayoría aspira a que sea un precepto constitucional.

(Apoyados).

—Esa disposición tiene un alcance mucho más restringido que el que le daría el artículo proyectado por el señor Diputado Moreno.

Nosotros —y al decir nosotros no me refiero personalmente al Legislador que habla sino a la voluntad de los que hemos dado nuestros votos a ese precepto— definíamos el concepto de funcionario político, casi de esta manera: aquellos que son designados y cesan con la autoridad que los designó. De esta manera nosotros asegurábamos que esa corruptela a la que se refería el señor Diputado Flores —que no se ha establecido por la vía de las leyes presupuestales, nunca la han establecido, sino que es por la vía de interpretaciones administrativas— no podrá seguir haciéndose. Si nosotros, a quince días de haber votado aquel precepto constitucional de ese alcance, en el primer proyecto de ley le damos un sentido totalmente distinto al que establecíamos en la Constitución, evidenteamente caeríamos en una contradicción.

Por estos motivos —y creo que los mismos hacen innecesario que me extienda en otras consideraciones, que también podría formular— yo no voy a dar mi voto al artículo propuesto por el señor Diputado Moreno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Moreno.

(Se vota).

—Seis en cuarenta y cinco: **Negativa.**

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Deseo dejar constancia, recogiendo y contestando las expresiones del señor Diputado Flores, que en ninguna forma, de ninguna manera, el artículo que presenté tenía el sentido que él pudo darle o que creyó que podía tener, de referirse a la situación actual en la Caja de Jubilaciones de los trabajadores rurales.

Tengo del actual administrador de la Caja Rural, escribano José María Córdoba, el mejor de los conceptos.

(Apoyados).

—Creo que es un excelente funcionario y creo que está muy bien en el cargo en que se encuentra y como él los demás funcionarios que ocupan los empleos a los que he pretendido que, para lo futuro, se les declare cargos de confianza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hace un momento, hablando con el señor Diputado Moreno sobre los motivos de este artículo, le preguntaba cuál era la razón, porque no había tenido oportunidad de conocerla anteriormente.

Me apuntaba el señor Diputado Moreno que el carácter de antigüedad calificada está restringida a la actuación interna en la oficina. Yo creo que no puede entenderse así.

SEÑOR MORENO. — Pero es así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No puede ser así. Me parece que debe entenderse que es la conducta honrada en todas sus manifestaciones. Lo contrario me parece muy mal, porque bastaría con una apariencia funcional correcta para establecer un derecho absoluto a ocupar un puesto aunque hubiera el consenso de que su conducta no era una garantía para el puesto que iba a desempeñar. Creo que sentado este criterio hay suficiente garantía.

Entiendo que la calificación no puede tener un carácter tan restrigido que ponga a cubierto de la limitación que significa para un funcionario el no ser ascendido cuando no lo merece por sus características generales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Los poderes o cartas-poderes que otorguen los afiliados a los efectos de esta ley, quedan exentos del pago de sellados, timbres y derechos de inscripción en el Registro de Poderes.

Si las pasividades que obtuvieren los peticionantes fueran superiores a ochenta pesos mensuales ($ 80.00), la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos deberá reponer los impuestos referenciados, descontando su importe de las pasividades a cobrarse".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habría que hacer una corrección. En el último párrafo donde dice "cobrarse", debe decir "pagarse", porque la Caja no va a cobrar sino a pagar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído, con la modificación propuesta por el señor Diputado Ciompi.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

El artículo 13 del proyecto que pasa a ser 14, es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en la suma de dos millones quinientos mil novecientos noventa pesos ($ 2:500.990.00), el presupuesto general de sueldos y gastos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Item 22.05, de acuerdo con las siguientes planillas:

SUELDOS

Rubro 1.01

Part.		Denominación	Vigente	Proyectado
		Directorio		
1	1	Presidente	$ 9.540.00	$ 9.540.00
2	4	Vocales, a pesos 8.340.00 c|u. ..	” 33.360.00	—
	4	Directores, a pesos 8.340.00 c|u. ..	—	” 33.360.00
3	1	Secretario	” 5.760.00	—
	1	Secretario del Directorio	—	” 8.640.00
4	1	Prosecretario ...	” 4.560.00	—
	1	Prosecretario del Directorio	—	” 7.440.00
		Administración		
5	1	Gerente General .	” 5.760.00	—
	1	Administrador General	—	” 13.200.00
6	1	Subgerente	” 4.560.00	—
	1	Subadministrador General	—	” 10.200.00
7	1	Contador General	” 4.560.00	” 9.000.00
19	1	Inspector General	” 4.560.00	” 7.440.00
10	1	Subcontador	” 3.360.00	—
	1	Subcontador General	—	” 7.440.00
12	1	Tesorero	” 3.360.00	” 7.440.00
14	1	Secretario del Instituto	” 3.360.00	—
	1	Secretario	—	” 7.200.00
8	1	Jefe de Servicio Médico	” 3.360.00	” 7.200.00
	1	Abogado Jefe (C)	—	” 7.200 00
	1	Subcontador (C) .	—	” 6.480.00
	1	Actuario (C)	—	” 6.480.00
	1	Escribano Jefe de Gestión de Oficio (C)	—	” 6.480.00
	3	Inspectores de Zona (C), a 6.480.00 pesos c|u. para Interior	—	” 19.440.00
21	23	Inspectores de 1.a, a $ 4.080.00 c|u. (vig.) y a 5.760.00 pesos c|u. (proy.), 18 para el interior	” 93.840.00	” 132.480.00
9	1	Oficial 1.o	” 4.080.00	—
11	1	Jefe de Sección ..	” 3.360.00	—
15	3	Jefes de Sección a $ 4.080.00 c|u. .	” 12.240.00	—
16	1	Jefe de Sección .	” 3.600.00	—
17	2	Jefes de Sección a $ 3.360.00 c|u. .	” 6.720.00	—
18	1	Jefe de Sección .	” 3.120.00	—
	1	Jefe de Personal .	—	” 6.480.00
	1	Inspector de Servicios Internos ..	—	” 6.480.00
	7	Jefes de Sección de 1.a, a $ 5.760.00 cada uno	—	” 40.320.00
13	1	Subtesorero	” 3.120.00	” 5.760.00
28	1	Prosecretario del Instituto	” 2.880.00	—
	1	Prosecretario de Administración ..	—	” 5.760.00
24	1	Tenedor de Libros	” 3.120.00	—
	3	Tenedores de Libros, a $ 5.040.00 c|u. (2 C)	—	” 15.120.00
	8	Jefes de 2.a, a pesos 5.040.00 cada uno (C)	—	” 40.320.00
	1	Abogado (C)	—	” 5.040.00
	2	Médicos, a pesos 5.040.00 c|u. (C)	—	” 10.080.00
	1	Apoderado - Jefe (Creación)	—	” 5.040.00
	15	Jefes de 3.a, a pesos 4.560.00 cada uno (C)	—	” 68.400.00
20	1	Procurador del Instituto	” 4.560.00	—
22	13	Inspectores de 2.a, a $ 3.120.00 c|u.	” 40.560.00	—
23	1	Inspector de Servicio Externo ...	” 3.120.00	—
	31	Inspectores de 2.a, a $ 4.560.00 c|u. (17 C) (22 para Interior)	—	” 141.360.00

Part.	Denominación	Vigente	Proyectado
	2 Apoderados, a pesos 4.560.00 cada uno (C)	—	$ 9.120.00
	1 Oficial de Actuaría (C)	—	$ 4.080.00
	17 Subjefes de Sección, a $ 4.080.00 cada uno (C) ...	—	$ 69.360.00
	2 Oficiales Dactiloscopos, a 4.080.00 pesos c|u. (C) ..	—	$ 8.160.00
	17 Oficiales 1.os a pesos 3.600.00 cada uno (C)	—	$ 61.200.00
	1 Suboficial de Actuaría (C)	—	$ 3.600.00
	17 Oficiales 2.os a pesos 3.360.00 cada uno (C)	—	$ 57.120.00
[illegible]	1 Encargado Impuesto Previsión Social	" 3.120.00	—
[illegible]	9 Auxiliares 1.os, a $ 3.120.00 c|u. .	" 28.080.00	—
[illegible]	7 Auxiliares 1.os, a $ 2.880.00 c|u. .	" 20.160.00	—
[illegible]	2 Auxiliares 1.os, a $ 2.640.00 c|u. .	" 5.280.00	—
[illegible]	9 Auxiliares 1.os, a $ 2.400.00 c|u. .	" 21.600.00	—
	[illegible] Oficiales 3.os a pesos 2.120.00 cada uno (12 C)	—	$ 124.800.00
[illegible]	13 Auxiliares 2.os, a $ 2.400.00 c|u. .	" 31.200.00	—
[illegible]	1 Auxiliar	" 2.400.00	—
[illegible]	5 Auxiliares 2.os, a $ 2.280.00 c|u. .	" 11.400.00	—
	40 Oficiales 4.os a pesos 2.880.00 cada uno (21 C)	—	$ 115.200.00
[illegible]	1 Inspector Previsión Social	" 3.160.00	—
[illegible]	9 Auxiliares 3.os, a $ 2.160.00 c|u. .	" 19.440.00	—
[illegible]	1 Auxiliar	" 2.160.00	—
	40 Oficiales 5.os a pesos 2.640.00 cada uno (29 C) (20 para el Interior).	—	$ 105.600.00
[illegible]	1 Auxiliar	" 1.920.00	—
	40 Auxiliares 1.os, a $ 2.400.00 cada uno (39 C) (20 para el Interior).	—	$ 96.000.00
	7 Auxiliares 2.os, a $ 2.280.00 cada uno (C) para el Interior	—	" 15.960.00
	8 Auxiliares 3.os, a $ 2.160.00 cada uno (C) para el Interior	—	" 17.280.00
	11 Auxiliares 4.os, a $ 2.040.00 cada uno (C) para el Interior	—	" 22.440.00
	25 Auxiliares 5.os, a $ 1.920.00 cada uno (C) para el Interior	—	" 48.000.00
[illegible]	1 Conserje	" 2.160.00	" 2.880.00
	1 Conserje (C)	—	" 2.880.00
[illegible]	1 Inspector de Vigilancia	" 2.280.00	—
[illegible]	1 Ascensorista	" 2.160.00	—
[illegible]	6 Porteros, a pesos 2.160.00 c|u. ...	" 12.960.00	—
	10 Porteros, a pesos 2.640.00 cada uno (2 C)	—	" 26.400.00
42	2 Porteros, a pesos 1.920.00 c|u. ...	" 3.840.00	—
	9 Serenos Encarg. de Limpieza, a pesos 2.640.00 c|u. con jornadas de ocho horas. (7 C)	—	" 23.760.00
	1 Mensajero (C)	—	" 1.920.00
		$ 442.740.00	$ 1:473.180.00

Rubro		Vigente	Proyectado
[illegible].02	Sueldos con cargo a partidas globales (Contratación de 173 Agentes Pagadores)	$ 196.200.00	$ 332.160.00
	Totales	$ 638.940.00	$ 1:805.340.00

GASTOS

[illegible].08	Compensaciones y Complementos Varios (Quebrantos de Caja)	$ 1.500.00	$ 10.000.00
[illegible].02	Locomoción y Viáticos	" 18.300.00	" 60.000.00
[illegible].04	Impresiones y Encuadernaciones ..	" 6.000.00	" 45.000.00
[illegible].07	Limpieza y Aseo .	" 400.00	" 4.000.00
[illegible].08	Arrendamientos .	" 5.000.00	" 150.000.00
[illegible].09	Gastos Generales de Oficina	" 3.000.00	" 15.000.00
[illegible].10	Servicios Diversos	" 7.500.00	" 50.000.00
[illegible].03	Mobiliario y Enseres Diversos	" 1.500.00	" 15.000.00
[illegible].04	Utiles y Materiales para Oficina	" 4.000.00	" 25.000.00
[illegible].09	Vestuario y Artículos Afines	" 600.00	" 5.000.00
[illegible].10	Efectos de Higiene y Limpieza ..	" 360.00	" 2.500.00
[illegible].15	Equipo y Materiales Varios (C) ..	—	" 50.000.00
[illegible].03	Reparaciones de Mobiliario y Enseres	" 500.00	" 5.000.00
[illegible].04	Subsidios y Contribuciones (Ley 16 de diciembre 1948, artículo 8.o)	" 63.894.00	" 180.534.00
[illegible].01	Gastos Eventuales o Extraordinarios	" 500.00	—
[illegible].03	Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros, (Contratación de Servicios Médicos en el Interior de la República)	" 500.00	" 78.616.00
	Total de Gastos	$ 113.554.00	$ 695.650.00

RESUMEN

Sueldos	Vigente	Proyectado
Rubro 1.01	$ 442.740.00	$ 1:473.180.00
Rubro 1.02	" 196.200.00	" 332.160.00
Gastos	" 113.554.00	" 695.650.00
	$ 752.494.00	$ 2:500.990.00

Art. 2.o La atención del servicio total de sueldos y gastos se hará con cargo al Fondo de Trabajadores Rurales. Al fin de cada Ejercicio, los Fondos de Trabajadores Domésticos y de Pensiones a la Vejez, reintegrarán al de Trabajadores Rurales las sumas adelantadas, efectuándose el prorrateo con relación a los ingresos de cada Fondo.

Art. 3.o Los cambios de denominación o supresiones de cargos, no significan la cesantía de los funcionarios, debiendo pasar éstos a ocupar cargos por lo menos de igual categoría y grado que el que venían desempeñando a la sanción de la presente ley.

Art. 4.o Para los actuales jornaleros al servicio de la Caja, regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Luego de efectuadas las designaciones para los ascensos que determina la presente ley, los cargos vacantes se llenarán en primer término con los actuales jornaleros, que, en su totalidad ingresarán al presupuesto.

Art. 5.o El personal contratado y a contratarse con cargo al rubro 1.02, con excepción de ocho agentes que actuarán en Montevideo, será afectado totalmente a los servicios del Interior.

El desempeño de estos cargos será incompatible con el ejercicio de otra función pública remunerada.

Los actuales agentes continuarán en el desempeño de sus funciones con la asignación mensual de ciento sesenta pesos con cargo al referido rubro.

Art. 6.o El Directorio establecerá Agencias y Subagencias en los Departamentos del Interior. Las Agencias estarán a cargo de Inspectores de primera con radicación en el lugar de la Agencia. Las que se encuentren a cargo de Inspectores de segunda y las que por necesidades del servicio deban ser llenadas con Inspectores de esa jerarquía, continuarán a cargo de estos funcionarios, hasta tanto puedan ser sustituídos por Inspectores de primera.

Art. 7.o Los ascensos que determine el cumplimiento de esta ley se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada. Las excepciones a esta norma sólo serán válidas cuando la propuesta obtenga la unanimidad de los Directores presentes en número no menor de cuatro. Las excepciones deben ser motivadas.

En lo sucesivo todas las vacantes serán llenadas por promoción de funcionarios que ocupan la categoría inmediata inferior.

Los ascensos o promociones de todo el personal —en este caso— se efectuarán por rigurosa antigüedad calificada, debiendo realizarse pruebas complementarias de eficiencia, cuando el ascenso al grado inmediato superior requiera conocimientos especiales, o concurso de oposición, en caso de igualdad de calificaciones.

Art. 8.o El Directorio dictará la reglamentación pertinente que fije las normas a regir para la calificación de sus funcionarios, de acuerdo a las siguientes bases:

A) Antigüedad en el organismo y en el cargo;
B) Asiduidad y rendimiento;
C) Competencia y responsabilidad;
D) Conducta y disciplina;
E) Trabajos originales sobre temas de Administración y Servicios de Previsión Social, o investigaciones científicas.

Art. 9.o Los Inspectores, cualquiera sea su categoría, que presten servicios permanentes en las Agencias establecidas en los Departamentos del Interior, tendrán como compensación del cargo, sujeta a todos los tributos jubilatorios, ochenta pesos mensuales ($ 80.00), con cargo al rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos"

Art. 10. Los quebrantos de Caja se atenderán con cargo al rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios". Su distribución se efectuará atendiendo, en cada caso, proporcionalmente, al movimiento de fondos.

Art. 11. Para el ingreso a los cargos administrativos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez será necesario acreditar suficiencia liceal mediante certificado, o rendir prueba de suficiencia que reglamentará el Directorio.

Para ambos casos se exigirán conocimientos completos de dactilografía.

Art. 12. Los poderes o cartas-poderes que otorguen los afiliados, a los efectos de esta ley, quedan exentos del pago de sellados, timbres y derechos de inscripción en el Registro de Poderes.

Si las pasividades que obtuvieren los peticionantes fueran superiores a ochenta pesos mensuales ($ 80.00), la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos, deberá reponer los impuestos referenciados, descontando su importe de las pasividades a pagarse.

Art. 13. Autorízase a la Caja a disponer de sus fondos, por una sola vez, de la suma de tres mil quinientos siete pesos con cuarenta centésimos ($ 3.507.40), que serán distribuídos así: para pago de diferencias de sueldos del ex-Secretario del Directorio, señor José María Córdoba; del Contador General, señor Manuel González y del Prosecretario del Directorio, señor Angel Dodera Luscher, $ 2.734.00; por concepto de 10 o|o de contribución patronal sobre la misma suma, $ 273.40, y, para reintegro de gastos adeudados al Inspector, señor Honorio Plácido Fajardo, $ 500.00.

Art. 14. Comuníquese, etc."

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Deseo formular dos mociones, señor Presidente.

La primera es para que se comunique en el día el proyecto recientemente sancionado, sobre la Caja de los Trabajadores Rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado sobre presupuesto de la Caja de Trabajadores Rurales.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

24

SEÑOR CIOMPI. — La otra moción de orden, señor Presidente, es para que se incluya en el orden del día de la sesión del lunes próximo el proyecto por el cual se autoriza a la Caja ya mencionada a invertir, por una sola vez, la suma de un millón de pesos en gastos de traslado y reinstalación de sus oficinas centrales, ampliación de agencias en el interior, adquisición de muebles y útiles, etc.

Este proyecto está informado nuevamente por la Comisión de Presupuesto, y en condiciones entonces de recibir sanción. Debo destacar, aunque me resulta un poco redundante, que la disponibilidad de estos recursos es de una necesidad manifiesta para poner en marcha los servicios de jubilaciones rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto a que se ha referido el señor Diputado Ciompi se incluye en el orden del día de la sesión del próximo lunes.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

25

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Voy a cumplir, señor Presidente, con un penoso deber: el de informar a la Cámara de fallecimiento del ex Legislador don Angel L. Dufour.

Este ciudadano representó en varios períodos legislativos al departamento de Soriano en este Parlamento. Fué un hombre cuyo prestigio se cimentó en su cultura, su capacidad, su hombría de bien, sus virtudes ciudadanas. Representó dignamente en esta Cámara al Partido Colorado y al Departamento de que era oriundo, realizando una labor parlamentaria eficiente, con inteligencia y con dedicación ejemplar.

Para nosotros, los integrantes de la bancada Batllista, hoy numerosa, tiene el recuerdo de don Angel J. Dufour especial y emotiva significación. Fué uno de los Legisladores que constituyó el pequeño grupo, apenas diez o doce, que en el año 1919, producida la profunda escisión del Partido Colorado, acompañó al señor Batlle y Ordóñez en su obra de avanzada legislación y en su acción principista y reformadora. Junto a él estuvo también aquella figura consular del batllismo de mi departamento que fué el escribano don Eduardo Fernández, y que compartía con el señor Dufour la representación por Soriano.

Retirado a un bien ganado y legítimo descanso, no fué a disfrutar en forma egoísta de la tranquilidad y del reposo, sino que continuó, y eso hasta el último instante de su vida, traspuestos ya los ochenta años, colaborando activamente con su inteligencia, con su experiencia, con su actividad inagotable, en la organización que asocia a los jubilados de este país.

Fué, pues, un hombre que se dió por entero al bien público sirviendo a la sociedad que honró con sus virtudes hasta el último instante de su vida.

Al dar cuenta a la Cámara de la desaparición de este ciudadano que ocupó cargos en este Parlamento hace ya más de treinta años, yo he querido tener el recuerdo que debe merecer ante los hombres de hoy quien actuó en la forma que él lo hizo, en bien de la sociedad que integró.

Por eso, me permito proponer a esta Cámara el homenaje de ponerse de pie en su memoria y dirigir nota de condolencia a sus familiares.

(¡Muy bien!. — Apoyados).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERER SERRA. — Señor Presidente: me adhiero a las expresiones formuladas por el señor Diputado Guimaraens, expresiones de sentimiento y de pesar por el fallecimiento de un verdadero caballero en la más amplia y noble acepción del vocablo, como lo fué el ex Legislador desaparecido.

Hombre de acción, cuando fué funcionario, cuando fué Legislador, y ya cuando llegaba al retiro también siguió luchando. Me honré con su amistad y desde esta tribuna

quisiera hoy poder expresar con claridad todo el sentir que me embarga frente a la noticia de su fallecimiento. No lo puedo hacer —las circunstancias físicas me impiden poder expresar mi sentimiento— —pero dejo sí volcada toda mi emoción frente a este hecho del fallecimiento de don Angel L. Dufour, y lo hago también, señor Presidente, en nombre del sector parlamentario que integro frente a un Legislador que tuvo, por sobre todas las cosas, la preocupación de la defensa de los intereses nacionales y del Departamento que con honra representó en esta Cámara.

(Apoyados).

SEÑOR URQHUART. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URQHUART. — Señor Presidente: deseo manifestar que nuestro sector se adhiere a los sentimientos de pesar por el fallecimiento del ex Diputado don Angel L. Dufour.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: nuestro sector igualmente adhiere a las expresiones vertidas por los señors Diputados preopinantes, y acompañará las mociones correspondientes, presentando, a su vez, a la bancada a que perteneciera el extinto Representante nuestras condolencias por esa pérdida tan sensible.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — En nombre de nuestro sector, señor Presidente, manifestamos que votaremos afirmativamente los homenajes propuestos y que adherimos así expresamente al dolor que provoca la desaparición del ex Legislador don Angel Dufour.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens, para que la Cámara se ponga de pie en homenaje a la memoria del ex Diputado Angel Dufour, y se envíe una nota de condolencia a sus deudos.

(Se vota).

—Cincuenta y tres por la afirmativa: **Unanimidad.** — **Afirmativa.**

La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie.

(Así se procede).

26

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Señor Presidente: deseo solicitar a la Cámara la inclusión en el orden del día de la sesión del lunes próximo, del proyecto, ya informado por la Comisión de Previsión Social, por el cual se da un nuevo plazo para denuncia de servicios anteriores a la ley, a los vendedores de diarios y revistas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en el orden del día de la sesión del lunes próximo el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Cotelo.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y uno: **Afirmativa.**

27

Continúa la orden del día, con la consideración del asunto: "Contralor de los Medicamentos"...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite? Había una moción en pie, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ella fué retirada.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Yo la reitero, y mociono en el sentido de hacer un intermedio hasta el viernes a la hora 17.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite?...

Señor Presidente: ¿fueron fijadas ya las fechas para las interpelaciones que están pendientes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no, señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo voy a pedir que se aplace y se dé más tiempo antes de celebrar la otra sesión, porque no podemos seguir en este tren, ya que mañana tienen que trabajar todas las Comisiones. Debemos, pues, sesionar en el régimen ordinario, es decir, continuar sesionando el lunes.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El espíritu que me ha movido a formular esta moción es el siguiente: de acuerdo al régimen de trabajo ya votado por la Cámara, sólo nos quedan como sesiones ordinarias las de los próximos días lunes, martes y miércoles. Luego se producirá el paréntesis del mes de noviembre y es mi deseo y entiendo que debe serlo el de la Cámara, que en esas tres sesiones podamos aprobar una gran cantidad de asuntos, muchos de ellos de indudable urgencia, que están a nuestra consideración.

Por eso desearía que este proyecto relativo al contralor de medicamentos quedara resuelto en la sesión del viernes, porque de lo contrario entre su consideración y la del proyecto de arrendamientos rurales —que vuelvo a recordar figura en la orden del día de la sesión del próximo lunes— nos insumirán las tres sesiones que faltan y no podremos aprobar los proyectos que deseamos aprobar.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Me voy a permitir insistir ante mi estimado colega, el señor Diputado Rodríguez Camusso, para que modifique su moción, en el sentido de realizar una sesión especial el lunes a las 15 horas, para considerar este asunto.

Digo esto por las siguientes razones: los Diputados que representamos a los Departamentos del interior, nos hemos visto privados en los últimos tiempos de concurrir a ellos, y la verdad sea dicha, debemos hacerlo. Los días que disponemos para el cumplimiento de esos propósitos son, precisamente, los de fin de semana.

Si estas razones fueran suficientes, esperaría que el señor Diputado Rodríguez Camusso modificara su moción en el sentido que he expuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — La consideración que plantea el señor Diputado Puig indudablemente hace fuerza en mi ánimo. No tengo inconveniente en modificar mi moción en los términos en que él lo ha solicitado, pero desde ya llamo la atención que si el lunes entramos a considerar el problema de los medicamentos y llegada la hora de comienzo de la sesión ordinaria no hemos terminado con su consideración, el legislador que habla, por lo menos, ha de votar la suspensión de la sesión ordinaria y no se me argumente que en ella figura el proyecto de arrendamientos rurales.

Con esta aclaración, acepto la modificación que me plantea el señor Diputado Puig.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No tendría inconveniente en votar la moción así modificada, para el lunes, si no fuera que podemos descartar que eso implicará, fatalmente, una postergación definitiva, para este período, de la ley de Arrendamientos Rurales, de cuya importancia no voy a volver a hablar.

Nada más.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Yo creo que podríamos entrar a considerar el proyecto y luego pasar a intermedio hasta el lunes. En esa forma, quedará en discusión y en primer término.

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Los legisladores de la campaña hemos aceptado de buena fe la interrupción del estudio del proyecto de arrendamientos rurales a los efectos de completar esta gestión fecunda que hemos realizado hoy, que me atrevo a afirmar es una de las más importantes que ha realizado esta Cámara, con la sanción del proyecto de jubilaciones rurales.

Entiendo que es muy importante el proyecto relativo a los medicamentos, pero bajo ningún concepto, a pesar de la importancia que tiene para la salud pública, podemos admitir que queda trunco, el proyecto de arrendamientos rurales, del que tanta necesidad tiene el país, y que ha sido esperado hasta hoy con toda calma, pero también con gran ansiedad por los productores del agro.

Debemos tratar ese proyecto sin interrupciones, porque esa es la única forma, en mi modesta opinión, de que esta Cámara pueda realizar gestión fecunda.

Nada más.

SEÑOR VERDIER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VERDIER. — He presentado a la Mesa un pedido de declaratoria de urgencia del que desearía se diera lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum para votarla.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo he oído más de una vez en esta Cámara y con razón, que muchos de los asuntos no se tratan con seriedad.

Ayer el señor Diputado Ubillos protestaba porque se interrumpía el tratamiento de un asunto, para considerar otro. Si votamos hoy una sesión para el lunes a las 15 horas, sabemos de antemano que haremos fracasar la sesión de la Cámara que estaba votada para el día lunes.

(Apoyados).

—A las 16 está convocada la Cámara para tratar el proyecto de Arrendamientos Rurales y a las 17 horas para realizar su sesión ordinaria.

No hay que hacerse ilusiones de que el problema de los medicamentos lo vamos a liquidar en una, en dos o en cinco horas.

(Apoyados).

—Sabemos cómo se han movilizado las fuerzas que se oponen a la sanción de esta justiciera ley. Los miembros informantes seguramente tengamos que hablar más de lo que hubiera sido nuestro deseo y de lo que merece la ley en sí misma, porque ella es clara y los argumentos muy convincentes.

La Comisión ha trabajado en silencio, honrada y patrióticamente inspirada, sin hacer manifestaciones públicas en la prensa, para defender su posición. Quizá la campaña desatada contra este proyecto de ley, por quienes están interesados en que no se sancione, haya influído en el espíritu de muchos señores Diputados y los haya hecho dudar frente a la justicia de este proyecto que traemos a consideración de la Cámara.

Yo les ruego a los señores Diputados que hagan un sacrificio una vez más. Hemos hecho muchos para tratar asuntos que no tienen la trascendencia de éste. Reunámonos mañana y estoy seguro que habrá quórum suficiente para iniciar el debate a las 17 horas, y cuando las Comisiones dejen de sesionar, podremos seguir con la consideración de este proyecto, hasta las 23 o hasta las 24 horas. Así adelantaremos camino y luego pasaremos a intermedio para el lunes o el martes, pero ya con el trabajo bastante adelantado.

(Apoyados).

—Desgraciadamente los miembros informantes tendremos que dedicar gran parte de nuestra exposición en llevarles a los señores Diputados, en forma documentada, las pruebas irrebatibles de que decimos verdad y que a la opinión pública, en remitidos pagos a la prensa, se la ha estado engañando.

Ello nos obligará, pues, a ser un poco extensos y no podremos solucionar este problema en dos, ni en tres, ni en cuatro horas.

Hago moción, pues, para que la Cámara se reúna mañana a la hora 17 con el fin de iniciar el tratamiento de este asunto y después podremos pasar a cuarto intermedio.

SEÑOR MORENO. — ¿No podría ser a las 18 horas, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Muy bien, podremos empezar a las 18 horas.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — A riesgo de cansar a la Cámara, que ya está fatigada, deseo informar que según mis noticias la Comisión de Fomento de la Producción ha recogido las observaciones sobre el proyecto de Arrendamientos Rurales y trae modificaciones sensibles al mismo. que seguramente concitarán las mayorías necesarias para que este proyecto se apruebe, facilitando su sanción. Si trasladamos el cuarto intermedio de esta sesión hasta el lunes a las tres de la tarde, se va a producir inevitablemente la fricción de los dos problemas y posiblemente no tratemos ni uno ni otro.

(Apoyados).

—Quería dar este informe, a efectos de dejar libre la sesión del lunes para el tratamiento de este asunto y buscar una solución para el problema de los medicamentos, que podría ser la propuesta por el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: mañana va a ser imposible que pueda sesionar la Cámara. Ya algunos señores Diputados anunciaron que las Comisiones que integran tienen reuniones importantes. La Comisión de Fomento de la Producción se tiene que reunir mañana; va a recibir a los productores de leche que pidieron una audiencia a fin de plantear sus observaciones a la ley de arrendamientos rurales. Me parece que las Comisiones que se van a reunir mañana son las más numerosas y creo que va a ser muy difícil, como digo, que la Cámara se pueda reunir. Preferiría que se aceptara la moción del señor Representante Rodríguez Camusso para que se pasara a cuarto intermedio hasta el lunes. Será la única forma en que se va a poder trabajar, porque mañana no lo vamos a poder hacer: los señores Diputados van a llegar hasta aquí y no van a poder trabajar. Además, la Cámara está un poco cansada con el trabajo de estos días.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Desde el principio propuse el día viernes, que en el fondo me sigue pareciendo la mejor de todas las soluciones, pero voy a dejar sin efecto nuevamente mi moción para afiliarme a la propuesta por el señor Diputado Astiazarán, porque reitero mi firme deseo de que este importantísimo proyecto relativo a medicamentos se trate a la brevedad posible.

(¡Muy bien bien!).

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Para conciliar las distintas opiniones que se han vertido en Cámara, le sugeriría al señor Representante Astiazarán que alterara la hora que propuso como iniciación de la sesión, comenzándola a las 18 y 30. De esa manera, las Comisiones podrían reunirse, trabajar, y luego sus integrantes venir a la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Diputado Astiazarán?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Astiazarán, con la modificación propuesta por el señor Diputado Moreno, para que la Cámara pase a intermedio hasta mañana a la hora 18 y 30.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 21 horas y 29 minutos).

ARTURO LEZAMA
Presidente

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

Gonzalo de Salterain Herrera
Prosecretario

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

107.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de la 106ª sesión (extraordinaria))

OCTUBRE 25 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Texto de los proyectos presentados:

A) **Código Penal.** — Derogación del artículo 165. — (Por los señores Representantes Rodríguez Correa y Vasconcellos). — Ver numeral 5).
B) **Código Penal.** — Derogación del artículo 165. — (Por los señores Representantes Dubra y Cardoso). — (Ver numeral 5).
C) **Amnistía a los funcionarios de ANCAP.** — (Por el señor Representante Beltrán (don Washington). — (Ver numeral 5).
D) **Amnistía a los funcionarios de ANCAP.** — (Por los señores Representantes Ferreiro Iraola, Mallet, Flores, Arismendi, Castellanos, Ubillos, Carrere Sapriza y Terra). — (Ver numeral 5).

4—Inasistencias.

CUESTIONES DE ORDEN

5—A) **Amnistía a los funcionarios de ANCAP y de otros servicios públicos.** — (Ver numeral 3, A) y B). — B) **Código Penal.** — (Derogación del artículo 165). — (Ver numeral 3, C) y D). — Exposición del señor Representante Rodríguez Camusso, y pedido para que una vez que llegue a la Cámara el proyecto sancionado por el Senado relativo al tema A), se declare urgente. — Observación de la Mesa. — Exposición del señor Representante Dubra, con intervención del señor Representante Ciasullo. — Pedido del señor Representante Vasconcellos, para que se lea una moción de urgencia que presentara con el señor Representante Rodríguez Correa relativa al tema B). — Modificación propuesta por el señor Representante Ferreiro Iraola y aceptada por el señor Representante Vasconcellos, en el sentido de que se declare urgente la consideración de todos los proyectos presentados sobre ambos temas. — Se vota la moción en esta forma: **Negativa.** — Fundan su voto, contestan alusiones o hacen aclaraciones, los señores Representantes Gilmet, Ciasullo, Dubra, Beltrán (don Washington), Sarmiento, Arismendi, Batlle Pacheco, Vidal Zaglio y Flores.

ORDEN DEL DIA

6—**Contralor de los medicamentos.** — Modificación de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948. — (Antecedentes: Repartido N.o 191, de setiembre de 1951. — Anexos I y II, de octubre de 1951. — Carpeta N.o 136, de 1951 — Comisión de Higiene y Asistencia). — Declaraciones de los señores Representantes Schauricht y Terra, relacionadas con el artículo 90 del Reglamento. — Por moción del señor Representante Cartolano, se autoriza a dichos señores Representantes a intervenir en el debate.
—Discusión general. — Manifestaciones del señor Representante D'Amado. — Palabras de los señores Representantes Puig y Astiazarán. — Aclaración del señor Presidente. — Exposición del señor Representante Astiazarán, con intervenciones de los señores Representantes Piffaretti, Ciompi, Pravia, Gilmet y Puig. — Moción del señor Representante Gilmet, para que se vote en general el proyecto de ley. — Manifestaciones de los señores Representantes Puig y Carbonell y Migal. — (El señor Representante Gilmet retira su moción). — (Se interrumpe la consideración del asunto. — Continúa en el numeral 10).

CUESTIONES DE ORDEN

7—A) **Amnistía a los funcionarios de ANCAP y de otros servicios públicos.** — (Ver numeral 5, A). — B) **Gobierno Departamental de Tacuarembó.** — (Autorización para emitir una Deuda Pública Municipal por $ 450.000.00 destinada al pago de obligaciones). — Consulta del señor Representante Ferreiro Iraola sobre el asunto a que se refiere el tema A). — Información de la Mesa. — (Ver numeral 9).
—Moción del mismo señor Representante, para que se integre la Comisión de Asuntos Departamentales con dos miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios, a fin de considerar el asunto B). — Se vota: **Afirmativa.** — (Se da cuenta de la integración).

8—**Licencias.** — A los señores Representantes Sierra Díaz y Silva.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

9—**Amnistía a los funcionarios de ANCAP y de otros servicios públicos.** — (Ver numerales 5, A) y 7). — Moción del señor Representante Rodríguez Camusso, para que se declare urgente la consideración de un proyecto venido con sanción del Senado, sobre este particular. — Se vota: **Afirmativa.** — (Antecedentes: Proyecto de ley de la Cámara de Senadores, de fecha 25 de octubre de 1951. — Carpeta N.o 672, de 1951. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Valverde de Graña, Cardoso, Vasconcellos, Verdier, Ferreiro Iraola, Sarmiento, Flores, Cotelo, Visconti de Miraglia, Arismendi, Beltrán (don Washington), Mussio, Terra y Sosa Aguiar. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**
—Discusión particular. — En consideración, sucesivamente, los artículos 1.o y 2.o, se votan sin observación: **Afirmativa.**
—El artículo 3.o es de orden. — Comunicación en el día. — (Pasa al Poder Ejecutivo). — Fundamentos de voto de los señores Representantes Hugalde, Cardoso, Solares y Puig.

10—**Contralor de los medicamentos.** — Modificación de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948. — (Ver numeral 6). — Moción del señor Representante Piffaretti, para que la Cámara pase a intermedio hasta el miércoles a la hora 16. — Manifestación del señor Representante Ferrer Serra. — Aclaraciones de los señores Representantes Piffaretti y Sarmiento — Moción del señor Representante Ferrer Serra, para que la Cámara pase a intermedio hasta mañana a la hora 17. — (El señor Representante Piffaretti retira su moción). — Se vota la formulada por el señor Representante Ferrer Serra: **Afirmativa.**
—La Cámara pasa a intermedio.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Contralor de los Medicamentos. — (Modificación de la ley número 11.015, de enero 2 de 1948). — Carp. 136 de 1951). — (Informado).

1

Asisten, los señores Representantes Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Wáshington Beltrán Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio de Dovitiis Arturo J. Dubra, Juan E. Fabini, Julio Fernández Rondeau, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Felipe Gaione, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet José L Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Oscar A. Tirelli, Julio Trías Du Pré Francisco Ubillos, Donato Urquhart, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier, Luis Vidal Zaglio y Angela Visconti de Miraglia.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Antonio Gabito Barrios, Carlos M. Giuria, Francisco Goyén, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, José A. Quadros, Hugo Sierra Díaz y Silvio H. Silva.

Con aviso los señores Representantes Alfredo Dupetit Ibarra, Pompilio García y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Alberto Abdala, Enrique Beltrán Justino Carrere Sapriza, Florencio Core, Washington Fernández, Mauro García da Rosa, Euclides Gonçalvez, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Arturo Reyes Cabrera, Gastón R. Rosa, Miguel Serra, Miguel A. Trianón e Ismael L. Triay.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Son las 18 horas y 45 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda amnistía a los incursos en el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal por abandono colectivo de funciones en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y otros servicios públicos."

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, se expide en el proyecto que autoriza la emisión de hasta $ 2:000.000.00 v|n en Títulos de Fomento Rural y Colonización para el otorgamiento de tierras a los agricultores de las colonias de San Javier y Ofir.

La Comisión de Obras Públicas se expide en el proyecto por el que se refuerzan partidas asignadas por la ley número 10.589 de 23 de diciembre de 1944 para construcciones militares."

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes Rodríguez Correa y Vasconcellos, derogando lo dispuesto por el artículo 165 del Código Penal.

De los señores Representantes Cardoso y Dubra, derogando lo dispuesto en el artículo 165 del Código Penal.

Del señor Representante Beltrán (don Washington), acordando amnistía a los funcionarios y obreros de ANCAP que con motivo del conflicto actual hicieron, entre el 27 de setiembre y la fecha, abandono colectivo de sus funciones.

De los señores Representantes Ferreiro Iraola, Malet, Flores, Arismendi, Castellanos, Ubillos, Carrere Sapriza y Terra, acordando amnistía a las personas procesadas por aplicación del artículo 165 del Código Penal."

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Sierra Díaz y Silva, solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Vidal Zaglio, sobre la falta de Códigos y los problemas creados al respecto entre profesionales y estudiantes.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Puig, sobre los trámites conducentes a la construcción del edificio para la Escuela "Artigas", de la ciudad de Florida.

Del citado Ministerio a la de la señora Representante Valverde de Graña, referente al envío de un proyecto tendiente a dotar de personal técnico a la Escuela de Extensión de la Enseñanza Primaria "Leonor Horticou".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Hacienda a la del señor Representante García Pintos, acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 18 de setiembre de 1950 sobre seguro de vida obligatorio para todos los funcionarios y obreros del Estado.

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura a la del señor Representante Palomeque, sobre la colonización de algunas zonas del Departamento de Tacuarembó."

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social al del señor Representante Vasconcellos, referente al número de maestros, número de clases con relación al número de alumnos, etc., de enseñanza primaria."

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social al del señor Representante De Dovitiis, sobre el número de profesores que no alcanzan los límites de horas de clases que fija la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1941."

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Asociación de Química y Farmacia del Uruguay remite nota relacionada con el proyecto que modifica el régimen de contralor del precio de los medicamentos.

"Despacho telegráfico del señor Rómulo Bentancourt, dirigido a varios señores Representantes, sobre la situación política de Venezuela."

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto del proyecto presentado:)

A) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase lo dispuesto por el artículo 165 del Código Penal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Juan Rodríguez Correa, Representante por Rocha. — Amílcar Vasconcellos, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho público y notorio, que, en este momento, se encuentran procesados obreros por haber intervenido como dirigentes en el conflicto suscitado con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Se ha aplicado al caso el artículo 165 del Código Penal. Este artículo fué ya parcialmente derogado por la ley N.o 10.909, de fecha 4 de junio de 1947, que estableció la supresión del segundo párrafo del mismo.

La huelga, hecho social, como los demás hechos de este carácter, no se soluciona con medidas represivas sino arbitrando soluciones de justicia.

El Parlamento podría hacer uso de su facultad de amnistiar, pero creemos que actuará con mayor comprensión de este tipo de fenómeno social si procede, lisa y llanamente, a la derogación de lo que resta del artículo original del Código Penal.

Por aplicación del artículo 15 del mismo Código la derogación implicaría cese de los procedimientos y clausura de los mismos.

Creemos que el Parlamento, con la sanción de este proyecto de ley, dará un elemento invalorable de paz social en este instante de intensa lucha gremial.

Montevideo, octubre 25 de 1951.

Juan Rodríguez Correa, Representante por Rocha. Amílcar Vasconcellos, Representante por Montevideo."

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

"B)—PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Derógase el artículo 165 del Código Penal.
Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 25 de 1951.

Arturo J. Dubra, Representante por Montevideo. — José P. Cardoso, Representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El artículo 165 del Código Penal vigente en su primera parte (la parte final fué derogada por la ley N.o 10.910) es de cuño netamente fascista. Sus antecedentes inmediatos son, entre otros, el artículo 330 del Código Penal fascista de 1930, precepto actualmente derogado en Italia. Se está viviendo por tanto, en este país y en esta materia, bajo la égida ignominiosa de la legislación del Fascio.

En distintas oportunidades hemos demostrado su absoluta inconstitucionalidad en numerosos debates producidos en Cámara. Pero aún aceptando que fuera constitucional, es menester apreciar sus proyecciones y consecuencias.

¿Quiénes son o pueden ser los sujetos activos del delito configurado en el artículo expresado, partiendo de la suposición de que estuviera en vigencia? Lo dice clara y expresamente: "los funcionarios públicos que abandonaren colectivamente la función", es decir, todos los funcionarios que efectuaran el abandono sin excepción alguna. O sea: en el caso de ANCAP, tres o cuatro mil; en el caso de AMDET, dos o tres mil, en el del Frigorífico Nacional otros varios miles, sin contar además los 25 o 30 mil obreros y funcionarios que han declarado su solidaridad con los huelguistas a los que sería aplicable esta disposición reaccionaria, que aparecería configurando a su vez, un delito.

Correspondería, en consecuencia, un procesamiento colectivo. Sin embargo ANCAP denunció tan solo veintitantos funcionarios (justamente a los que son dirigentes del movimiento) y se ha decretado el procesamiento de los mismos.

El Fiscal, que depende del Poder Ejecutivo, y el Juez que depende de la Suprema Corte de Justicia, han violado la ley haciéndose pasibles de sanciones. El dilema, planteado por esa disposición legal es cerrado, inesquivable: o procesan a todos o no procesan a ninguno. Si procesan a todos se podrá discutir la legitimidad del acto en base a la vigencia del artículo 165; pero si procesan sólo a unos pocos dirigentes, consuman una violación de la ley, e incurren en transgresión merecedora de sanciones. Habrá que pedir informes a la Suprema Corte de Justicia para que determine por qué razones el magistrado interviniente —doctor Vaz Martins—, se apartó del precepto legal; el Poder Ejecutivo, por su parte, deberá exponer, por intermedio del jerarca del Fiscal, Ministro de Instrucción Pública por qué motivos también el Fiscal se apartó de la ley, que ambos consideran vigente. Por nuestra parte podemos adelantar este dato significativo: el Directorio de ANCAP denunció a los dirigentes que resultaron procesados. Quiere decir que, eludiendo el cumplimiento de sus deberes, Fiscal y Juez rehuyeron, antes de decretar el procesamiento de veintitantos funcionarios, comprobar judicialmente otro hecho de pública notoriedad: que quienes, según su criterio, habían incurrido en delito, no eran veintitantos, sino varios miles. Y en base de lo denunciado por ANCAP hicieron una "justicia" retaceada, ilegal y —coincidencia sugestiva— acorde con los intereses de los intereses de los Directores de ANCAP, dispuestos a vengar la huelga en la persona de quienes, a su antojo, señalan como promotores y dirigentes La Justicia no pudo no debió prestarse a este juego sucio de politiquería. Al hacerlo ha manchado su prestigio y deberá responder por su conducta.

Pero hay más. La Justicia nos referimos al Fiscal y al Juez intervinientes en el proceso no podía ignorar el hecho público y notorio de que el Poder Ejecutivo estaba mediando en el conflicto, por resolución del Consejo de Ministros. Estaba interponiendo —nótese bien— sus buenos oficios entre ANCAP y los autores del "delito" incriminado por el Fiscal Camaño y el Juez Vaz Martins. Estaba ayudando, pues, el Poder Ejecutivo, a los "delincuentes", en el criterio de los magistrados actuantes a consumar el delito y asegurarles el resultado de la huelga. Con rígido criterio jurídico los integrantes del Poder Ejecutivo, estaban cometiendo —siguen cometiendo en este momento porque la mediación se mantiene en pie— una forma de coparticipación criminal, prevista especialmente en el Código Penal, sea coautoría, complicidad o encubrimiento de delito. No vieron eso los magistrados judiciales. O mejor, vamos a no retacearle el honor, de peritos en materia jurídico-penal, lo vieron. Pero, como suele suceder, una vez más, tomaron por la vía más accesible y fácil aunque más irritantemente injusta: cárcel para unos, impunidad para los más. Algún día se marcará la fecha del procesamiento de los humildes y esforzados funcionarios de ANCAP como un hecho decoroso para éstos y para el movimiento obrero del país y como un baldón para la Justicia y para todos los que en forma directa o indirecta, propiciaron la medida o aplaudieron o silenciaron la reclusión de personas de bien, enaltecidos por la defensa de sus derechos y honradas por la persecución sañuda y torpe de sus sañudos y torpes juzgadores. No siempre la cárcel es receptáculo de delincuentes en el sentido peyorativo del término; a veces, como en el caso de los funcionarios de ANCAP y de todos los que resultaron procesados por servir a un ideal, se transforma en el hogar encumbrado donde gente perseguida, purga su hombredad y su limpieza.

Si se sostiene la vigencia del artículo 165 del Código Penal que nosotros negamos resultaría que Uruguay sería quizá el único país del mundo democrático que considera la huelga como delito: podría alinearse en tal sentido, para escarnio y ludibrio de sus instituciones, junto a los totalitarismos ruso, español y portugués. Reiteramos el concepto porque aparentemente puede resultar asombro: el único país por lo menos dentro del grupo de los más eminentes países democráticos del mundo, en que se puede sostener actualmente, que la huelga es un delito, es la República Oriental del Uruguay. Vamos a probarlo documentadamente. Se ha dicho y repetido en esta Cámara y desde otras tribunas que, incluso bajo gobiernos socialistas, en Francia e Inglaterra se han reprimido las huelgas en los servicios públicos. La información de quienes hablan en tal tono, seguramente no llega más allá de las noticias telegráficas. Cierto es, no puede negarse, que en determinadas circunstancias, generalmente en estado de conmociones, se ha procurado asegurar la continuidad de algunos servicios públicos, llegando incluso a afectar a las mismas fuerzas policiales o del Ejército. Pero existe una diferencia substancial, que ignoran u ocultan quienes se interesan en asimilar la situación en el Uruguay a las atravesadas en determinados momentos en Francia e Inglaterra. En estos países, las huelgas, aún en los servicios públicos no configuran delito reprimible con penas de reclusión o de prisión. Una cosa, entiéndase bien, es procurar asegurar la continuidad de los servicios públicos, sobre todo en momentos de peligro para la seguridad nacional, amenazada desde afuera, y otra muy distinta es considerar a los huelguistas como delincuentes, procesarlos y mandarlos a la cárcel. En Francia, el Gabinete del Frente Popular, cuando era presidido por León Blum obtuvo la sanción de la ley del 24 de junio de 1936, que consagró el contrato colectivo de trabajo concertado libremente, de potencia a potencia, entre las organizaciones patronales y obreras. Otra ley del mismo año 1936, fecha 31 de diciembre, instituyó como instrumento dirigido a evitar las huelgas, los procedimientos de conciliación y arbitraje. No existía prisión por el hecho de la huelga en ninguna de sus manifestaciones. La Constitución francesa vigente, del 27 de octubre de 1946, constitucionalizó en su preámbulo los prin-

cipios legales antes referenciados, estableciendo que, "el derecho de huelga se ejerce en el cuadro de las leyes que lo reglamentan". Ninguna reglamentación legislativa limitó como brutalmente se ha hecho ahora en nuestro país, por medio del pronunçiamiento de la Justicia, ese derecho constitucionalmente proclamado.

En Inglaterra se llegó, incluso, durante la última guerra mundial a prohibir genéricamente las huelgas y lock-outs.

Se trataba de una legislación de emergencia, dictada en plena conflagración, en momentos de asedio e incertidumbre para la suerte de Gran Bretaña y del propio mundo civilizado. La violación de la prohibición se castigaba, es cierto, con pequeñas multas o prisión. Pero, bajo la vigencia de esas leyes de emergencia, según informes del Profesor Knowles, se declararon en huelga más de un millón y medio de obreros y, sin embargo, apenas cinco mil fueron procesados en un principio, cayendo en desuso la ley. ¿Por qué? Porque como lo reconoció expresamente el gobierno por medio de su Ministro de Trabajo, Isaac en la Cámara de los Comunes, la represión nunca da resultado pues, en vez de conjurar los males los acrecienta. Desde luego que, insistimos, se trataba de legislación de emergencia. En Inglaterra, fuera de la época de guerra no se aplican sanciones penales por el hecho de la huelga aún en servicios públicos.

Podrá justificarse o no la prohibición y el castigo en medio de las convulsiones de una guerra internacional, tal como aconteció en Inglaterra. Pero nadie podrá negar que no puede compararse la situación de aquel país, en plena guerra, con la situación de otros grupos que, como el nuestro, no atraviesa felizmente por esa tremenda prueba de fuego. Y nadie podrá negar, tampoco, que aún después de la guerra, acuciada Inglaterra por miles de problemas económicos, sociales, internacionales, políticos, no ha recurrido a leyes de emergencia para sancionar con cárcel a los protagonistas de huelga alguna.

En Estados Unidos no se considera asimismo la huelga como delito. La famosa ley Taft-Hartley, sancionada en 1935, que implicó un retroceso dentro de la legislación social, no llegó a considerar como delictivo el fenómeno de la huelga. Todos recordarán sin duda, el caso del líder obrero Lewis, arrestado por una de las últimas huelgas en la industria minera. ¿Es qué incurrió en delito por haber sido dirigente de tal huelga? No. Lo que ocurre es que la ley citada autoriza a los Presidentes de la República a requerir pronunciamiento del Poder Judicial para que éste declare la prohibición de una huelga determinada. Si el Poder Judicial llega a prohibirla, la huelga debe cesar; su continuación apareja delito —no por el hecho de la huelga — sino por el desacato que se perfila al volverse contra una resolución tomada por la Justicia. Adviértase pues, que la huelga no es en sí misma un delito; puede serlo, en cambio, el atentar contra las decisiones de la Justicia. Pero hay más: la Justicia en Estados Unidos se muestra reacia a declarar la ilegalidad de las huelgas entendiendo con razón que está frente a un fenómeno ajeno a su específica jurisdicción y por eso sólo en algún caso excepcionalísimo —tal como el que he citado— ha llegado a pronunciarse. Y más todavía; la ley Taft-Hartley ha sido tal vez, una de la más popular y enérgicamente resistida. El propio Presidente Truman, en su mensaje presidencial de enero de 1949, abogó por la derogación de la ley mencionada y ya el Senado ha aprobado un nuevo texto.

Dijimos ya que en Italia, han sido derogados los artículos del Código Penal fascista —fuentes de la disposición de nuestro Código— que reprimen penalmente la huelga. ¿Cómo se ha derogado? Por la vía de la Constitución de la República que entró en vigencia el 1.o de enero de 1948, la que estatuyó en su artículo 40 el derecho de huelga.

Se entendió entonces en Italia lo que todavía —pese a ser claro y sencillo— no se ha entendido en nuestro país: que si la Constitución establece que la huelga es un derecho, tal derecho no puede nunca —precisamente por ser derecho— transformarse en delito. Y es de consignar que el artículo 40 de la Constitución italiana, al igual que en nuestro país, establece condicionamiento del derecho a su reglamentación al disponer: "El derecho de huelga se ejercita en el ámbito de las leyes que lo regulan". Allá, como acá existe un Código que proclama —o proclamaba— el delito de la huelga. Pero desde que la Constitución es posterior, se ha entendido con lógica y verdad jurídica, que el derecho proclamado por ésta es incompatible con la negación del derecho que consignaba el Código Penal.

Desde la caída del fascismo, aún bajo un gobierno centrista no ha padecido Italia la vergüenza, pese a que se han sucedido huelgas de obreros y de funcionarios públicos, de verlos procesados por la sola circunstancia de declararse o mantenerse en huelga.

Tampoco el Código Argentino prevé la huelga como delito. El régimen actual, es cierto, ha declarado ilegal la huelga en los servicios públicos, pero como no existía sanción penal para los infractores, el Gobierno debió acudir a la ley N o 12.234 que se refiere a los tiempos de guerra para, en virtud de ella, regir al personal de los ferrocarriles por el Código Penal. Es el ejemplo más cercano que tenemos y en él pueden mirarse, como en un espejo quienes, en nuestro país, aplican o aplauden la aplicación de una disposición típicamente fascista.

Existen desde luego, legislaciones que consideran como ilícita la huelga en los servicios públicos. Eso ocurre, por ejemplo, en Brasil, pese a que la Constitución del 18 de setiembre de 1946 reconoce el derecho de huelga en su artículo 158 que determina: "Es reconocido el derecho de huelga cuyo ejercicio la ley regulará". Pero considerar la huelga como hecho ilícito, no quiere significar que ese ilícito sea penal, como se pretende que lo es en nuestro país. Así, en Brasil, las sanciones al ilícito se concretan —de acuerdo a lo consignado en la ley llamada de "Consolidación de las leyes de trabajo" (artículo 723) —en suspensión del empleo, aún pérdida del cargo, suspensión de determinados derechos (por ejemplo, derecho a ser electo a determinados cargos representativos en el terreno gremial), etc.

Aún en Méjico, en cuyo país se admite expresamente la huelga de los empleados públicos (artículos 66 al 83 del "Estatuto de los Trabajadores" de fecha 27 de setiembre de 1938), se llega a declarar la ilicitud de la huelga en determinadas circunstancias.

Pero también allí las sanciones no se extienden al campo penal —Salvo desde luego en lo supuesto de la comisión de delitos de orden común— permaneciendo en el campo de lo administrativo.

Quedamos pues, en lo que ya hemos reiteradamente afirmado. Cuando se oye decir, y aquí se repite que en tal o cual país se han adoptado sanciones o medidas contra una huelga de funcionarios públicos, se confunden los extremos al decirse ignorante o maliciosamente: En otros países la huelga es ilegal y aquí, en el Uruguay, no quiere declararse que lo es.

Pero la verdad es otra: en otros países democráticos la huelga podrá ser ilegal; pero en el Uruguay es el único país en que el hecho de la huelga, por sí solo, ha llevado a los huelguistas a la cárcel.

Nuestro partido, por intermedio de uno de nosotros, sostuvo oportunamente en la Cámara la inconstitucionalidad del artículo 165 del Código Penal. Se apoyó en las siguientes razones, que sintéticamente recordamos: A) La terminante consagración contenida en el artículo 56 de la Constitución; B) En los antecedentes de la Constitución ni siquiera se insinuó el delito; C) Imposibilidad de coexistencia del artículo constitucional y del artículo del Código.

Pero hay más. No solo se ha tildado como inconstitucional la disposición citada. Se ha sostenido, a nuestro modo de ver con razones irrefutables, que el artículo 165 del Código Penal ha sido derogado por el artículo 56 de la Constitución. Lo ha sostenido un brillante profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho, el doctor Alberto Ramón Real que, además, es Asesor Letrado de la Jefatura de Policía y del Ministerio de Industrias y Trabajo.

El señor Ministro Lissidini no ignorará, seguramente, el contenido de tan denso dictamen que fué emitido el 16 de julio de 1951, precisamente para su Ministerio. Tal vez, incluso, haya participado de esa opinión, porque, al menos que se sepa, no movilizó, como podía hacerlo, la actividad policial o judicial para reprimir la huelga en función del Código Penal. Ese dictamen a que nos venimos refiriendo fué publicado en el periódico "El Funcionario" y recogido en folletos por la Asamblea de Profesionales Universitarios.

Vamos a transcribir algunos de sus párrafos sustanciales:

"Los datos del problema de la huelga de funcionarios públicos y de los empleados y obreros de servicios públicos han cambiado, en lo que respecta a la doctrina y a la jurisprudencia extranjeras, desde que se realizó, en nuestro país, el debate parlamentario de 1944.

Es interesante observar cómo la previsión constitucional del derecho de huelga, en términos mucho más tímidos y menos rotundos que en nuestro país ha provocado un replantamiento del problema de modo que se han conmovido las soluciones legales, doctrinarias y jurisprudenciales, particularmente francesas, que eran tenidas por un dogma en virtud de la fuerza de irradiación del pensamiento jurídico-administrativo francés.

Se da, así, el caso curioso que, teniendo nosotros instituciones políticas constitucionales es aún hoy, más avanzadas que las francesas, estábamos viviendo en 1944 de prestado, desde el punto de vista intelectual, sosteniendo dogmáticamente para nuestro país, fórmulas propias de un Estado europeo, carente de previsión constitucional so-

bre el punto y elaboradas a principio del siglo, bajo obsesionante preocupación militar del riesgo nacional que implicaba la posibilidad de una parálisis ferroviaria, de aquella gran potencia democrática, frente a la amenaza potencial, siempre presente de la agresión teutónica, que se desencadenó efectivamente en 1914".

"Es necesario examinar si la inconstitucionalidad indiscriminada del derecho de huelga habría operado una similar inutilización de las tesis discriminatorias y de las soluciones represivas elaboradas legislativa y jurisprudencialmente bajo un distinto régimen constitucional que carecía de previsiones expresas en la materia.

No debemos olvidar que los grandes teóricos clásicos franceses del derecho administrativo, como Jeze, Hauriou, y Duguit, etc. escribían, enseñando en su país y para su país, el derecho positivo nacional, francés, de su época, concretado en las soluciones pretorianas, de alta inspiración política, del Consejo de Estado, cuyos fallos sistematizaban los profesores en sus notas de jurisprudencia y en sus tratados. Es natural que aquellas enseñanzas no son jurídicamente aplicables al mismo país donde fueron profesadas, porque la constitucionalización del derecho de huelga introduce un nuevo factor, a tener en cuenta, que no pudo ser apreciado cuando escribieron los citados maestros".

"Para precisar cuál es el estado actual del pensamiento jurídico-administrativo francés nada mejor que recurrir a la reciente evolución del pensamiento del reputado tratadista y profesor Marcel Waline, cuyas obras son, a justo título, recomendadas en nuestra Facultad de Derecho y citadas, con harta frecuencia, por nuestros Jueces y Tribunales".

"El preámbulo de la Constitución francesa del 27 de octubre de 1946, luego de establecer que todo hombre puede defender sus derechos y sus intereses por la acción sindical y adherir al sindicato de su elección, proclama el derecho de huelga en los siguientes términos:

"El derecho de huelga se ejerce en el cuadro de las leyes que lo reglamentan".

En su obra "Les Partis Contre la Republique", publicada en París en 1948, concretaba en estos términos el profesor Waline su interpretación del texto constitucional (Páginas 130-131):

"1.o) Que el derecho de huelga es reconocido, ahora, como una suerte de libertad pública, y que, por consiguiente, cada ciudadano tiene ese derecho, sea la que fuere su profesión, su condición o su función".

"2.o) Que el ejercicio de ese derecho puede sin embargo, ser sometido a ciertas condiciones o restricciones".

"3.o) Pero que esas condiciones o restricciones no pueden resultar sino de una ley, con exclusión de todo reglamento o acto administrativo".

"4.o) Que las restricciones no pueden ir hasta la supresión completa del derecho de huelga para ningún ciudadano".

No puede pedirse una opinión más clara ni más rotunda. Criticando la fórmula constitucional, pues sigue fiel a su criterio personal, político-social, sobre el punto, reafirma y confirma el autor la tesis interpretativa que, como jurista sustenta, técnicamente, y cuyo contenido repudia como ciudadano.

En la 5.a edición, publicada en 1950, de su obra fundamental, que ahora tiene por título "Tratado Elemental de Derecho Administrativo", en la página 344 transcribe el profesor Waline, a propósito de la huelga de los funcionarios públicos, y en lo pertinente, el preámbulo constitucional y enseña que de él se desprende "que el derecho de huelga, asimilado a una libertad pública, no podrá más ser negado absolutamente a los funcionarios públicos", pero admite, entre las posibles restricciones legales a ese derecho, la imposición del recurso previo al arbitraje, como lo había hecho, para el conjunto de los asalariados, la ley de 21 de diciembre de 1936.

Nuestro país

"En cuanto a las principales disposiciones nacionales sobre la huelga de los funcionarios públicos (artículo 165 del Código Penal y decreto-ley N.o 10.388 de febrero de 1943) con respecto a ellas se plantea un problema que no es el de su posible constitucionalidad sino el de su vigencia, si son incompatibles con el precepto constitucional si éste se entiende como la doctrina francesa y la italiana han entendido los respectivos textos nacionales, menos claros que el nuestro. Esto tiene importancia formal, porque si bien se discute la competencia de los órganos administrativos para descartar por inconstitucional una ley (como lo sostienen en Méjico, el eminente administrativista Gabino Fraga y en nuestro país, el señor Asesor Letrado de Gobierno de 1er. Turno), en cambio no se discute el derecho y el deber de descartar las normas de jerarquía inferior dejadas sin efecto, expresa o tácitamente, por las posteriores, de jerarquía igual o superior.

Y bien, el Código Penal fué elaborado por el doctor Irureta Goyena bajo la Constitución de 1917, que nada disponía sobre la huelga y sancionado y promulgado por el gobierno de facto de 1933 antes de entrar en vigencia la Constitución de 1934 (ley N.º 9.155 de 4 de diciembre de 1933) para entrar en vigor el 1.º de julio de 1934. Si se admite que la Constitución estableció una solución contraria a la del Código Penal, no existe problema de inconstitucionalidad del Código Penal, sino, simplemente, de derogación tácita, en lo pertinente, en cuanto existía incompatibilidad con la Constitución, de la ley N.º 9.155 de 4 de diciembre de 1933 en cuanto aprobaba el contenido del Código Penal. El artículo 165 habría quedado tácitamente suprimido, pues el párrafo B) de las disposiciones transitorias de 1934 sólo ratificó "en cuanto no se opongan a la presente Constitución", las disposiciones legislativas y administrativas dictadas desde el 30 de marzo de 1933 hasta la instalación de la nueva Legislatura y que no hubieran sido derogadas.

Sobre este problema no es sólo la Suprema Corte, sino cualquier Juez o autoridad administrativa quien se puede pronunciar, cualquiera sea la tesis que se sostenga sobre la competencia para apreciar la constitucionalidad de leyes sancionadas posteriormente al establecimiento de la Constitución.

En cuanto al Estatuto del Funcionario la situación es, en cierto sentido, similar pues fué aprobado por decreto — ley del gobierno de facto, el 13 de febrero de 1943 y el 15 de febrero de 1943 entró en vigencia la Constitución ratificada en 1942, cuyo artículo 56 establece, lo mismo que el artículo 56 de la Constitución de 1934, la constitucionalidad y por ende la licitud, como derecho gremial que es, la huelga.

De acuerdo con lo expuesto es más que dudosa la constitucionalidad del artículo 6.º de la ley N.o 10.913, de 25 de 25 de junio de 1947, que declara ilícita toda interrupción de un servicio público imputable a un concesionario o a los empleados u obreros. La aplicación de ese precepto en los casos de huelga, con la consiguiente resolución del contrato de trabajo en caso de declararse, por el Tribunal Arbitral, imputable a los obreros la interrupción, podría motivar el planteamiento del recurso de incostitucionalidad. Por otra parte el procedimiento sustitutivo, de la huelga, que la ley instituye (Consejos Paritarios y Tribunal Arbitral) no tiene aplicación en los casos de huelgas de solidaridad, en que no se ventilan agravios propios de los huelguistas."

Montevideo, octubre 25 de 1951.

José P. Cardozo, Representante por Salto.—

Arturo J. Dubra, Representante por Montevideo."

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos)

C) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Acuérdase amnistía a los funcionarios y obreros de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, que con motivo del conflicto actual, hicieron entre el 21 de setiembre de 1951 y la fecha, abandono colectivo de sus funciones.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 25 de 1951.

Washington Beltrán, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El proyecto no requiere mayores fundamentaciones.
La amnistía es un instituto destinado a establecer la paz y la normalidad pública.
Y es indiscutible que cualquiera sea la estimación que se haga del artículo 165 del Código Penal, el procesamiento y la prisión de los funcionarios que han dirigido el conflicto que con el Directorio de la ANCAP tienen sus empleados, procesamientos y prisiones que se multiplicarán, como es notorio, acentúa, subraya y prolonga el clima singular de fricción social y agitación sindical que vive la capital.
En lo personal, este artículo 165, nos merece significativas reservas. Pero en este momento no hacemos debate sobre él, es a los efectos de no desatar en el Parlamento una discusión prolongada, en el que las opiniones encontradas podrían diferir una solución rápida impuesta por las actuales condiciones.
Por ello, y considerando que esa valoración que hacemos de la necesidad de no agitar nuevas causas de inseguridad, perturbación e inquietud, será compartido por todos, o la enorme mayoría de los Representantes, es que limitamos el proyecto a la fórmula de la amnistía.

Montevideo, octubre 25 de 1951.

Washington Beltrán, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

D) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase amnistía a las personas procesadas por aplicación del artículo 165 del Código Penal.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 25 de 1951

Miguel Ferreiro Iraola. — Armando R. Malet. — Venancio Flores. — Rodney Arismendi. — Gustavo Castellanos. — Francisco Ubillos. — Justino Carrere Sapriza. — Gabriel Terra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El inciso 14 del artículo 75 de la Constitución de la República establece, entre las competencias de la Asamblea General, la de "acordar" amnistías en casos extraordinarios, por mayoría absoluta del total de componentes de ambas Cámaras.
Surge del texto citado que la apreciación del carácter extraordinario de las situaciones determinantes de la amnistía, queda librada al juicio de cada uno de los cuerpos parlamentarios.
Los firmantes entienden que las varias huelgas decretadas sucesivamente, con las notorias consecuencias que han aportado, contribuyendo a crear un clima de intranquilidad, apto para que, de un modo u otro, se pueda perturbar gravemente la necesaria paz social.
No tenemos dudas, en consecuencia, de que el texto propuesto corresponde a uno de esos casos extraordinarios, previstos por la citada disposición constitucional.
Si se sancionara esta iniciativa, se contribuiría, de un modo efectivo, a restablecer condiciones indispensables para que prosiga la convivencia social en nuestro medio, en forma adecuada, ya que nos consta que, por ejemplo, en algunas zonas obreras de la ciudad se viven horas de inquietud y con síntomas de perturbación.
Por otra parte, la eliminación, mediante esta forma, de la responsabilidad penal de algunos huelguistas, en realidad, no puede interpretarse como signo de debilidad o de inconsecuencia frente al orden jurídico.
Cumplida la etapa del procesamiento, que significa la vigencia de ese orden jurídico, los firmantes estiman conveniente la adopción de esta medida de comprensión que propugnan.

Montevideo, octubre 25 de 1951.

Miguel Ferreiro Iraola. — Armando R. Malet. — Venancio Flores. — Rodney Arismendi. — Gustavo Castellanos. — Francisco Ubillos. — Justino Carrere Sapriza. — Gabriel Terra".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.
(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 24:
Con licencia: Gabitos Barrios, Giuria, Goyén, Martínez Marins, Mattos, Olivera Ortuz, Palomeque, Quadros, Roche, Sierra Díaz y Silva.
Con aviso: Abdala, Arismendi, Carrere Sapriza, Core, Fernández, García, García da Rosa, Lepro, Lorenzo y Losada, Pastorino, Sarmiento y Triañón.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 24:

Higiene y Asistencia.

Con aviso: Pravia.

Asuntos Internacionales.

Sin aviso: Carrere Sapriza.

Presupuesto.

Con aviso: Fernández.
Sin aviso: Sarmiento".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: con motivo de hechos de indudable gravedad, que son notorios, de manera que no es necesario entrar a establecer el detalle de los mismos, se ha producido en el día de hoy un recrudecimeinto de una situación de innegable violencia en algunas zonas del departamento de Montevideo.
Por otra parte, ha contribuído también, sin duda alguna a incidir en este planteamiento, la reintegración de algunos grupos de obreros a la actividad en determinados servicios públicos, particularmente al transporte.
En cumplimiento de disposiciones legales, cuya exégesis entiendo no es este instante de apasionamiento el más propicio para entrar a desarrollar, se ha dispuesto, asimismo —lo cual ha contribuído a este grave planteamiento— el procesamiento de un grupo de dirigentes obreros.
Es evidente, señor Presidente, que esta situación de gravedad no puede ni debe ser pasada por alto por la Cámara.
SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Apoyado.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Según mis informes, en estos momentos el Senado está considerando un proyecto de ley, seguramente similar, por lo menos en sus alcances a otros proyectos que han sido presentados a esta Cámara, como pude advertir por la lectura de los asuntos entrados.
Yo, señor Presidente, voy a hacer moción, en el entendido de que contribuiremos a agilitar así su deseable y rápida sanción, para que, apenas llegado al seno de esta Cámara el proyecto que, en estos instantes, según me ha sido informado, está considerando el Senado y por el cual se acuerda amnistía a los incursos en el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal, por abandono colectivo de funciones en la ANCAP y otros servicios públicos, apenas llegado a la Cámara dicho proyecto, repito, se le declare urgente y se considere.
(Apoyados).
—Si por cualquier razón aunque desde luego ello es puramente hipotético, esta Cámara resolviera levantar la sesión antes de que ese proyecto llegara, yo propondría se hiciera un intermedio hasta ese momento, de modo que de ninguna manera se dilatara su aprobación definitiva.
Por otra parte, quiero aprovechar esta oportunidad para señalar concisamente mi desaprobación a la reacción, fuera de lo habitual que, según informes que me han sido su-

ministros, ha tenido lugar hoy por parte de las fuerzas armadas de nuestro país en algunas zonas del departamento de Montevideo.

SEÑOR CIASULLO. — No apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Desde esta banca, señor Presidente, me permito formular un llamado a ambas partes en conflicto, para que sean depuestas todas las intransigencias...

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ... y procuremos, a la brevedad posible, poder normalizar la situación en nuestro departamento y en nuestro país, en la seguridad de que todos, pero particularmente las clases sociales más desamparadas, han de ser los primeros beneficiados con ello.

(Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado deberá presentar por escrito su moción a la Mesa.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: como se ha dado lectura he presentado, con mi compañero de sector, el doctor Cardoso, un proyecto proponiendo la derogación lisa y llana del artículo 165 del Código Penal. En nuestro concepto esa derogación es innecesaria, porque esa disposición legal está derogada por la Constitución de la República; pero éste es un caso, sí, en qué vale expresar aquello de que lo que abunda no daña, porque la falta de abundancia de claridad en la exégesis de los textos legales, ha hecho que hayan sido detenidos en la tarde de hoy veintiocho obreros de ANCAP.

Desde luego, voy a votar afirmativamente cualquier proposición para que se considere este asunto como grave y urgente, pero quiero precisar tres cosas. La primera, a la que hago referencia en la exposición de motivos del proyecto que acabamos de presentar con el señor Diputado Cardoso, relacionada con la conducta de la Justicia de nuestro país.

Quiero hacer la denuncia pública de que han sido procesados veintiocho obreros de la ANCAP, nada más, olvidando la justicia de nuestro país que ese "delito" de acción pública alcanza por lo menos a diez mil obreros, como también necesariamente a todos los que se solidaricen con el presunto "delito" que han cometido. Por consiguiente, me parecería que lo justo, lo legal para quienes acepten la vigencia del precepto, no es que se sumarie y juzgue solamente a aquellos a quienes los dirigentes de la ANCAP alcanzan a la Justicia para meterlos en la cárcel, sino que esa Justicia, si se quiere obrar con rectitud debe procesar a todos aquellos que estén implicados en el delito. Desde luego, será necesario que este Parlamento vote algunos millones de pesos para construir un gran campo de concentración dentro del cual se pongan los obreros que actualmente se encuentran en huelga.

(Interrupciones).

—Pero además, señor Presidente, y es la segunda puntualización que quiero hacer, la debilidad de la justicia queda manifestada por otra cosa más grave: entiendo que deben ser procesados el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, porque han estado mediando frente a delincuentes y la mediación frente al delito constituye una figura perfectamente tipificada dentro del Código Penal. Esa lenidad, ¿por qué? ¿Por qué, señor Presidente? ¿Por qué se detiene allí, si es que en realidad estos hombres que están actualmente en la cárcel son delincuentes? ¿Por qué no se procesa al Presidente de la República y al Consejo de Ministros?

(Interrupción del señor Representante Ciasullo).

—Pero además, señor Presidente, y es la tercera puntualización que quiero hacer, llamo a la cordura, igual que el señor Diputado preopinante, en el uso de la fuerza pública. Que se tenga cuidado de no hacer ningún hecho irreparable. Ha habido violencias populares en el Cerro, es verdad, según los informes que se me han suministrado; pero también ha habido violencias, y muy significativas, por parte de la fuerza pública. Ha habido algunos episodios que constituyen verdaderas demasías que solamente pueden calificarse como tropelías por parte de la fuerza pública.

SEÑOR CIASULLO. — No apoyados!

SEÑOR DUBRA. — No puede decir el señor Diputado "no apoyado", si no conoce los hechos.

(Aplausos en la barra. — Campana de orden).

SEÑOR CIASULLO. — ¡Permítame!...

Conozco el asunto, señor Diputado, por eso lo dije.

SEÑOR DUBRA. — El señor Diputado no puede saber todo, salvo que sea omnisapiente.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Barra no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

Se ruega no interrumpir al orador.

SEÑOR DUBRA. — Supongo que se me descontará el tiempo.

Se han cometido verdaderas tropelías, señor Presidente, por parte de la fuerza pública; se han tomado actitudes, en ciertas circunstancias, que constituyen una verdadera provocación a los obreros en huelga. Es necesario que los jerarcas responsables tomen las medidas adecuadas, si es que de verdad quiere impedirse la comisión de hechos que pueden ser irreparables.

Nada más.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: conjuntamente con el señor Diputado Rodríguez Correa hemos presentado también a la Mesa un proyecto de ley por el cual se deroga el artículo 165 del Código Penal. Conjuntamente con él, hemos presentado y pido que se lea, la moción para que se declare grave y urgente este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las mociones de urgencia presentadas a la Mesa.

(Se lee):

"Mocionamos para que se declare grave y urgente el proyecto de ley presentado a la Mesa de la Cámara, por el cual se propone la derogación del artículo 165 del Código Penal.

Amílcar Vasconcellos. — Juan Rodríguez Correa".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba...

(Murmullos).

SEÑOR CARDOSO. — Perdón, señor Presidente: ¿Qué es lo que se vota?

Por que no se ha percibido bien lo que se está votando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Una moción de urgencia, a que se ha dado lectura, para que se considere de inmediato el proyecto que deroga el artículo 165 del Código Penal.

Hay dos proyectos para derogar el artículo 165 del Código Penal y dos de amnistía. La moción leída se refiere a los proyectos de derogación del artículo 165.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Que se traten todos.

SEÑOR FLORES. — ¿El señor Diputado Vasconcellos acepta que se incluyan en la moción de urgencia todos los proyectos presentados sobre el problema?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Acepto, sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo aceptado el señor Diputado Vasconcellos que se incluya en su moción también los proyectos referentes a amnistía, se va a votar si se aprueba la moción de urgencia del señor Diputado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¿Qué se vote,

SEÑOR PRESIDENTE. — Urgencia para todos los proyectos presentados.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pero es que se espera que venga uno del Senado sobre amnistía...

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay proyectos presentados aquí, señor Diputado.

Se va a votar la moción del señor Diputado Vasconcellos.

(Se vota).

—Treinta y seis en sesenta y uno: Negativa.

SEÑOR DUBRA. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en sesenta y uno: Negativa.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — He votado por la negativa porque es mi deseo aprobar el proyecto de amnistía que en estos momentos está considerando el Senado.

En cuanto al proyecto de distintos señores Diputados para que se derogue el artículo 165 del Código Penal, sin abrir opinión sobre él, creo que debe pasar a la Comisión respectiva.

(Apoyados).

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Quiero hacer una brevísima referencia a propósito de las afirmaciones vertidas por el señor Diputado Rodríguez Camusso primero y luego por el señor Diputado Dubra

Yo dije un "no apoyado" y el señor Diputado Dubra afirmó que yo no conocía los antecedentes. Al parecer, el señor Diputado Dubra tiene fuentes de información mucho más precisas que las mías, por su réplica tan oportuna, tan decisiva. Pero yo debo decirle que a juzgar por la del se-

ñor Ministro del Interior, con quien hace treinta minutos estuve justamente para saber en concreto los hechos producidos en el Cerro, el que me hizo una exposición muy detallada de los mismos, las violencias partieron de un grupo muy nutrido de huelguistas que, entre otras cosas, colocaron entre las entrevías rieles y piedras de gran tamaño y luego, cuando llegaron los primeros ómnibus hasta el Cerro, los apedrearon con tal violencia que lastimaron a funcionarios de los mismos y a empleados policiales.

El ataque tuvo una gravedad tal que la policía se vió obligada a realizar demostraciones de fuerza desde luego, e incluso a detener un número aproximado a cuarenta personas, según las informaciones del señor Ministro del Interior.

Quiero aprovechar que estoy en uso de la palabra para expresar que he votado negativamente la moción para que se declare urgente el proyecto por el que deroga el artículo 165 del Código Penal, porque soy totalmente contrario a que en estos casos la Cámara, con evidente apresuramiento...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¡No apoyado!

SEÑOR CIASULLO. — ... trate una derogación lisa y llana, sin estudiar previamente todos los antecedentes y todas las consecuencias de tal actitud.

En cambio estoy dispuesto a votar, desde luego, el proyecto de amnistía que está considerando el Senado y adelanto que le daré mi voto cuando llegue a Sala.

Nada más.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR DUBRA. — Cuando el señor Diputado Ciasullo, antes de que yo desarrollara totalmente mi pensamiento dijo "no apoyado" le expresé que ese "no apoyado" no tenía sentido. Cualquiera fuera la información que tuviera el señor Diputado Ciasullo, no puede ser toda la información. El tiene una fuente de información, y yo tengo otra; y así como yo no le digo "no apoyado" a lo que él expresa, él no puede decirlo a lo que yo expreso.

Dos hechos hay, que el señor Diputado Ciasullo no sabe. Podría narrarle veinte, por ejemplo: a raíz de cierta situación de violencia creada, la policía cometió verdaderos desbordes de fuerza.

Concretamente uno de ellos, y hay denuncias al respecto, está relacionado con la violación de domicilio hecha por la Policía aprehendiendo a los ocupantes del mismo, que no tenían nada que ver en el episodio, y transportándolos en un auto policial. Segundo episodio, que el señor Diputado Ciasullo tampoco lo sabe, porque hay muchos otros que no puede saberlos, ni aunque fuera Ministro del Interior: un oficialito de la Policía desenvainó su espada frente al Sindicato Obrero de la ANCAP, se puso a afilarlo sobre el cordón de la vereda de manera simbólica, diciendo provocativamente esto: "Los esperamos para cuando declaren el estado de sitio. ¿Qué paliza les vamos a dar"

¿Quiere más hechos el señor Diputado Ciasullo? Se los puedo seguir suministrando. Por ejemplo, el sablazo que se ha dado a una mujer en el Cerro, en pleno pecho desmayándola. Y hay muchos más que el señor Diputado Ciasullo no sabe. Y no hubiera narrado éstos si el señor Diputado no me hubiera dicho "no apoyado".

Por eso únicamente exhorto a los jerarcas responsables para hacer una administración más adecuada de la fuerza pública, a los efectos, precisamente, de que no se vayan a producir hechos irreparables.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: cuando yo decía el "no apoyado!", lo dije porque las expresiones del señor Diputado Dubra eran excesivamente violentas con respecto a nuestras fuerzas policiales.

En cambio, tengo la convicción de que han actuado, en general, con acierto y cordura, y que incluso la población, lamentablemente, señor Presidente, está divulgando un concepto que desearíamos que jamás se divulgara ni repitiera: la población está exhortando a que esas fuerzas sean más duras. He tenido que discutir seriamente, como lo han tenido que hacer muchos señores Diputados...

(Apoyados)

—...para que no penetre esa verdadera enfermedad que está entrando en muchas mentes.

(Apoyados)

—Eso quiere decir que todo el mundo es testigo de una gran cordura de nuestras fuerzas armadas.

(Apoyados)

—Es posible que en alguna ocasión se hayan cometido errores; los condenamos. Pero también se han cometido muchos errores del otro lado

(Apoyados)

—...errores condenables. Y el señor Diputado Dubra, que ayer ponía tanto énfasis en una justicia equilibrada para los dos bandos, que lo ponga en este caso también y la pida tanto para los excesos que han cometido los huelguistas como para los que han cometido las fuerzas policiales.

(Apoyados)

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente, de este episodio parlamentario se pueden extraer algunas conclusiones. La primera es que la información del señor Diputado Ciasullo era una información parcial en el sentido de no conocer todos los hechos La segunda es que la mía también era una información parcial. Yo señalaba algunos de los hechos que complementan en parte los que el señor Diputado Ciasullo no conocía.

En tercer lugar, ha hecho una exhortación a mi espíritu de justicia el señor Diputado Ciasullo. Es innecesaria. Me equivoco, pero nunca soy deliberadamente injusto. Desde luego, que queda absolutamente descartado que no voy a hacer un panegírico de ningún exceso pero eso sí: espiritualmente trato de compensar esas diferencias que siempre hay entre los que son fuertes y los que no lo son. Vale decir, que necesariamente tengo que ser muchísimo más severo con el jerarca de un Instituto del Estado, Policía, o no, que con los obreros o con los particulares.

Aquellos tienen una función pública cuyos derechos y deberes tienen que conocer..

(Interrupciones)

—...y eso no siempre se encuentra en los que sufren el rigor de las demasías, en este caso por parte de la Policía.

Nada más tengo que decir, señor Presidente.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Señor Presidente: brevemente me voy a referir al problema...

(Interrupción del señor Representante Ciasullo)

—...que ha motivado este juego de alusiones y contraalusiones de los señores Diputados Ciasullo y Dubra.

Yo puedo hablar sobre estos episodios ocurridos en el Cerro con alguna propiedad. No he sido testigo directo e inmediato de ellos, pero en la tarde de hoy me trasladé hacia esa localidad a pedido de algunos correligionarios míos, que no son obreros, que no son integrantes de núcleos sindicales, que son pacíficos vecinos de esa zona, y que me llamaron a casa en estado de indignación y de exasperación frente a determinados procedimientos policiales efectuados en el Cerro.

Hubo, evidentemente, exceso de parte de los obreros. El trayecto de Carlos María Ramírez está marcado, cada dos o tres cuadras, con montones de piedras, cascotes y vidrios.

(Interrupciones)

—Pero hubo exceso de la otra parte: se ejerció la represión policial, no sólo allí: se efectuó en zonas donde no ocurrieron incidentes, con pacíficos ciudadanos del Cerro que no tenían nada que ver con los hechos. Se ejerció, y de ahí me vino concretamente la denuncia, frente al Sindicato de la Federación Autónoma de la Carne, donde esta mañana estaban reunidos en la puerta siete u ocho afiliados del Sindicato, en actitud pacífica, ya que iban a tomar un auto para dirigirse creo que al Sindicato de la ANCAP. Sorpresivamente, se detuvieron uno o dos autos policiales y bajaron varios integrantes del Cuerpo Policial, los tomaron del brazo y, a empujones y a empellones los metieron dentro de los autos. Todavía, a pesar de haber transcurrido siete u ocho horas, no se puede saber en qué estado está el "caso" —llamémosle así— de ellos con la Policía.

A algunos dirigentes sindicales que intentaron entrar a la sede del Sindicato, se les persiguió por el zaguán y se les detuvo dentro del mismo —caso claro de violación de domicilio— y fueron encarcelados. Esto, evidentemente, no me lo podrán negar los señores Diputados, configura una demasía en los procedimientos policiales.

Tenía el propósito de, no bien abierta la sesión, plantear el asunto en Cámara, pero me pareció un deber de lealtad dirigirme al señor Ministro del Interior para ponerlo en conocimiento de estos hechos. Recién a las seis de la tarde pude ponerme al habla con él, y le trasmití

los acontecimientos como habían llegado a mi conocimiento. No los conocía. Me dijo que haría las averiguaciones conducentes y que me informaría a la Cámara. Pero yo, a través de testimonios de alto valor en lo que se refiere al carácter fidedigno de los mismos, puedo afirmar que estos hechos son absolutamente exactos.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra para fundar el voto sobre la moción que la Cámara estaba considerando

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Señor Presidente: yo voté favorablemente la moción en el sentido de que se consideraría todo el problema y entendiendo que ya estaba en Cámara el proyecto que consideraba esta tarde el Senado de la República, ya que me proponía votar lo que la Cámara de Senadores resolverá, —puesto que no le ha resuelto todavía, según una información que me han proporcionado hasta mi banca— sobre amnistía a los obreros procesados.

Pero quiero decir, señor Presidente, con referencia al debate que se ha suscitado alrededor de este problema, que deploro todo exceso y toda violencia.

(Apoyados).

—Voy a quebrar una lanza en estas circunstancias a favor de los heroicos obreros que conducen a su trabajo a quienes tienen necesidad de ganarse el pan y que durante muchos días han sido apedreados brutalmente por elementos que se ocultan en las sombras y también atacan con piedras y con botellas a funcionarios policiales, que no son los jerarcas ni son burgueses, que son tan proletarios y tan humildes como ellos, que ocupan esa función de guardadores del orden público que armoniza perfectamente con la del obrero que crea la producción y fomenta la riqueza del país.

Ellos apuntalan con su esfuerzo y con su carne dolorida las instituciones públicas, las que todos queremos ver defendidas y respetadas...

(Apoyados).

—...para que este país pueda continuar el desarrollo de una vida libre y democrática.

No hagamos aquí tragedia de pequeños problemas Son desdichados estos episodios, pero no es justo ni humano que digamos que toda la culpa está en los soldados o en nuestros guardia civiles, a quienes he visto con sus ropas rotas por los tirones y sus caras ensangrentadas por las piedras y las cachiporras, como hombres ellos también reaccionan para repeler agresiones tan injustas.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI.—Antes de referirme a esta última parte del problema quiero dejar constancia que votamos afirmativamente la moción de tratar sobre tablas la derogación del artículo 165 a pesar de que hemos sostenido con reiteración la inconstitucionalidad del mismo. En segundo término hemos firmado un proyecto de amnistía junto con otros Diputados, para los obreros que han sido procesados utilizando este inconstitucional artículo señalando que las actitudes de procesamiento y de persecución lo único que pueden conseguir es la agravación del conflicto y la extensión del mismo en extraordinarias proporciones.

En tercer término declaro que las informaciones que yo tengo coinciden plenamente, respecto al procedimiento policial en el Cerro, con las planteadas por otros señores Diputados. Hasta nosotros llegó la información de la violación reiterada de domicilios de huelguistas y de no huelguistas, llegando inclusive la Policía a sacar familiares de los mismos conjuntamente con el dueño de la casa, llevándolos en sus camiones.

Desde este punto de vista es evidente que todo esto a lo único que tiende es a un ensañamiento que agravará el conflicto, tanto más cuando todos los Sindicatos obreros se reunen en la noche de hoy a iniciativa de la Federación de Aguas Corrientes para considerar la situación creada por la vigencia del artículo 165 y por las actitudes policiales en general.

Desde luego que rechazo ese canto a la porra policial que ha hecho el señor Diputado preopinante. Yo creo que está totalmente fuera de lugar, sobre todo cuando los hechos que se denuncian tienen la gravedad y la entidad que han señalado los señores Diputados que se han ocupado de ellos, y sólo puede esperarse una actitud de repudio o una exhortación a la cordura como ha partido de algunos señores Diputados.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — No he hecho ninguna apología de la porra policial. He presentado los hechos con la exactísima realidad con que se vienen desarrollando. Cuando conocí los episodios que estamos examinando brevemente, me trasladé al Cerro y tuve oportunidad de ver funcionarios policiales con las ropas deshechas y lesionados, y vehículos destrozados.

No quiero hacer la apología de la fuerza pública. Hemos sido siempre contrarios a sus excesos, y en toda nuestra trayectoria de ciudadanos del pueblo hemos estado de acuerdo con esta posición que hoy asumimos.

Creo que la responsabilidad de estos hechos no es de los humildes funcionarios y soldados que chocan con los obreros: es de aquellos que no van allá...

(Interrupción del señor Representante D'Amado).

—No es de los obreros que están en huelga la responsabilidad directa y moral de estos hechos, sino de los que crean un clima propicio a estos excesos que surgen de parte de los huelguistas y que la fuerza pública debe impedir.

Quiero señalar el hecho de que he estado en el Cerro y he visto cantidad de vehículos destrozados, que no lo han sido por las porras policiales. Y he visto una cosa mucho más repudiable aún, que algunos provocadores utilizaban indefensas mujeres para hacer con ellas un parapeto y defender sus tropelías de la acción de la fuerza policial.

Considero que este episodio presenciado por mí en la Villa del Cerro pone en evidencia una mala calidad moral de quienes están en este momento procurando alterar el orden público, que por el esfuerzo de toda la colectividad se está procurando restablecer en estos instantes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No he votado los proyectos de amnistía a que se ha hecho referencia porque tengo conocimiento que el Senado estudia uno que ha de ser remitido a esta Cámara.

Sin negar naturalmente que algún elemento policial pueda incurrir de repente en una falta porque no me voy a transformar en garantía de todos los funcionarios, policiales o no, creo que nuestra policía sea una de las más moderadas del mundo; creo que sea un ejemplo frente a las otras. Y naturalmente que no me refiero a las policías horrendas que en determinados países avergüenzan al mundo con sus crímenes...

SEÑOR CIASULLO. — Apoyado!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...y con todas las vejaciones a que someten a los seres humanos.

Me parece una desvergüenza que los que admiran ese género de actividades aparezcan de repente emitiendo opiniones de crítica a una policía que, como lo acabo de decir, es moderada, y que si no lo es más es porque no siempre quizás se cuente en nuestro ambiente con la cultura que sería deseable en todos los órdenes del funcionariado de la Nación.

Podemos afirmar que en estos días hemos visto desmanes que parece que tienen por propósito destruir el régimen democrático. Hay que buscar en todo esto otras causas, sobre todo cuando vemos de repente huelgas decretadas, como una especie de elogio al Uruguay, por razones de cortesía, porque un Directorio no atendió en tal o cual momento o dejó de atender a unos obreros, sin considerar que ese Directorio ha creado a los obreros posiciones excepcionales en el Universo, por la consideración de sus intereses materiales y por la consideración, también, de sus intereses morales.

Cuando veo a nuestro país, excepción en América, y uno de los países de vida más tranquila del mundo entero, querer lanzarse a la violencia; cuando veo a los demagogos vergonzosamente en acción como los hemos visto, digo que la opinión pública, el pueblo, está pidiendo que se le respete, y que si es respetable el derecho de huelga también es respetable el derecho de ir a trabajar. No hemos visto una sola voz que se levantara aquí para condenar al malvado que en las sombras intenta asesinar al que acude al trabajo con tanto derecho, como el otro lo tiene para no acudir a él.

De manera que en esta Cámara, que es reflejo del pueblo, es hora de que se diga que el pueblo está descontento con lo que ocurre, y que si acaso las autoridades han sido mucho más moderadas de lo que debieran ser en algún caso, ya que hemos visto detenidos por atentados que son soltados por la justicia con una rapidez no deseable, no ya solamente en los casos de conflicto, sino en los casos comunes.

Creo que en este momento debemos pensar que el pueblo tiene que ser respetado, huelguistas y no huelguistas. Pero el que tiene que trabajar debe encontrar la calle libre y si la violencia se enfrenta a él, tendrá que responder con la violencia, y tendrá razón.

(Apoyados).

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: aquí el señor Diputado Batlle Pacheco se ha lanzado en palos de ciego hablando de desvergüenza, de demagogos, desvergonzados y otros epítetos muy característicos de su vocabulario.

Evidentemente, es fácil hablar de esa manera, en esa forma deslenguada cuando la gente no se dirige directamente a determinada persona o a determinado Diputado. ¿Quiénes son los demagogos desvergonzados? ¿Los señores Representantes del sector socialista, de nuestro sector, o el señor Diputado Washington Beltrán que han hecho la denuncia de estos hechos? Es su obligación decirlo en esa forma y no utilizar esa pirotecnia verbal dirigida al cielo, que a lo mejor le puede caer en la cara.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: yo quiero destacar que he votado por la afirmativa el tratamiento de todos los proyectos, tal cual se solicitó en Cámara, porque me he afiliado también a todas las tesis en juego.

Entiendo, como algunos señores legisladores lo han expresado, que el artículo 165 del Código Penal es una norma totalmente inconstitucional.

Entiendo también que el Parlamento tiene que hacer sentir su voz de mesura y, por lo menos, en ese aspecto, colaborar en la amnistía que se pide para los funcionarios que están a disposición de la Justicia por resolución del Organismo a que pertenecen.

Por otra parte, declaro que conozco a muchos de esos funcionarios que forman parte de las organizaciones en huelga, muchos de ellos dirigentes, y estoy completamente seguro que, por lo menos, las personas que conozco serían incapaces de provocar excesos como los que se han denunciado en Sala e inclusive de incitar a cometerlos.

También debo decir que, como otros señores legisladores, he sido llamado desde distintos barrios a raíz de estos sucesos que he sito invitado por vecinos de distintas partes del Departamento, y que he podido comprobar los hechos denunciados.

No tengo la menor duda que lo expuesto por el señor Diputado Dubra puede ser real, puede haber sido bien informado, pero he concurrido a distintos Organismos policiales en las horas de la noche de ayer, de la mañana y de la tarde de hoy, y debo decir que en todas partes, existiendo las excepciones como no puedo dejar de reconocer, la policía ha procedido con toda corrección, con toda mesura, lo que es justo destacar.

(Apoyados).

Habiendo estado en diversas seccionales policiales —en la 19.a, en la 12.a, en la 1.a, por ejemplo— he comprobado que en todos los casos la policía ha procedido con corrección, con toda mesura con las personas detenidas, por las que me iba a interesar, a raíz de estos problemas derivados de la huelga. He conversado con los mismos y en todos los casos sin excepción me han expresado que han sido bien tratados por la policía.

Admito, como sostienen algunos señores Diputados, que pueden haberse cometido excesos, pero no se puede involucrar a las fuerzas policiales en general como cometiendo esas demasías. La excepción no hace la regla y yo debo ser honesto y leal y decir que la policía, en lo que he presenciado, ha procedido con corrección, cosa que quiero declarar en Sala.

(¡Muy bien!)

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Nuestro sector votó afirmativamente el tratamiento de este asunto por tener noticias de que a pesar de que en el Senado se había presentado un proyecto similar a algunos de los presentados en Cámara, todavía este Cuerpo no había abordado su tratamiento.

De cualquier manera sé que en estos instantes el Senado está deliberando sobre ese proyecto y que, por lo tanto, dentro de algunos instantes la Cámara abordará su consideración.

Aprovecho este fundamento de voto para decir que el sentido que le di a mi firma que puse al pie de uno de los proyectos de amnistía, era en el entendido de contribuir por este medio a lograr el afianzamiento de la paz social, disipando uno de los factores más serios de perturbación que se habían producido desde el día de ayer hasta la fecha.

Soy de los que creen que sin perjuicio de la vigencia del orden jurídico, este tipo de medidas, lejos de contribuir a la convivencia pacífica, agudiza los conflictos cerrando las salidas de sus términos pacíficos.

Pero deseo también señalar, ya que se ha hecho cuestión de ello, en el seno de la Cámara, que, efectivamente, en el Cerro ha habido excesos por parte de funcionarios policiales, lo que ha creado una gran indignación popular, pero sería injusto si no dijera también, que he sido testigo de excesos por parte de los huelguistas. De modo que, sin perjuicio de reconocer las demasías de los funcionarios policiales, —que seguramente serán motivo de medidas de sus superiores jerárquicos, en cuanto puedan individualizarse—, entiendo también que el estado de pertubación en los huelguistas han llevado a muchos de ellos a excesos realmente inusitados dentro de nuestro medio, que solamente merecen comprensión de parte de los que estamos en la función pública, pero en manera alguna justificación de los mismos.

Creo también que la policía, a pesar de estos excesos, como se señalaba hace unos instantes, ha procedido con moderación y corrección sobre todo por parte de los jerarcas, pero que los excesos individuales de algunos de sus funcionarios, no contribuyen a la pacificación de los espíritus.

Nada más, señor Presidente.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del asunto: "Contralor de los Medicamentos. — (Modificación de la ley número 11.015, de enero 2 de 1948)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Derógase la ley de 19 de febrero de 1951 sobre Contralor de Medicamentos, que modificó la ley N.º 11.015, de 2 de enero de 1948.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 2 de 1951.

Pantaleón L. Astiazarán, Representante por Durazno.

Comisión de Higiene y Asistencia

INFORME

Vuestra Comisión de Higiene y Asistencia se abocó al estudio del proyecto de ley presentado por el señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán por el que se derogan las modificaciones introducidas a la ley número 11.015. Si bien unánimemente apreció la justicia de esa iniciativa, no pudo dejar de considerar que la ley número 11.015 —a la que tantos beneficios debe la población del país— debía ser objeto de perfeccionamientos, que la experiencia en su aplicación aconseja. Por este motivo, vuestra Comisión resolvió estructurar un nuevo proyecto de ley, con el que creemos se ajustan y mejoran las normas legales que regularán la producción y comercialización de los medicamentos.

Esta Comisión ha realizado una intensa y difícil tarea, que será fácilmente comprendida por los señores Representantes, si tienen en cuenta los importantes, múltiples y a veces encontrados intereses que son afectados por leyes de esta naturaleza. Esta tarea ha sido realizada después de haber oído a todas las partes interesadas y con el permanente propósito de defender a la población consumidora de medicamentos, respetando al mismo tiempo todo interés legítimo de particulares. Ha buscado y obtenido el adecuado asesoramiento de personas e instituciones capaces de contribuir a ilustrar a la Comisión. A sus sesiones han concurrido a exponer sus puntos de vista, todas las instituciones gremiales relacionadas con el tráfico de medicamentos, y también miembros y funcionarios de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

Resultado de toda esta tarea es el presente proyecto de ley, que sometemos a vuestra consideración y cuya aprobación esperamos.

Los miembros de vuestra Comisión estiman que es urgente sancionar una ley que defienda a la población del país de los exagerados precios de los medicamentos, que recientemente han sufrido notables elevaciones. Con la finalidad de dar una idea de este fenómenos, nos permitimos señalar algunos casos particulares, suficientemente demostrativos de la tremenda carga que significan esos aumentos para la población consumidora.

Medicamentos	Precios en enero 1951	Precios en setiembre 1951
Vasegel	$ 1.85	$ 2.70
Boly Phos	" 2.10	" 2.70
Untisal	" 1.15	" 1.95
Toseína	" [illegible]	" 4.11

En Sala tendremos oportunidad de señalar muchos otros casos de grandes elevaciones de precios. Todo esto nos demuestra que si queremos defender los intereses de la población de nuevos aumentos, que no sabemos a cuánto podrán ascender, es muy urgente la sanción de este proyecto de ley.

Las principales modificaciones introducidas a la ley número 11 015, se relacionan con los puntos que pasamos a examinar.

En la integración de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos se ha contemplado a la Asociación de Química y Farmacia, gremial universitaria que tendrá un delegado y que hasta ahora no tenía representación, cosa que nos parece injusta.

A la Comisión Honoraria hemos querido darle una total independencia de los intereses que inciden en el tráfico de Medicamentos, de ahí que establezcamos situaciones de implicancia para sus integrantes, a fin de asegurar esa independencia.

El precio de los medicamentos quedará fijado automáticamente. Los productores establecerán el costo de un producto. La ley permite un 60 o|o de beneficio sobre el costo de producción o importación. Este amplio porcentaje permitirá al productor (o importador) y al farmacéutico, un margen de ganancia que creemos generoso, y al mismo tiempo da la seguridad de que lo que cuesta un peso ($ 1.00) no podrá venderse al público a más de uno sesenta ($ 1.60). Pero, además, los artículos 9.o 10 y 16 establecen normas que permitirán contemplar situaciones dignas de ser tenidas en cuenta, para satisfacer legítimas aspiraciones de productores o importadores de medicamentos y de farmacéuticos.

Como valiosa contribución del Estado para obtener el abaratamiento de los medicamentos, se ha obtenido del señor Ministro de Hacienda, por intermedio y de acuerdo con el señor Director de Aduanas, la rebaja del 70 o|o de los derechos y adicionales que pagan a su importación las materias primas que se utilizan en la preparación de los medicamentos de uso humano. Esta rebaja llega a la exoneración total, cuando esas materias primas sean destinadas a elaborar medicamentos para ser vendidos al Ministerio de Salud Pública.

En las disposiciones de este proyecto de ley, se apreciará una tendencia marcada a proteger la industria química nacional, digna por su responsabilidad científica, de ser estimulada. Creemos altamente beneficioso para la economía nacional la vigorización de los establecimientos industriales del país que, con capitales, técnicos y obreros uruguayos, contribuyen a independizarnos del exterior en materia de medicamentos.

Conceptuamos como muy posible y deseable que prestigiosas industrias uruguayas, a breve plazo, puedan lanzar sus productos al mercado internacional, lo que será indudablemente muy beneficioso para la economía y el prestigio científico del país.

Tales las consideraciones, que serán ampliadas en Sala, por las que vuestra Comisión de Higiene y Asistencia espera la sanción de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 18 de setiembre de 1951.

Pantaleón L. Astiazarán, Miembro Informante. — Rodolfo De Angeli, Miembro Informante. — Remigio Lamas, Miembro Informante. — Mateo Legnani. — Juan Carlos Pravia.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Mantiénese en vigencia, y a cargo de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, el contralor en el comercio, de los medicamentos y sus materias primas, instituído por la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948, con las modificaciones que se establecen en la presente ley.

A los efectos de esta ley, se consideran medicamentos las especialidades farmacéuticas y los productos medicamentosos, terapéuticos y|o profilácticos, sueros y vacunas, destinados a uso humano y materia prima, toda sustancia utilizada en la elaboración de aquellos como por ejemplo: las drogas, productos químicos y opoterápicos, etc.

Mantiénese también en vigencia lo dispuesto en el artículo 6.o de la citada ley de 2 de enero de 1948, y declárase que las disposiciones de dicha ley y de la presente, son de orden público.

Art. 2.o La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos esta á integrada por siete miembros, representantes de cad uno de los siguientes organismos: Ministerio de Salud Pública, Facultad de Medicina, Facultad de Química y Farmacia, Sindicato Médico, Colegio Médico, Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y Asociación de Química y Farmacia.

Se renovará por períodos de dos años, siendo sus miembros designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los organismos representados, pudiendo aquéllos ser reelectos.

Será presidida por el representante del Ministerio de Salud Pública y, a falta de éste por el Vicepresidente que la misma designe.

No podrá formar parte de ella, ninguna persona vinculada a los establecimientos industriales y comerciales que se dedican a la producción o intervienen en el tráfico de medicamentos y sus materias primas, sean aquellos propietarios, socios, accionistas o representantes ni sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Tampoco podrán formar parte de ella los empleados a su servicio en cualquier calidad. La circunstancia de no existir este impedimento se establecerá por escrito y bajo su firma, por quienes sean designados para integrarla.

Dentro de los treinta días anteriores al del vencimiento del término del mandato de la Comisión los organismos cuyos representantes deben integrarla, harán sus propuestas al Poder Ejecutivo para su designación. En caso de cese de alguno de los miembros de la Comisión, la propuesta se hará dentro de los treinta días siguientes.

Si vencido el término de su mandato, no se hubieren designado aún las personas que deberán integrarla por el nuevo período —y hasta tanto ello ocurra— la Comisión se mantendrá integrada por los mismos miembros que actuarán con iguales atribuciones.

Art. 3.° Las entidades representativas de los gremios a que se refiere esta ley designarán sendas Comisiones Asesoras e Informantes cuyo dictamen recabará la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos cuando lo juzgue necesario o conveniente siendo los miembros de aquéllas, responsables por las informaciones que suministren.

Dichas Comisiones estarán [illegible] para sugerir soluciones acuerdo y convenios, o cuantas medidas consideren útiles para el mejor cumplimiento de esta ley así como para presentar por escrito y verbalmente exposiciones, alegatos y protestas y ofrecer todo género de pruebas.

Art. 4.° La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de esta ley ejerciendo el contralor que por la misma se le encomienda, con cuantas atribuciones sean necesarias para su efectiva aplicación y sin perjuicio de las que son privativas de otros organismos públicos.

Especialmente y además de las otras funciones que se le asignan por esta ley, compete a la citada Comisión adoptar cuantas disposiciones estime necesarias [illegible] para hacer posible la defensa de la salud de la población, en cuanto al aprovisionamiento de los medicamentos y de las materias primas requeridas para su elaboración, a cuyo efecto ejercerá las facultades acordadas al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, por la ley N.° 10.940 de 19 de setiembre de 1947 en cuanto fueren pertinentes.

Art. 5.° En sus relaciones con el Poder Ejecutivo, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos funcionará dentro de la jurisdicción del Ministerio de Salud Pública.

A los fines de esta ley, la citada Comisión podrá requerir la cooperación funcional de todos los demás organismos públicos incluso el de la fuerza pública que deberá serle prestada debiendo aquéllos proporcionarle los informes y antecedentes que les solicite para mejor cumplir los cometidos que se le asignan.

Art. 6.° Mientras no se provea de los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Salud Pública proporcionará a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, los medios que le fueren precisos para el cumplimiento de sus cometidos quedando autorizada la Comisión para contratar personal previo asentimiento del Poder Ejecutivo.

A tal efecto la Comisión Honoraria elevará al Poder Ejecutivo su presupuesto anual, para su aprobación. Aprobado éste, el Poder Ejecutivo adelantará en una sola partida anual de Rentas Generales los fondos necesarios para atenderlo, los que se reintegrarán con los recursos que en la misma ley se establecen.

La registración contable y el manejo de fondos se realizará por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.° La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos contratará el personal técnico inspectivo y de oficinas, que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos.

Los contratos se celebrarán y podrán ser renovados por plazos de un año, siendo necesario el asentimiento del Poder Ejecutivo para la primera vez en que una perso-

na haya de ser contratada, así como para aumentar las asignaciones, convenidas. Estos contratos podrán ser rescindidos con el asentimiento del Poder Ejecutivo, en caso de mala conducta del contratado, infidelidad o incumplimiento de los deberes de su cargo, debidamente comprobados, y sin derecho de su parte a reclamar indemnización alguna.

Regirán, respecto del personal contratado por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, los mismos impedimentos establecidos en el párrafo tercero del artículo 2.°, cuya inexistencia deberá hacerse constar en el mismo contrato.

Art. 8.° A partir de los treinta días de fecha de la vigencia de la presente ley, queda prohibida a venta al público de cualquier medicamento, a precio que supere en más de 60 o|o (sesenta por ciento) a su costo de producción o importación, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo, otorgada a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, cuando a juicio de ésta, mediaren circunstancias excepcionales que justificaren tal autorización.

Dentro del mismo plazo de treinta días, los fabricantes e importadores de medicamentos remitirán a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos las declaraciones juradas de costos de sus artículos, con indicación del precio de venta al público que corresponda, conforme a esta disposición o la del artículo siguiente.

Art. 9.° Tampoco podrán aumentarse a partir de la misma fecha, los precios actuales de los medicamentos y de las materias primas, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, que la formulará por propia iniciativa o a solicitud de los fabricantes o comerciantes, y siempre que a juicio de aquélla mediaran circunstancias debidamente comprobadas, que justifiquen tal autorización.

Art. 10. Siempre que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos considere necesario o conveniente para la defensa de la salud pública, la modificación de los precios que resultaren fijados a alguno o algunos de los medicamentos y materias primas, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, propondrá al Poder Ejecutivo la fijación de nuevos precios.

Estos precios se determinarán artículo por artículo y en ellos deberá dejarse siempre al productor y al comerciante, una ganancia razonable.

A tales efectos, se entenderá por ganancia razonable, la que asegure al productor una utilidad líquida mínima del 7 o|o (siete por ciento) sobre el costo de producción o al importador, una utilidad bruta del veinticinco por ciento sobre el costo CIF del artículo, más los derechos de Aduana y adicionales, o al farmacéutico, una utilidad bruta del veintiocho por ciento sobre el costo de adquisición de cada artículo.

Las farmacias del interior del país podrán vender los medicamentos a un precio superior al fijado para la Capital, en un 5 o|o cuando estén establecidas en ciudades o villas, y en un 7 o|o si el establecimiento estuviere en pueblos o zonas rurales.

La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá proponer la fijación de un precio de venta al público que proporcione a los productores o comerciantes, una utilidad superior a los porcentajes mínimos establecidos precedentemente, siempre que a su juicio ello sea conveniente para asegurar la producción, importación o comercialización del artículo de que se trata, o considere justa una más amplia compensación al esfuerzo científico, técnico o económico, que representa tal producción, importación o comercialización de dicho artículo.

Art. 11. Para el contralor de los precios establecidos por la presente ley, en sus artículos 8.° y 9.°, así como para la fijación de nuevos precios conforme a las normas dictadas en la misma, los costos de producción y las ganancias se determinarán artículo por artículo.

A tal efecto, se atribuirá al costo de cada artículo, una cuota parte de los gastos generales del establecimiento en que se fabrique, en la misma proporción en que el volumen de ventas de dicho artículo se halle con el volumen de ventas totales del establecimeinto, según sus balances del último ejercicio, sumándose a dicha cuota parte, el costo particular directo del artículo.

Se considerarán como costos particulares:

A) El valor material de la fórmula.

B) Las regalías científicas y gastos de investigación correspondientes, en cuanto la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos considere que es justo y procedente reconocerlos, estableciéndose la cuantía de los mismos y la forma y plazo de su amortización, debidamente comprobados a juicio de aquélla.

C) El valor del envase y de la propaganda anexa a cada unidad del artículo, como ser los frascos, estuches, etiquetas, prospectos, folletos, etc., etc.

D) Ios impuestos que graven directamente a cada unidad.

Se considerarán gastos generales:

E) Los demás gastos de propaganda, no incluídos en el inciso C) que antecede, comprendiéndose en ella todas sus formas orales, escritas o gráficas que no podrán exceder del diez por ciento del total de las ventas del establecimiento salvo casos especiales a juicio de la citada Comisión.

F) El valor de las muestras cuya efectiva distribución deberá probarse y cuyo monto no podrá exceder del cinco por ciento del total de las ventas.

G) La mano de obra directa.

H) Los impuestos no comprendidos en el inciso D).

I) Los demás gastos que invoquen los interesados como imprescindibles para la producción y comercialización de sus artículos, y que sean considerados tales y debidamente justificados, por la citada Comisión Honoraria.

Cuando se tratare de medicamentos que se fabriquen e importen por primera vez, o de establecimientos que se dediquen por primera vez a su fabricación o comercialización, la determinación de los gastos generales se hará aproximadamente, sobre la base de la declaración jurada que presenten los interesados, de sus previsiones en tales rubros para el primer ejercicio, a los efectos de la fijación de precios provisionales, que se reajustarán una vez presentado el primer balance siguiente.

Art. 12. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos fijará las normas a que deberá ajustarse la apreciación de los costos de producción y comercialización, requiriendo de los fabricantes y comerciantes la presentación de todos los elementos de juicio que juzgue convenientes incluso fórmulas de constitución, fuente de origen, etc., de sus productos o materias primas, balances y declaraciones juradas con cuantos detalles y documentos estime necesarios, pudiendo realizar las investigaciones, inspecciones y verificaciones que dispongan, incluso el examen de la contabilidad de los establecimientos afectados.

Los fabricantes y comerciantes facilitarán tales elementos de juicio, bajo las responsabilidades que se establecen en la presente ley.

A los efectos de constatar la veracidad y exactitud de las declaraciones juradas de costos y demás elementos de juicio mencionados precedentemente, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá solicitar de los organismos oficiales, competentes, el análisis de los componentes de los medicamentos, en relación con los costos invocados, debiendo proceder dicha Comisión, en tales casos, con todas las garantías legales correspondientes.

Art. 13. Quedan reducidos al 30 o|o de los vigentes los derechos de Aduana y los adicionales, que pagarán a su importación las materias primas para elaboración de medicamentos de uso humano.

Esta reducción será acordada por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, únicamente cuando a su juicio, ella se traduzca en una disminución real y sensible del precio de venta al público de los medicamentos de uso humano elaborados con dichas materias primas.

Dicho beneficio, se acordará por partida y se acreditará por certificado que expedirá la citada Comisión en cada caso.

Cuando las mismas materias primas, tengan además otro empleo, pagará a su importación los derechos generales, de los que serán devueltos el 70 o|o, cuando se haya comprobado su aplicación en la elaboración de medicamentos de uso humano.

La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá otorgar el mismo tratamiento, a las materias primas destinadas a la experimentación científica debidamente comprobada a juicio de la misma Comisión.

Cuando se tratare de materias primas destinadas a la elaboración de medicamentos para ser vendidos al Ministerio de Salud Pública, serán exonerados de la totalidad de los impuestos de Aduana y adicionales.

Art. 14. Todas las especialidades farmacéuticas importadas y las preparaciones galénicas, acondicionadas o no para la venta al detalle, de uso necesario e impostergable para la salud pública y que a juicio del Ministerio de Salud Pública no tengan un similar de producción nacional que pueda sustituirlo en calidad, eficacia y cantidad, gozarán de la rebaja del 70 o|o establecido en el artículo 13.

Las especialidades farmacéuticas, no acondicionadas para la venta al detalle, pagarán a su importación un gra-

vamen no inferior al que corresponde a la sustancia activa que la componen.

En caso de tratarse de fórmulas compuestas, los derechos y adicionales serán calculados según las disposiciones generales, para mezclas, soluciones, etc.

Art. 15. Mantiénese la rebaja de los impuestos internos que gravan el alcohol potable, y las demás disposiciones de los artículos 2.o, 3.o y 4.o de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948.

Art. 16. Cuando el fabricante o comerciante crea no obtener, en alguno de sus productos, el mínimo de ganancia razonable que se le reconoce en el artículo 10 de la presente ley, podrá solicitar de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, que proponga al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la autorización para aumentar su precio de venta al público, presentando pruebas fehacientes y documentadas del aumento de su costo de producción, y de los hechos que justifiquen su pretensión.

La Comisión deberá dictar resolución y proceder en consecuencia dentro de los diez días de presentada la solicitud.

Art. 17. En cada envase deberá lucir impreso, en lugar y forma bien visible los precios de venta al público del medicamento, que correspondan a Montevideo, ciudades y villas del interior, y pueblos y zonas rurales y también la cantidad contenida en el mismo.

La omisión de algunos de estos requisitos, o la falsedad en algunos de ellos hará responsables al fabricante o importador y al vendedor del producto, a quien la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 18. Prohíbese la alteración del precio de venta al público de los medicamentos, en razón del monto de las compras, así como la entrega de bonificaciones ya sea en metálico, objetos diversos, bonos, vales, entradas, etc., o mediante la valoración del acto de la adquisición del medicamento en cualquier otra forma que otorgue una ventaja o provecho especial al adquirente.

Art. 19. La Comisión Honoraria podrá proponer al Poder Ejecutivo la fijación de precios a otros artículos que se utilizan en la defensa de la salud humana, como por ejemplo: los apósitos medicinales, vendas, gasas, algodón, leucoplastos, etc., al oxígeno y otros gases utilizados en terapéutica humana, aparatos ortopédicos, lentes y otros implementos, en cuanto a su juicio exista motivo suficiente que lo haga necesario a los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 4.o de esta ley.

También podrán acordarse a los citados artículos las liberaciones impositivas autorizadas por los artículos 13 y 14 de esta ley, en las condiciones que en los mismos se establecen.

Art. 20. Por los mismos motivos de necesidad para la defensa de la salud pública, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrá proponer al Poder Ejecutivo la nómina de los productos medicamentosos que, con destino al consumo popular, considere necesario proporcionar al público a precios reducidos en todas las farmacias del país, como especialidades medicinales económicas (E. M. E.).

Declárase vigente, en todo lo demás, lo dispuesto en los artículos 7.o y 8.o de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar las normas establecidas en los mismos y en este artículo.

Art. 21. Respecto de las glándulas y otros productos animales, regirá lo dispuesto por el artículo 5.o de la citada ley N.o 11.015 y por el artículo 12 del decreto reglamentario.

Art. 22. La propaganda referente a los medicamentos, elaborados en el país o fuera de él, en todas sus formas de divulgación pública, así como también en todas las indicaciones relativas a sus cualidades y uso terapéutico, sólo podrá practicarse en forma de información de carácter científico.

A los efectos de esta ley, se entiende por propaganda toda referencia oral o gráfica al medicamento, incluso su nombre, tendiente a hacerlo conocer por el público e inducirle a su adquisición, sea por la recomendación o simple indicación de sus cualidades, composición o uso, o por la popularización de su nombre.

Queda prohibida expresamente la realización de concursos, sorteos, certámenes, etc., o cualquier otro acto mediante el cual se intente llamar la atención del público respecto de un medicamento o su vendedor o fabricante, con el fin de aumentar su venta.

La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos reglamentará la presente disposición y los interesados podrán solicitar de ella la aprobación previa de la propaganda que se propongan realizar respecto de sus productos.

Los que así no lo hicieren y violaren las disposiciones de esta ley o las reglamentaciones de la citada Comisión, serán pasibles de las sanciones que se establecerán más adelante y que aplicará esta última.

Art. 23. Sólo podrán expenderse al público los medicamentos autorizados por el Ministerio de Salud Pública, debiendo constar, en forma bien visible, en cada envase, el número del registro de la autorización.

Los medicamentos de existencia perecedera deberán llevar impresa, además, la fecha hasta cuándo se mantiene el valor efectivo de sus propiedades activas. Serán responsables por la violación de este precepto, tanto el propietario de la farmacia en que se encuentra el medicamento, como su fabricante, importador o intermediario en la venta del mismo, bastando para constituir la infracción, la existencia de cualquier unidad o cantidad del mismo en el local de una farmacia.

Art. 24. Los que violaren las disposiciones de la presente ley o desobedecieren los mandatos del Poder Ejecutivo o de la Comisión Honoraria dictados en uso de las atribuciones que la misma les confiere serán sancionados con pena de multa desde cincuenta a diez mil pesos, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran según las leyes penales.

La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos aplicará a los infractores las multas que a su juicio corresponda que se graduarán en relación con la gravedad de la violación cometida, y teniéndose en cuenta la reiteración y la reincidencia en la misma.

Serán infracciones graves, y la multa con que se sancione en cada caso no podrá ser inferior a mil pesos: la venta al público de medicamentos a precio mayor que los que correspondan según esta ley o que se hayan fijado conforme a las disposiciones de la misma; la venta de medicamentos sin la autorización del Ministerio de Salud Pública o vencido el término de su eficacia; y la omisión o inexactitud en la prestación de los elementos de juicio a que se refiere el artículo 12 de esta ley. En el primer caso, los infractores incurrirán, además, en el delito de estafa; en el segundo caso en el delito previsto y castigado por el artículo 220 del Código Penal, y en el último en el delito de falsificación ideológica previsto y castigado por el artículo 239 del mismo Código.

En estos casos, se dará cuenta por la misma Comisión a la autoridad judicial competente, poniéndose los antecedentes a disposición de ésta.

Art. 25. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá inspeccionar los establecimientos en que se fabriquen, guarden o expendan medicamentos o sus materias primas, mediante el personal que comisionará al efecto.

Los inspectores de dicha Comisión podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, que deberá serle prestado. Levantarán acta de sus actuaciones, que deberán firmar conjuntamente con el dueño o encargado del establecimiento. Si éste se negara a firmar, el inspector pondrá constancia de ello en el acta y la hará firmar por un funcionario policial, si lo hubiere.

Las constancias de las actas de los inspectores harán plena fe de lo que expresan, en tanto no se pruebe lo contrario de manera fehaciente.

Art. 26. En los casos de infracciones graves a las disposiciones de esta ley y sin perjuicio de las demás sanciones que en la misma se establecen, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, podrá disponer el cierre definitivo o temporal, de los establecimientos en que se hayan cometido aquéllas, y a la confiscación de los medicamentos, materias primas, máquinas y útiles existentes en los mismos.

Art. 27. Cuando se constatare cualquier violación a lo dispuesto por la presente ley, si ello ocurriere en el mismo establecimiento del infractor, se le notificará en el acto, citándosele a la vez para que comparezca ante la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, a formular por escrito sus alegaciones de descargo y ofrecer las pruebas correspondientes, dentro del tercer día.

Si la infracción se constatare en lugar o circunstancias en que no pueda procederse conforme a lo establecido en el artículo anterior, la notificación y citación se harán mediante carta certificada, con indicación de la violación cometida, que se librará por las oficinas de la citada Comisión, dejándose constancia de ello en el expediente y agregándose al mismo el certificado expedido por el Correo, bastando todo ello para tenerse al interesado por suficientemente notificado.

En este último caso, el plazo para la presentación del citado, será de cinco días a partir de la fecha del certificado de expedición de la carta con la notificación.

Para los infractores domiciliados en el interior del país, el plazo a que se refiere el presente artículo, será de quince días.

Art. 28. Se considera también infracción grave, que se sancionará en las formas establecidas en los artículos 24

y 26 de esta ley, la comisión de cualquiera de los hechos mencionados en el artículo 19 de la ley 11.015.

Art. 29. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos llevará un Registro de los establecimientos que se dedican a la fabricación de medicamentos en el país, otro de los que los importan e importan materias primas y otro de los que los expenden al público, con indicación de la firma o razón social bajo la cual giran, de su domicilio y de los productos que fabrican o importan.

Llevará también un índice de los medicamentos de fabricación nacional, y, anualmente, solicitará al Poder Ejecutivo la publicación de un folleto con los precios de venta al público fijados por esta ley o por los procedimientos que la misma indica.

Solicitará también al Poder Ejecutivo la publicación de las listas de nuevos precios, cuando haya habido lugar a su fijación, debiendo dicha publicación hacerse por dos días consecutivos en los diarios de la Capital y en un diario o periódico en cada uno de los Departamentos del interior.

Estos precios regirán a partir de los diez días de la primera insertación de la lista.

Art. 30. El producto de la venta de los artículos confiscados de conformidad con esta ley y el 50 o|o (cincuenta por ciento) de todas las multas que se apliquen de acuerdo a la misma, serán destinados a atender los gastos que se originen y el reintegro a Rentas Generales de los fondos que tuvieren que adelantarse para cumplir con los fines de esta ley.

Con el 50 o|o (cincuenta por ciento), restante de las multas aplicadas se formará un fondo de estímulo, con el destino de abonar premios en efectivo al personal de Inspección, que intervenga celosa y efectivamente en la fiscalización de las normas dictadas. El otorgamiento de esos premios será de competencia de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la que deberá discernirlos en forma fundada y dando a publicidad su resolución en cada caso.

Art. 31. En los casos de delito, regirá lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la ley 10.940.

Art. 32. Las resoluciones de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos serán apelables ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública, rigiendo en lo demás, a este respecto, lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes de la ley N.o 10.940.

Art. 33. La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos exigirá y controlará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, a los establecimientos llamados yuyerías, casas homeopáticas y otros similares, en cuanto a su juicio les fuere aplicables.

Art. 34. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 18 de 1951.

Pantaleón L. Astiazarán, Miembro Informante. — Rodolfo De Angeli, Miembro Informante. — Remigio Lamas, Miembro Informante. — Mateo Legnani. — Juan Carlos Pravia.

Montevideo, octubre 5 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

Ha sido sometido a consideración de la Cámara de Importadores de Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos, el proyecto preparado por la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de su digna presidencia.

En tiempo y forma venimos a exponer nuestros puntos de vista sobre el particular.

I

Antes de entrar en el examen en particular de las disposiciones del proyecto, es indispensable formular algunas apreciaciones de carácter general.

Bastarán estas apreciaciones preliminares para señalar el inconveniente del proyecto suministrado a la consideración de la Cámara; pero aún para el caso de que así no fuera, nos permitiremos subrayar en el examen de las disposiciones particulares una serie de equívocos, muchos de ellos de verdaderas proporciones que será absolutamente indispensable rectificar.

II

Por lo pronto cabe al proyecto la observación fundamental de que deroga un régimen legal sin haberse sometido a prueba.

La derogación de la ley del 19 de febrero de 1951 fué propuesta el 2 de abril del mismo año, vale decir, sin tiempo alguno para conocer su experiencia. La Comisión Parlamentaria propone también su derogación en el mes de setiembre ppdo., cuando todavía no habían transcurrido siete meses de la vigencia efectiva de dicho texto legal.

¿Qué establece dicha ley para que tan pronto se pugne por su derogación?

Establece, pura y simplemente, que en la negociación de medicamentos las utilidades no pueden exceder del 20 o|o.

El poder público tiene un cometido esencial en este orden de cosas: contribuir a evitar que el público pague por los medicamentos indispensables para su salud más de lo que ellos valen, evitando al mismo tiempo el injusto enriquecimiento de los que negocian con ellos.

Cuando una ley impide al productor de los medicamentos o a su importador ganar más del 20 o|o en el monto global de sus actividades, ha dado la garantía máxima a que se puede aspirar. Esa norma constituye la equilibradora natural de toda la gestión comercial del fabricante o importador. Los medicamentos recobran su valor natural en el mercado por virtud de la libre concurrencia y en mérito a la razón fundamental de que ningún comerciante o industrial tendrá interés en recargar precios que habrán de producirse utilidades confiscadas por la ley.

Este régimen cuya sensatez y prudencia ha causado admiración en todos aquellos que lo han examinado serenamente, sin intereses y reacciones, ha dado sus frutos benéficos en el país, puesto que los aumentos realizados son consecuencia directa de los aumentos que el comercio en general viene soportando por concepto de nuevos impuestos, aumentos de salarios, materias primas, materiales de envasado, etc. El precio de los medicamentos se ha estabilizado en los hechos rigiéndose por la ley del mercado en libre competencia y con evidente beneficio para el público.

Cuando esos frutos se empiezan a percibir, cuando las ventajas de la libertad en el juego del comercio comienzan a hacerse sensibles, se deroga el sistema sustituyéndolo por otro cuyos errores e inconvenientes se perciben a primera vista.

III

El proyecto de ley a estudio ha omitido una circunstancia de real significación.

La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, instaurada por la ley N.º 11.015, ha constituído uno de los más grandes fracasos del poder público en sus propósitos de tutelar el interés general.

Una Comisión cuya gestión además de su proverbial ineficacia y del absoluto abandono en la vigilancia de los intereses que le han sido confiado está dando lugar a serios reproches de carácter moral, vuelve a ser restaurada con los antiguos defectos de constitución.

La ley de 19 de febrero de 1951 confirió la representación gremial en el seno de la Comisión, con lo cual se obtuvieron beneficios de toda índole, los cuales ahora incomprensiblemente, son abandonados con desmedro del interés público y social. Ello dará lugar a que nuevamente ausentes en el seno de la Comisión algunos delegados que hoy la integran, sin ninguna duda se reinicie la política de intransigentes persecuciones.

IV

Si hay una experiencia clara en la vigencia de la ley N.º 11.015, es la de que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, aún cuando llegara a disponer de un plantel de funcionarios cuantioso, no está en condiciones de determinar costos, una a una de las especialidades farmacéuticas que se consumen en el país.

Puede calcularse "grosso modo", que existe en el país más de 12.000 especialidades farmacéuticas. Los costos de esas especialidades varían constantemente en sus mercados de origen y por incidencia de los factores de nuestro país. Los impuestos, los salarios, los materiales auxiliares indispensables para los envases y presentación del producto cambian sin cesar los costos que hoy los determinan; mañana han envejecido.

No habría organización burocrática suficiente como para seguir día a día esos costos y poder fijar un margen de utilidad razonable sobre los mismos.

La mejor prueba de esta circunstancia surge del hecho de que, habiéndose enviado a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos declaraciones juradas por más de 13.000 medicamentos, dicha Comisión, durante todos los años de su gestión, no ha podido fijar el costo de más del 5 o|o de los medicamentos y en la mayoría de los casos en forma completamente arbitraria.

Para determinar tales costos la Comisión tomó meses o años y cuando sus técnicos se pronunciaron, las cifras originarias habían perdido toda actualidad.

Este es el régimen que se desea restaurar, luego de su público y clamoroso fracaso. Una Comisión creada con la finalidad de abaratar los medicamentos, se ha transformado en un ente oficial burocrático que cuesta al Erario Público anualmente varios centenares de miles de pesos, ascendiendo la última suma concedida por el Poder Ejecutivo a ciento cincuenta mil pesos.

Corresponde ahora el examen de sus disposiciones.

Artículo 2.º Este artículo modifica la integración de la Comisión Honoraria quitando la representación de las sociedades mutualistas y de las gremiales farmacéuticas no universitarias que, aunque sin voto, se encontraban representadas en la Comisión que creó la ley del 19 de febrero de 1951.

La nueva Comisión tampoco mantiene el delegado de la Facultad de Ciencias Económicas y en cambio es integrada con un nuevo delegado, el de la Asociación de Química y Farmacia.

Es obvio el interés público en mantener la representación gremial. Es lógico suponer que un delegado de la Facultad de Ciencias Económicas siempre representa un amparo frente a la resoluciones de la Subcomisión de Precios integrada por un Contador y dos Médicos. Pero un efectivo conocimiento de los problemas comerciales a estudio de la Comisión, sólo puede hacerse con la previsora ingerencia, con voz y sin voto, de las partes afectadas.

La Asociación de Química y Farmacia ha solicitado la inclusión de un delegado suyo en la nueva Comisión. Si bien es cierto que, como se manifiesta en el informe, se trata de una gremial universitaria, es necesario destacar que más de una vez dicha Asociación ha tenido en su gobierno elementos que, en divergencia con la Asociación de Laboratorios Nacionales, dominados por un espíritu netamente comercial, han llegado a la dirección de la Asociación de Química y Farmacia con el deseo de interponer su influencia con fines puramente comerciales. La nota presentada a la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes por la Asociación de Química y Farmacia en momentos en que se consideraba la reforma de la ley, revela este estado de espíritu. Una representación legítima de los otros intereses comprometidos es pues indispensable.

También el artículo 2.o impide que puedan llegar a la Comisión elementos vinculados a los establecimientos industriales y comerciales. Esto es debido a que el delegado de la Facultad de Química y Farmacia ha sido generalmente un técnico que ha estado cerca del gremio, que ha informado al gremio de las pequeñeces y de las implicancias de ciertos funcionarios miembros de la Comisión y por lo tanto, tal actitud ha incomodado a quienes deben asumir la responsabilidad de sus actos. Sin embargo, son universitarios quienes aspiran a suprimir la representación estrictamente universitaria.

Se destaca todo esto para demostrar que se busca la manera de mantener el secreto de las deliberaciones y de evitar el juicio de la opinión pública en las resoluciones adoptadas.

Art. 7. En el artículo 7.o se determina que respecto del personal contratado por la Comisión, regirán los mismos impedimentos establecidos en el párrafo 3.o del artículo 2.o con respecto a la vinculación con el comercio de los miembros de la Comisión.

No se ha establecido ningún impedimento para la vinculación de los funcionarios de la Comisión con los miembros de la misma. Ocurre actualmente que muchos funcionarios son familiares de los miembros de la Comisión, propuestos por la misma al Poder Ejecutivo, siendo pues su implicancia evidente.

Art. 8.o El artículo 8.o prohibe la venta al público de todo medicamento a un precio mayor del 60 o|o del costo de importación y estos costos deberán permanecer dentro del plazo de treinta días en declaraciones juradas. Pero ese 60 o|o, es desmesurado y absurdo en algunos casos y evidentemente insuficiente en otros. Quien pagará las consecuencias de esto será el público, que tendrá que pagar mucho más que ahora los productos de mucha difusión y rápida venta; y que no podrá disponer —porque ni el comercio o la industria estarán en condiciones de suministrárselos— aquellos productos cuyo 60 o|o es insuficiente para cubrir los gastos generales del mismo o no otorguen utilidad razonable al industrial o comerciante.

Todo lo cual constituye el más incomprensible de los retrocesos, respecto del régimen actual.

Art. 9.o Determina este artículo que a partir de la misma fecha los precios de los medicamentos no podrán ser aumentados sin la previa autorización del Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, siempre que a juicio de ella medien circunstancias que lo justifiquen. Esta salvedad no representa ninguna garantía para el productor o para el comerciante, desde que la Comisión tiene expedientes en su poder con pruebas que justificarían el alza de los precios, que no son contestados desde hace más de dos años.

Si los precios aumentan en origen y la Comisión resuelve no proponer al Poder Ejecutivo la modificación de los precios porque no se le ocurre hacerlo, el comercio no podrá tener el 60 o|o que le otorga la ley.

La privación más absoluta de garantías para el público y los productores, es la consecuencia de esta disposición.

Art. 10.o. El artículo 10 faculta a la Comisión para efectuar la modificación de los precios que resulten fijados, proponiendo al Poder Ejecutivo la fijación de nuevos precios los que se determinarán artículo por artículo, dejando siempre al comerciante una ganancia razonable la que se estipula en un 25 o|o como utilidad bruta sobre el costo C.I.F. del artículo, más los derechos aduaneros y adicionales.

Este artículo es inconstitucional por violar el artículo 31 de la Constitución.

Esta facultad que se otorga a la Comisión puede determinar el cierre de cualquier casa de comercio en 24 horas. Bastaría simplemente con que la Comisión considerara varios de los productos de la línea de una firma como "necesarios o convenientes para la defensa de la salud pública", para que propusiera y obtuviera del Poder Ejecutivo la fijación de nuevos precios con una utilidad bruta del 25 o|o, que en ninguna forma puede cubrir siquiera los gastos generales de una empresa bien organizada.

Esto constituye una expropiación sin indemnización, o sea, en términos claros y sencillos, una confiscación.

Art. 11 o Establece que los costos y las ganancias se determinarán artículo por artículo.

Es fácil comprender que la fijación de los precios de venta bajo estas reglas, determinarán un descenso en los precios al público de algunos medicamentos y la elevación de otros. En general, disminuirán aquellos de costo menor y se elevarán lo de costo más elevado, ya que los gastos generales se cargan no bajo el régimen que establece le ley, sino que comercialmente se busca siempre la manera de evitar que los productos de alto costo se recarguen demasiado y resulten demasiado caros.

Este procedimiento de fijación de costos, que podríamos llamar de porcentajes "móviles", determina una elasticidad que permite también el libre juego de la competencia. No todos los precios de artículos similares son idénticos en el exterior y tampoco son iguales todos los gastos generales de las distintas empresas. No sería posible bajo régimen proyectado, presentar competencia a una casa que tuviese un precio más alto en origen para el mismo artículo o que por una mayor organización tuviese gastos generales más elevados que los de otra casa en comienzo de formación.

La fórmula proyectada no ampara, pues, los intereses legítimos del públicos consumidor.

Debe considerarse mucho más lógico el procedimiento de la ley 19 de febrero de 1951 que fija un límite a la utilidad sobre el capital y que permite, dentro del mismo, la elasticidad que requiere el comerciante para la movilización de sus precios de ventas de acuerdo con lo exigido por la competencia y las variaciones que sufren continuamente los costos por todos los factores que inciden en la formación de los mismos.

Art. 12. El artículo 12 otorga a la Comisión la facultad de fijar las normas a que deberá ajustarse la apreciación de los costos de produción y comercialización de toda nuestra importación.

Es fácil ver qué amplitud otorga la ley a las facultades de la Comisión cuando es ella la que habrá de fijar las normas que permitan la apreciación de todos los costos de la producción y comercialización de la especialidad farmacéutica. Si la Comisión tuviera representación gremial, que permitiera escuchar razones antes de decidir, el peligro sería menor: sin esa manera de hacerse oir previamente se carece de las más elementales garantías.

Art. 14 Modifica sustancialmente los aforos que rigen actualmente para la importación de los productos farmacéuticos, determinando que los que no llegan acondicionados para la venta al detalle, es decir "a granel", pagarán un gravamen no inferior al que corresponda a la sustancia activa que la compone.

A primera vista parecería una idea simpática del legislador favorecer la industria nacional, a fin de que los pro-

ductos de importación paguen el mismo gravamen que pagaría el laboratorio nacional que importara la sustancia que compone el producto, para industrializarlo posteriormente. Pero véase que a continuación, se dice que en el caso de tratarse de fórmulas compuestas —y es ésta la mayoría de los casos— los derechos serán calculados siguiendo las disposiciones generales para las mezclas, etc. Esta disposición significa que los productos pagarán por el componente de mayor valor de manera que si una tableta de medio gramo tiene un miligramo de un componente de elevado aforo aduanero, toda la tableta pagará como si estuviese totalmente integrada por este componente de elevado aforo aduanero. El interés público queda aquí gravemente lesionado.

Art. 16. El artículo 16 formula la salvedad de que la Comisión deberá dictar resolución dentro de los diez días de presentada la solicitud del comerciante que desee aumentar sus precios de venta al público, demostrando pruebas fehacientes de aumento en los costos, siempre que crea no obtener el mínimo de ganancia razonable que se le reconoce en el artículo 10 de la presente ley.

El artículo 10 es el que faculta a la Comisión a proponer precios al Poder Ejecutivo con una utilidad bruta del 25 o|o sobre el costo C.I.F., más derechos aduaneros.

Esta obligación de dictar resolución dentro de diez días de presentada la solicitud se establece únicamente para los precios fijados de acuerdo con este artículo 10, pero nada se dice con respecto al plazo en el cual la Comisión debería dictar resolución para casos en los que mediando circunstancias debidamente comprobadas, fuese necesario elevar los precios de venta al público de los medicamentos cuyo precio hubiese sido fijado con el margen del 60 o|o sobre el costo.

Siendo así, la ley es omisa en la única garantía que necesitan las partes afectadas por la omisión de pronunciamiento.

Art. 17. De acuerdo con lo que determina el artículo 17, en cada envase deberá colocarse en lugar y forma visible los precios de venta al público del medicamento que corresponda a Montevideo, ciudades y villas del Interior y pueblos y zonas rurales.

De acuerdo con esta disposición, los medicamentos deberán llevar en el futuro tres precios, pues en el artículo 10 se establece que los precios fijados para la Capital serán recargados en un 5 o|o por las farmacias del Interior establecidas en ciudades o villas y en 7 o|o si el establecimiento estuviera en pueblos o zonas rurales.

Aparte de que son tantas ya las exigencias de etiquetas especiales, que algunas no dejan sitio para nombrar el producto, se determina que la omisión de este requisito hará responsable al importador y al vendedor del producto; de esta manera la persona que quite la etiqueta del producto, hará que el importador también tenga que pagar la multa correspondiente.

Un texto de esta índole viola el principio contenido en el artículo 18 del Código Penal. Según este artículo, que consagra el principio de la personalidad de la pena, sólo se es responsable por los actos propios realizados "con conciencia y voluntad".

El proyecto instituye la fórmula, verdaderamente tiránica, de que se es responsable por un hecho ajeno. Ningún precedente, ni en el país ni en el extranjero, podrá invocarse para justificar este apartamiento a las más elementales defensas que en el orden del derecho tiene la persona humana.

Fórmula de dictadura, es indigna de un Parlamento democrático.

Art. 19. La ley N.o 11.015 fué creada para realizar un contralor sobre el precio y el expendio de las especialidades farmacéuticas y productos destinados a la terapéutica humana. En el proyecto actual se amplía el cometido de la Comisión, para proponer al Poder Ejecutivo la fijación de precios, desde la gasa y el algodón hasta la tela adhesiva y los lentes; dejando entre "otros implementos" la facultad de que la Comisión pueda fijar precio a todo aquello en cuanto a su juicio exista un motivo suficiente para "hacer posible la defensa de la salud de la población."

Art. 22 Por el artículo 22 se vuelve, con otras palabras, al régimen de contralor sobre propaganda, determinando que se entiende por ella toda referencia "gráfica u oral."

Es necesario recordar cuánto costó llegar a obtener en la ley de febrero de 1951, que se determinase claramente que el envase y los folletos que se incluyen en las especialidades farmacéuticas no constituían propaganda. El artículo 22 de la ley determina que se entiende por propaganda también el nombre del producto, para evitar la difusión de alguno en el que pudiera haberse establecido el destino que lleva.

En estas condiciones, deberán quitarse de la venta productos aceptados por el Ministerio de Salud Pública con marca registrada ante la Dirección de la Propiedad Industrial y en cuya comercialización se hubiesen invertido grandes sumas de dinero simplemente por que la Comisión de Medicamentos entiende que el nombre del producto constituye propaganda y por lo tanto sólo podrá practicarse en forma de información de carácter científico"

Los que así no lo hicieren o violaren las disposiciones de la ley o las reglamentaciones de la citada Comisión —dice el artículo 22— serán pasibles de las sanciones severas que aplicará la Comisión de Medicamentos.

Art. 23. El artículo 23 exige lo que es una costumbre, determinar la fecha de vencimiento del valor efectivo del producto. Pero determina que basta para constituir infracción "la existencia de cualquier unidad o cantidad del mismo en el local de una farmacia". Se supone que se ha querido decir que constituye infracción la existencia del producto ya vencido en el local de una farmacia y hace responsables de la violación de este precepto, tanto al propietario de la farmacia en que se encuentra el producto, como el importador del mismo.

El artículo es, así, susceptible de la misma objeción de inicuidad contenida en el artículo 17.

Art. 24. Este artículo da a esta infracción, la de la "venta del medicamento vencido al término de su eficacia", el carácter de "grave" y determina que la multa con la que se sancione "en cada caso" no podrá ser inferior a mil pesos.

Será ésta una magnífica oportunidad de hacer una fortuna para los inspectores de la Comisión Honoraria. Bastará que ellos conozcan la fecha de vencimiento de actividad de un producto de los que se encuentren colocadas quinientas o seiscientas unidades en varias farmacias, para que "en cada caso" se aplique una multa no inferior a mil pesos.

De ninguna forma la responsabilidad de la tenencia de un producto con fecha de actividad vencida puede alcanzar al importador, que nunca tiene la oportunidad de seguir paso a paso el destino de cada uno de los productos que se entrega a centenares de farmacias de la capital y del interior de toda la República.

Para este caso el artículo 24 dice que los infractores incurrirán en el delito previsto y castigado por el artículo 220 del Código Penal.

Para la "inexactitud" en la prestación de los elementos de juicio a que se refiere el artículo 12 de esta ley que establece que la Comisión fijará las normas a que se ajustará la apreciación de los costos, se incurrirá en el delito de falsificación ideológica, previsto y castigado por el artículo 239 del Código Penal. En estos casos se dará cuenta por la Comisión a la Autoridad Oficial competente.

En los casos de estas infracciones graves, la Comisión Honoraria propondrá al Poder Ejecutivo el cierre definitivo o temporal de los establecimientos y la confiscación de medicamentos, etc.

Todo cuanto se ha dicho acerca del carácter inicuo de las disposiciones anteriores, debe repetirse al referir esta disposición.

Art. 30. El artículo 30 mantiene la disposición que faculta a la Comisión a otorgar el 50 o|o de las multas en calidad de premios al personal de inspección, hoy en su mayoría familiares o colaboradores en función privada de algunos miembros de la Comisión Honoraria.

Se transforma así, en ley, una verdadera corruptela. Los inspectores, transformados así en inquisidores, con grueso interés propio en el resultado de la inquisición, constituirá en el futuro la más tremenda plaga que pueda tener el comercio y la industria. Partícipes en el lucro, los documentos que ellos redacten comprobando la infracción no constituirán en modo alguno el cumplimiento de una función pública, sino el título de crédito de su interés privado.

No conocerá el país una forma más dura e implacable de inspección ni una colisión más directa y flagrante entre el interés público y el interés privado.

Resumiendo, señor Presidente:

1.° Se deroga un régimen antes de haberle permitido rendir sus frutos. La ley de febrero de 1951 no sólo es buena, sino excelente para la satisfacción de los intereses públicos. Se pone fin a los altos propósitos que la inspiraron, antes de que puedan conocerse los benéficos resultados del sistema implantado.

2.° Se oculta el real problema, que es el fracaso de la Comisión Honoraria de Medicamentos, bajo el régimen de la ley 11.015.

3.° Se consagran varias disposiciones clamorosamente inconstitucionales.

4.° Se establecen fórmulas de tal manera inicuas violatorias del principio de la individualidad de la pena, y de las garantías más elementales del derecho penal, que

no bien comience la ley a aplicarse, la más alta e increíble protesta se sentirá en todos los ámbitos del país.

Tal es, señor Presidente, dicho sea con los respetos debidos, pero también con la severa energía que las circunstancias demandan, el proyecto que se somete a la elevada consideración de nuestra Cámara.

Saludamos al señor Presidente con nuestra más alta consideración.

Cámara de Importadores de Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos.

Albino E. Araújo, Presidente. — Domingo C. Cicala, Secretario.

Montevideo, octubre 4 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

De nuestra mayor consideración:

Mario C. Isola y Oscar E. Toledo, por la Asociación de Laboratorios Nacionales, con domicilio en Cerrito 421, decimos:

En ejercicio del derecho reconocido por el artículo 29 de la Constitución, venimos a expresar la sorpresa y la decepción que han causado en nuestro gremio el informe y proyecto de ley sobre modificación del contralor de medicamentos presentado el 18 de setiembre por la Comisión de Higiene y Asistencia de esa Cámara.

Podríamos hacer sobre el tema una muy extensa y detallada exposición. Pero, por ahora, nos limitaremos a llamar la atención sobre algunos de los más graves aspectos del problema.

1.° Dice el informe que la Comisión estructuró su proyecto realizando una intensa y difícil tarea, después de oír a todas las partes interesadas y de obtener el asesoramiento de quienes podían ilustrarla. En consecuencia, sorprende que el proyecto sea una reproducción casi textual elaborado por la Comisión Honoraria de Contralor, que ésta publicara últimamente bajo el título de "Dos años de actuación".

La Comisión de Higiene y Asistencia cree urgente sancionar una ley que defienda a la población de recientes aumentos en el precio de algunos medicamentos, que califica de "notables". Como prueba, cita las subas que entre enero y setiembre de 1951 han tenido cuatro medicamentos.

La verdad es muy distinta: por ley de 2 de enero de 1948, los precios quedaron congelados en las cifras de 1947, hasta que la ley de 19 de febrero de 1951 los descongeló. De modo que los precios que la Comisión cita como de enero de 1951, son en realidad los de 1947. Véanse los porcentajes de aumento. Afirmamos, y no podrá desmentirse que en los cuatro años corridos entre 1947 a setiembre de 1951, los precios de todos los productos de libre comercialización subieron muchísimo más en el Uruguay.

Pero hay más: lo cierto es, y podemos demostrarlo, que pese a la descongelación de febrero ppdo., la enorme mayoría de los medicamentos no tuvieron aumento de precio, o lo tuvieron en una proporción muy pequeña. Y eso con enorme sacrificio de la industria que, y también ofrecemos demostrarlo, fué llevada a una situación ruinosa por la ley de 1948 y la interpretación que se le dió.

2.° El proyecto de ley demuestra que quienes intervinieron en su preparación nada han aprovechado de la experiencia que podía y debía haberles suministrado los tres años largos de vigencia de la ley de 1948.

Al contrario: se vuelve con los mismos errores técnicos, el mismo desconocimiento de la realidad, y el mismo espíritu de incomprensión que trajo aquel desdichado régimen.

A grandes rasgos señalamos algunos de los más grandes errores del proyecto: a) en la integración de la Comisión Honoraria se mantienen un representante del Colegio Médico y otro del Sindicato Médico. Sumados a los Delegados del Ministerio de Salud Pública y de la Facultad de Medicina, que han sido normalmente serán también médicos, se da a esta profesión permanente mayoría en el organismo. Se elimina al representante de la Facultad de Ciencias Económicas, incorporado por la ley de 1951, lo que no se explica para un organismo que debe resolver múltiples problemas técnicos—contables y financieros. Y se priva de toda representación —salvo en las anodinas comisiones asesoras— a los gremios a controlar, apartándose, también inexplicablemente, de la práctica universal y del buen ejemplo que, en nuestro país brindan muchos órganos, como ser el Contralor de Exportaciones e Importaciones, cuya Comisión integran cuatro delegados de los derechos e intereses privados (Ley 10 de enero de 1941) y el Departamento de Emisión del Banco de la República también integrado por cuatro delegados de la producción y el comercio particular (Ley 12 de enero de 1939 artículos 11 y 12). Es inadmisible que se otorgue a una profesión el control de otra, y que ésta no tenga ni una voz ni un voto en la Comisión.

b) En materia de precios, se estructura este sistema: a) se decreta la congelación total; b) se prohibe toda venta al público a precio que supere en más del 60 o o al costo; c) se dan amplísimas facultades a la Comisión de Medicamentos para promover la fijación de precios, artículo por artículo; d) se establecen los porcentajes que se admitirán como de ganancia razonable; e) se fijan algunas normas para determinar costos y se faculta a la Comisión para determinar todas las normas restantes que crea oportuno; f) se establece reiteradamente, que los costos de producción y las ganancias se determinarán artículo por artículo.

Afirmamos, con cabal conocimiento del problema, que volver al sistema de fijar precios artículo por artículo es absurdo e inadmisible. La experiencia de la ley de 1948 es terminante. En tres años se consiguió fijar precio únicamente al 5 o|o de las especialidades que se consumen en plaza. Esto, por sí solo, demuestra que el sistema es impracticable. Con el agravante de que esa exigua determinación se consiguió prescindiendo de toda norma técnica y racional, y con palmario desconocimiento de datos esenciales.

Hemos demostrado reiteradamente que por el sistema de precios unitarios es absolutamente imposible alcanzar el propósito que se proclama, de no privar al productor o comerciante de su ganancia razonable, tal como lo manda l ley General de Subsistencias. Y tal como lo impone el buer sentido y la equidad, desde que no puede pretenderse qu nadie estudie, arriesgue y esfuerce, sin un justo beneficic

Siempre hemos estado de completo acuerdo en que co la producción y distribución de medicamento no se obter gan ganancias excesivas. El único sistema viable para cor seguirlo es el adoptado por la ley de 19 de febrero de 1951 imponer un plafond máximo de ganancias para cada esta blecimiento, que dando todo excedente para fines sociale (en el caso el mejoramiento de los servicios hospitalarios El sistema de control adoptado para el impuesto a las ga nancias elevadas —y que por el proyecto de decreto re glamentario de la ley de 1951, se implantaría para la apli cación de ésta— elimina toda contingencia de fraude o d error. La única objeción que puede hacerse contra ese si tema es que permitiría a los productores vender a precio elevados, aún cuando la ganancia excesiva deban verterl a Salud Pública. La objeción no tiene sentido. No exist un industrial tan poco inteligente que trate "de ganar" por ejemplo, pesos veinte mil anuales, sabiendo que die mil deberá entregarlos. Tratará de que la ganancia del añ no supere, o supere al mínimo, el plafond legal, para, dentro de las utilidades que la ley le permite para sí, luchar con la competencia. Esto es de lógica elemental, y demuestra que el sistema de la ley de 1951 constituye un excelente amparo del consumo, a la vez que asegura el debido respeto al trabajo del productor.

Y recalcamos especialmente que si, en algún caso, un medicamento imprescindible, o de eficiencia muy ponderable, saliera a un precio excesivo, el consumo está perfectamente amparado desde que, por la ley de Subsistencias (Ver artículos 12 y 14) el Estado puede de inmediato abatir sus precios en cuanto se considere necesario.

El control proyectado es más absurdo, más impracticable y más axficiante, si cabe, que el de 1948. Sólo se concibe su aplicación en un régimen económico estático. Jamás en un sistema flúido y dinámico, como el de nuestro país.

c) El sistema de sanciones es draconiano; multas de pesos 50.00 a $ 10.000.00; multa mínima de $ 1.000.00 por venta al público de un producto a mayor precio (ya se dió este caso: una operaria, por error, al poner los sellitos de precio, puso en un frasco otro de $ 0.10 más: multa de 1.000.00); además las penas de los delitos de estafa, venta de sustancias adulteradas y fabricación Y para rematar: se puede clausurar los establecimientos temporal o definitivamente, por simple resolución del Poder Ejecutivo, y confiscar todo lo que se encuentre dentro.

Es un plan para liquidar una banda de "gangster", en vez de una ley de control de una industria que honra a la Universidad, que la permitió nacer y al país, que le permitió desarrollarse. Falta únicamente prever la muerte civil y la silla eléctrica.

d) El régimen de incompatibilidades es severísimo, para evitar cualquier vinculación con las actividades sometidas a control. Pero se olvidan otras muy peligrosas, como las

de, provenientes de relaciones de dependencia respecto a grandes consumidores de medicamentos, como ser las Mutualistas.

e) Se insiste en dar participación en las multas a los funcionarios. Es incompatible con los métodos de fiscalización del Estado moderno. Y es inmoral. Ya se dió el caso de un comerciante que consultó un problema a la Comisión de Medicamentos: se le anunció que iría un funcionario a ilustrarlo. Fué, y lo multó!...

3.o) Señor Presidente, en mayo del año pasado, la Asamblea de Gremiales Farmacéuticos, ante el fracaso de las gestiones de todo orden realizadas para obtener, la modificación de la ley de 2 de enero de 1948, y la corrección de los procedimientos y normas adoptados por la Comisión de Contralor, resolvió una enérgica acción de defensa propia, hasta que se corrigiera el estado de cosas imperante, que les impedía desarrollar sus legítimas actividades en condiciones normales. Por mediación del señor Presidente de la República, se acordó a último momento, hacer un compás de espera antes de adoptar ninguna actitud extrema. Las gremiales quedaron a la espera de soluciones justas y equitativas.

En febrero de 1951, se promulgó la ley modificativa que, pese a no ser perfecta, ni mucho menos, permite trabajar en condiciones aceptables.

Ahora se presenta este proyecto, que reproduce y agrava los males de la ley de 1948. Con un proyecto de esa índole que no parece inspirado sino por un incomprensible espíritu persecutorio, no se soluciona el problema de nuestra industria. Entendemos que, al contrario: se le agrava.

Creemos cumplir un deber de lealtad poniendo en conocimiento de esa Cámara que nuestro gremio está dispuesto a defender integralmente sus derechos. Y en esa lucha está pronto para sacrificar hasta su propia existencia.

Reciba, señor Presidente, las protestas de nuestra consideración más distinguida.

Mario C. Isola, Presidente. — Oscar E. Toledo, Secretario-Hon.".

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Señor Presidente: de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento, yo deseo declarar las vinculaciones personales o de intereses que me ligan al asunto que está en consideración de la Cámara.

Muchos señores Diputados conocen ya, y yo lo declaro ahora también, la vinculación fraternal que me liga al señor Ernesto Schauricht, Presidente de la Compañía Distribuidora de Exclusividades, entre cuyos renglones figuran también los productos farmacéuticos.

Vinculación de intereses, no tengo absolutamente ninguna. No soy miembro del Directorio de esa Compañía: no soy accionista, repito: no tengo vinculación de intereses de clase alguna ni con esa compañía ni con ninguna otra empresa.

He sido, sí, Vicepresidente del Directorio de CUDESA y en alguna oportunidad ejercí la Presidencia de ese Directorio que, en su primer ejercicio, implantó el reparto de utilidades entre sus obreros y empleados, norma de justicia social que espero sea convertida en ley muy en breve por esta Cámara porque creo que es una de las formas de atenuar, por lo menos, si no de resolver en su totalidad, el antagonismo entre el capital y el trabajo.

Pero desde que desempeño funciones públicas renuncié a mi cargo en el Directorio y, repito, que no estoy vinculado ni directa ni indirectamente a esa empresa ni a ninguna otra.

Yo creo, señor Presidente, que el hombre que desempeña funciones públicas debe vivir en casa de cristal.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Esa norma que deseo para los demás, me la debo imponer, desde luego, a mí mismo. Por eso, y porque en algún momento un diario, en títulos a ocho columnas, dijo que yo estaba amasando fortunas millonarias con el dolor de los enfermos, me voy a permitir leer la declaración de bienes que en su oportunidad presenté a la Cámara.

Es muy breve y termino con esto.

Dice así: "Cumpliendo con la resolución de la Cámara de su digna Presidencia, hago la siguiente declaración de bienes. Poseo: A) Un automóvil marca DKW modelo 1936, que compré usado y tengo actualmente en venta; B) Un automóvil marca Citroen, modelo 1948, que adquirí, también después de haber sido usado durante varios años, en la suma de $ 5:400.00; C) Una pequeña embarcación a vela y remo que adquirí en la suma de trescientos pesos.

Por otra parte, adeudo: A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de $ 10.000.00 y he descontado en la misma el importe correspondiente a dos meses de sueldo. Al Banco Territorial, la suma de dos mil pesos".

Quiere decir, que en treinta años de trabajo que llevo, no ya no amontoné millones, sino que sólo he logrado amontonar algunas deudas.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: quiero pedir autorización a la Cámara para excusarme de intervenir en la discusión de este proyecto de ley, por ser abogado de uno de los Laboratorios a que está vinculado este proyecto.

Nada más.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: en base a los precedentes creo que la Cámara debe autorizar a los señores Diputados Schauricht y Terra a intervenir en el debate. Y no puedo terminar estas palabras sin felicitar al señor Diputado Schauricht, porque, frente a otros compañeros es millonario!...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cartolano.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Léase el proyecto.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en sesenta y uno: **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Me voy a limitar solamente a dar lectura, con permiso de la Mesa, a dos telegramas que recibí del Departamento que tengo el honor de representar en esta Cámara.

Dice así el primero: "Mutualistas sanduceras solicitan sanción ley Contralor Medicamentos no excluir representación mutualistas en la Comisión Contralor. Por la Sociedad Circolo Napolitana. — Santiago Olberti, Presidente. — Santiago Castellini, Secretario".

El segundo telegrama dice: "Rogamos rápida sanción ley Contralor Medicamentos y no excluir representación Mutualistas en Comisión de Contralor. — Por Sociedad Italiana Unione e'Benevolenza. — Cayetano Creggini, Presidente. — Leonardo Mussio, Secretario"

Voy a entregar estos telegramas al señor miembro informante a efectos de que se tengan en cuenta, por si es posible contemplar la aspiración de las Mutualistas sanduceras.

Nada más.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: voy a referirme, como es natural, al proyecto informado...

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Pido disculpas al señor Diputado Puig, pero yo creía que él iba a plantear una cuestión de orden; si ha pedido la palabra para referirse al proyecto, creo que primero debo hablar yo, que soy miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la anotación que tiene la Mesa consta simplemente que el señor Diputado Astiazarán es miembro informante, pero no que haya pedido la palabra para ocuparse de este asunto. Por eso, concedió la palabra al señor Diputado Puig.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Creo que reglamentariamente debe dársele primero la palabra al miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — El miembro informante muchas veces prefiere hablar después.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo prefiero hablar primero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Por una ironía de las circunstancias, vamos a entrar a considerar hoy el problema del precio de los medicamentos, en un momento en que más se va a necesitar de ellos, y el que más uso tendría seguramente en el día de hoy ha sido por una ironía del destino el más elevado en precio; me refiero al "Untisal". Con los informes que han dado los señores Diputados al iniciarse esta sesión, es presumible que el "Untisal", debe

tener hoy una gran salida, y es precisamente el de precio más elevado de todos.

(Interrupción del señor Representante Moreno).

—En mi actuación de legislador, debo manifestar que en ningún instante he podido sentirme más feliz que en este momento en que entramos a librar lo que considero una batalla decisiva en defensa de toda la población del país. Las líneas están tendidas y en distintos momentos de la lucha primó en algunas circunstancias, el juicio sereno de los representantes del pueblo que defendieron perfectamente bien los intereses de la población pero en un instante, lamentablemente, por una resolución apresurada de la Cámara, los acontecimientos se volcaron en forma favorable a quienes han hecho de la comercialización de los medicamentos no ya sólo un medio de vida sino una forma de enriquecerse a pasos agigantados.

Es larga mi actuación frente a este problema. Lo inicié en el Parlamento cuando con documentos serios, irrebatibles, traje al seno de la Cámara de Diputados la denuncia concreta de que el capitalismo organizado para la venta de los medicamentos ahogaba a aquellos industriales que, contentándose con una ganancia moderada, no querían someterse a las directrices de quienes han querido enriquecerse en forma por demás veloz. Fué en el año 1943 cuando a raíz de un boicot declarado a la Farmacia "Durazno" de la ciudad del mismo nombre, yo hice esas denuncias en Cámara, y desde entonces se inició una guerra sin cuartel. De un lado, los que defendemos al pueblo sin distinción de clases sociales y sin distinción de partidos políticos, que defendemos al pueblo que desgraciadamente siempre en alguna circunstancia de la vida tiene que concurrir a los mostradores de las farmacias en busca de los medicamentos para restablecer su salud; del otro lado los que se sentían lesionados porque intentábamos que por la vía de la ley se limitaran ganancias que nosotros en aquel entonces considerábamos y seguimos considerando hoy, después de las modificaciones de la ley N.º 11.015, como ganancias excesivas.

¿Será posible señor Presidente, que en este país la gente no tenga dentro de poco derecho a recurrir a la ciencia para curar sus males? ¿Tendremos que volver nuevamente al curanderismo del siglo pasado? Ese es un peligro evidente porque el alza de los precios de los medicamentos hace que hoy el más banal de ellos constituya ya un artículo de lujo.

(Apoyados).

—¿Por qué legislamos en aquella época? La Cámara designó una Comisión para investigar la existencia del trust de los drogueros. La Justicia no tiene pruebas para declarar la existencia de ese trust; pero los hechos rompen los ojos y en aquellas circunstancias pude demostrar con un hecho, en la Cámara, que a quien se alzó primero en rebeldía frente a esas directrices, intentaron ahogarlo llevándolo a la bancarrota. No se pudo probar la existencia de trust, pero la Comisión de la Cámara estudió durante muchos meses, serenamente, honradamente, patrióticamente, las circunstancias, y trajo a consideración de este Cuerpo un gran proyecto de ley que fué aprobado por este Parlamento transformándose en ley, la cual como toda obra humana, era perfectible y que en la práctica encontró dificultades en su aplicación de acuerdo con el espíritu que lo inspiró.

La ley N.o 11.015, tan acremente criticada en remitidos pagos a la prensa por quienes sintieron lesionados sus intereses personales, le dió a la población del país una tranquilidad absoluta. En momentos en que todo subía de precio, en que la vida era casi imposible de soportar, los medicamentos imprescindibles para el tratamiento de todas las enfermedades humanas no tenían la misma ascensión de precios de los demás artículos de primera necesidad.

¿Qué se hizo para obtener esos beneficios de la ley? ¿Se cometió un atentado; se lesionaron intereses legítimos? No, señor Presidente. Se estudió el problema a fondo; se oyó a todos los interesados en la comercialización de los medicamentos y se estructuró una ley que, fundamentalmente, creó una Comisión Honoraria encargada de fijar y de controlar los precios a que debían venderse los medicamentos.

Ya en la discusión de la ley, durante el estudio de la misma, quienes intervinimos en aquellas circunstancias tuvimos que oír muchas veces expresiones hirientes, frases groseras, y leer a veces publicaciones que resultaban por demás insolentes. Querían sacar a los legisladores encargados de estudiar este proyecto, del plano de tranquilidad en que debemos resolverlo; pero esas palabras, esas expresiones, no pudieron perturbar la serenidad de los miembros de la Comisión, que no tenían otro Norte que servir los intereses del país.

Puesta en vigencia esa ley quienes se consideraban lesionados en sus intereses se movilizaron, como era de esperarse, como todos sabíamos que lo harían, para que esa ley fuera derogada. Se intentó, en una campaña de calumnias, desprestigiar a los dignísimos integrantes de la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos.

No podían, de ninguna manera, probar un hecho que justificara la animadversión para el correcto desempeño de las funciones de aquellos ilustrados ciudadanos. Pero la ley en sí, tuvo inconvenientes en su aplicación; la propia Comisión Honoraria reconocía que tenía algunos inconvenientes y tan lo reconocía que, a los dos años de actuación, al asesorar al Parlamento sobre el resultado de la aplicación de esa ley, hacía resaltar esos inconvenientes y aconsejaba la estructuración de un proyecto de ley modificativo de la 11.015.

¿Qué sucedió, señor Presidente? A fines de 1950 esta ley, que había rendido enormes beneficios a la población fué modificada por una resolución sorpresiva de este Parlamento, en una madrugada de las últimas sesiones del año pasado, y fué modificada en forma tan sustancial tan fundamental que lo que el legislador quiso en la ley número 11.015 y quería, según sus manifestaciones expresadas en el informe de la Comisión, fué totalmente derogado.

Se derogó la facultad que tenía la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos de fijar precios; se le dejó pura y exclusivamente la facultad de controlar a a fin del Ejercicio el monto global de las ganancias obtenidas por los laboratoristas e introductores de drogas. Pero no era eso lo que quería el legislador que aconsejó al Parlamento la aprobación de ese proyecto de ley.

Fué mal estudiado, fué traído a la Cámara en una forma que sólo podía pasar en una madrugada, cuando los señores legisladores están cansados y distraído su pensamiento en otros problemas más importantes.

Pero tan no querían los señores legisladores integrantes de aquella Comisión derogar esa facultad de la Comisión Honoraria que lo dicen claramente en su exposición de motivos, que es muy escueta, y que me voy a permitir leer.

Dice así: "Vuestra Comisión investigadora sobre Trust de Medicamentos, que, desde la promulgación de la ley N.o 11.015, ha seguido con sumo interés su aplicación, ha podido constatar con verdadera satisfacción los resultados alcanzados en beneficio de la población, pues sin la estabilización y vigilancia en la aplicación de los precios, estos hubieran llegado a un nivel tal que su adquisición hubiera resultado imposible por parte de la mayoría de la población, en especial manera de la clase media de nuestro pueblo. Pero vuestra Comisión no puede menos que reconocer también que su aplicación ha creado en algunos aspectos a la industria y comercio inconvenientes fáciles de subsanar, mediante las introducciones en la aludida ley de algunas modificaciones que no afectan para nada el fin principal que con ella se persigue, que lo es evitar por todos los medios injustificadas subas en el precio de venta de los medicamentos".

Ya ven los señores legisladores cuál era el espíritu que inspiraba a la Comisión que trajo a consideración del Parlamento un proyecto inocente de modificaciones de esa ley por la cual le derogó en forma absoluta la facultad de controlar el precio de los medicamentos. Y lo lamentable fué, señor Presidente, que el Senado de la República, órgano de control de nuestra actividad, el órgano que siempre pone algún punto o alguna coma en nuestros proyectos de ley; sus integrantes que son más serenos, ellos que son más preparados, ellos que son severos jueces de nuestra conducta, a pesar de que el Cuerpo que formaba estaba integrado en ese momento por quién había sido Ministro de Hacienda de este país mientras estructuramos esta ley, Ministro de Hacienda que concurrió asiduamente a las reuniones de nuestra Comisión que colaboró patrióticamente con los miembros de la misma que llevó al extremo la contribución del Estado para el abaratamiento de los medicamentos, fué ese mismo señor Ministro de Hacienda, en su función de Senador que también dejó pasar en forma inconcebible este monstruoso proyecto de ley; proyecto de ley que el Senado de la República votó en la forma que voy a leer y que repito fué una forma lamentable de tratar y aprobar un proyecto de la trascendencia de éste.

Ya en el verano, cuando la inmensa mayoría de los legisladores se dedica a disfrutar de las vacaciones veraniegas en una sesión del Senado con escasa concurrencia desde luego y entre un montón de asuntos llega la orden del día y el señor Presidente dice: "Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre contralor de medicamentos".

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES — Mociono para que se suprima la lectura, pues este asunto también lo conoce todo el Senado.—

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto y de los artículos en la discusión particular.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota: Afirmativa.

Se va a votar en particular el proyecto.
(Votados desde el artículo 1.º hasta el 8.º, son aprobados sin observación).
El artículo 9.º es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.
SEÑOR ARROYO TORRES.— Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo."
La ley 11.015, la única ley que votó el Parlamento que tal vez diera beneficios palpables a toda la sociedad del país fué derogada tácitamente con este proyecto de ley votado en esta forma que yo considero que es profundamente criticable.
Vuelto al Parlamento, fué mi primera preocupación —no podía ser de otra manera— tratar de que se corrigiera este grave entuerto que se había cometido. Y con la premura del caso, presenté un proyecto de ley que constaba de un solo artículo en el que pedía que se derogaran las modificaciones de la 11.015.
Sabía yo —y las circunstancias me han dado toda la razón— que roto el freno de contención, la voracidad de obtener dinero sin el control de la ley haría que los medicamentos subieran de precio en forma exorbitante. Todos lo esperaban así. Pero quienes se sentían beneficiados quienes eran directamente beneficiados por este proyecto de ley, que festejaron en más de un ágape cordial, se dirigieron con fecha 2 de marzo a todos sus afiliados, con esta comunicación...
SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite, para una aclaración?
SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.
SEÑOR PIFFARETTI. — El señor Diputado Astiazarán miembro informante, dijo que el proyecto de derogación de la ley 11.015 había sido estructurado y presentado al Parlamento por la Comisión Investigadora.
Debo aclarar que esta Comisión Investigadora no estaba integrada en su totalidad puesto que no firmó este proyecto ni concurrieron a sus sesiones el señor Diputado miembro informante que está en el uso de la palabra, doctor Astiazarán, que la constituía, y el Diputado que habla.
SEÑOR ASTIAZARAN. — Continúo.
SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, para una breve aclaración?
SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.
SEÑOR CIOMPI. — La aclaración oportuna que formuló el señor Diputado Piffaretti me obliga, a mi vez, a formular otra.
Integré también, con los señores Diputados Piffaretti y Astiazarán, la Comisión Investigadora del Trust de Medicamentos y, en su oportunidad, firmé el informe. No asistí a casi ninguna de las sesiones que esa Comisión realizó para rendir a la Cámara el informe que leyó el señor Diputado Astiazarán.
A la sazón —esto ocurrió en 1950— el que habla presidía accidentalmente la Comisión de Presupuesto, y esa Comisión como todos lo recuerdan, se vió agobiada por la consideración de distintos e importantes asuntos, entre los cuales debo otorgar el número uno al proyecto de ley que concedió un aumento de cuarenta y cinco pesos a los funcionarios públicos. La circunstancia de presidir esa Comisión y de no poder abandonarla en ningún momento durante sus largas deliberaciones, me impidió asistir a casi todas las sesiones que para este asunto celebró la Comisión que produjo ese informe.
No obstante, lo firmé a requerimiento de los compañeros de la misma que lo firmaron también, y en razón de que algún compañero de sector también lo firmó.
En consecuencia, debo declarar —no sé si esto es una confesión—, que yo, personalmente, no había estudiado a fondo el problema que informó la Comisión, de la que, además, no era miembro informante, por la razón, repito de que debía dedicar todo mi tiempo útil a esa otra Comisión que nos absorbía todo ese tiempo y nuestra mayor preocupación.
Nada más, señor Presidente, por ahora.
SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: como dije, voy a leer, con el permiso de la mesa, la comunicación que el Consorcio de Representantes de Fábricas en la Seccional de Representantes de Especialidades Medicinales cursó a sus afiliados con fecha marzo 2 de 1951. Dice así: "En la reunión celebrada en el día de ayer por esta Seccional, al considerarse las reformas introducidas a la ley 11.015 se resolvió, por unanimidad, aconsejar a todos sus integrantes a que mantengan, por el momento, inalterados los precios declarados a la Comisión Honoraria de Medicamentos o fijados por la misma".
Como ven los señores legisladores la solicitud de no aumentar los precios era "por el momento"; porque sabían no podían dudarlo, que hay quiénes estudian este problema en serio en este país y tenían que plantear en el Parlamento la monstruosidad que había cometido la Cámara al derogar las facultades de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.
El "por ahora" tenía su justificación. No sólo el Diputado que habla se preocupó de este asunto de inmediato: la Comisión Honoraria pidió un informe realizado por el Asesor Jurídico Ruiz Larramendy, quien le hizo comprender en forma clara que sus funciones eran poco menos que el de un vulgar espectador, con la modestísima intervención de contralor al fin de cada ejercicio si los comerciantes en medicamentos ganaban más del 20 o|o de su capital en giro durante el año. Si así sucedía tenían derecho a decomisarle el excedente. Pero como comprenderán los señores Diputados, el pueblo que compra medicamentos no podía beneficiarse de ninguna manera. Tan pocas eran las funciones que podía desempeñar la Comisión Honoraria, que si sus inspectores, de acuerdo con las facultades que le da la ley, iban a las farmacias a controlar los precios, éstos podían haber sido alterados en cualquier porcentaje, porque los comerciantes no tenían obligación de expenderlos a ningún precio: sólo tenían la obligación de tener estampado en sus envases el precio a que se debían ser vendidos.
De manera, señor Presidente, que cualquier medicamento podía venderse a cualquier precio, y nada tenían que hacer los inspectores de la Comisión Honoraria en ningún establecimiento de venta de medicamentos, porque con toda razón sus propietarios podían venderlos al precio que ellos quisieran; que sólo podían controlar sus utilidades a fin de año y, si esas utilidades pasaban del 20 o|o, recién caían los comerciantes en la penalidad de reintegrar al Estado el exceso sobre ese 20 o|o.
La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, reunida en forma extraordinaria, elevó con fecha 3 de marzo de 1951 al Poder Ejecutivo la nota que tengo en mi poder, y que con permiso de la Mesa y para ilustración de los señores Diputados que no la conozcan, me voy a permitir leer.

Dice así la nota: "Montevideo, 3 de marzo de 1951. Al señor Ministro de Salud Pública, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos. Señor Ministro: Ante la sanción y promulgación de la nueva ley de fecha 2 de marzo corriente, que modifica en parte sustancial las disposiciones de la ley 11.015, de 2 de enero de 1948, esta Comisión Honoraria ha resuelto dirigir la presente al Poder Ejecutivo expresando su opinión al respecto, por considerarlo necesario y oportuno, en el cumplimiento de los deberes funcionales del Organismo y del deber moral de sus integrantes, que les están impuestos por su obligación legal de colaborar con el Gobierno de la República en el contralor del tráfico de los medicamentos, y por su propia convicción personal, derivada de su ya larga experiencia en el ejercicio de ese contralor. Con tal propósito, que considera ineludible, esta Comisión Honoraria se permite señalar al Poder Ejecutivo las circunstancias de que, como consecuencia inmediata de la nueva ley, queda totalmente suprimido todo contralor del Estado sobre el precio de venta al público de los medicamentos, abandonándose así, respecto de esos artículos imprescindibles para la defensa de la salud de la población, la política que se sigue por el Estado en la limitación y contralor de los precios de os demás artículos de primera necesidad, impuesta por la ley de Subsistencias, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia. En efecto, la nueva ley deroga expresamente los artículos 10, 11 y 12 de la ley,

N.o 11.015, que establecía la congelación de los precios de venta al público de los medicamentos de uso humano, hasta su fijación por esta Comisión; que imponían a ésta el cometido de proponer al Poder Ejecutivo tales precios y publicarlos, y que prohibían, bajo severas sanciones el alza de los precios congelados o fijados oficialmente sin la debida autorización previa, la que sólo podía acordarse por causas probadas fehacientemente y que la justificaran. La nueva ley modifica también el artículo 9.o de la anterior, quitando a esta Comisión el cometido de fijar los precios referidos y de controlar su cumplimiento. En una palabra, bajo el régimen de la nueva ley no hay precios obligatorios de venta al público de los medicamentos ni limitación alguna en cuanto a su máximo, ni en cuanto a las ganancias que con ellos podrán obtener las droguerías y farmacias. De ahora en adelante, las farmacias pueden vender, libremente al público los medicamentos, al precio que fijen a su arbitrio sin más requisito que el de colocar en cada unidad dicho precio en lugar y caracteres fácilmente visibles. Pero esta obligación de imprimir el precio de venta en el envase no implica de ninguna manera la imposición de ningún precio ni del máximo del mismo, por cuanto en la libertad de comercio que consagra la Constitución de la República, no es posible a la autoridad pública, sin ley que lo permita expresamente, controlar la actividad comercial, ni limitar las ganancias que produce. Así, por ejemplo, en el nuevo régimen legal, las farmacias podrán también alterar los precios de los medicamentos en cualquier momento y más aún, podrán vender las unidades iguales del mismo remedio, a distintos precios, según las horas, los días o las personas, bastándoles, para no infringir la ley, con colocar cada precio en lugar visible en el envase, única obligación que aquella les impone. La única limitación que la nueva ley establece en esta materia, recae sobre las ganancias de los laboratoristas e importadores, fijando un máximo de 20 o|o de su capital o del 10 o|o de sus ventas, según los casos, confiscando el excedente a favor de los servicios hospitalarios y controlándose dichas ganancias solamente al fin de cada año. Pero, como el laboratorista o importador vende sus productos al droguero o al farmacéutico y no al público, aquella limitación de sus ganancias en nada incide sobre el precio a que el público tendrá que comprarlos, que fijará el farmacéutico a su entero arbitrio y aún en cada caso y en cada momento. El laboratorista o el importador, podrán indicarle el precio de venta al público de sus productos, pero la farmacia ni está obligada legalmente a respetarlo, ni puede tampoco imponérselo la autoridad pública. Pues bien, la experiencia recogida por los integrantes de esta Comisión en tres años de ejercicio del contralor del tráfico de los medicamentos, que les ha estado encomendado, la adquirida por ellos mismos en el desempeño de sus respectivas profesiones o en las actividades de los organismos que representan y los antecedentes y circunstancias que tuvo en cuenta el legislador al sancionar la ley N.o 11.015, demuestra plenamente la necesidad de la intervención del Estado en el comercio de los remedios, no solamente en cuanto a asegurar su pureza y eficacia, sino también a facilitar su adquisición por quienes los necesitan, mediante la fijación de sus precios dentro de límites moderados y justos, que sin perjuicio de dejar a los comerciantes una ganancia razonable, permitan al enfermo defender su salud, considerada la modesta condición económica de la mayoría de la población. Ante el encarecimiento creciente de los artículos de primera necesidad, la defensa de la salud pública impone medidas de contralor en los precios de los remedios, tales como los que establecía la ley N.o 11.015, y ponía a cargo de este Organismo; pero que la nueva ley ha suprimido en su totalidad. Cierto es que dicha ley número 11.015 adolecía de graves defectos, que esta misma Comisión señaló reiteradamente y, a requerimiento de la Comisión Legislativa del Trust de los Medicamentos, estructuró y puso a disposición de ésta un proyecto completo de ley modificativa. Pero, desgraciadamente, este proyecto no ha sido tenido en cuenta en parte alguna al elaborarse la nueva ley, sino que ésta, aparte de los ya señalados, incurre en otros más aún, como los que se refieren a la propaganda, las franquicias aduaneras, etc., que si se le diera oportunidad de ello, esta Comisión señalaría detalladamente.

Juzga, pues, esta Comisión Honoraria, que es de su deber advertir al Poder Ejecutivo sobre las gravísimas consecuencias que para la salud pública y el bienestar económico de las clases más necesitadas, tendría la aplicación de la nueva ley y la derogación de la anterior, y al dejarlo cumplido mediante esta gestión, realiza también la función que le está encomendada de prestar su colaboración en la solución del problema, aportando a ello la experiencia adquirida durante su ya larga e intensa actuación en el contralor del tráfico de los medicamentos".

Como ven los señores Diputados, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, en cuya gestión pueden haberse encontrado motivos de crítica por parte de aquellos que se sienten lesionados en sus intereses, pero que puso al servicio del país una dedicación tan plausible y tan patriótica que a pesar de que pudiera haber cometido errores —yo no lo creo, pero admito que se discuta su actuación— merece el aplauso de toda la población del país. Hubo fundamentalmente honradez de intención en sus actuaciones; honradez en la aplicación estricta de una ley que había sido juiciosamente elaborada por el Parlamento; una ley que había sido estructurada después de oír todas las argumentaciones de quienes iban a ser sometidos al cumplimiento de la misma

¿Qué pasó, señor Presidente? Una vez que los señores comerciantes en drogas o comerciantes de medicamentos tuvieron ya la seguridad de que estaba totalmente roto el freno de contralor de sus ansias indisimuladas de alzar el precio de los medicamentos? Fácil es probarlo, y estoy seguro que no habrá en este Parlamento ningún legislador que, prestando atención a los informes que voy a leer no convenga con nosotros en que es imprescindible legislar nuevamente para que los consumidores de medicamentos no sean expoliados en forma que yo me atrevo a calificar de inhumana.

Durante los dos años de actuación de la Comisión los comerciantes de medicamentos en su lucha implacable por romper ese freno de contención hicieron uno y mil remitidos a la prensa y a los legisladores comunicándoles que la aplicación de esa mala ley 11 015 los llevaba a la bancarrota. E hicieron más intentaron un acto el más repudiable de todos, el que no podía contar con el asentimiento de ninguna conciencia honrada de este país: amenazaron, señores legisladores, con una huelga colectiva. No iban a vender medicamentos iban a permitir que la gente siguiera sufriendo y se muriera porque no les contemplaban sus intereses, porque esta mala ley que estructuramos los representantes del pueblo los llevaba a la bancarrota.

Yo afirmo que durante la vigencia de la ley 11 015 casi todos ellos, no puedo decir todos porque no tengo los datos de todos los laboratorios, pero casi todos ellos ganaron más dinero que antes de la ley 11 015. Quienes se han dirigido al Parlamento y a la prensa por notas redactadas en términos criticables, que mi conciencia ciudadana rechaza indignada cuando hablan de fórmulas de dictadura indignas de Parlamentos democráticos, esos señores han preferido pagar ganancias elevadas antes de rebajar el precio de los medicamentos.

Esos señores que han estado pagando ganancias elevadas, roto el freno de contención de la ley 11.015, han estado aumentando en forma desorbitada el precio de los medicamentos. Esos señores que una y mil veces les dicen a los legisladores que los Consejos de Salarios tienen la culpa o inciden fundamentalmente en el alza de los precios de los medicamentos, esos mismos señores, son los que aumentan, laudan elevando los jornales para beneficiarse ellos mismos.

Fácil me será probarlo. Voy a probar primero que ellos aprovechan los laudos de salarios para beneficiarse, y lo hacen en una forma, señor Presidente, que estoy seguro que todos los legisladores que presten atención a este problema y que lo estudien con serenidad, han de criticarlos tan acerbadamente como lo hago yo.

Se dictó el último laudo del Consejo de Salarios de común acuerdo entre patronos y obreros, no fueron al representante del Poder Ejecutivo, porque no tenían necesidad. Los pobres laboratoristas se dejaban ahogar con la marea de la exigencia de sus jornaleros, y en una actitud muy humana y muy plausible aceptaron este laudo: "Hasta $ 300.00 el 35 olo de aumento: de $ 300.00 a $ 450.00, el 25 olo de aumento y más de 450.00 el 15 por ciento de aumento".

Este laudo lo aceptaron los patronos. Yo digo más: lo propusieron los patrones con la aquiescencia de sus jornaleros. ¿Por qué lo hicieron así? Porque van a ser ellos los más grandes beneficiados

Yo, que alguna vez he sido acusado de leer poco las leyes que estructura este Parlamento y en cuya discusión intervengo, si leo poco me asesoro mucho, y en esta ley me he asesorado al máximo. He interrogado a quien, por las funciones que desempeña, por su vinculación estrecha con algún importante laboratorio nacional, podía asesorarme. Yo le pregunté en cuánto inciden los jornales en el costo de producción de los medicamentos, y él me dijo así: "no menos de un 25 %, y nunca más del 40 %".

(Se enciende la luz indicadora de tiempo).

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Solares para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado Astiazarán para hacer uso de la palabra.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Tengo el tiempo limitado, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El miembro informante dispone de cuarenta y cinco minutos y prórroga por otros treinta.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Muchas gracias.

Yo concedo que habiéndose elevado los sueldos entre un 15 y un 35 o|o, ese promedio haya sido del 30 o|o y doy de barato que a todos los productores de medicamentos, el jornal incida en la producción de los mismos en el máximum, que debe ser un 40 o|o, y saquemos estas cuentas: de $ 100.00 de medicamentos producidos, $ 40.00 corresponden a jornales. Elevados esos jornales en un 30 o|o, habría $ 12.00 para cada centenar de pesos. La ley los autoriza a vender a un 60 o|o más. Vale decir que lo que se ha vendido a $ 100.00 se puede vender, de acuerdo con la ley, a $ 160.00. ¿Qué hicieron los señores productores de medicamentos? ¿Elevaron acaso ese 12 o|o pura y exclusivamente en los renglones que incidían en el precio de costo? No, señor Presidente. Inocentemente se beneficiaron elevando sus promedios en el precio de venta en un 12 o|o. Quiere decir, que elevaron en un 19 1|2 o|o, casi un 20 o|o, los precios de venta.

El laudo del Consejo de Salarios beneficia solamente a esta pobre gente que se está fundiendo, en un 7 1|2 a un 8 o|o más. Y están perdiendo dinero, señor Presidente! Los dictatoriales de este Parlamento hemos acorralado a los demócratas que venden medicamentos, de tal manera que este modestísimo cuadro obtenido de la Oficina de Ganancias Elevadas dará a los señores legisladores, con una claridad meridiana, con una fuerza de convicción tan profunda, que yo no puedo creer que se siente en este Parlamento un señor Representante del pueblo que crea que la ley que hemos estructurado pueda ser lesiva de intereses legítimos de nadie.

Este cuadro, que no voy a leer totalmente porque sería fatigar demasiado a la Cámara, nos dice que casi todos han pagado a Ganancias Elevadas muchos miles de pesos. Hay quienes después de estar en vigencia la ley 11.015, obtuvieron utilidades de acuerdo con las operaciones hechas por la Oficina de Ganancias Elevadas, en algunos casos, superiores al 50 o|o.

Oíganlo bien los señores legisladores. No es el informe de un legislador dictatorial que se siente con poderes supremos para atacar a inocentes. Es apenas la voz de un Representante del pueblo que busca la documentación para llevar al Parlamento la convicción absoluta de que no es capricho ni mala intención lo que nos guía en esta actitud, sino que es el supremo interés de defender al pueblo de la República.

Voy a leer algunos casos, nada más que algunos casos, para que los señores legisladores comprendan cuánto hay de falso en esos remitidos a la prensa, cuánto hay de razón y de justicia en nuestras actitudes, cuánto hay de necesidad imperiosa necesidad de que el Parlamento legisle sobre este problema.

Hay una firma aquí entre otras cuyos datos son los siguientes: En el último ejercicio Abbot Laboratorio Uruguayo, con un capital fiscal —óiganlo bien—, capital fiscal, de $ 254.000.00, obtiene un resultado fiscal de pesos 78.200.00. Vierte a Ganancias Elevadas, $ 13.000.00. Obtiene de utilidad, 30 o|o.

Yo pregunto si este caso, como los otros que voy a leer después, no son dignos de ser estudiados a fondo por los Representantes del pueblo, si estos casos no son un ejemplo que nos debe guiar a nosotros a ser celosos defensores de las clases consumidoras de nuestro país.

Hay una firma, Birabén y Compañía, que en los últimos cuatro ejercicios, con un capital de $ 50.412.00, obtiene un resultado fiscal de $ 26.950.00. Quiere decir que ese año la firma Birabén y Compañía, que no tenía capital propio nada más que por la suma de $ 37.000.00, obtuvo una ganancias de $ 27.000.00, lo que le aportaba una utilidad de 53.46 o|o. Al año siguiente, con un capital fiscal de $ 65.000.00 obtiene una utilidad fiscal de pesos 30.000.00, es decir, 46 o|o de utilidad. Un año después, con $ 54.000.00 de capital, $ 25.800.00 de resultado fiscal, 47.5 o|o de utilidad. El último año, $ 44.800.00 de capital, $ 21.000.00 de resultado fiscal y 47 o|o de utilidad.

Los establecimientos Gallen han pagado ganancias elevadas; Edrardo Marques Castro, también pagó ganancias elevadas: el último año $ 9.500.00; el Instituto Andrómaco, también; Cadenasi, Saporiti y Puig, también pagaron ganancias elevadas.

Hay un caso especial, Laboratorios Wintrop Limitada, con los siguientes datos: resultado fiscal de los últimos seis ejercicio: con $ 57.900.00, $ 5.600.00, sólo el 9.65 por ciento; al año siguiente, con $ 212.000.00 pesos 89.000.00, el 18 o|o; al año siguiente, con $ 87.600.00, $ 28.700.00, 32.72 o|o; al año siguiente —les ruego a los señores Diputados que tomen nota de esto— con pesos 48.275.00 de capital fiscal, tiene un resultado fiscal de $ 59.841.00, 123.96 o|o de utilidad.

SEÑOR PRAVIA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Señor Presidente: creo que en ese año ya estaba en vigencia la ley 11.015.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Todo eso es cierto.

Debo decir que salteo muchas firmas en que los porcentajes son menores, no porque no hayan pagado ganancias elevadas; voy a leer solamente las ganancias más brutales, porque quiero dar después la forma en que han aumentado los productos de esos laboratorios.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — ¿Tiene la suma total pagada a Ganancias Elevadas por los laboratorios?

SEÑOR ASTIAZARAN. — La suma total habría que hacerla; tengo laboratorio por laboratorio.

Sidney Ross Uruguay Limitada es una firma que obtuvo los siguientes porcentajes en los últimos cinco ejercicios: $ 472.038.00, $ 92.452.00, 19.59 o|o; pesos 485.375.00, $ 157.001.00, 32.35 o|o; $ 349.722.00, $ 181.354.00 51.86 o|o; $ 418.557.00, $ 223.466.00, 53.38 o|o, $ 539.626.00, $ 240.761.00, 44.62 o|o.

Esta firma si mi memoria no me es infiel, creo que es la que tiene la venta de un producto de consumo tan popular como es el "Mejoral".

(Interrupciones).

—Yo, señor Presidente, como el tiempo apremia voy a dejar esta documentación para el momento en que se entre a la discusión particular.

Estas notas son las que los laboratorios le pasan a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos una vez roto el freno, comunicándole el aumento de sus productos simplemente. No tienen otra obligación que cumplir.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR PUIG. — Quería preguntarle al señor miembro informante si esas firmas que él ha citado que pagan aportes a Ganancias Elevadas venden solamente especialidades farmacéuticas o si además venden otros productos.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Los contratos son pura y exclusivamente de especialidades farmacéuticas.

Aquí está la lista de la comunicación de los laboratorios aumentando sus precios y el promedio de aumentos que ha hecho cada uno de esos laboratorios; y como el tiempo apremia y no quiero dejar sin comentar las notas que ha recibido este Parlamento, no la voy a leer ahora.

Voy a permitirme leer, señor Presidente, algunas de las frases de la nota enviada con fecha 5 de octubre de 1951 por la Cámara Importadora de Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos, comentando nuestro proyecto de ley que les fué entregado a todos los interesados para que hicieran sus observaciones y sus comentarios. En la discusión particular vamos a probar cómo engañan a la opinión pública con las argumentaciones que ellos hacen, porque toman los artículos por la mitad de su contenido y los comentan a su manera y a su paladar, y parece que esos comentarios fueran a ser dedicados exclusivamente a aquéllos que les obedecen ciegamente a ellos. Se equivocaron indudablemente, cuando se atrevieron a mandar al Parlamento esta nota, dicen que redactada por un distinguido profesor de la Facultad de Derecho. No puedo creer, no creo, que nuestra Facultad de Derecho tenga un profesor, encargado de orientar la juventud de nuestro país en las disciplinas del derecho, que proceda con tanta ligereza y con tanta falta de sensibilidad democrática.

Comentando un artículo de la ley, argumentación que será pulverizada en la discusión particular, termina esta nota: "Fórmula de dictadura indigna de un Parlamento democrático".

En nombre de mis compañeros de Comisión ya manifesté en Cámara que rechazamos con la máxima indigna-

ción esa frase agraviante para todos los legisladores de esta Cámara...

SEÑORA REYES. — Apoyado!

SEÑOR ASTIAZARAN. — ...porque la nota no fué dirigida a los miembros de la Comisión, sino que fué dirigida al Parlamento.

En lo que me es personal, señor Presidente, cuando yo me siento agraviado me gusta reaccionar sin perder la serenidad, pero con la máxima energía que debe tener un hombre de bien. "Fórmula de dictadura indigna de un Parlamento democrático", dice la nota; y yo personalmente, digo: "Expresión infeliz; desgraciada expresión de un ciudadano o de un grupo de ciudadanos que con estas actitudes se hacen indignos de vivir y trabajar en el clima de libertad que se mantiene en este país, gracias a que tiene este Parlamento democrático".

(Muy bien!).

—Y cuando leí ésta frase y leo y sé los nombres de muchos de los integrantes de esta agremiación; pienso y siento una gran satisfacción con el recuerdo de que quien integra este Parlamento democrático y a quien desde afuera se le tilda como amante de la dictadura estuvo, con orgullo y para su honor, conjuntamente con muchos otros ciudadanos de sectores distintos al mío que se sientan también en esta Cámara, confinado en la Isla de Flores, por ser defensor de la libertad de que hoy disfrutan quienes en forma tan atrevida se dirigen al Parlamento.

¿Qué interés legítimo lesionamos nosotros cuando establecemos en la ley que los medicamentos no podrán ser vendidos a un precio que dé una utilidad mayor de un 60 o|o de su precio de costo o de introducción? ¿Qué interés legítimo puede herirse cuando se le deja un margen tan grande de utilidad? Lo que se hiere, lo que se lesiona, es el deseo que se tiene de seguir el ritmo acelerado de ascensión de los precios de los medicamentos.

Quienes han pagado ganancias elevadas, quienes se manifiestan conformes con las modificaciones de febrero de 1951 que les establecen el tope del 20 o|o de utilidad líquida y en estos momentos están elevando en forma desenfrenada sus productos, en algunos casos hasta un 80 o|o, son los que se sienten lesionados con esta ley. Porque depositamos en la honradez —entiéndase bien, señor Presidente—, la Comisión deposita en la honradez de los señores productores de medicamentos, la facultad de fijar el precio a que han de ser vendidos al público. Y le damos a la Comisión Honoraria de Contralor de Precios, el trabajo ímprobo de controlar la veracidad de las declaraciones juradas de los señores productores de medicamentos.

El comerciante honrado, el que no mienta, el que no engañe, no podrá tener ninguna sanción, y con un 60 o|o de utilidad tiene para manejarse, diga lo que diga, con beneficio personal.

Es claro, señor Presidente, que si al declarar el costo de los medicamentos van a querer incidir en el costo operaciones como las que yo he denunciado hoy, la Comisión Honoraria, que será celosa cumplidora de esta ley, tendrá la obligación de dar nombres propios y castigarlos con la severidad que en la ley establecemos. Es lo menos que merece el pueblo de la República: que sus representantes le den el arma necesaria para defenderse de la voracidad insaciable de algunos. Los honrados, los que se limiten a una ganancia razonable, esos no podrán caer en falta; los que han mentido, los que han engañado, los que han utilizado gran parte de su dinero para convencer a la opinión pública de que los que estudiamos serena y reposadamente este problema, que conocemos el problema de los medicamentos; que por el desempeño de nuestras profesiones sabemos de la angustia de la población enferma; los que no nos podemos inspirar en otra cosa que no sea el bienestar colectivo, nos detendremos siempre ante la injusticia y no seremos jamás capaces de cometer una injusticia con nadie. No la podemos cometer a sabiendas, ni la queremos cometer con los comerciantes en drogas; pero queremos, sí desempeñar cabalmente la función que nos ha sido encomendada por la ciudadanía popular: defender sus intereses legítimos, sin lesionar los derechos de nadie.

No creo, señor Presidente, que con estos datos, con estas comunicaciones que hemos leído, pueda haber en este país quien se entere de estas cosas y pueda pensar que cinco integrantes de esta Cámara, de distintos sectores políticos, que actuamos en distintos Departamentos de la República, hayamos podido venir a este Parlamento a complotarnos para conseguir la aprobación de una ley que perjudique los intereses de un gremio de comerciantes.

No le puedo hacer el flaco servicio a la ciudadanía de mi país, a ningún ciudadano de mi país, que piense honradamente, que tenga ese criterio.

Con estas comunicaciones estoy seguro de que la finalidad que se ha perseguido es hacernos abandonar el plano de serenidad y de razonamiento en que hemos estudiado este proyecto. Se han hecho publicaciones repudiando una ley que defiende al pueblo; se han hecho acusaciones al Parlamento, a los legisladores que informamos este proyecto, y se dice que esa ley es indigna de este Parlamento, con lo que se quiere decir que nosotros somos indignos de integrarlo.

Se ha querido crear un clima de violencia y de nerviosidad; se nos ha querido hacer perder la serenidad y que saliéramos a discutir con ellos, en la prensa, sus disparatadas aseveraciones, cuando nosotros, en función de representantes del pueblo, luchamos serenamente para entregarle al pueblo su arma de defensa.

Para nosotros, el arma de defensa es la ley, que debe cumplirse estrictamente, y frente al arma de la calumnia, frente al arma de los comunicados agraviantes que utilizan los capitalistas organizados para explotar este comercio nosotros, representantes del pueblo, votaremos esta ley para que el pueblo se defienda por medio de ella y, sea aplicada honradamente por los ciudadanos a quienes los organismos públicos pertinentes designen para cumplir ese cometido.

En la discusión particular, señor Presidente, aportaremos todas las razones que hemos tenido para modificar la ley 11.015, y en la discusión de los artículos pertinentes rebatiremos, con toda seguridad exitosamente las argumentaciones que en estas notas, o en estos papeluchos que quieren ser notas informativas, han dirigido al Parlamento los interesados en boycotear esta ley.

Por ahora nada más.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: es de todos sabido que muchos señores Diputados se encuentran en campaña; otros, debido a la excesiva labor que ha desarrollado esta Cámara durante dos meses, están demasiado fatigados. Por lo tanto, con la finalidad de facilitar la sanción de esta ley, que tiene muchos artículos, haría la siguiente moción: que se vote ahora en general y así la Cámara expresaría, en una forma simple y llana, si desea ocuparse del asunto, y después los Diputados que quisieran hacer uso de la palabra podrían hacerlo en la discusión particular, para lo cual disponen de veinte minutos prorrogables.

Por lo tanto formulo moción para que se vote en general el proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para que se dé el punto por suficientemente discutido en general.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: al iniciarse esta sesión, había pedido la palabra para ocuparme en la discusión general del proyecto que está en debate.

El señor Diputado Astiazarán, de acuerdo con una disposición reglamentaria, reclamó la preferencia para hacer uso de la palabra en este debate.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite, señor Diputado?

Si hay oradores inscriptos retiro la moción. Creía, al formularla, que facilitaba la labor de la Cámara que tiene tantos proyectos importantes a su consideración, y a la cual le restan tan pocos días de labor.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Carbonell y Migal pide la palabra para ocuparse de la moción del señor Diputado Gilmet?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No, señor Presidente. Yo quería hacer uso de la palabra en la discusión general del asunto en debate.

SEÑOR GILMET. — Retiro mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Puig.

7

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En primer término, desearía que la Mesa me informara si ha llegado del Senado el proyecto de amnistía.

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha llegado, señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿No sería conveniente, entonces, votar algunos de los proyectos presentados a esta Cámara? Porque me temo que a esta altura la Cá-

mara pueda quedar sin número mientras se espera que venga el del Senado.

(No apoyados. — Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Avisa que dentro de unos minutos llegará.

(Murmullos).

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En segundo lugar, señor Presidente, solicito que se integre la Comisión de Asuntos Departamentales con los miembros de la de Asuntos Financieros y Bancarios, a efectos de considerar la solicitud de anuencia legislativa formulada por el Gobierno Departamental de Tacuarembó para que ésta pueda contratar un empréstito de hasta $ 450.000.00 destinado al pago de obligaciones contraídas por el referido Gobierno Departamental.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto, se integra la Comisión de Asuntos Departamentales con los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, señores Diputados Carbonell y Migas y Ubillos, para estudiar la anuencia a concederse a la Intendencia Municipal de Tacuarembó para contratar un empréstito.

8

Se va a dar lectura a dos solicitudes de licencia.

Léase.

(Se lee):

"El señor Diputado Hugo Sierra Díaz solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

(Se lee):

"El señor Representante Silvio H. Silva solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

9

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Diputado, y señor Presidente, para plantear una cuestión de orden?

SEÑOR PUIG. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — He sido informado que hace algunos instantes el Senado aprobó el proyecto de amnistía cuya solicitud de declaración de urgencia presenté a la Mesa oportunamente. Si esto es cierto y si ha llegado a la Mesa, tal vez fuera oportuno, a efectos de no interrumpir después la exposición del señor Diputado Puig, tratar este proyecto ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — El mensaje del Senado llega en estos instantes a la Mesa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Solicito, entonces, que se dé lectura a mi moción de declaración de urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto venido con sanción del Senado relativo a amnistía a los incursos en el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal.

Fundo esta proposición en la gravedad inusitada del problema que ha sido planteado.

Montevideo, 25 de octubre de 1951.

Francisco Rodríguez Camusso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y dos: **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto se entra a considerar el proyecto de ley sobre amnistía a funcionarios de la ANCAP y de otros servicios públicos.

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase amnistía a los incursos en el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal por abandono colectivo de funciones en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y otros servicios públicos.

Art. 2.o La presente ley regirá desde la fecha del cúmplase por el Poder Ejecutivo

Art. 3.o Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 25 de octubre de 1951.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: votaré afirmativamente este proyecto de ley de amnistía por los incursos en el delito previsto por el artículo 165 del Código Penal, porque considero que en esta oportunidad, en este caso especial se comete una verdadera injusticia al diferenciar en el tratamiento, en la aplicación de la ley, a estos obreros de ANCAP, ya que no tengo conocimiento de que se haya aplicado jamás este artículo 165.

Además, señor Presidente, estos obreros están amparados en el inciso tercero del artículo 56 de la Constitución de la República, y a su contenido literal me remito, cuando dice: "Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y su efectividad."

Entiendo que mientras no se reglamente esta última parte del inciso tercero, no se debe, legalmente, procesar a estos obreros, porque el derecho conferido en el artículo 56 de la Constitución de la República, es para todos los ciudadanos del país. Allí no se establece diferencia en cuanto a que sean obreros u empleados de los servicios públicos.

Esta es mi opinión personal, señor Presidente, y por eso votaré afirmativamente este proyecto de ley.

(Muy bien!)

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: dejo constancia muy brevemente, en el momento de votar el proyecto que reiteramos las manifestaciones hechas hace unos instantes en la Cámara por el señor Diputado Dubra.

Entendemos que el artículo 165 del Código Penal está derogado por una disposición constitucional.

En segundo lugar, entendemos que no podría haberse limitado el procesamiento a un grupo de dirigentes sindicales, sino que si se partía del hecho de la vigencia de dicho artículo y del criterio de considerarse delito la actitud de estos obreros, debía haberse procesado a todos los miles que integran el movimiento huelguístico que ellos dirigían. En cambio, se ha procesado solamente a aquellos señalados por el Directorio de la ANCAP.

Tercero, que mantenemos el proyecto de ley presentado en la tarde de hoy sobre derogación del artículo 165.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: en homenaje a la brevedad con que debe ser resuelto, a mi juicio, este proyecto, ya que una cantidad enorme de gremios están reunidos en estos momentos esperando la actitud de la Cámara a efectos de ver la posición que adoptan en su lucha gremial, voy a ser sumamente breve.

Quiero expresar que voy a votar favorablemente el proyecto de amnistía, aunque estimo que la solución mejor sería la derogación lisa y llana del artículo 165 del Código Penal.

Cuando en 1947 se planteó un problema de índole similar relacionados con la situación tipificada en el apartado

2.o de este artículo 165, se dictó la ley N.o 10.909 de fecha 4 de junio de ese año, para solucionar el problema planteado.

Ahora, cuando se trata de aplicar el numeral primero de este artículo, vuelve el Poder Legislativo en un justo y lógico afán de paz social —iniciativa que igualmente habría tomado, según publicaciones que se hacen en la prensa de hoy, el Poder Ejecutivo si las Cámaras no hubieran adoptado esa posición anteriormente— a decretar una amnistía.

Creo que las leyes se hacen para cumplirlas...

(Apoyados).

—...pero se cumplen cuando existen en la masa de las conciencias individuales, al decir del jurista francés León Duguit, el convencimiento de que responden realmente a una exigencia de la sociedad donde actúan. Si no las leyes caen, llevan a su incumplimiento porque no traducen un sentimiento realmente arraigado en esa masa de las conciencias individuales.

Recuerdo un pensamiento de Laski, que decía que los Estados se desprestigian cuando las leyes que han hecho no se hacen cumplir, y creo que una disposición de aplicación absolutamente imposible como es el artículo 165 del Código Penal —los hechos lo están demostrando porque en este caso tampoco se aplica con la extensión con que hubiera que aplicarlo, si se entendiera que esa disposición es perfectamente correcta y constitucional— debe ser derogada para que no queden en nuestra legislación disposiciones que no nos honran y que en el momento en que quieren aplicarse no se pueden aplicar porque hay una reacción social contra ellas.

Sin perjuicio de esa posición y de que en el momento oportuno la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se expida sobre el proyecto que hemos presentado, y que coincide con los presentados por otras bancadas, voy a votar favorablemente la amnistía que se proyecta.

SEÑOR VERDIER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VERDIER. — Señor Presidente: quiero dejar constancia que votaré este proyecto de ley por el que se concede amnistía a los ciudadanos incursos en el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal.

Lo hago sumamente complacido por entender que esta ley contribuirá a traer la tranquilidad qué tanto anhelamos, para bien de toda la población.

Nada más.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: con un grupo de legisladores presentamos un proyecto similar al que está considerando la Cámara, de manera que votaré complacido la aminstía para las personas incursas en el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal. Lo hago sin ninguna violencia, señor Presidente, porque soy de los que estimo que el referido precepto no tiene vigencia jurídica. Creo que frente al texto expreso constitucional que consagra la licitud del derecho de huelga, no puede llegarse so pretexto de su reglamentación, a prohibir ese derecho.

Evidentemente, puede decirse que ha habido una omisión legislativa al no haberse hecho la reglamentación del caso. De tal manera y con tal pensamiento yo no me afilio a la tesis de los que piden la derogación de ese artículo, por conceptuarla innecesaria.

Considero que lo que se debe hacer es reglamentar el derecho de huelga y, una vez reglamentado, podrá llegarse a imponer un régimen especial a aquellos que transgredan las normas establecidas jurídicamente, dentro de los marcos fijados por las normas constitucionales.

Nada más.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Señor Presidente: voy a votar firmativamente el proyecto venido de la Cámara de Senadores, aunque preferiría votar la derogación del artículo 165 del Código Penal. Pero en realida, este no es problema para plantear en estas circunstancias.

Creo que tendremos que rever toda la legislación concerniente a estos problemas. De una ligera lectura del Código Penal, observo que establece penalidades para los funcionarios públicos. Pero en algunas circunstancias los servicios públicos se han visto entorpecidos y dificultados también por los patronos; sin embargo, para ellos, no hay sanciones en este Código, a pesar de que con sus actitudes en determinados momentos perjudicaron el orden público.

Repito, que no es el momento para entrar al examen de estos problemas. Pero los patronos también se organizan en sindicatos para defender sus intereses, y está fresco el recuerdo de algunos padecimientos sufridos por la población de Montevideo y del interior del país provocados por la actitud de los patronos.

Considero que la pena de prisión para obreros que se declaran en huelga es excesiva. Nunca votaré, si no es frente a un delito personificado, con una magnitud que esté de acuerdo con una sanción tan severa, la prisión de obreros por el hecho de declararse en huelga.

Creo que los jerarcas de los servicios públicos tienen la facultad de sancionar a los funcionarios que hacen abandono del trabajo. Privarlos de su empleo es una de las sanciones más duras que pueda recibir quien realiza un acto de esa naturaleza.

En este momento voy a votar el proyecto de ley venido de la Cámara de Senadores, porque es una solución de emergencia para esos obreros que padecen proceso en estas circunstancias quizás no por la acción reflexiva surgida de lo hondo de sus conciencias sino por el encadenamiento de los hechos que se han venido sucediendo. Tal vez los verdaderos responsables no sean precisamente los obreros que hoy están amenazados de ser detenidos: quizás la responsabilidad esté en quienes, realizando una demagogia perturbadora e insensata, soliviantan el ánimo de los obreros y determinan que, en un país como el nuestro, se creen situaciones totalmente artificiales, ya que en él la libertad de los trabajadores como la de todos los ciudadanos, está perfectamente garantizada. Y lo prueba este hecho, señor Presidente: que enunciado el episodio judicial que nos reúne esa tarde alrededor de este problema, el Parlamento siente con la sensibilidad de representantes de un pueblo libre, la necesidad de abrir los calabozos a quienes han sido llevados a ellos.

Denota esto cuál es el clima que vive nuestro país, y quienes están preocupados en crear dificultades al orden social, al orden público, están desconociendo esta realidad, y es a quienes habría que exhortar, si están bien inspirados, a que se sumen a los que, como el Senado, procuran la pacificación de los espíritus.

Los intereses que chocan en estas circunstancias no son intereses del Estado ni intereses de patronos: son los intereses de quienes trabajan, son los intereses de la colectividad y la fuerza pública tiene que impedir las agresiones y los tumultos.

SEÑOR CARDOSO. — No apoyado!

SEÑOR SARMIENTO. — En consecuencia, señor Presidente, no es este un episodio en el que está en juego un problema de clases; es una sola clase la que tiene un gran problema: la clase que sufre, la que trabaja, a la que se precipita como fuerza de choque...

(Interrupción del señor Representante Cardoso)

—...para crear situaciones de perturbación. Son obreros de blusa y de uniforme los lesionados en estos episodios! Son ellos, y yo, como integrante de la clase obrera, que votaré en contra de cualquier ley que sancione a los obreros que se declaren en huelga, porque considero que mayor sanción que la separación de su empleo no puede haber para un hombre que trabaja, creo tener alguna autoridad, ya que en la pasada legislatura no voté la ilicitud de la huelga para decir en este Parlamento que aquí hay una sola víctima en el pueblo. Quien esté dispuesto a ser justo con el pueblo tendrá que empezar por serlo con los obreros y con los soldados, porque todos son víctimas y todos sufren las dificultades actuales.

(Apoyados)

—Este episodio nos debe llamar a la refelxión y la comprensión a todos. Si el Parlamento tiene la sensibilidad para encarar estos hechos con la ecuanimidad que se advirtió en el Senado —y que tengo la seguridad que se ha de advertir en esta Cámara— ello debe ser un toque de atención para aquellos que continúan echando leña al fuego y que son los únicos responsables.

Nada más.

(Apoyados)

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: nuestro sector votará afirmativamente este proyecto de ley de amnistía. Ya se había adelantado con algunos otros señores legisladores, por intermedio del que habla, firmando un proyecto similar, que fué presentado a la Mesa.

Votará afirmativamente este proyecto por creer que esta medida contribuye a la paz social tan necesaria en las actuales circunstancias. No entra en este instante al problema de fondo sobre la vigencia o no del artículo 165 del Código Penal. Está frente a un hecho y cree que la salida de esta situación se conseguirá por intermedio de esta ley de amnistía.

Pero señala, también, en el instante en que vota afirmativamente esta medida que con esta ley se comprueba el espíritu del Poder Público, de crear un ambiente de comprensión que debe ser aprovechado por las partes en

pugna como punto de partida para la solución de un conflicto en el que se está perdiendo el capital moral y el capital material de la República más de lo que se gana con la defensa del derecho que todos reconocemos y que estamos dispuestos a afianzar.

Nada más.

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Señor Presidente: indudablemente yo voy a votar en forma afirmativa el proyecto de amnistía. Lo hago en el deseo de que sean liberados inmediatamente de sancionado este proyecto, los obreros que por disposición del artículo 165 del Código Penal, han sido encarcelados.

No vamos a entrar ahora en la discusión de si el artículo 165 del Código Penal es o no constitucional Para nosotros, por encima de la Constitución, o por debajo de la Constitución —como alguna vez ya se ha dicho en la Cámara— hay un hecho real, un hecho que no podemos negar: hay obreros encarcelados por defender algo que ellos creen legítimo: el derecho de huelga. Y nosotros nunca podríamos ... nuestro voto y nuestro asentimiento para que ningún hombre, equivocado o no, que defienda el derecho que cree justo, pueda ser encarcelado

(Apoyados)

—Pero el sentido de mi voto, señor Presidente, también va más allá de lo que el proyecto dice. Ya lo han dicho otros señores Representantes: para mí la sanción de este proyecto por el Senado y por la Cámara de Representantes, tiene un sentido más amplio, tiene un sentido de cordura y de llamado a las partes en pugna, para que ambas se avengan a una solución que ha de ser en beneficio de ellas, pero que también ha de ser en beneficio de la tranquilidad, de la cordura y de la prosperidad del país.

(Muy bien!)

—Esta tarde en Sala se ha hablado de violencias. Se ha dicho por algunos señores Diputados que ha habido violencias de parte de los obreros. Yo, señor Presidente, no tengo inconveniente en reconocer que los obreros habrán cometido excesos, pero yo me pregunto: ¿quién no los cometería, estando en una situación como en la que hoy se encuentran esos hombres, sostenedores de hogares modestos, que no tienen ningún recurso para seguir sosteniéndolos?

(Apoyados)

—Pero también es evidente, señor Presidente, que se han cometido excesos de parte de la fuerza pública.

Yo confío en que de una y otra parte se interprete este voto que hoy da la Cámara a este proyecto, como algo más que un voto de amnistía: como el deseo unánime de los Poderes Públicos, como el deseo unánime del Parlamento, de que de una vez por todas se encuentre soluciones que permitan a los obreros volver a su trabajo, que permitan al Estado vivir en paz y que permitan a todos los que habitamos en esta República seguir gozando de esta libertad que tan cara nos ha costado.

Nada más.

(Apoyados)

SEÑORA VISCONTI DE MIRAGLIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑORA VISCONTI DE MIRAGLIA. — Señor Presidente: en estos momentos tremendamente solemnes en que la vida social, política y económica de la nación se ve perturbada, entiendo que lo más efectivo no son mis palabras, pero quiero dejar constancia que votaré afirmativamente este proyecto de amnistía, haciendo mías las expresiones de todos los compañeros de esta Cámara y en particular las de mi compañera de bancada la señora Diputada Valverde de Graña

Repito que votaré afirmativamente el proyecto de amnistía por sobre todas las razones o sinrazones que alteran la paz social, sólo deseo con ansia la vuelta a la normalidad.

(Muy bien!)

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo no voy a ocupar mucho tiempo de la Cámara. Creo que debe abreviarse el debate, para que ... el proyecto de ley.

(Apoyados)

—Habíamos firmado con otros señores Diputados un proyecto de amnistía ... e en lo fundamental es semejante al que ha llegado del Senado.

Desde luego que nuestro voto no contradice lo que hemos venido sosteniendo en las dos últimas Legislaturas acerca de la inconstitucionalidad del artículo 165 del Código Penal. Creemos que la Cámara debe poner fin a esta situación derogando definitivamente este artículo.

Tampoco, por las razones que hemos afirmado vamos a reiterar algunos de los argumentos que hemos hecho en el anterior debate de la interpelación al señor Ministro de Industrias y Trabajo y en la misma tarde de hoy acerca de episodios transcurridos en el Cerro y en otros lugares de la ciudad. No lo vamos a hacer porque llevaría a extender el debate cuando urge la aprobación de la ley y por otra parte, porque algunos conceptos que se han vertido hoy en Sala son resabios de juzo de una discusión que la Cámara ya ha terminado en forma triunfal para la causa de los obreros en conflicto

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Señor Presidente: como de todos los sectores se han alzado voces para expresar la adhesión al proyecto de ley nuestro silencio aquí en la historia parlamentaria de mañana podría ser señal de reserva o inasistencia de los representantes nacionalistas independientes a la consideración de un proyecto de esta entidad que tiende a restañar alguna de las heridas causadas por estos choques sociales.

Nos limitamos así simplemente a señalar nuestra adhesión a este proyecto, adhesión que en lo que nos es personal está traducida en una iniciativa, concebida más o menos en los mismos términos elevada a la Mesa hace cuestión de unas horas y que el sector integralmente acompaña.

Concretándonos a estas simples palabras de adhesión y cerrando con ésto nuestras expresiones, creemos hacer el mejor aporte a la sanción inmediata del proyecto de ley sometido a consideración de la Cámara.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Voy a votar afirmativamente este proyecto, como creo que lo va a hacer la Cámara, casi en forma unáninme.

Y lo hago afirmativamente, por considerar que las leyes deben tener una aplicación uniforme y no electiva. Los antecedentes indican que esta ley tan discutida y tan distintamente interpretada debe llamar la atención del Parlamento para llegar a una solución definitiva, ya que la falta de reglamentación del derecho de huelga es una laguna imperdonable en nuestra avanzada legislación social y sobre todo desde el punto de vista de la legislación del trabajo.

Por eso, señor Presidente, espero que este proyecto signifique un llamado a la cordura y a la realidad a las partes que realmente están hoy frente a frente en este conflicto.

Los Poderes Públicos actuando en la forma que corresponde a las circunstancias actuales van a propender a esa finalidad y yo formulo los más fervientes votos para que esta ley sea realmente el principio de la terminación de este conflicto que afecta en forma tan grande a toda la población del país.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Había suscrito con el señor Diputado doctor Carrere Sapriza y otros Diputados un proyecto de amnistía presentado a la Mesa semejante al que ha venido con sanción del Senado

Este procesamiento a veintisiete obreros de la ANCAP, demuestra un exceso de celo de nuestros jueces, y que el artículo 165 del Código Penal es inoperante, pues existiendo cuarenta mil obreros en huelga, sólo se aplica a los que han denunciado el Directorio de la ANCAP.

Creemos que el artículo 165 del Código Penal debe ser derogado al reglamentarse el artículo 56 de la Constitución, estructurándose el ordenamiento jurídico que asegure a la colectividad la continuidad de los servicios públicos en casos de huelga.

Nuestro sector votará pues, este proyecto de ley que tendrá una influencia benéfica en favor de la paz pública y de la estabilidad institucional.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Simplemente dos palabras, señor Presidente.

Voy a votar por la afirmativa este proyecto de ley. Creo que el camino ha estado bien elegido al inclinarse la Cámara por la amnistía que por definición, borra el delito y sus consecuencias civiles. En cambio, no hubiera votado como grave y urgente el proyecto tendiente a derogar el artículo 165 del Código Penal, —sin pronunciarme sobre su vigencia o no vigencia frente a la norma constitucional— pues creo que la derogación de un artículo de un Código que, después de todo es un engranaje de una

máquina complicada y sutil como es un cuerpo de leyes de este tipo, merece una atención y una deliberación serena y no es esta la oportunidad, bajo el apremio de las circunstancias, para resolverlo. Creo que la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos hará muy bien en abocarse de una vez por todas al estudio de este problema ya tan largamente debatido, problema que significa inadecuación o la adecuación de la norma penal a la norma constitucional.

En consecuencia, reitero lo que dije hace un momento: voy a votar este proyecto de ley tal como ha sido presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Sesenta y tres por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Sesenta y tres por la Afirmativa: Afirmativa — Unanimidad.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Sesenta y cuatro por la Afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

El artículo 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota).

—Sesenta y cuatro por la Afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

SEÑOR HUGALDE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HUGALDE. — He votado afirmativamente este proyecto de amnistía por entender que él contribuirá a la pacificación espiritual que el ambiente social reclama en la vida de la capital de la República.

Anhelo que se encuentren en el más breve término posible, fórmulas de avenimiento entre las partes en litigio, aunque para ello tenga que deponerse alguna cuota parte de los reclamos o de las aspiraciones de esas partes. El dolor, la angustia, el incierto futuro con su triste corolario de miseria y de hambre para millares de hogares de modestos trabajadores, deben llamar a la meditación y a la cordura.

Espero y deseo que este proyecto sea el punto de partida para que ANCAP, ya como organismo industrial, ya como conglomerado importante de funcionarios y obreros, vuelva a ser bien pronto en la vida económica y social del país una formidable palanca de su progreso y de su bienestar.

(Muy bien!).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: mientras se desarrollaba la discusión general, después que se hicieron algunas manifestaciones en Sala, no podía reglamentariamente volver a hacer uso de la palabra y no quise buscar el recurso de la aclaración u otro similar para no retrasar la sanción del proyecto. Pero ahora, por la vía de fundamento de voto quiero hacer algunas precisiones.

La primera es la siguiente. Se ha hablado de ecuanimidad como móvil u orientación de este proyecto. Protesto! Aquí no hay ecuanimidad; aquí simplemente. se trata de evitar la consumación de un atentado, lo que es distinto.

Segundo: se ha dicho reiteradamente que con este proyecto se hace o se pretende hacer una contribución eficaz a la solución pacífica de un conflicto social. No estoy de acuerdo. Con esto no se repara nada de lo que se hizo la otra noche. Este proyecto no tiene otro significado que evitar que se cometa un atentado.

Es lo que quería decir.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Nosotros hemos votado por la afirmativa este proyecto de ley de amnistía para los procesados por un delito cometido por funcionarios pertenecientes a un servicio público del país. Entiendo que la ley debe velar por la continuidad de los servicios públicos, y cuando el Gobierno de este país ha intervenido muchas veces empresas privadas para velar por la continuidad de los servicios públicos, cuando esos servicios están a su cargo debe hacer el máximo de esfuerzo para que no se interrumpan.

Estimo que el artículo 165 de la ley penal debe ser derogado, porque los hechos dicen de la inaplicabilidad del mismo. Cuando se produce la suspensión de un servicio público, son millares los responsables penalmente, de acuerdo con ese texto, del delito cometido, y no hay cárceles en el país ni hay jueces, las primeras para alojar a los procesados y los otros para procesarlos, que puedan dar cumplimiento a ese texto punitivo.

Por tanto, siendo un artículo que no tiene aplicación en los hechos, debe ser necesariamente derogado. Debemos defender sí, la gran conquista del derecho de huelga y del derecho de agremiación establecidos en el texto constitucional y a esa obra a reglamentar esos derechos debe dedicarse el legislador, pero siempre defendiendo la continuidad de los servicios públicos como obra esencial y específica del Estado cuando esos servicios están a su cargo o en manos de empresas particulares.

(Muy bien!).

10

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Formulo moción, señor Presidente, para que la Cámara pase a intermedio, a fin de seguir tratando el problema del contralor de medicamentos, hasta el miércoles a la hora 16.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Podría ser para mañana a la hora 17.

(Interrupciones).

SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — No formulé moción para que el intermedio fuera hasta el día de mañana, porque miembros informantes de este proyecto no pueden estar presentes en Sala.

(Murmullos).

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra para ampliar la moción

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Creo que el intermedio debería hacerse hasta el día de mañana...

(Interrupciones).

—Me dicen que ya ha sido propuesto: ignoraba que lo hubiera hecho el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ferrer Serra no hizo moción concreta.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo sugería al señor Diputado Piffaretti, cuando hacía uso de la palabra, que el intermedio se fijara hasta el día de mañana, a fin de continuar tratando este proyecto.

(Apoyados).

—En vista de que existe ambiente en la Cámara, hago moción para que la Cámara pase a intermedio hasta mañana a las 17 horas.

SEÑOR PIFFARETTI. — Yo retiro mi moción, señor Presidente.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que la Cámara pase a intermedio hasta mañana a las 17 horas, a fin de continuar la consideración del proyecto relativo a Contralor de Medicamentos.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y dos: Afirmativa. La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 21 horas y 37 minutos).

ARTURO LEZAMA,
Presidente.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Redactor.

Gonzalo de Salterain Herrera,
Prosecretario.

Domingo Sambarino,
Director de Taquigrafía.

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

108.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de las sesionse 106ª y 107ª (extraordinarias)

OCTUBRE 26 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

nes de la Cámara para su realización). — Moción del señor Representante Malet, para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Se vota: Afirmativa. — (Antecedentes: Repartido número 133, de agosto de 1951. — (Carpeta número 306, de 1951. — Comisión de Asuntos Internos). — En consideración el proyecto de resolución. se aprueba sin observación. — Sanción. — Fundamento de voto del señor Representante Ferrer Serra.

24—**Tablada Nacional.** — (Ampliase en $ 229 996.80 v/n. la Deuda "Obras Públicas, 5 o|o 1942" con destino a obras de reparación). — Moción del señor Representante Morales Arrillaga, para que se declare urgente la consideración de este asunto — Se vota: **Afirmativa**. — (Antecedentes Repartido N.o 205 de octubre de 1951. — Carpeta N.o 397 de 1951 — Comisión de Obras Públicas). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto sin observación. — Sanción. — Comunicación en el día. — (Pasa al Poder Ejecutivo).

CUESTIONES DE ORDEN

25—**Régimen de trabajo de la Cámara.** — Moción del señor Representante Roche, para que se continúe sesionando ordinariamente hasta el día 14 de noviembre — Manifestaciones de los señores Representantes Valverde de Graña, Cartolano, Rodríguez Camusso y Schauricht. — Aclaración del señor Presidente y del señor Representante Roche.

26—**Integración de Comisión.** — Pedido del señor Representante Mussio, para que se integre la Comisión de Instrucción Pública con dos miembros de la de Presupuesto, para estudiar el proyecto de adquisición de las obras del doctor Vaz Ferreira. — (Así se hace).

—Moción del señor Representante Carbonell y Migal para que se levante la sesión. — Modificación propuesta por el señor Representante Cartolano, que acepta el señor Representante Carbonell y Migal, para que se pase a intermedio hasta el miércoles a las 16 horas. — Se vota: **Afirmativa.**

—La Cámara pasa a intermedio.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Contralor de los Medicamentos. — (Modificación de la ley 11.015, de enero 2 de 1948). — (Carpeta 136|951). — (Informado). — (**En discusión**).

1

Asisten los señores Representantes Alberto E. Abdala, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazaán César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Arturo J. Dubra Juan E. Fabini, Wáshington Fernández, Julio Fernández Rondeau, Miguel A. Ferreiro Iraola Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez Felipe Gaione, Pompilio García, Salvador García Pintos Raúl R Gaudín Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Carmelio R. González, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas Mateo Legnani Alfredo Lepro Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, José L Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro Valentín Olivera Ortuz César Z. Palomeque Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche Renán Rodríguez Francisco Rodríguez Camusso Juan Rodríguez Correa Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta Euclides Sosa Aguiar Pedro Tamón Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena Oscar A. Tirelli Miguel A. Trianón Julio Trías Du Pré Francisco M. Ubillos, Donato Urquhart Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier, Luis Vidal Zaglio y Angela Visconti de Miraglia.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Antonio Gabito Barrios, Carlos M. Giuria, Francisco Goyén, Carlos M. Mattos, José A Quadros, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz y Alfredo J. Solares

Con aviso, los señores Representantes Alfredo Dupetit Ibarra, César A. Piffaretti y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Tomás G. Brena, Florencio Core, Mauro García da Rosa, Mario L. Goyenola, Héctor Lorenzo y Losada, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino e Ismael L. Triay.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 33 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Pensión graciable, por el monto de la jubilación que percibía su extinto esposo el señor Emilio Zum Felde, a la señora Juliana Carro Gibbs de Zum Felde.

Pensión graciable a la señorita Juana M. Mauvezin, de $ 100.00 mensuales acumulable a la jubilación que percibe".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"Destino de $ 10.000.00 para el Comité Nacional pro "Monumento a José Martí" como contribución del Uruguay al movimiento destinado a levantar un monumento al héroe cubano, en la ciudad de Nueva York.

Destino de $ 3.000.00 para la Sociedad de Fomento Rural de Santa Rosa, en el Departamento de Canelones, como contribución a los gastos de la Tercera Exposición Departamental Agropecuaria, Industrial, Manualidades y Segundo Congreso Agronómico Dietético".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"La misma Presidencia remite a la Cámara una nota de la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, relacionada con el proyecto de ley que prorroga por tres nuevos ejercicios el régimen de impuestos a las ganancias elevadas.

La citada Presidencia destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, reiterando la solicitud de aprobación del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de nuestra República y el de los Estados Unidos de América".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite, con modificaciones, el proyecto de ley por el que se reforma la Constitución de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión Especial de Reforma Constitucional.

PEDIDOS DE INFORMES

"De los señores Representantes Carrere Sapriza y Trianón al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, referente a las medidas que se piensa adoptar para pagar los sueldos que se adeudan desde el mes de Julio al personal del Consejo del Niño".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión Especial de Reforma Constitucional se expide en el proyecto de Reforma Constitucional, con las modificaciones introducidas por el Senado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Solares, Serra y Sierra Díaz, solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente

EXPOSICIONES ESCRITAS

(En el transcurso de la sesión se dió cuenta de las siguientes:

"Del señor Representante Frías Pérez al Ministerio de Hacienda y a la Comisión de Presupuesto de la Cámara, relacionada con problemas de las oficinas destinadas a la percepción de impuestos y con la situación de sus funcionarios.

Del señor Representante González a los Ministerios de Hacienda y de Instrucción Pública y Previsión Social, referente a la situación presupuestal de los funcionarios de la Dirección General del Estado Civil y a la situación administrativa de la referida repartición.

Del señor Representante Ubillos al Ministerio de Industrias y Trabajo, relacionada con los estudios promovidos ante el proyecto de ley sobre horario para los Bancos e instituciones similares de que es autor el referido señor legislador". — Trámite: Se votarán oportunamente.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión extraordinaria del día 25:

Con licencia: Gabito Barrios, Giuria, Martins Marins, Mattos, Quadros, Sierra Díaz y Silva.

Con aviso: Dupetit Ibarra, García y Urrutia Serrato.

Sin aviso: Abdala, Beltrán (don Enrique), Carrere Sapriza, Core, Fernández, García da Rosa, Gonçalvez Olivera Ortuz, Palomeque, Reyes Cabrera, Rosa, Serra, Trianón y Triay.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 25:

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Con aviso: Cardoso y Mussio.

Sin aviso: García da Rosa, Martins Marins, Olivera Ortuz y Reyes Cabrera.

Con licencia: Mattos.

INSTRUCCION PUBLICA

Con aviso: García.

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Con aviso: López Gutiérrez y Lorenzo y Losada.

PRESUPUESTO, integrada.

Sin aviso: Fernández.

LEGISLACION DEL TRABAJO

Con aviso: Brena.

Sin aviso: Pastorino y Triay

Con licencia: Silva.

Fuera de hora: Dubra.

PREVISION SOCIAL

Con aviso: Rodríguez.

Sin aviso: Abdala".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: la circunstancia de no haber concurrido a la sesión de ayer por razones de orden particular, me impidió estar presente en la votación del proyecto de amnistía de los funcionarios de ANCAP.

Quiero dejar expresa constancia que de haberme encontrado en Sala hubiera dado mi voto gustoso a esta justa iniciativa que llegó a la consideración parlamentaria y de que adhiero a las palabras que en tal sentido se pronunciaron en el seno del Parlamento, por los compañeros de sector y de manera especial a las brillantes formuladas por el señor Diputado Rodríguez Camusso.

Creo que ha hecho bien el Parlamento en aprobar este proyecto de ley que hará posible de esta manera la búsqueda de uno de los caminos que permita, a breve plazo, solucionar este importante y grave problema que afecta a los obreros por millares y que afecta a la población del Departamento de Montevideo también.

En consecuencia me parecía de absoluta lealtad expresar al concurrir hoy a la sesión mi total concordancia con lo resuelto por la Cámara ayer en este importante y grave problema, expresando también mi aspiración de que en breve se encuentren las fórmulas adecuadas que permitan terminar con este conflicto.

Era lo que quería decir.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase un pedido de licencia.

(Se lee:)

"El señor Representante don Alfredo J. Solares solicita licencia para faltar a la sesión del día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cuarenta y nueve: Afirmativa.

6

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: hace algo más de una semana, el señor Diputado Lepro, a nombre de la Comisión de Fomento de la Producción se refirió a un informe y a una versión taquigráfica sobre lo actuado en esa Comisión con respecto a la comercialización de la lana, con la intervención tengo entendido, de representantes del Banco de la República, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, etc.

El informe ha llegado a nuestras manos por medio del repartido de la Comisión. Pero pese a lo anunciado, lo fundamental para situarse exactamente en el problema es decir, la versión taquigráfica del debate, a pesar de haber transcurrido más de una semana, aún no ha llegado a nuestras manos.

En la Legislatura pasada y en la presente me he ocupado en más de una oportunidad del problema de la lana. Desde luego que pienso volver a hacerlo, porque aún compartiendo algunos aspectos de ese informe, hay lagunas muy importantes que no podrán de ninguna manera aclararse como no sea por la versión taquigráfica de lo expresado en esa Comisión.

En consecuencia, solicito a la Mesa me dé informes de por qué no se ha hecho el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que resolvió la Cámara fué que se hiciera el repartido que la Comisión dispusiera. De modo que la Mesa recibió ese repartido y lo hizo llegar a los señores Diputados.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Quiero señalar, si no he entendido mal al señor Presidente, que apreciamos esta incidencia en forma completamente distinta.

La Comisión entiendo haría el repartido correspondiente con la versión taquigráfica de lo que allí se expresara.

Querría que se me aclarara esto, porque de lo contrario solicitaría el envío del repartido de la Comisión, a los señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se resolvió repartir las conclusiones que la Comisión de Fomento de la Producción extrajera de los antecedentes que recibió.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Cuando el señor Diputado Lepro a nombre de la Comisión de Fomento de la Producción planteó el problema a que ha hecho alusión el señor Diputado

Carrere Sapriza, recuerdo que tuve ocasión de intervenir en esa incidencia parlamentaria señalando la conveniencia —creo que incluso formulé moción concreta al respecto— de que la Comisión de Fomento de la Producción hiciera el repartido de la totalidad de la versión taquigráfica.

Creo que la versión taquigráfica de estas palabras pasó a la Comisión de Fomento de la Producción; pero ya que estoy en el uso de la palabra voy a agregar otras consideraciones.

Entiendo que el problema de la comercialización de la lana es, como lo ha señalado el señor Diputado Carrere Sapriza, de vital importancia y de enorme trascendencia.

En consecuencia, como habemos quienes deseamos ocuparnos de las manifestaciones formuladas en la Comisión por los señores Ministros de Ganadería y Agricultura y de Realciones Exteriores y también sobre las formuladas por los delegados del Banco de la República y por los que el Uruguay tuvo en el Comité de Lanas que se reunió en Wáshington, querría que ese repartido se hiciera a la brevedad, porque una vez hecho pienso pedir que en torno a él y a las conclusiones [illegible] por la Comisión y que han llegado a conocimiento de los señores Diputados, se efectue una sesión especial con el propósito de producir en Sala un de[illegible]ortante y vital tema.

Nada más.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: yo asistí a la Comisión de Fomento de la Producción en la sesión que se trató, con asistencia de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Ganadería y Agricultura y de los técnicos que concurrieron a la Conferencia de Lanas, el asunto referente a la comercialización de la lana.

En esa sesión se resolvió efectuar el repartido de la versión taquigráfica de lo allí expresado para conocimiento de todos los señores Diputados. A fin de adelantar tiempo se autorizó al Presidente de la Comisión para que formulara una exposición oral, que después fué escrita, sobre las conclusiones a que se llegara para adelantarlas al conocimiento del país.

He tenido la misma inquietud que el señor Diputado Carrere Sapriza con respecto al conocimiento de la versión taquigráfica a pesar de que asistí a la sesión. Me ha informado el Secretario de la Comisión de Fomento de la Producción que no se ha podido hacer el repartido por la circunstancia de que las versiones taquigráficas han sido pasadas a los Ministerios correspondientes y al Banco de la República para ser corregidas, y no han sido devueltas. Ese es el motivo de la demora.

Yo pediría también adhiriendo a la moción de los señores Diputados Carrere Sapriza y Puig, que se activara la devolución de esas versiones y se hiciera el repartido dentro de la brevedad posible.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — De modo que este asunto puede darse por liquidado. Oportunamente se repartirían las versiones taquigráficas de las exposiciones formuladas ante la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Yo acepto también la intervención amistosa del Presidente, porque según tengo entendido estaremos dentro de pocos días en receso, por los acontecimientos notorios. Es este un problema muy importante y creo que sería conveniente que la Mesa se interesara para que pudiera repartirse urgentemente esa versión reclamada por varios legisladores de distintos sectores.

SEÑOR FERNANDEZ RONDEAU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ RONDEAU. — Por mi parte quiero manifestar que en la Comisión de Fomento de la Producción, previéndose precisamente la demora que insumiría la corrección de la versión taquigráfica por parte de los Organismos competentes que habían sido consultados, fué que se autorizó al señor Presidente a hacer la exposición anticipada de las conclusiones fundamentales, a efectos del conocimiento público, por intermedio de la Cámara. Eso estaba previsto, pero adhiero a las expresiones de los señores Diputados que piden que la Mesa ejerza sus buenos oficios para que esas versiones taquigráficas sean repartidas lo más brevemente posible.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Creo que por un voto de la Cámara, y para hacerlo menos onerosamente, podría incorporarse toda la versión a uno de los Boletines. En esa forma llegaría a conocimiento de todos los señores Diputados.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Quiero expresar, señor Presidente, que confirmo las manifestaciones hechas por el señor Diputado Fernández Rondeau, en el sentido de que ésa es la interpretación real de los hechos. La Comisión de Fomento de la Producción resolvió que se hiciera un repartido integral de esa versión taquigráfica, pero teniendo en cuenta que evidentemente iba a demorar la corrección, por los distintos organismos que habían actuado en esa sección, resolvió que se hiciera un comunicado extrayendo las conclusiones encargando tal labor a la Mesa. Ese fué el comunicado que se dió bajo el nombre de informe y que en realidad no es un informe propiamente de la Comisión, sino un extracto de lo que allí dijeran los representantes del Poder Ejecutivo y del Banco de la República, así como las manifestaciones formuladas por algunos Diputados. Todas esas manifestaciones figurarán en el Repartido correspondiente pero lo que se extrajo en ese informe, fueron nada más que unas conclusiones para dar inmediatamente un información a la Cámara que podría a su vez trascender al país, sobre lo que estaba latente en ese momento: las explicaciones de los respectivos Organismos con respecto al problema de la lana.

Esa es la realidad de los hechos, y así las versiones no han llegado a manos de los señores Diputados es seguramente porque no han vuelto al seno de la Cámara.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gilmet para que se incluyan en la Publicación Informativa los antecedentes relativos al problema de la lana.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: Afirmativa.

7

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: la Mesa ha dado cuenta que ha llegado del Senado el proyecto de ley constitucional votado hace pocos días por esta Cámara y que ha sufrido modificaciones en la otra.

Solicito un breve intermedio de quince minutos a efectos de que la Comisión pueda reunirse y expedirse sobre las modificaciones introducidas por el Senado.

(Apoyados).

—Creo que este lapso que indico es suficiente, dado que las reformas introducidas por ese Cuerpo son más bien de redacción, y, fundamentalmente el cambio de la fecha del plebiscito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Le pediría al señor Diputado Ferrer Serra si pudiera aplazar por brevísimos instantes su moción, porque yo deseo hacer una breve manifestación sobre otro asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes que el señor Diputado Cardoso están anotados los señores Diputados Palomeque y Vidal Zaglio para cuestiones de orden.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no tengo inconveniente en escuchar a los compañeros de Cámara previamente. Por lo tanto retiro momentaneamente mi moción.

8

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Hace algunos días, señor Presidente, algunos señores Diputados presentaron un proyecto de ley por el cual se suspendían hasta el 15 de enero de 1952 todas las leyes y decretos relacionados con el monopolio de faena de carne ovina para el abasto de la población de Montevideo. Por ese mismo proyecto, se autoriza la faena de ganado lanar libre de impuestos en todo el territorio de la República.

Declaro que por razones de salud no pude comparecer a la Cámara durante tres o cuatro sesiones. De haber estado en Cámara, hubiera firmado gustoso ese proyecto acompañando a los legisladores que lo presentaron.

Además, quiero ser intérprete, en el seno de esta Cámara, de diversas asociaciones rurales del Departamento que represento, que me han hecho llegar por telegrama su opinión favorable a este proyecto de ley y el deseo de

que la Cámara, defendiendo los intereses del ruralismo del país, le preste su sanción.

Me consta que en sesión anterior la Cámara resolvió incluir este asunto en la orden del día de la sesión próxima, estimulando a la Comisión de Fomento de la Producción donde se radica esa iniciativa, para producir su informe. Quiero hacer notar a la Comisión, no obstante reconocer el buen ánimo de trabajo de sus integrantes, que estamos abocados a un receso parlamentario, por motivos que todos conocemos, y que sería de gran interés para la economía del país, afectada en estos momentos por este problema, que antes de ese receso esta Cámara prestara su sanción a la iniciativa de referencia.

Pido, pues, hechas estas manifestaciones, que la versión taquigráfica de mis palabras pase, como un antecedente más, a la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa así lo hará, señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — Señor Presidente, en la sesión celebrada ayer por la Comisión de Fomento de la Producción se dió cuenta de que había entrado el asunto a que hizo referencia el señor Diputado Palomeque. Se pasó a informe del señor Diputado Gaudin, y se resolvió hacer una sesión extraordinaria el lunes próximo, a fin de informarlo. Y de ser aceptado, como supongo que lo será, traerlo a consideración de la Cámara.

Es lo que quería informar.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente, a fin de que la versión taquigráfica de mis palabras se pase conjuntamente con las del señor Diputado Segarra a la Comisión de Fomento de la Producción, deseo manifestar que ese proyecto de ley, muy interesante, que han firmado un núcleo de legisladores y que obedece a una real necesidad, tiene una pequeña contradicción que creo no debe figurar en un proyecto de ley.

La zafra de capones está atrasada en tres meses. Lo normal es hasta el 15 de enero de cada año, pero, en virtud del atraso que tiene hasta el presente, sería lógico establecer en ese proyecto una prórroga hasta el treinta de marzo del año próximo, a fin de que puedan salir el millón y medio o dos millones de capones que el país tiene para la comercialización.

9

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Desde hace unos meses se encuentra a estudio de la Comisión de Legislación del Trabajo un proyecto de ley que repara una injusticia para con los funcionarios y obreros de la ex Compañía de Aguas Corrientes, hoy bajo la órbita del Estado. Como es un proyecto de ley que beneficiaría a estos funcionarios solamente para hacer efectivo el pago de las licencias no cumplidas durante el año 1951, dejaría de tener su efecto si no se aprobara en el curso de este año.

Por estos motivos, pido que el proyecto, en las circunstancias en que se encuentre, sea tratado por la Cámara en la sesión del próximo martes. Es un proyecto que consta de un solo artículo y me parece que no hace falta nada más que un poco de buena voluntad de parte de la Comisión de Legislación del Trabajo para traerlo informado a consideración de la Cámara. Si no fuera así, pido que igual sea tratado en el estado en que se encuentra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo martes, el asunto a que se refiere el señor Diputado Vidal Zaglio.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en sesenta y dos: **Afirmativa.**

10

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: en el día de ayer la Cámara aprobó el proyecto de ley de amnistía a los procesados por dirigir el movimiento huelguístico de ANCAP.

Al fundar sus votos favorables a ese proyecto, varios señores Diputados hablaron de que él contribuiría a la pacificación de los espíritus.

Quiero relatar a la Cámara un episodio "pacificador" que se ha producido precisamente con motivo de la libertad de esos dignos ciudadanos.

Poco después del mediodía de hoy, después de ser puestos en libertad de acuerdo con la decisión de la ley, llegaron en corporación, creo que en un camión, frente a la sede de su entidad gremial. Al verlos llegar, sus compañeros, que estaban en el local, llevando una bandera nacional fueron a su encuentro para recibirlos con la alegría y satisfacción que es de imaginarse. Inmediatamente intervino la fuerza militar que rodea prácticamente, no sólo el local sindical sino toda la manzana, y desenvainando sus sables cargaron sobre los obreros. Al poco rato la bandera nacional andaba bajo las patas de los caballos.

Es de imaginarse la reacción indignada que se produjo, y quién sabe a qué extremos hubiera llegado, porque se me dice que ya algunos soldados se aprestaban a hacer uso de sus carabinas, si dos funcionarios policiales que llegaron en una motocicleta no hubieran tenido el suficiente tino para impedir que las cosas pasaran a mayores.

Yo relato los hechos así, escuetamente. Casi innecesario es decir que dejamos constancia expresa de nuestra más indignada protesta.

¿Cómo es que pueden ocurrir estos hecho? ¿Qué instrucciones tienen las fuerzas militares afectadas al orden público ahora que supongo dependen del Ministerio del Interior, para que esas cosas puedan ocurrir? ¿Por qué está rodeada de fuerzas militares la sede gremial de los funcionarios y obreros de la ANCAP? Una vez más, como lo hizo ayer mi compañero el señor Diputado Dubra, llamo la atención del Jefe de Policía y en especial del Ministro del Interior acerca del significado y la gravedad que pueden tener estos hechos.

Hasta ahora no han ocurrido episodios irreparables, pero evidentemente pueden ocurrir en cualquier momento si la fuerza pública no da pruebas de la cordura y la serenidad que hay derecho a exigirle.

Termino destacando la grave responsabilidad que pesa, en especial, sobre el Ministro del Interior.

Era lo que quería decir.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para ocuparme del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Las palabras pronunciadas por el señor Diputado Cardoso son realmente alarmantes, porque ellas significan la denuncia de hechos que, a mi juicio como los ha juzgado en idéntica forma el señor Diputado Cardoso, son gravísimos, y no pueden quedar así en el Parlamento, después de haberse votado en el día de ayer una ley de amnistía a los incursos en el delito previsto por el artículo 165 del Código Penal.

Creo que la aspiración del Parlamento, como ha sido dicho por muchos señores Diputados, es la de encontrar caminos de paz y de tranquilidad.

Yo mismo hace un rato, cuando establecía las razones por las cuales no me encontrara en el día de ayer en Cámara, expresaba mi deseo de que en un futuro muy próximo el Poder Ejecutivo pudiera encontrar los caminos para solucionar este problema. Pero no va a ser sin duda por las vías a que ha hecho referencia el señor Diputado Cardoso que se ha de traer la tranquilidad a los obreros y a toda la población del Departamento de Montevideo, especialmente a los integrantes de los núcleos obreros de la ANCAP y de los otros gremios.

(Apoyados).

—Considero que es hora de que se viva la realidad del problema: es hora de que se piense que hay que encontrar soluciones por los caminos pacíficos, dejando de lado rencores, prepotencias y abusos. Creo que hay que tener serenidad para encarar todas las cosas y no es el camino que ha relatado el señor Diputado preopinante el que ha de dar la solución deseada.

En consecuencia, creo que lo dicho por el señor Diputado Cardoso y por los demás señores Diputados debe pasar de inmediato al Poder Ejecutivo, para que éste tome las medidas correspondientes y sepa que el Parlamento ansía, como lo dije ayer y como lo dirá en todo momento, que haya paz, que haya orden y que haya respeto para los obreros en huelga y para la población; pero que no es por la vía de la violencia que se han de resolver los problemas del trabajo, como parecería que se pretende hacerlo.

En consecuencia, hago moción concreta para que las palabras pronunciadas en el día de hoy pasen al Poder Ejecutivo con carácter de urgente.

(Muy bien!)

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente: pronunciadas las palabras por el señor Diputado Cardoso, las que se

merecen la expresión de una realidad, como me la hubiera merecido las de cualquier otro señor Diputado que hubiera vertido en el Parlamento estas denuncias, debo admitir la existencia de los hechos.

Siendo así, es indudable que hay un aparente desacuerdo entre la actitud que el Poder Ejecutivo había parecido adoptar hasta determinado momento. Aún antes de que pensara que el Parlamento aprobaría un proyecto de amnistía, el Consejo de Ministros había tenido la intención de enviarle, por entender que ése era el camino más lógico para terminar con la situación creada por la aplicación del artículo 165 sometida a la Justicia por las autoridades de la ANCAP. Si ése era el estado de espíritu del Poder Ejecutivo, daría la impresión también, que de ninguna forma de él puede haber surgido la intención de que estos hechos tuvieran lugar. Parecería entonces, que las autoridades que estaban en las inmediaciones de los hechos no tuvieran órdenes precisas o tuvieran órdenes que no concordaran con el espíritu del Poder Ejecutivo. Si fuera así cabría la obligación al Poder Ejecutivo de aclarar quién dió la orden, pues o que dicho Poder con su actitud anterior, no podía apoyar este procedimiento.

Por otra parte, señor Presidente, entendemos —al margen de este pensamiento respecto a la intención del Poder Ejecutivo— que no es por este camino que se van a allanar situaciones difíciles.

La población de Montevideo asiste a un proceso que parcialmente parece tendiera a solucionarse en cuanto a las dificultades que sufre. Pero precisamente, frente a una tranquilidad parcial del pueblo, persiste la intranquilidad y se agudizan las dificultades que en este instante sufre la masa obrera.

Me pregunto cómo se puede buscar paz en las directivas, esa ausencia de odio o de intransigencia de que se hablaba, como fuerzas oscuras y foráneas atentes o dirigiendo el movimiento obrero, si para acallarlas se recurre a procesos que implican en sí no Directivas —porque no los creo del Poder Ejecutivo— órdenes emanadas de otras autoridades contra dichos obreros.

Creo que esto tiene que traer como consecuencia, una intervención del Poder Ejecutivo frente a las medidas tomadas, si es que ha habido infracción a las Drectivas, del Poder Ejecutivo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Señor Presidente: en previsión de que las palabras pronunciadas a raíz de estos episodios pasen al Poder Ejecutivo, quiero agregar algunas.

Toda la población del Cerro y de sus proximidades es, no solamente testigo, sino víctima de lo que está sucediendo en esa localidad. Vecinos que tienen necesidad de concurrir a establecimientos hospitalarios, no han podido hacerlo. Los servicios de transporte público, a pesar de que los obreros del transporte han terminado su conflicto, no se han podido regularizar. La situación creada a raíz del conflicto de la ANCAP, con algunos desocupados, algunos militantes de otras organizaciones, que no son precisamente los huelguistas, que han acampado por los alrededores del Arroyo Pantanoso, y grupos de huelguistas, han llevado a la población del Cerro a expresar su repudio por el aislamiento a que se ve sometida.

Es notorio, porque lo ha dicho la prensa y puede verificarlo quien se llegue hasta esos lugares, que el transporte colectivo no puede llegar al Cerro, no por los desmanes policiales sino — y en estas circunstancias debo decirlo— por la contemplación que la autoridad pública tiene con quienes hostigan los vehículos que pretenden cruzar el arroyo Pantanoso.

(Apoyados)

—Es un hecho que lo conocen todos los habitantes de la Villa del Cerro, y pueden conocerlo los señores legisladores con sólo trasladarse a esos lugares: los ómnibus de la línea 125, a pesar de haber terminado su conflicto, no pueden llegar con la regularidad que lo hacen normalmente para transportar a esa población modesta que no tiene automóvil y que necesita del ómnibus para hacer sus desplazamientos.

La población del Cerro está sufriendo y padeciendo por la prepotencia, esa sí, de quienes no respetan el derecho ajeno. Y si se va a pasar al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas con respecto a un hecho que pudo haber tenido consecuencias graves pero que parece que no las tiene, que se pasen también las palabras de este observador, que cuando se refiere a estos hechos, se refiere a hechos que ha verificado durante todas las mañanas de estos días pasados, porque a mí me interesan mucho los problemas relacionados con los conflictos obreros y la autoridad pública.

Lo sabe todo el mundo y quienes lo niegan es porque están negando la realidad de los hechos, que la actitud de algunas personas o grupos que en la Villa del Cerro y sus proximidades están creando una situación de violencia, merece el repudio de toda aquella población que por esas actitudes se ve privada de los servicios elementales de transporte.

Cuando se habla de excesos de parte de la autoridad pública, debe decirse también lo que está sucediendo por parte de esos desorbitados ciudadanos de los alrededores del Cerro que, repito, están creando una situación que provoca el repudio de los habitantes pacíficos de la Villa del Cerro.

SEÑOR CORREPE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Entiendo que dentro de las delicadas funciones que tenemos los legisladores está la de no echar más leña al fuego en situaciones difíciles como ésta.

Voy a acompañar a moción del señor Diputado Silva y doy por descontado que el señor Diputado Cardoso, que me merece consideración personal, tengo la certidumbre que nos ha narrado imparcialmente los hechos y que ellos tienen particular gravedad.

Este Cuerpo tiene una delicada misión que cumplir en este sentido.

El señor Diputado Sarmiento ha hecho la narración de lo que está pasando en el Cerro: nosotros lo conocemos, pero es evidente también que cuando estos hechos se están reiterando el clima no se localiza en determinado lugar. El proceso que vive el Cerro se agudiza justamente cuando estos acontecimientos se reiteran, posiblemente por un proceso de desconexión funcional que indudablemente es necesario que termine.

Nosotros vamos a unir nuestra voz a fin de que se tomen las medidas pertinentes para ir rápidamente a la pacificación de los espíritus, y evitar que estos acontecimientos dolorosos se sigan repitiendo, ya que entonces sí, en cierto modo, se justificarían algunas reacciones que desgraciadamente están sucediendo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: todos deseamos que el proceder de la policía sea lo más correcto posible; y yo creo, dada la confianza que tenemos en el Ministro de Interior, y en el Jefe de Policía, que ése es el sentimiento que tiene la autoridad.

No sé si en algún caso particular puede haber habido algún exceso, pero debo decir, confirmando lo que manifiesta el señor Diputado Sarmiento que ayer una persona de mi confianza me expresó que viniendo desde las afueras del Cerro hacia Montevideo, encontró el camino cerrado por vidrios y por otros medios que hacían imposible atravesarlo. Se le ocurrió que podía hacerlo apartando los vidrios, pero tuvo la sensación de que sería golpeado por un grupo de personas que estaban cerca de esos obstáculos, y de no haberle conocido alguno de los que estaban allí, ese hecho se hubiera producido.

SEÑOR FLORES. — Es exacto; fuí yo quien dijo eso al señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Muy bien. Esta vez me reservé el nombre.

(Hilaridad).

—Ayer, cerca de las ocho de la noche, por la calle Agraciada entre Belvedere y más o menos el monumento a Suárez, corría un automóvil a toda velocidad, ocupado por cuatro individuos, arrojando estopa encendida a los coches que encontraban en el camino. Se les incendió los asientos del coche, como consecuencia de lo que hacían y desaparecieron por una callejuela.

Antes de anoche, un coche de un autobusero que no había querido intervenir en la huelga con su autobús, por no tener más que ése y tener temor de lo que le pudiera ocurrir, lo había dejado parado frente a su casa, mientras se desarrollaba el conflicto.

Llegaron estos mártires del obrerismo —porque se pretende hacer cargar a los obreros con estas cosas y no son ellos los culpables, sino bandidos que siempre tienen las ciudades.

(Interrupciones).

—...y lo más triste es que se les defiende—, y con una botella de nafta incendiaron el autobús. Tuvo que venir el Cuerpo de Bomberos a extinguir el fuego, no sin graves destrozos del vehículo.

Yo estoy seguro que la Policía de Montevideo, en lo que se refiere a su dirección, está actuando con la máxima corrección. Pero veo también no sólo un deseo de justificar lo que ocurre, sino todavía el deseo de justificar

lo que puede ocurrir, en virtud de los excesos que dicen que la Policía está cometiendo. Y yo digo que los grandes culpables de este asunto son los que los alientan de lejos. Sé que hay obreros excelentes en huelga que, mal conducidos, caen en una posición equivocada y comprendo que en el momento estén indignados. Pero esos obreros son víctimas de una mala dirección y dígase lo que se diga, escondidas detrás de ellos hay otras fuerzas que no creen ellos servir, pero que son las que este momento están perturbando el mundo entero. Porque es rara casualidad que en todos los climas, en todas las regiones haya disturbios que paralizan las actividades de los países y los perturban. Y es muy raro también que en un país como el nuestro, que es excepción en materia de tranquilidad y de respeto, estén ocurriendo cosas como las que podrían ocurrir en los países peor gobernados.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Por eso entiendo que cuando la Policía incurre en algún exceso, se tome nota y se dé cuenta para corregir esos excesos. Pero que no digamos que lo que está ocurriendo es por indignación de los obreros, porque estoy seguro que los obreros decentes no recurren a esos procedimientos, procedimientos provocados por la actuación de gente indeseable, que tiene más su sitio en la cárcel que donde está.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero decir lo siguiente: que el hecho que denunciamos con toda claridad, ocurrido frente a la sede del Sindicato de los obreros y empeados de ANCAP ,no se produjo contra incendiarios, ni contra asaltantes, ni contra atracadores, de los que no nos ocupamos y a los que no hemos defendido. El hecho se produjo contra la masa obrera que estaba en el local del Sindicato.

De manera que toda esta desviación hacia hechos aislados, hacia un auto que corre velozmente incendiando a los otros, no tiene nada que ver con el hecho concreto ocurrido frente a la entidad gremial, que es al que nosotros nos referimos.

Ahora el señor Batlle Pacheco insiste en dar intervención aquí a fuerzas oscuras y foráneas. Yo deseo recordar a la Cámara —y creemos haberlo demostrado acabadamente— que esa apreciación es totalmente injusta, que ese juicio es totalmente inexacto, y podemos agregar ahora que es público y notorio que el movimiento comunista, a que parece referirse el señor Diputado Batlle Pacheco, no sólo no ha tenido ninguna intervención, sino que ha sido contrario a este movimiento...

(Interrupciones).

—y han sido los núcleos gremiales dirigidos por el comunismo, los que se han apresurado a abandonar el movimiento huelguístico.

De modo que no es cuestión de forzar los hechos y hacer aparecer a un movimiento limpio, cuyos actos son perfectamente explicados y explicables, como movido por factores que todos conocemos y que en este caso no existen.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no creo que estos hechos estén movidos por ningún partido del país, propiamente como partido. No es eso a lo que me refiero. Me refiero a que están movidos por resortes que aprovechan todas las perturbaciones para agudizarlas y que no se adivinan fácilmente pero que están en acción.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Tengo interés en hacer una aclaración puesto que el señor Diputado Batlle Pacheco relató —esta vez bien relatado— un episodio que le narré ayer. Pero como luego ocurrió una interpretación distinta de estos episodios, no quiero pasar como aceptando en silencio la interpretación del señor Batlle Pacheco sobre el particular.

El hecho que narró es exacto. Yo se lo referí. Me ocurrió a mí, pero eso no revela nada más que lo que señalaba ayer, en una intervención que tuve sobre el mismo problema. Entiendo que ha habido excesos de parte de los obreros en huelga como ha habido excesos de parte de las autoridades al tratar de aplicar la ley para hacer respetar el orden. Pero no creo, y estoy radicalmente en contra de la opinión que así lo sustenta, que este movimiento gremial responde a fuerzas oscuras y foráneas. Creo que es un movimiento gremial uruguayo con algunos errores en el orden de la agitación popular pero que es una limpia lucha de los obreros de nuestro país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no he dicho en ningún momento, porque sé bien que el movimiento se produce por causas de orden gremial y causas obreras, que su origen ni los que actúan en él públicamente, estén con esa intención. Lo que yo digo es que este estado de cosas es aprovechado por agentes que aparecen como cosa distinta de lo que son, para perturbar el país. Eso es lo que yo dije.

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Señor Presidente: la verdad es que lo que estamos viviendo es una serie continua de atropellos contra los obreros que están trabajando. Basta recorrer la prensa diaria para ver la larga lista de atentados que se cometen día a día. En el día de ayer un ómnibus del Colegio Elbio Fernández, cargado de escolares, fué apedreado y se le rompieron todos sus vidrios, por parte de huelguistas que estaban cometiendo fechorías por las calles.

Yo me pregunto: ¿los obreros que trabajan, no tienen ningún derecho en este país, no tienen derecho a ser respetados en su integridad física, en sus vidas? ¿Se ha borrado acaso de nuestra Constitución la libertad de trabajo? ¿Cómo es posible que únicamente encuentren defensores los huelguistas que cometen estos actos?

Yo, señor Presidente, voy a terminar diciendo que tengo amplia confianza en el Ministro del Interior, Jefe de estas policías, y cuyos antecedentes democráticos son una garantía para todos.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: en realidad, no pensaba hacer uso de la palabra en esta incidencia hasta que el señor Representante Sarmiento se refirió a hechos ocurridos en la Villa del Cerro.

Yo he estado durante muchas horas en la Villa del Cerro, hasta las primeras horas de la madrugada de hoy, y he estado en contacto y conocido perfectamente, por versiones que me merecen la mayor confianza, los acontecimientos que allí se han producido.

Como es de notoriedad, los integrantes del gremio de la Federación Autónoma de la Carne fueron detenidos en el día de ayer, tal cual se informó en este Cuerpo. Estuve esperando hasta altas horas de la noche que estos ciudadanos volvieran a sus hogares, para conocer de sus propios labios y recoger sus expresiones para transmitirlas a la Cámara —porque tenía la sensación de que se iba a plantear nuevamente este problema— acerca del tratamiento dado por la Policía de la Capital.

Los dirigentes de la Federación Autónoma de la Carne me manifestaron que en la Jefatura de Policía de Montevideo habían sido tratados inmejorablemente.

Pero hay un hecho, dentro de ese ambiente que yo noté en la Villa del Cerro, que me ha llamado poderosamente la atención: la Villa del Cerro parece una ciudad tomada por extranjeros. Allí se han radicado fuerzas venidas del Interior; recorre toda la población caballería del Ejército en grandes núcleos, con las armas en bandolera, prontas para tirar dando un espectáculo que no recuerdo haber visto nunca en la ciudad de Montevideo.

Estas serán medidas de precaución que adopta el Ministerio del Interior y respetables; pero me parece demasiada precaución, porque la verdad es que parece que se quiere dar la sensación de que estamos sobre un volcán o frente a una revolución.

Ya he dicho que lo que yo conozco de los procedimientos policiales, ha sido correcto. Pero en el aspecto que señalo hace aparecer a la población del Cerro como una ciudad tomada por fuerzas extrañas, lo que es verdaderamente deplorable.

En cuanto a las críticas que se hace a la población del Cerro con relación a los asaltos a los ómnibus que van hasta esa localidad, yo quiero situar las cosas en su verdadero lugar explicando la situación que existe entre los gremios, especialmente entre los dirigentes que residen en el Cerro, relacionados con el transporte de la Capital, y al que ha hecho referencia al pasar el señor Diputado Cardoso.

Es público y notorio que desde hace muchos años el gremio de la carne lanzó en el Cerro el Grito de Ipiranga, podríamos decir, contra las fuerzas oscuras y foráneas de que se habla y se formó entonces el verdadero gremio de obreros nacionales desligándose de las fuerzas extrañas a nuestro ambiente que provocaban toda clase de perturbaciones en ese gremio.

Dada esa situación de pugna que siempre ha existido entre las fuerzas de la UGT y las de la Federación Autónoma de la Carne, se ha creado este ambiente que no es contra los obreros, sino contra aquellos gremios pertenecientes a la UGT.

Los diregentes de la Federación Autónoma de la Carne que con tanto esfuerzo y sacrificio se han independizado de la UGT, al igual que otros gremios autónomos, han reaccionado para defender sus derechos legítimos de solidaridad frente a quienes han desconocido precisamente la solidaridad que reclaman estos obreros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar una moción del señor Diputado Silva para que la versión taquigráfica de este debate se remita al Ministerio del Interior.

(Se vota).

—Sesenta y uno por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — La votación no ha sido por unanimidad. El Representante que habla votó por la negativa porque entiende que en este momento en que hay excesos por parte de los huelguistas y algún poco de exceso por parte de las autoridades, la Cámara debe estar en serena expectativa.

Hablar en favor de unos o hablar en favor de otros no es nada más que echar una chispa más en este problema social que se va intensificando.

Estimo que debemos tener confianza en el Poder Ejecutivo. Estimo que si la ciudadanía en el momento de sufragio eligió los hombres de gobierno, es para gobernar: y gobernar, como se ha dicho en Cámara, es darle garantías a la ciudadanía del país; es darle la seguridad debida, seguridad de trabajo y seguridad de subsistencia.

Por eso he votado negativamente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se rectifica la proclamación de la votación: sesenta en sesenta y uno: Afirmativa.

11

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Algunos señores Diputados hemos formulado algunas exposiciones escritas. Para ahorrarle tiempo a la Cámara pediría que se autorizara el trámite correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da cuenta de las exposiciones escritas a que se refiere el señor Diputado Ubillos.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en sesenta y uno: Afirmativa.

12

Dése cuenta, por su orden.

(Se lee:)

"El señor Representante don Rafael Frías Pérez solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Hacienda y a la Comisión de Presupuesto de la Cámara, relacionada con problemas de las oficinas destinadas a la percepción de impuestos, y con la situación de sus funcionarios".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite que se solicita a la exposición leída.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en cincuenta y nueve: Afirmativa.

(Texto de la exposición escrita de referencia:)

"Montevideo, octubre 24 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

Es sabido la complejísima labor de las Direcciones de Impuestos, que tienen que dividirse en Departamentos y Divisiones para atender en forma especializada los cometidos originados por las diversas leyes impositivas. En Montevideo un funcionario entra en un Departamento por ejemplo. Patentes de Giro o Contribución Inmobiliaria o Herencias, y puede pasar su vida sin conocer otros problemas que los que plantea la ley respectiva y que son bastantes por cierto, para justificar una dedicación total. Dentro de cada departamento o división, el trabajo se subdivide, se hace por tanto rutinario, lo que hace pueda ser cumplido por funcionarios con menor preparación. En los Departamentos del Interior, en cambio todas las tareas y todas las leyes de impuestos que corresponden a ambas Direcciones tienen que ser cumplidas por un personal que, en las Administraciones de Rentas generalmente, no pasa de diez empleados y en muchos casos no llega a seis y en las Agencias de Rentas rara vez pasa de tres. Este pequeño número de empleados tiene la enorme responsabilidad de conocer y aplicar todas las leyes impositivas y resolver todos los innumerables problemas que la recaudación presenta en todo el territorio de la República. Esto pone en evidencia que el empleado de campaña por la fuerza de las circunstancias tiene que poseer un conocimiento casi integral de las leyes impositivas, lo que determina una mayor preparación técnica y una mayor responsabilidad. Lo dicho con respecto al personal en general se acentúa con respecto a los jefes y subjefes que deben reemplazarlos, pues tienen que atender no sólo los asuntos de Impuestos Directos sino los de Internos y ahora los de Ganancias Elevadas, con el agravante de que la lejanía de Montevideo hace que tengan que cargar sobre sí la responsabilidad de los problemas a resolver, lo que determina que su responsabilidad sea mayor que los Jefes de Departamentos de la Capital de la República que como actúan al lado de sus superiores, pueden consultarle prácticamente en Montevideo, teniendo aquéllos además, la ventaja va señalada en la especialización en una rama impositiva determinada. Lo mismo puede afirmarse en lo que atañe al restante personal de las oficinas de campaña dentro de la órbita de cada acción funcional, pues no existe motivo de especie alguna para que reciban una remuneración mayor los empleados de Impuestos Directos e Internos en la Capital de la República que los de igual categoría de tierra adentro. Por el contrario existen argumentos incontrastables que demuestran —desde cualquier ángulo de reflexión que se le analice,— que el funcionario del interior merece un sueldo más elevado en mérito a la pesada y fatigosa labor que debe desarrollar cotidianamente dentro de un marco de absoluta estrechez económica que le cercena toda aspiración de perfeccionamiento y le roba toda esperanza de superación. Se impone pues, en primer término y como paso fundamental para la regularización de ese injustificado estado de cosas, proceder a la equiparación de los sueldos de los funcionarios de campaña con los de la Capital de la República; y luego, si con carácter general proceder a un nuevo aumento del 30 o|o sobre sus asignaciones mensuales tal como ya lo estableció la ley de 18 de setiembre de 1950. Con ello no se haría otra cosa que seguir el mismo temperamento que adoptaron las distintas Cajas de Jubilaciones, quienes han acrecido el sueldo de sus servidores en un 60 o|o, tal como lo exigen las circunstancias actuales, la jerarquía y responsabilidad de los cometidos que pesan sobre esas reparticiones.

Para cimentar la justicia de esta aspiración del funcionariado de campaña basta citar el hecho de haber sido ls oficinas de Impuestos Directos las que durante el año en curso han batido todos los records de recaudación al punto que en el mes de julio último, ya habían recaudado por concepto de impuestos la suma de 73:000.000.00 de pesos, o sea casi el doble que ha recaudado cualquier otra repartición del Estado. Los números, pues, con su elocuencia callada están diciendo más que mis argumentos al respecto. Además es necesario hacer resaltar que dicha Oficina hace cerca de 30 años que soporta la misma estructura presupuestal, contando, por ende con igual número de funcionarios de los que poseía en aquella lejana época y que hoy se ve obligada a enfrentarse al estudio y aplicación de casi todas las leyes impositivas que se han elaborado en estos últimos años. Se hace necesario pues ir también a la creación de nuevos cargos y proceder a la designación de nuevo personal competente en todas las dependencias del interior si se quiere, como tengo entendido lo afirma el propio Director de Impuestos Directos, conservar la organización administrativa que aún existe y evitar un verdadero desquicio funcional. Cabe hacer resaltar, por último, que los actuales empleados de Impuestos Directos e Internos de los Departamentos del interior; se ven obligados diariamente a habilitar horas extraordinarias de labor a fin de cumplir con las exigencias del cargo y defender los cuantiosos intereses que el Estado ha puesto en sus manos, dedicándose constante y totalmente, por consiguiente, a su función. Pido por lo tanto, que la presente exposición escrita sea cursada al Ministerio de Hacienda y a la Comisión de Presupuesto de la Cámara, para que tengan a bien tenerlas en cuenta y procedan en consecuencia, como un acto de estricta justicia, en el momento de estudiarse el Presupuesto General de Gastos.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Rafael Frías Pérez, Representante por Canelones".

(Se lee:)

"El señor Representante don Carmelo R. González solicita el envío de una exposición escrita a los Ministerios de Hacienda y de Instrucción Pública y Previsión Social, referente a la situación presupuestal de los funcionarios de la Dirección General del Estado Civil, y a la situación administrativa de la referida repartición".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite que se solicita, a la exposición leída.
(Se vota).
—Cincuenta y siete en sesenta: Afirmativa.

(Texto de la exposición escrita de referencia):

"Montevideo, octubre 1.o de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

En la sesión del 17 de agosto de 1949 me referí brevemente a la situación presupuestal de los funcionarios de la Dirección General del Estado Civil y a la realidad administrativa en que se encuentra la referida repartición. Manifestaba en aquella oportunidad que desde hace muchos años, en la actualidad, diecisiete, no se modifica el presupuesto ni en sueldos ni en gastos. Decía también que en ese lapso, la población de Montevideo había aumentado en un 12 o|o, con directa repercusión sobre el cúmulo de tareas importantísimas como son las electorales y sociales. Indiscutiblemente que en la Administración Pública existen cantidad de dependencias cuyos funcionarios no se encuentran bien remunerados, pero quizás los que está en peor situación son los de la Dirección General del Estado Civil. Estos meritorios y dignos funcionarios no lograron, en la serie de desgloses presupuestales aprobados por el Parlamento, ser contemplados. De ahí que su situación sea, en el presente, mucho más grave de lo que era hace dos años. Con respecto a la administración, en la actualidad la oficina cumple parte de su cometido en forma por demás deficiente. Es de hacer notar que los certificados para la inscripción cívica se entregan en plazos de 15, 20 o más días, lo mismo que las partidas y cualquier otro documento. Todo esto se debe a que el fichero tiene un atraso de 20 años. Se da el caso, señor Presidente, que la oficina que expide estos certificados para cumplir con la expedición en lo que se refiere a los nacidos en Montevideo, tiene que valerse de los índices del Municipio de Montevideo, lo que constituye una seria y grave irregularidad. Los documentos, certificados, partidas que se solicitan, son casi siempre con carácter urgente. Debemos también llamar la atención que este retraso dificulta y entorpece en forma acentuada la inscripción, para la cual es de necesidad nacional dar las facilidades más amplias. A todo lo expuesto, debemos agregar que el edificio es sumamente incómodo e inadecuado, siendo un obstáculo insalvable para la estructuración técnica y eficiente de los servicios: que los archivos son incompletos ya que el personal que hoy cumple su tarea es inferior en número al de hace 15 años. Considero, en fin, que la citada oficina se encuentra en precaria y difícil situación, y que los Poderes Públicos deben abocarse, de inmediato, con carácter urgente, en encontrar solución al problema. Solicitando que la presente exposición sea cursada a los Ministerios de Hacienda y de Instrucción Pública y Previsión Social, saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Carmelo R. González, Representante por Canelones".

14

(Se lee:)

"El señor Representante don Francisco Mario Ubillos solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Industrias y Trabajo, relacionada con los estudios promovidos ante el proyecto de ley sobre horario para los Bancos e instituciones similares, de que es autor el referido legislador".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite que se solicita a la exposición leída.

(Se vota).
—Cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho: Afirmativa.

(Texto de la exposición escrita de referencia):

"Montevideo, octubre 26 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

De mi consideración:

Amparado en el artículo 129 del Reglamento, solicito el envío de la siguiente exposición escrita al Ministerio de Industrias y Trabajo. En el mes de mayo presenté al Parlamento, un proyecto de ley sobre horario para los Bancos e Instituciones similares. La Comisión de Legislación del Trabajo, a cuyo estudio está esa iniciativa, solicitó la opinión del Banco de la República, con fecha 17 de setiembre, sin que hasta ahora se haya expedido dicho Organismo. Era mi propósito, como lo expresara en la correspondiente exposición de motivos, dictar normas concretas e inflexibles para el horario del personal se cumpliera con toda rigidez, evitando la dilatación abusiva de las jornadas de labor, mediante el recurso de las "horas extraordinarias". Reconozco que la atención de la Cámara y de la Comisión respectiva se ha visto atraída por otros problemas de indudable trascendencia, requeridos por imperativos de orden nacional. Y descarto asimismo, que la consideración de este proyecto no será viable dentro de plazos perentorios, quedando en pie para oportunidad más propicia. Pero concurren dos circunstancias especiales que me llevan a formular esta exposición. La proximidad de la época estival, y la relación que con ese período veraniego tiene la Comisión de Horario para los Bancos. Dicha Comisión, de acuerdo a preceptos legales vigentes, deberá fijar a breve plazo, el horario a regir durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo. Aspiro a que mientras no sea considerado el proyecto a estudio del Parlamento, dicha Comisión se sirva tener en cuenta las consideraciones formuladas en el mismo. Substancialmente en lo relativo al horario para el interior, que al transformarse en matutino, podría fijarse de 8 a 11 y 30 conceptuándolo suficientemente amplio y cómodo para el público. En la exposición de motivos del proyecto enunciado me refería también a la posibilidad de ir a la conquista tan reclamada de la semana de cinco días, implantando el sábado como libre. Ello tendría entre otras ventajas, permitir a los Bancos atender eficientemente los servicios sin aumentar en forma considerable el personal, cumpliendo normalmente con la ley que obliga a respetar el horario continuo y la limitación de la jornada. Ya he denunciado y reitero mi afirmación categórica, que tales conquistas nunca fueron tales, en la práctica, respecto al personal, y particularmente en campaña. Si bien este aspecto no está dentro de las atribuciones de la Comisión de Horario, llamo la atención de las autoridades competentes. En la referida Comisión, tiene representante el Poder Ejecutivo. Ese hecho me lleva a formular esta exposición, solicitando que ella pase al Ministerio de Industrias y Trabajo, a fin de que su Delegado en la Comisión de Horario, pueda, si lo considera ajustado, propiciar los horarios y días de labor que dejo sugeridos. Solicito, además, que se adjunte el proyecto de ley y exposición de motivos, a objeto de que el Ministerio quiera darse por enterado en lo que le es pertinente ya que en la época de verano se hace más necesaria su intervención, pues recrudecen las anormalidades, contrariamente a lo que la estación ofrece para el más elemental descanso físico e intelectual de los funcionarios. Aunque fuera a título de ensayo, sería a mi juicio, de orden práctico. Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Francisco Mario Ubillos, Representante por Soriano".

15

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una brevísima cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Es para solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes el proyecto de ley que establece normas para la integración de los Directorios u órganos de autoridad para las entidades privadas de asistencia y vigilancia de niños mentalmente anormales, subvencionadas por el Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Trías Du Pré en el sentido indicado.
(Se vota).
—Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: Afirmativa.

16

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?... Hago ahora la moción que había presentado anteriormente para que la Cámara realice un intermedio de 15 minutos

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que la Cámara pase a intermedio por 15 minutos.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 18 horas y 29 minutos).

17

—Continúa la sesión.

(Son las 19 horas y 18 minutos).

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — En los primeros días del mes de agosto cursé por la Mesa al Ministerio de Ganadería y Agricultura, y por ese intermedio al Instituto Nacional de Colonización, un pedido de informes acerca de lo que esa Secretaría de Estado y el mencionado Instituto hubieran realizado o tuvieran en proyecto con relación a la solución del permanente y angustiante problema de los agricultores desalojados de "La Casilla", vinculando también a esa solución la situación de los agricultores del campo conocido por de Cuno Vidal.

El propósito del Diputado que habla era el de utilizar esos informes para propiciar por la vía de la ley una solución para aquel problema, mediante la formulación y presentación del proyecto respectivo. Entendía y sigo entendiendo que me era necesaria la disponibilidad de esos antecedentes para formular de manera adecuada esa iniciativa.

Han transcurrido ya casi tres meses y seguramente por razones de orden material, no ha llegado aún la respuesta a ese pedido de informes. En consecuencia y siendo cada día más angustiosa la situación de los agricultores y por lo tanto más decidido nuestro propósito de atender por la vía legislativa a nuestro alcance a la solución de su problema, solicito de la Cámara que reitere dicho pedido de informes haciéndolo suyo

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ciompi para que la Cámara haga suyo el pedido de informes a que dicho señor Diputado se ha referido.

(Se vota).

—Sesenta y cinco en setenta: **Afirmativa.**

18

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEOR CARTOLANO. — En la legislatura anterior la Cámara sancionó el presupuesto de Traumatología. Pasó a consideración del Senado y éste le introdujo algunas modificaciones, desde luego no sustanciales: supresión de algunos cargos secundarios y reducción de asignaciones en los sueldos. Ese proyecto, con el mensaje del actual Poder Ejecutivo, está a estudio de la Comisión de Presupuesto y dicha Comisión ya se ha expedido.

Ocurre con el Instituto de Traumatología un caso particularísimo: se tomaban funcionarios con cargo a proventos determinados por la asistencia prestada a los accidentados del Banco de Seguros. Actualmente dicho Banco ha instalado su propio sanatorio y los obreros accidentados y asegurados no van a ser asistidos en el Instituto de Traumotología sino en el sanatorio de la entidad. Este hecho ha determinado que no se haya podido pagar a esos funcionarios los sueldos desde hace varios meses, razón por la cual solicito que este proyecto de presupuesto, con el informe correspondiente, sea considerado en la sesión del próximo lunes en el lugar que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en el orden del día de la sesión del próximo lunes el asunto a que se ha referido el señor Diputado Cartolano.

(Se vota).

—Sesenta y cuatro en setenta: **Afirmativa.**

19

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: el Poder Ejecutivo ha enviado un mensaje y proyecto de ley solicitando se designe con el nombre de Adela Acevedo de Varela la escula Nº 8 de segundo grado de Nueva Palmira. Está informado por la Comisión y solicita que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado D'Amado, para que se incluya en la orden del día de la sesión del martes próximo el asunto a que se ha referido.

(Se vota).

—Sesenta y dos en setenta: **Afirmativa.**

20

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Voy a hacer uso de la palabra, señor Presidente, para pedir que se incluya en la orden del día del próximo lunes un proyecto de ley, que ya tiene mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando $ 10.000.00 para el Congreso Uruguayo de Cirugía a realizarse en el mes de diciembre, informado ya por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo lunes el asunto a que se ha referido el señor Diputado López Gutiérrez.

(Se vota).

—Sesenta y seis en setenta: **Afirmativa.**

21

Se va a votar dos pedidos de licencia.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Representante don Miguel Serra solicita licencia para faltar a la sesión del día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acuerda la licencia solicitada.

(Se vota).

—Sesenta y cinco en setenta y cuatro: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"El señor Representante don Hugo Sierra Díaz solicita licencia para faltar a la sesión del día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

Sesenta y tres en sesenta y nueve: **Afirmativa.**

22

Léase una moción de urgencia presentada a la Mesa.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto de ley constitucional, sancionado por la Cámara de Senadores con modificaciones.

Fundo esta proposición en el hecho de que el plebiscito deberá efectuarse dentro de un término sumamente breve.

Salvador Ferrer Serra".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Sesenta y ocho en setenta y cuatro: **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto, se entra a la consideración del asunto: "Constitución de la República. — (Reforma. — Modificaciones del Senado)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Refórmase el texto de la Constitución vigente que queda sustituído por el que a continuación se inserta:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

De la Nación y su soberanía

CAPITULO I

Artículo 1.º La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Art. 2.º Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3.º Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna.

CAPITULO II

Artículo 4.º La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 5.º Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 6.º En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

SECCION II

Derechos, deberes y garantías

CAPITULO I

Artículo 7.º Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 8.º Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Art. 9.º Se prohibe la fundación de mayorazgos.

Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Art. 10. Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 11. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley.

Art. 12. Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 13. La Ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Art. 14. No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

Art. 15. Nadie puede ser preso sino infraganti delito, o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.

Art. 16. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Art. 17. En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Art. 18. Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

Art. 19. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 20. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio: y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 21. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La Ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Art. 22. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 23. Todos los jueces son responsables ante la Ley, de las más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Art. 24. El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, será civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección.

Art. 25. Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiera pagado en reparación.

Art. 26. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

Art. 27 En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la Ley.

Art. 28. Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interpretación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 29. Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren.

Art. 30 Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Art. 31 La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, o de la Comisión Permanente estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168.

Art. 32. La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o de utilidad públicas establecidos por la ley y recibiendo del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la mora, se consume o no la expropiación.

Art. 33. El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley

Art. 34. Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado, y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Art. 35 Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamientos de militares, sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera

Art. 36. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Art. 37. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida

sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la Ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.

Art. 38. Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República, sino en virtud de una Ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Art. 39. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la Ley.

CAPITULO II

Artículo 40. El Estado velará por el fomento social de la familia.

Art. 41 El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La Ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Art. 42. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera que sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Art. 43. La Ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Art. 44. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el derecho de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Art. 45. La Ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reúnan esas condiciones.

Art. 46. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

Art. 47. El Estado combatirá por medio de la Ley y de las Convenciones internacionales, los vicios sociales.

Art. 48. El derecho sucesorio queda garantido dentro de los límites que establezca la Ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Art. 49. El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y trasmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

Art. 50. Toda organización comercial e industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Art. 51. El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación, el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Art. 52. Prohíbese la usura. Es de orden público la Ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esa determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Art. 53. El trabajo está bajo la protección especial de la Ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Art. 54. La Ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de diez y ocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Art. 55. La Ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Art. 56. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la Ley establecerá.

Art 57. La Ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

Art. 58. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Art. 59. La Ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales;
B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura;
C) Del Tribunal de Cuentas;
D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos;
E) De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Art. 60. Establécese la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central, que se declaran inamovibles sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la Ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso 3.° de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa, los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuídos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituídos por el órgano administrativo correspondiente.

Art. 61. Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección XVII.

Art. 62. Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes, y mientras no lo hagan regirán para ellos las disposiciones que la Ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de particular confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 63. Los Entes Autónomos comerciales e industriales proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Autónomo.

Art. 64. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales, y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos.

Art. 65. La ley podrá autorizar que, en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los

personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de las reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros; así como los medios y procedimientos que pueda emplear la autoridad pública para mantener la continuidad de los servicios.

Art. 66. Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos se considerará concluída mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Art. 67. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Art. 68. Queda garantida la libertad de enseñanza.

La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee.

Art. 69. Las instituciones de enseñanza privada que suministren clases gratuitas a un número de alumnos y en la forma que determinará la Ley, y las instituciones culturales, serán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios.

Art. 70. Es obligatoria la enseñanza primaria.

El Estado dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Art. 71. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

CAPITULO III

Artículo 72. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION III

De la Ciudadanía y del Sufragio

CAPITULO I

Artículo 73. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 74. Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 75. Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituída en la República que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República;

B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituída en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país;

C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 80, obstará al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Art. 76. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza Superior.

CAPITULO II

Artículo 77. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1.° Inscripción obligatoria en el Registro Cívico;

2.° Voto secreto y obligatorio;

3.° Representación proporcional integral;

4.° Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluída en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los Partidos que tengan como cometido específico, el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Justicia Electoral. La denuncia deberá ser hecha ante la Corte Electoral por intermedio de las autoridades nacionales de los Partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar;

5.° Los miembros neutrales de la Corte Electoral a que se refiere el inciso 1.o del artículo 324, no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los Partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;

6.° Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo;

7.° Toda nueva Ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría;

8.° La ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4.o y 5.o;

9.° La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de las Juntas y Concejos Departamentales, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre, cada cuatro años. Las listas de candidatos para esos cargos se incluirán conjuntamente en una sola hoja de votación, bajo un solo lema, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.

Art. 78. Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituída en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que a los efectos le extenderá aquella misma autoridad.

CAPITULO III

Artículo 79. La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, sin perjuicio de cumplirse en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 88.

La acumulación de votos queda sin embargo autorizada para fracciones que pertenecieron a un mismo Partido y que porteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, y podrá efectuarse bajo el lema de una de ellas, o manteniendo cada una su propio lema, para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, Senadores, Representantes, miembros de los Concejos y de las Juntas Departamentales y de los organismos electorales, conjunta o separadamente. En el caso de que las fracciones políticas a que se refiere esta cláusula acuerden hacer uso del derecho de acumulación que ella les concede, lo comunicarán por intermedio de sus autoridades nacionales a la Corte Electoral, o a los organismos electorales departamentales, según los casos, con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección, estableciéndose, además, en las hojas de votación respectivas, el carácter acumulativo de las listas que hayan sido objeto del acuerdo.

Las personas vinculadas a fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, podrán ser incluídas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de los Concejos y las Juntas Departamentales, así como de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral.

CAPITULO IV

Artículo 80. La ciudadanía se suspende:

1.º) Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.
2.º) Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador o de cualquier otra denominación, de carácter inferior a la de cabo, con excepción de los alumnos de las academias militares.
3.º) Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.
4.º) Por no haber cumplido diez y ocho años de edad.
5.º) Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.
6.º) Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada de acuerdo con el numeral 7.o del artículo 77.
7.º) Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución.
8.º) Por falta superviniente de buena conducta exigida en el artículo 75.

Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales.

El ejercicio del derecho que otorga el artículo 78 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

CAPITULO V

Artículo 81. La nacionalidad no se pierde ni aun por naturalizarse en otro país, bastando, simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecindarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

De la forma de gobierno y sus diferentes poderes

CAPITULO UNICO

Artículo 82. La nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

Del Poder Legislativo

CAPITULO I

Artículo 83. El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Art. 84. Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Art. 85. A la Asamblea General compete:

1.º) Formar y mandar publicar los Códigos.
2.º) Establecer los Tribunales y arreglar la administración de Justicia y de lo Contencioso-Administrativo.
3.º) Expedir leyes relativas a la independencia seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior.
4.º) Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.
5.º) Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.
6.º) Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara
7.º) Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.
8.º) Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
9.º) Crear nuevos departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; arreglar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación, aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 87.
10) Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.
11) Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando, para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo.
12) Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella.
13) Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus atribuciones, dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo; acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios.
14) Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistía en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse;
16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación;
17. Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
18. Elegir en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas;
19. Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII;
20. Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la fa-

cultad que corresponde, a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con los artículos 256 y 261.

Art. 86. La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII.

Toda otra Ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo.

Art. 87. Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO II

Artículo 88. La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 89. Los Representantes durarán cuatro años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Art. 90. Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 91. No pueden ser Representantes:

1.º Los miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de las Juntas y de los Concejos Departamentales, y de los Consejos o Directorios rentados de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados;

2.º Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, por servicios a sueldo con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 92. No pueden ser candidatos a Representantes los Consejeros Nacionales, ni los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, en los Departamentos en que desempeñen sus funciones, ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Tampoco pueden ser candidatos los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados que no hayan procedido de acuerdo al artículo 203.

Art. 93. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los Consejeros Nacionales y los Ministros de Estado, a los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO III

Artículo 94. La Cámara de Senadores se compondrá de treinta y un miembros, elegidos directamente por el pueblo, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral, de acuerdo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes.

La Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General será desempeñada por el primer titular de la lista más votada dentro del lema más votado. En caso de vacancia definitiva ocupará la Presidencia el titular que le siga, de la misma lista.

Art. 95. Los Senadores serán elegidos por el sistema de la representación proporcional integral.

Art. 96. La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Art. 97. Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones

Art. 98 Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Art. 99. Son aplicables a los Senadores las incompatibilidades a que se refiere el artículo 91, con las excepciones en el mismo establecidas

Art. 100 No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Art. 101. El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Art. 102. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental en su caso y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 103. Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la Ley.

SECCION VI

De las sesiones de la Asamblea General. — Disposiciones comunes a ambas Cámaras. — De la Comisión Permanente

CAPITULO I

Artículo 104. La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de octubre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo.

Sólo por razones graves y urgentes, la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria.

CAPITULO II

Artículo 105. Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Art. 106. Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidente, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 94.

Art. 107. Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

Art 108. Cada Cámara sancionará dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura, sus presupuestos de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos.

En el transcurso de la Legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables.

Art. 109. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare.

Art. 110. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes y con autorización de un Secretario.

Art. 111. Las pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto y requerirán la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones.

CAPITULO III

Artículo 112. Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 113. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art. 114. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspenso en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Art. 115. Cada Cámara puede corregir a cualquier de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 116. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

La ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los legisladores titulares.

Art. 117. Los Senadores y los Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirá durante el término de su mandato, y que será fijada por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

Artículo 118. Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 119. Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieren a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Art. 120. Las Cámaras podrán nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 121. En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

CAPITULO V

Artículo 122. Los Senadores y los Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público ni prestar servicios retribuídos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando los Senadores y los Representantes sean llamados a ejercer temporalmente funciones de Consejeros Nacionales o a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 123. La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 124. Los Senadores y los Representantes tampoco podrán, durante su mandato:

1.º Intervenir como Directores, Administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público;

2.º Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Art. 125. La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero del artículo 122, alcanzará a los Senadores y a los Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Art. 126. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes o establecer otras, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

CAPITULO VI

Artículo 127. Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional; designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Art. 128. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros, que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran, de los titulares.

Art. 129. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Art. 130. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

Art. 131. Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias.

No obstante, interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes, por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes nuevamente electos, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

Art. 132. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168.

SECCION VII

De la [illegible], discusión, sanción y promulgación de las leyes

CAPITULO I

Artículo 133. Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6.º del artículo 85 y artículo [illegible]

CAPITULO II

Artículo 134. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Art. 135. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso por medio de oficio solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aun, aprobar otro nuevo.

Art. 136. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que ponerle lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancionó anteriormente.

Art. 137. Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días

Art. 138. Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes.

Art. 139. Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas

Art 140. Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. 141. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 142. Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPITULO III

Artículo 143. Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiere remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 144 Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece el artículo 137, tendrá fuerza de Ley y se cumplirá como tal reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 145. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de Ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo 146. Sancionada una ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:".

SECCION VIII

De las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo

CAPITULO UNICO

Artículo 147. Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la conducta de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras declare que se censuran sus actos de administración de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reune el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituída con el número de legisladores que concurran.

Art. 148. La censura, pronunciada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, determinará la renuncia inmediata de sus cargos del Ministro o de los Ministros afectados por ella.

SECCION IX

Del Poder Ejecutivo

CAPITULO I

Artículo 149. El Poder Ejecutivo será ejercido por el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 150. El Consejo Nacional de Gobierno estará integrado por nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, conjuntamente con doble número de suplentes, por el término de cuatro años, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establece en la Sección III, considerándose la República como una sola circunscripción electoral Para la elección de Consejeros Nacionales se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublema.

Art. 151. Corresponderán al lema más votado seis cargos de Consejeros y tres al que le siga en número de votos.

Los seis cargos de la mayoría se adjudicarán a la lista más votada dentro del lema. Pero en el caso de que dentro del lema de la mayoría, otra lista, diferenciada por un sublema propio y permanente, distinto al de la lista que obtuvo la mayoría y cuyo uso no dependa de la autoridad administradora del lema respectivo o por uno de los lemas a que alude el artículo 79 supere la sexta parte de los votos emitidos por el lema, o por la acumulación de lemas en el caso del artículo 79 se adjudicará cinco de los cargos de la mayoría a la lista más votada y uno a la que le siga en número de votos y llene las demás condiciones establecidas en este inciso.

Los tres cargos correspondientes a la minoría se distribuirán proporcionalmente entre todas las listas que concurran bajo el lema respectivo o bajo los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara podrá establecer el sistema de la representación proporcional para los cargos de la mayoría entre las listas del lema o de los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79. El uso de este sistema será facultativo de las autoridades del lema o de los lemas respectivos

Art. 152 Para ser Consejero Nacional se requiere:

1.º Ciudadanía natural en ejercicio;
2.º Treinta y cinco años cumplidos de edad.

Art. 153. Los Consejeros Nacionales no podrán ser reelectos sin que medie un período entre su cese y la fecha en que deban tomar nuevamente posesión de sus cargos.

Se considerarán incluídos en esa prohibición, los suplentes que hayan ejercido funciones en reemplazo de los titulares, por más de un año, continuo o discontinuo.

Art. 154. El primero de marzo siguiente a su elección, los Consejeros Nacionales tomarán posesión de sus cargos, haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras reunidas en Asamblea General, la siguiente declaración:

"Yo (N. N.) me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado, y a guardar y defender la Constitución de la República".

Art. 155. Si en la fecha en que deba asumir sus funciones el Consejo Nacional de Gobierno, no estuvieran proclamados aún los nuevos Consejeros Nacionales que deban integrarlo, la Suprema Corte de Justicia desempeñará provisoriamente y mientras tanto, aquellas funciones.

Art. 156. El Consejo Nacional de Gobierno tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

Art. 157 La dotación de los Consejeros Nacionales será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras duren en el desempeño del cargo.

CAPITULO II

Artículo 158. La Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno será rotativa, por períodos anuales, entre los miembros electos bajo el lema que haya obtenido la mayoría y por el orden de su colocación en la lista respectiva.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento temporal o licencia del Consejero que desempeñe la Presidencia, lo reemplazarán por su orden los titulares que le sigan en dicha lista, los que desempeñarán asimismo la Presidencia durante el año que les corresponda, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

En el caso previsto por el último inciso del artículo 151, la Presidencia será desempeñada por los titulares de las listas de la mayoría de acuerdo con el orden de colocación, empezándose por las más votadas.

Art. 159. El Consejo Nacional de Gobierno sesionará ordinariamente en los días y horas que determine, y extraordinariamente, en cualquier momento, por decisión del Presidente o de dos de sus miembros.

Art. 160. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos. El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

Art. 161. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 162. Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 163. Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de seis meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia a veinte sesiones en el término de dos años, cualquiera sea la causa, determinará el cese.

Art. 164. Cuando se conceda licencia a un Consejero por más de quince días, o se produzca por cualquier motivo una vacancia definitiva o temporal, se convocará al suplente correspondiente.

Art. 165. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 166. Cada Consejo nombrará su Secretario, que cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

CAPITULO III

Artículo 167. El Presidente representará al Consejo Nacional de Gobierno. Presidirá sus sesiones y firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda y con el Secretario del Consejo, y con éste último las de orden interno, requisitos sin los cuales nadie estará obligado a obedecerlas. No obstante, el Consejo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

Los Consejeros Nacionales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

CAPITULO IV

Art. 168. Al Consejo Nacional de Gobierno, actuando con el Ministro o Ministros respectivos corresponde:

1.º La Conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior;

2.º El mando superior de todas las fuerzas armadas;

3.º Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares, conforme a las leyes;

4.º Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución;

5.º Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención;

6.º Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII;

7.º Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas;

8.º Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104;

9.º Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes;

10. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituídos, previo venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución;

11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, de la Comisión Permanente;

12. Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquella en receso, para los Jefes de Misión;

13. Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

La venia no será necesaria para designar el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y Hacienda;

14. Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles;

15. Recibir Agentes diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros;

16. Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos;

17. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que estas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución;

18. Recaudar las rentas conforme a las leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquellas corresponda;

19. Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIII, y dar cuenta instruída de la inversión hecha de los anteriores;

20. Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo;

21. Conceder privilegios industriales conforme a las leyes;

22. Autorizar o denegar la creación de cualesquier Bancos que hubieran de establecerse.

23. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

Art. 169. No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes.

CAPITULO V

Artículo 170. Los Consejeros Nacionales no podrán salir del territorio de la República por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 171. Los Consejeros Nacionales gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y los Representantes.

Art. 172. Los Consejeros Nacionales no podrán ser acusados sino en la forma que señala el artículo 93, y aún así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, durante los cuales estarán sometidos a residencia salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Consejero Nacional quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

Artículo 173. En cada Departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo, por el Consejo Nacional de Gobierno, entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser Senador.

En Consejo Nacional de Gobierno podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente.

SECCION X

De los Ministros de Estado

CAPITULO I

Artículo 174. Habrá nueve Ministerios que tendrán, cada uno, su denominación propia, y las atribuciones y competencia en razón de materia que les señalare la ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Ministros serán designados y cesarán en sus cargos, por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

La Ley también podrá modificar su número, requiriéndose en cada caso, el voto conforme de los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 175. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Esa responsabilidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 102 y 103.

Art. 176. Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para ser Senador.

Art. 177. Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta sucinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Art. 178. Concluída su función, los Ministros quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir del territorio de la República, salvo autorización concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Art. 179. Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito, aunque invoquen la orden escrita o verbal del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 180. Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas comisiones internas, y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado en lo que se refiere a su concurrencia a las Comisiones, cuando así lo dispongan los Ministros respectivos. También, por resolución de los mismos, el de concurrir, conjuntamnete con ellos, a las sesiones de la Asamblea General de cada Cámara y de la Comisión Permanente. En ambos casos, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 181. Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas carteras y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

1.º) Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones;
2.º) Preparar y someter a consideración superior, los proyectos de Ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes;
3.º) Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado;
4.º) Conceder licencias a los empleados de su dependencia.
5.º) Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones;
6.º) Vigilar la gestión administrativa, y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias;
7.º) Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Art. 182. Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 183. Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Art. 184. En caso de licencia de los Ministros, el Consejo Nacional de Gobierno podrá encargar a los Subsecretarios del desempeño de las funciones de aquéllos.

SECCION XI

De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados

CAPITULO I

Artículo 185. Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos.

Art. 186. Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública, no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autonomos, aunque la Ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 187. Los Consejos o Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de cinco o de siete miembros, según lo establezca la Ley en cada caso, y sus integrantes serán designados, en sesión del Consejo Nacional de Gobierno, tres a pluralidad de votos por la mayoría y dos a pluralidad de votos por la minoría, en el primer caso, y cuatro y tres, respectivamente, en el segundo. Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá efectuar, dentro de los quince días subsiguientes observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados para esos cargos. Si estas observaciones fueren formuladas por los tres quintos de componentes de dicha Cámara las designaciones observadas quedarán sin efecto, debiendo efectuarse nuevo nombramiento en la forma antes establecida. También el Consejo Nacional de Gobierno, a solicitud de la mayoría o minoría que hubiera efectuado las designaciones objeto de observación, podrá dejarlas sin efecto, dentro de los quince días de recibida de la Cámara de Senadores la comunicación correspondiente, cuando la observación hubiere sido formulada por menos de tres quintos de votos del total de componentes de dicha Cámara, y proponer se haga nueva designación en la forma antes indicada.

Art. 188 A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se entienden por mayoría y minoría las de los Consejeros Nacionales electos bajo los lemas que han obtenido, respectivamente, esa representación en el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 189. Las vacancias definitivas en los cargos de los Directorios y Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, se llenarán, según corresponda, siguiendo el mismo procedimiento del artículo 187.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, regulará lo correspondiente a las vacancias temporales.

Art. 190. Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 187 para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente.

Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios, y todos aquellos a los que la Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir.

Art. 191. La Ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Consejos o Directorios, determinando en cada caso las personas o los cuerpos interesados en el servicio, que han de efectuar esa elección.

En el caso previsto en el inciso anterior, si el Consejo o Directorio estuviese integrado por cinco miembros, la Ley podrá también, por la misma mayoría, ampliar a siete el número de sus componentes.

Art. 192. Para que la Ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado.

Art. 193. Para crear nuevos Entes Autónomos, para suprimir los existentes o para elevar el número de sus Directores, se requerirán los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 194. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

La Ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, para lo cual siempre se requerirá el voto conforme de cuatro o cinco Directores o Consejeros, según que los Directorios o Consejos respectivos estén integrados por cinco o siete miembros.

Art. 195. Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y en general todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera. La Ley fijará la norma y número anual de los mismos, y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 196. Los miembros de los Consejos o Directorios cesarán en sus funciones cuando el Consejo Nacional de Gobierno que sustituya al que los nombró, efectúe las designaciones para un nuevo período. Podrán ser reelectos o designados para otro Consejo o Directorio, siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por lo menos con cinco votos conformes de sus miembros.

Art 197. Los Consejos o Directorios cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XII.

Art. 198. Las decisiones definitivas de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo o el Poder Judicial, según lo disponga esta Constitución o las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 199. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerseles las observaciones que crea pertinente. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes.

La Ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo a que se refiere este artículo.

Art. 200. Lo dispuesto en el artículo precedente, es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los Consejeros o Directores, con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito, en el ejercicio del cargo; o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de noventa días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Art. 201. Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 202. Los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aun honorarios, que directa o indirectamente dependen del instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar el cargo de Decano o funciones docentes honorarias.

La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquier sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Art. 203. Los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser candidatos a Representantes, deberán cesar en sus cargos por lo menos diez meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los Organismos electorales no registrarán las listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

CAPITULO II

Artículo 204. La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejo Directivos autónomos, cuando la Ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan.

Art. 205. Los Consejos Directivos de los Servicios Docentes serán designados o electos en la forma que establezca la Ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara

El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejor de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la Ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Art. 206. Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 y 61 y las reglas fundamentales que establezca la Ley, respetando la especialización del Ente.

Art. 207. Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 202 y 203.

SECCION XII

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Capítulo único

Artículo 208. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125.

Sus miembros cesarán en su funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 209. Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 210. El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal. También podrán atribuírsele por ley funciones no especificadas en esta Sección.

Art. 211. Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos;

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mis-

mas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos, bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la Ley, l acual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos;

C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes;

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior;

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad;

F) Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza;

G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo para ser incluídos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Art. 212. El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su ley orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Art. 213. El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica, y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación; requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

SECCION XIII

De la Hacienda Pública

CAPITULO I

Artículo 214. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales prepararán los presupuestos de sueldos, de gastos y de recursos para su período de gobierno, y los presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los doce primeros meses del ejercicio de sus mandatos. El presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos.

Art. 215. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente a dicho ejercicio. Conjuntamente podrán proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos.

Art. 216. Podrá por ley establecerse una Sección Especial en los presupuestos, que comprenda los gastos ordinarios permanentes de la Administración, cuya revisión periódica no sea indispensable

No se incluirán en los presupuestos disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato del Gobierno o que no refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Art. 217. Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración o aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

Art. 218. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa, ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitidos por el Poder Ejecutivo o los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 219. Cada Cámara deberá considerar el o los proyectos de presupuesto dentro de los tres meses de recibidos.

Vencido dicho plazo, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la aprobación o el rechazo.

Transcurridos quince días de la convocatoria, si la Cámara no se hubiere pronunciado, el o los proyectos se considerarán rechazados.

Art. 220. Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras fuera modificado por la otra, la Cámara que originariamente lo aprobó, deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro del plazo de treinta días de recibido. Transcurrido este plazo o rechazadas las modificaciones, el proyecto pasará a la Asamblea General, la que dispondrá de treinta días para considerarlo.

Vencido este término sin que la Asamblea General se hubiese pronunciado, ésta será convocada a sesión extraordinaria y permanente y si no decidiese dentro de los diez días, se tendrá por rechazado el proyecto.

CAPITULO III

Artículo 221. El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Art. 222. Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo podrá observar los presupuestos y, en este caso, así como en el de que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas, los devolverá al ente respectivo.

Si el ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del Presupuesto.

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuesto se remitirán a la Asamblea General, con agregación de los antecedentes. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias y a las partidas globles, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 218. Si ésta no resolviera dentro del término de cuarenta días se tendrá por aprobado el presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, y se comunicará al ente respectivo dentro del plazo perentorio que establecerá la ley

Los presupuestos aprobados se incorporarán a los presupuestos respectivos, con fines informativos.

La ley fijará, previo informe de los referidos entes y del Tribunal de Cuentas y la opinión del Poder Ejecutivo, los porcentajes que cada ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y de administración.

CAPITULO IV

Artículo 223. Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Concejos Departamentales dentro de los seis meses de su presentación.

Art. 224. Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuestos para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas que se pronunciará dentro de los veinte días pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.

En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 225. Vencido el término establecido en el artículo 223, sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva se considerarán rechazados los proyectos de presupuesto.

Art. 226. Los presupuestos de los Gobiernos Departamentales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tribunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

CAPITULO V

Artículo 227. La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Art. 228. Mientras no se aprueben los proyectos de presupuesto, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

Art. 229. El Poder Ejecutivo los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales, no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos, ni de pasividades, ni de partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Art. 230. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117 y 157.

SECCION XIV

Del Consejo de la Economía Nacional

CAPITULO UNICO

Artículo 231. La ley podrá crear un Consejo de la Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La Ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Art. 232. El Consejo de la Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION XV

Del Poder Judicial

CAPITULO I

Artículo 233. El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la Ley.

CAPITULO II

Artículo 234. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Art. 235. Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1.º Cuarenta años cumplidos de edad;
2.º Ciudadanía natural en ejercicio o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país;
3.º Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Art. 236. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

En los casos de vacancia y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Suprema Corte se integrará de oficio en la forma que establezca la Ley.

Art. 237. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el artículo 250 y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

Art. 238. Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Artículo 239. A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

1.º Juzgar a todos los infractores de la Constitución sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción originaria, será la Ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la Ley que se aplique;

2.º Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial;
3.º Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos acompañados de las modificaciones que estime pertinentes;
4.º Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

A) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y
B) Al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior;

5.º Nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan, cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura al Ministerio Público y Fiscal o a la Justicia de Paz, en destinos que deban ser desempeñados por abogados.

Si los mismos funcionarios tuviesen menor antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos, por un período de dos años, a contar desde la fecha del nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura.

Durante el período de interinato, la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho;

6.º Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia;
7.º Nombrar, promover y destituir por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda;
8.º Cumplir los demás cometidos que le señale la Ley.

Art. 240. En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULO IV

Artículo 241. Habrá los Tribunales de Apelaciones que la Ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Art. 242. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

1.° Treinta y cinco años cumplidos de edad;
2.° Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio;
3.° Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años.

Art. 243. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buen comportamiento hasta el límite dispuesto por el artículo 250.

CAPITULO V

Artículo 244. La Ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de Justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.
Art. 245. Para ser Juez Letrado, se requiere:

1.° Veintiocho años cumplidos de edad;
2.° Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio;
3.° Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o a la Justicia de Paz.

Art. 246. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 250. No obstante, y por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo, de cargo o de lugar o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

1.° Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado, si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior;
2.° Al voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 247. Para ser Juez de Paz se requiere:

1.° Veinticinco años cumplidos de edad;
2.° Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el Departamento de Montevideo, y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás Departamentos y en cualquiera otra población de la República cuyo movimiento judicial así lo exija, a juicio de la Suprema Corte.
Art. 248. En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los Departamentos.
Art. 249. Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 250. Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.
Art. 251. Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuída, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.
Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.
Art. 252. A los magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales, o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la Ley establezca.
La Ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo.

CAPITULO VIII

Artículo 253. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.
Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.
Art. 254. La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la Ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.
Art. 255. No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciere la Ley.

CAPITULO IX

Artículo 256. Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.
Art. 257. A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia; y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.
Art. 258. La declaración de inconstitucionalidad de una Ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán solicitarse por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1.o Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia;
2.o Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una Ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.
En este caso y en el previsto por el numeral 2.o, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.
Art. 259. El fallo de la Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.
Art. 260. Los decretos de los Gobiernos Departamentales, que tengan fuerza de Ley en su jurisdicción, podrán también ser declarados inconstitucionales, con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.
Art. 261. La Ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI

Del Gobierno y de la Administración de los Departamentos

CAPITULO I

Artículo 262. El gobierno y la administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta y un Concejo Departamentales, que funcionarán en la Capital de cada Departamento y se instalarán el quince de febrero siguiente a la elección.
Art. 263. Las Juntas Departamentales se compondrán de sesenta y cinco miembros en el Departamento de Montevideo, y de treinta y uno en los demás Departamentos.
Art. 264. Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veintitrés años cumplidos de edad, ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.
Art. 265. Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.
Art. 266. Los Concejos Departamentales se compondrán de siete miembros en el Departamento de Montevideo y de cinco en los demás Departamentos.
Art. 267. Para ser miembro del Concejo Departamental se requerirán las mismas calidades que para ser Repre-

sentante, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 268. Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Conjuntamente con los Concejales se elegirá triple número de suplentes, que serán llamados a ejercer las funciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 269. La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar el número de miembros de las Juntas y de los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 270. Las Juntas y los Concejos Departamentales serán elegidos directamente por el pueblo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.

Art. 271. Para la elección de los miembros de los Concejos Departamentales se acumularán los votos por Lema, quedando prohibida la acumulación por Sublemas.

Corresponderán al Lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo 79, más votado, cuatro cargos en el Departamento de Montevideo y tres en los demás Departamentos; y tres cargos y dos, respectivamente, al Lema o agrupamiento de lemas que le siga en número de votos. En el Departamento de Montevideo se adjudicarán los cargos correspondientes a cada Lema o agrupamiento de lemas, a la lista más votada dentro del mismo. En los demás Departamentos, los cargos correspondientes a cada Lema o agrupamiento de Lemas, se adjudicarán entre todas sus listas proporcionalmente al caudal electoral de cada una.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo estableciendo en este caso la misma forma de adjudicación de los cargos que para el Consejo Nacional de Gobierno dispone el artículo 151 en lo relativo a la distribución entre los lemas y entre las listas con que hubiese concurrido cada uno.

Podrá también la Ley, por dos tercios de votos de cada Cámara, al elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, extender a los seis cargos de la mayoría y a los tres de la minoría, la distribución proporcional entre las listas de cada Lema.

Art. 272. Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo 79, que obtuvo la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a ese lema o agrupamiento de lemas, la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá eliminar las excepciones establecidas en los dos incisos precedentes.

CAPITULO III

Artículo 273. La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la Ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1.°) Dictar, a propuesta del Concejo Departamental o por propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios;

2.°) Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Concejo Departamental, conforme a lo dispuesto en la Sección XIII;

3.°) Crear o fijar, a proposición del Concejo Departamental, impuestos, tasas tarifas y precios. Se requerirá, para la creación de impuestos y tasas, la mayoría absoluta de sus componentes, excepto para la sanción de los impuestos previstos en el numeral 1.o del artículo 297, para lo cual se necesitarán dos tercios de votos del total de sus componentes;

4.°) Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la hacienda o a la administración departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de los componentes de la Junta;

5.°) Destituir, a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de los Concejos Locales no electivos;

6.°) Sancionar, dentro de los primeros doce meses de su período de gobierno, sus presupuestos de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y comunicarlo al Concejo Departamental, para que los incluya en los presupuestos respectivos.

En el transcurso del período de gobierno podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables.

7.°) Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la justicia;

8.°) Otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Concejo, y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes;

9.°) Crear, a propuesta del Concejo Departamental, nuevos Concejos Locales;

10) Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Concejo le formule.

11) Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO IV

Artículo 274. Corresponde al Concejo Departamental la función ejecutiva en el Gobierno Departamental.

Además de las que la Ley determine, sus atribuciones son:

1.°) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;

2.°) Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento;

3.°) Preparar los presupuestos de gastos y sueldos y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIII;

4.°) Proponer para su aprobación, a la Junta Departamental, los impuestos, tasas, tarifas y precios;

5.°) Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito pasará, además, los antecedentes a la justicia;

6.°) Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción;

7.°) Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia de la Junta Departamental;

8.°) Designar los miembros de los Concejos Locales, con anuencia de la Junta Departamental;

9.°) Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, preparatoria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

CAPITULO V

Artículo 275. Presidirá el Concejo Departamental el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal la Presidencia será ejercida por el titular o los titulares que hayan sido electos por la misma lista, de acuerdo con su orden de colocación, y, en defecto de éste o de éstos, por los suplentes del Presidente.

Art. 276. El Concejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros por lo menos. El Presidente del Concejo tiene voz y voto.

Art. 277. Todas las resoluciones del Concejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 278. Podrá en cualquier momento, ponerse término a una deliberación del Concejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 279. El Concejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 280. El Presidente representará al Concejo y presidirá sus sesiones; firmará las resoluciones y comunicaciones del Concejo con el Secretario o el funcionario que

aquél designe. El Secretario será nombrado por cada Concejo y cesará con él, salvo nueva desigación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

CAPITULO VI

Artículo 281. Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Si el Concejo Departamental no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 224.

Art. 282. Los Concejales podrán asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. 283. Los Concejos o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la Ley.

Art. 284. Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Concejo los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta, el que lo remitirá de inmediato al Concejo.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Art. 285. La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a Sala al Concejo Departamental, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor. El Concejo, en éste caso, se hará representar por el Concejal o Concejales que designe, los que podrán hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, quienes actuarán bajo la responsabilidad de aquél o aquéllos.

Art. 286. La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Concejo y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 287. En toda población fuera de la planta urbana de la capital del Departamento, podrá haber un Concejo Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avecindadas en la localidad, no pudiendo integrarlos los Concejales y los miembros de aquellas Juntas. El Presidente representará al Concejo Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Art. 288. La Ley determinará las condiciones para la creación de los Concejos Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, ampliar las facultades de gestión de aquéllos, en las poblaciones que sin ser Capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos declarar electivos por el Cuerpo Electoral respectivo los Concejos Locales Autónomos.

CAPITULO VIII

Artículo 289. Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. Los Concejales no podrán contratar con el Gobierno Departamental.

Art. 290. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de los Concejos Locales, los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos, los funcionarios comprendidos en el inciso cuarto del artículo.

Art. 291. Los Concejales, los miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1.º Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo;
2.º Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

Art. 292. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Art. 293. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Departamental con el de Concejal, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Concejal. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 294. Los cargos de Concejal y de miembros de Junta Departamental son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 295. Los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Concejos Locales serán honorarios.

Los Concejales percibirán la remuneración que es fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Art. 296. Los Concejales y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el artículo 93.

La Cámara de Senadores podría separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

CAPITULO X

Artículo 297. Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1.º Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro de los límites de su jurisdicción, excluídas las mejoras de la propiedad raíz rural, y con excepción de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren;
2.º El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada, en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados;
3.º Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales, y los que se creen por Ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo;
4.º Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales;
5.º Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales;
6.º Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por Ley con destinos especiales mientras no sean derogados y a los vehículos de transporte.
7.º Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial y escrita, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo y todos aquellos que la Ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
8.º Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la Ley, en la forma y condiciones que ésta determine;
9.º Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por Ley, mientras no sean derogados;
10. El producido de las multas:

A) Que el Gobierno Departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;

B) Que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los Gobiernos Departamentales;
C) Que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los Gobiernos Departamentales;

11. Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos;
12. Las donaciones, herencias y legados, que se le hicieren y aceptare.

Art. 298. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara podrá extender la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositva.

Art. 299. Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios sino después de diez días de publicados en el Diario Oficial y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del Departamento.

Art. 300. El Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días de publicados en el Diario Oficial, fundándose en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta, en reunión de ambas Cámaras, no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Art. 301. Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de deuda pública municipal sino a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar préstamos, se requerirá la iniciativa del Concejo y aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas Si el plazo de los préstamos excediera el del mandato de gobierno del Concejo proponente, se requerirá, para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 302. Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Concejo y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XI

Artículo 303. Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Concejo Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta no resolviera la apelación en reunión de ambas Cámaras, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

CAPITULO XII

Artículo 304. La Ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

También podrá la Ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de Gobierno Departamental.

Art. 305. El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la Ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Art. 306. La fuerza pública prestará su concurso a las Juntas y Concejos Departamentales y a los Concejos Locales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCION XVII

De lo Contencioso-Administrativo

CAPITULO I

Artículo 307. Habrá un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el que estará compuesto de cinco miembros.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se integrará de oficio en la forma que establezca la Ley.

Art. 308. Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 309. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprederá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Art. 310. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal reservará a la parte demandante, la acción de reparación, si tres votos conforme declaran suficientemente justificada la causal de nulidad invocada.

Art. 311. Cuando el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales absolutos.

Art. 312. Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado. La Ley, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación.

Art. 313. El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los mismos integrantes de los Concejos y Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De todo contienda fundada en la Constitución entenderá la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

Artículo 314. Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 315. El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Art. 316. La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente.

CAPITULO IV

Artículo 317. Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial."

Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerarquico, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 309 mediante recurso de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determina la Ley.

Art. 318. Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspodan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la Ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativoo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Art. 319. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes.

La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que en cada caso determine la Ley.

CAPITULO V

Artículo 320. La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso-administativa.

Estos órganos serán designados por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo que disponga la Ley sobre la base de las disposiciones que se establecen para el Poder Judicial y estarán sometidos a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica.

Art. 321. El Tribuanl de lo Contencioso-Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertinentes.

SECCION XVIII

De la Justicia Electoral

CAPITULO UNICO

Artículo 322. Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la Ley:

A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales;
B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales;
C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Art. 323. En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que se dispone en la Sección XIII.

Art. 324. La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Camaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiendole dos a la lista mayoritaria del lema más votados y dos a las lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos.

Art. 325. Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Art. 326. Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1º) del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 327. La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso deberá convocar a una nueva elección —total o parcial— la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Art. 328. La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX

De la observancia de las leyes anteriores. Del cumplimiento y de la reforma de la presente Constitución

CAPITULO I

Artículo 329. Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 330. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa nación.

CAPITULO III

Artículo 331. La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular;

B) Por proyectos de reforma que reúnan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por sí la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional;

C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de convencionales será doble del de legisladores. Conjuntamente

se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año contado desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No" y si fueran varios los textos de enmienda, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto: la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones los proyectos que hubieren sido presentados con seis meses de anticipación —por lo menos— a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito conjuntamente con las elecciones subsiguientes.

D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma Ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General;

E) Si la convocatoria del cuerpo electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 332. Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

Disposiciones Transitorias y Especiales

A) Los miembros titulares del primer Consejo Nacional de Gobierno y sus correspondientes suplentes, serán designados por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, reunida en sesión especial, dentro de los treinta días de promulgada la presente Ley Constitucional.

El primer Consejo Nacional de Gobierno se instalará el 1.o de marzo de 1952 y sus miembros cesarán el 1.o de marzo de 1955.

B) Los actuales Presidente y Vicepresidente de la República seguirán en el desempeño de sus funciones hasta el 1.o de marzo de 1952, fecha en la cual se efectuará la trasmisión del Poder Ejecutivo al Consejo Nacional de Gobierno, y podrán ser elegidos para integrar ese Cuerpo.

C) El actual Vicepresidente de la República, desde el 1.o de marzo de 1952 hasta el 15 de febrero de 1955 integrará la Cámara de Senadores y continuará desempeñando la presidencia de la misma y de la Asamblea General.

En caso de vacancia temporal o definitiva, será sustituído en sus funciones por el primer titular de la lista más votada del lema con que fué electo, convocándose al suplente correspondiente de dicha lista.

D) El primer Consejo Nacional de Gobierno será presidido hasta el 1.o de marzo de 1955 por el Consejero Nacional que el Consejo designe por mayoría absoluta de votos de sus componentes. En caso de vacancia definitiva o temporal se procederá a nueva elección para designar a quien haya de sustituirlo.

E) La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, procederá a fijar las dotaciones de los miembros del primer Consejo Nacional de Gobierno, antes de la designación de los mismos.

F) Los actuales Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el término de sus mandatos y podrán ser elegidos para integrar Concejos o Juntas Departamentales debiendo, los Intendentes, en tal caso, renunciar sus cargos dos meses antes de la fecha de la elección.

G) Las normas referentes a los Gobiernos Departamentales establecidas en la Sección XVI, se aplicarán a partir del 15 de febrero de 1955, salvo en todo lo que se relaciona con las elecciones de los primeros Concejos y Juntas Departamentales. Hasta esa fecha quedan en vigencia todas las actuales disposiciones relativas al Gobierno y Administración de los Departamentos. Las actuales Juntas Departamentales fijarán antes de la fecha de las próximas elecciones, las dotaciones de los miembros de los primeros Concejos Departamentales.

H) Los actuales impuestos establecidos por la Ley sobre las fuentes de recursos contenidas en el artículo 297, continuarán en vigencia hasta que sean derogados o modificados por los Gobiernos Departamentales, salvo los adicionales nacionales a que se refiere el numeral 1.o del artículo referido.

I) La primera elección para todos los cargos electivos a que se refiere el artículo 77 se realizará el último domingo del mes de noviembre de 1954.

J) Los miembros del primer Tribunal de lo Contencioso-Administrativo serán designados, en sesión especial de la Asamblea General dentro de los treinta días de promulgada la presente ley Constitucional.

K) Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, hasta que la Ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos o inversiones.

L) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se constituirá inmediatamente después de su designación y asumirá jurisdicción a partir del 1.o de marzo de 1952.

M) Las disposiciones de la Sección XVII se aplicarán a los actos administrativos que se cumplan o se ejecuten a partir del 1.o de marzo de 1952.

Los actos administrativos anteriores a esa fecha podrán ser impugnados o seguirán el trámite en curso, de conformidad con el régimen en vigor a la fecha del cumplimiento de esos actos. Derógase a partir del 1.o de marzo de 1952 todas las disposiciones legales que atribuyen competencias a los órganos de la Justicia Ordinaria para conocer en primera o ulterior instancia, en asuntos sometidos a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

N) En tanto no se promulgue la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo:

1.o Se regirá en su integración y funcionamiento, en cuanto sea aplicable, por la ley N.o 3.246, de 28 de octubre de 1907, y las leyes modificativas y complementarias;

2.o El procedimiento ante el mismo será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ordinarios de menor cuantía;

3.o Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por la ley número 9.594, y el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo deberá expedirse dentro del término establecido por la misma Ley para el Fiscal de Corte.

Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclaración de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil;

4.° Los órganos de la Justicia Ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, copia testimoniada de las sentencias que dictaren con motivo del ejercicio de la acción de reparación prevista en el artículo 312. Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo;

5.° La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del día siguiente al de la notificación personal del acto administrativo definitivo, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial" o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

N) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo deberá someter a la aprobación de la Asamblea General, dentro del término de seis meses a partir de la fecha de su instalación, el proyecto de su Ley Orgánica. El mismo Tribunal aprobará su reglamento dentro del término de seis meses a partir de la fecha de promulgación de su Ley Orgánica;

O) La acumulación autorizada por el inciso 2.° del artículo 79 comprende sólo a los lemas que concurrieron a las elecciones de 1950.

P) Los actuales jueces de Distrito continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de sus presentes mandatos.

Q) Los miembros actuales de los Consejos, Directorios o Comisiones a que se refiere el artículo 190 de la Constitución, seguirán en el desempeño de sus cargos, hasta que se designe quiénes los han de reemplazar.

R) La disposición del artículo 247 no será aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución, los que también podrán ser reelectos por más de una vez aun cuando no concurran las calidades que expresa el apartado final de dicho artículo.

S) Los actuales Secretarios de las Intendencias Municipales conservarán su jerarquía funcional y su asignación presupuestal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280.

T) Los juicios en trámite iniciados contra los funcionarios y el órgano del Estado de que dependen, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución vigente, proseguirán en adelante exclusivamente contra el órgano del Estado demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Constitución.

Art. 2.° La presente Ley constitucional será sometida a plebiscito de ratificación, el dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de octubre de 1951.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.° 21

En Montevideo, siendo la hora dieciocho y quince del día veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se reune la Comisión Especial de Reforma Constitucional, bajo la Presidencia del doctor Armando R. Malet, con asistencia de los señores Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Aldo Ciasullo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Miguel A. Ferreiro Iraola, Francisco Gilmet, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré y Luis Vidal Zaglio.

Faltan sin aviso los señores Alberto Abdala, Rodney Arismendi, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, José León Lezama, Alfredo J. Solares y Amílcar Vasconcellos.

Iniciado el acto, se pone a consideración las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de Reforma Constitucional. Al tratarse el artículo veinticinco, en el que se propone la sustitución del término "deberá" por "podrá", el doctor Beltrán deja constancia de su punto de vista contrario a la modificación, manifestando que no logra comprender los motivos en que la misma se ha inspirado. Comparte esta posición el doctor Ferreiro Iraola. El señor Batlle Pacheco, a su vez, estima que la sustitución de términos resulta conveniente ya que la obligatoriedad de la repetición contra el funcionario, podría derivar en paralización de toda la actividad de gobierno. Cree que la Administración estará garantida por el régimen colegiado que se proyecta, no ocurriendo lo mismo en el unipersonal, en el que una norma como la que se discute, podría dar lugar a arbitrariedades. El doctor Ferreiro Iraola no comparte esta opinión del señor Batlle Pacheco, recordándole que hay responsabilidad en escala y que muchas decisiones de orden administrativo estarán confiadas a una sola persona.

Luego de este breve debate, se vota afirmativamente por trece votos en quince, la modificación al artículo veinticinco.

Para el artículo sesenta, la Cámara de Senadores ha aprobado la sustitución de la frase "funcionarios de la Administración Pública" por la siguiente: "funcionarios presupuestados de la Administración Central". Esta modificación se aprueba por trece votos en catorce.

La Cámara de Senadores ha sancionado para el artículo doscientos diez la siguiente fórmula: "El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal. También podrán atribuírsele por ley funciones no especificadas en esta Sección". Este artículo se aprueba por trece votos en quince.

En el artículo doscientos setenta y uno, el texto sancionado por el Senado agrega, luego de la expresión "lema", lo siguiente: "o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo setenta y nueve". En las demás partes del mismo inciso en que se menciona la expresión "lemas" se agrega: "o agrupamiento de lemas". Estas modificaciones son aceptadas por la Comisión, por quince votos en dieciséis.

Se entra a considerar la fórmula sustitutiva del artículo doscientos setenta y cinco, aprobada por la Cámara de Senadores y que establece: "Presidirá el Concejo Departamental el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal, la Presidencia será ejercida por el titular o los titulares que hayan sido electos por la misma lista, de acuerdo con su orden de colocación, y, en defecto de éste o de éstos, por los suplentes del Presidente". Las modificaciones a este artículo son aceptadas por catorce votos en un total de quince.

La Comisión pasa a considerar el artículo segundo de la ley constitucional proyectada, que el Senado ha sancionado con la siguiente fórmula: "La presente ley constitucional será sometida a plebiscito de ratificación el dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno". Este artículo modificado se aprueba por catorce votos en dieciséis. El doctor Gilmet deja constancia de su voto negativo, por considerar que la fecha elegida es poco propicia para la realización de un acto electoral, en la campaña. Adhiere a estos fundamentos de voto del doctor Gilmet, el señor Puig. El doctor Beltrán hace constar su voto negativo al artículo segundo, que fundamenta en consideración a la proximidad de la fecha elegida.

A continuación propone el doctor Ferrer Serra que la Comisión dilucide el problema de la forma en que serán consideradas en Cámara las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al texto del proyecto de Reforma Constitucional, proponiendo él, que de acuerdo con el Reglamento, sean tratadas globalmente, votándose en conjunto por sí o por no, lo que significaría su aceptación o su rechazo. La Comisión acepta este temperamento propuesto.

Se resuelve por último, que en la publicación que se hará relativa al proyecto de reforma constitucional, se incluyan todos los antecedentes de la discusión del mismo: actas, versiones taquigráficas, notas recibidas, etcétera. Propone el señor Flores y se acepta, que se acuerde un plazo hasta el día lunes cinco de noviembre, a efecto de que los señores Representantes puedan hacer las correcciones de forma necesarias, en las versiones y actas que se publicarán.

Siendo la hora dieciocho y cincuenta, se da por terminado el acto, labrándose la presente para constancia.

Armando R. Malet, Presidente. — Silvio H. Silva, Secretario. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

INFORME

Señor Presidente:

Vuestra Comisión ha considerado las modificaciones introducidas por la Cámara al proyecto de reforma de la Constitución de la República. Esas modificaciones son las siguientes:

En la Sección II — Artículo 25. Se sustituye la expresión "deberá" por "podrá".

Artículo 60. Se sustituyen las expresiones "funcionarios de la Administración Pública" por "funcionarios presupuestados de la Administración Central".

En la Sección XII — Artículo 210. Queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 210. El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal. También podrán atribuírsele por ley funciones no especificadas en esta Sección".

En la Sección XVI — Artículo 271. Se agrega en el segundo inciso, después de la expresión "lema", lo siguiente: "o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo 79".

En las demás partes del mismo inciso en que se menciona la expresión "lema", se agrega "o agrupamiento de lemas".

En la Sección XVI — Artículo 275. Queda redactado así:

"Artículo 275. Presidirá el Concejo Departamental el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal la Presidencia será ejercida por el titular o los titulares que hayan sido electos por la misma lista, de acuerdo con su orden de colocación, y, en defecto de éste o de éstos, por lo suplentes del Presidente".

Artículo 2º Quedará redactado así:

"Artículo 2º La presente ley constitucional será sometida a plebiscito de ratificación el dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno".

La Comisión Especial, luego de estudiar las referidas modificaciones al proyecto, aconseja a la Cámara su aceptación.

Sala de la Comisión, octubre 26 de 1951.

Renán Rodríguez, Miembro informante. — Salvador M. Ferrer Serra, Miembro informante. — Aldo Ciasullo, Miembro informante. — Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro informante. — M. César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Francisco A. Gilmet, Miembro informante. — Armando R. Malet. — Silvio H. Silva. — Jorge Carbonell y Migal. — Esteban Arosteguy. — Remigio Lamas. — Carlos B. Moreno. — Carlos V. Puig. — Julio Trías Du Pré. — Luis Vidal Zaglio. — Enrique Beltrán (discorde en parte)".

SEÑOR BELTRAN. (don Enrique). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Voy a pedir un breve cuarto intermedio de diez minutos, en nombre de mi sector

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Se vota).

—Setenta y uno en setenta y cuatro: Afirmativa.

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 19 horas y 27 minutos).

—Continúa la sesión.

(Son las 19 horas y 58 minutos).

—En discusión las modificaciones del Senado al proyecto de ley de reforma constitucional.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Las enmiendas que están a consideración del Cuerpo son, en su mayor parte necesarias, no enmiendas sustanciales muchas de ellas, aunque hay una que lo es. Esas enmiendas vienen a corregir defectos de orden técnico que habían pasado desapercibidos en el seno de la Cámara y que se evidenciaron en el Senado

Pero tenemos nuestra resistencia, y lo debemos confesar, a las modificaciones que se han hecho en el artículo 25. Creemos que ha sido una desdichada modificación, y que el Senado ha enmendado en este aspecto lo resuelto en la Cámara de Diputados, pero lo ha enmendado mal. Sobre esto no me voy a extender porque la Cámara debe recordar que acerca de esta disposición se discutió bastante.

Simplemente quiero señalar que, en mi concepto, la sustitución de esa palabrita "deberá" por "podrá" significa decretar la inmunidad de la mayor parte de los funcionarios; hacerles perder el sentido de su responsabilidad; hacer cargar al Estado por toda clase de actos, aún aquellos que provengan, como lo dice concretamente el texto, "de dolo o culpa grave". Aún frente a un funcionario doloso, la Constitución de la República no establece para el Estado la obligación de reclamar la suma que éste ha pagado al particular.

Señalo, además, que es una disposición que puede sentar el privilegio y la injusticia. Lo había señalado en la discusión general y lo vuelvo a señalar ahora: el llamado sistema de la garantía administrativa, aquella que la Administración entra a discriminar a cuál de los funcionarios, aunque todos se encuentren en el mismo plano de responsabilidad, debe o no accionar, significa abrir las puertas al favoritismo y abrir las puertas a la injusticia. Y significa, sobre todo hacer ilusoria la responsabilidad en los más altos jerarcas, porque no nos tenemos que engañar si pensamos que con esta disposición constitucional va a ser frecuente que los altos jerarcas de los servicios administrativos sean responsabilizados por sus actos aunque ellos sean dolosos o aunque ellos hayan sido motivados con grave culpa funcional.

Yo había señalado lo otra vez y lo vuelvo a señalar ahora: contra aquel sistema de la garantía administrativa reaccionaron, como una de las banderas más poderosas, los republicanos en Francia para instaurar sobre su modificación el sistema de la garantía jurisdiccional; que fuera la autoridad jurisdiccional la que dijera cuándo había que reclamar y cuándo no se debía reclamar contra el funcionario.

No obstante, si estas modificaciones pudieran votarse por separado, el nacionalismo independeinte no habría votado este artículo 25; pero dado el mecanismo de la discusión general, teniendo en cuenta que hay otras disposiciones que significan ajustes técnicos esenciales en el mecanismo de la Constitución, votará por la afirmativa, con estas claras y enérgicas reservas que dejo en pie a través de mis palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueban las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de Reforma Constitucional.

(Se vota).

—Setenta y cuatro en ochenta: Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente: voy a utilizar la facultad que me otorgan las disposiciones reglamentarias a efectos de destacar un hecho que probablemente los propios sectores que han realizado esta reforma no lo han advertido.

El artículo 190 establece que las designaciones de los Directorios de los Servicios Honorarios serán realizadas en la misma forma que lo establece el artículo 187. Y en el segundo parágrafo, dice "Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados

principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios ... etcétera.

Esto quiere decir, señor Presidente, que dos servicios jubilatorios, el de las Cajas Bancaria y Notarial, quedan también bajo la aplicación del artículo 187, es decir, que de acuerdo con lo que establece esta reforma constitucional, el Directorio de las Cajas de Jubilaciones Bancarias y de Jubilaciones Notariales, estarán, a partir de la aplicación de esta Constitución, integrado en la misma forma que los entes autónomos; vale decir, por la proporcionalidad establecida entre los dos partidos mayores: Batllismo y Herrerismo.

Quería destacar un hecho que implica —creo que habrá sido un error— un nuevo reparto de posiciones en dos instituciones jubilatorias que hasta ahora tenían una estructura netamente definida, totalmente ajena a la participación de los partidos políticos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo he votado por la afirmativa las reformas introducidas por el Senado al proyecto que hemos sancionado. Lo he votado, porque de esta manera damos concreción definitiva a una Constitución que permitirá la plena convivencia de todos los orientales, sin desmedro para los derechos de ninguno.

Voy a aprovechar el fundamento del voto para contestar algunas afirmaciones realizadas en Sala.

El "deberá" y el "podrá" del artículo 25, tema tan traído y tan llevado, lo discutimos en el seno de la Comisión, en Sala, y se discutió en el Senado.

Si de la Comisión y de la Cámara salió el "podrá", la historia fidedigna es la siguiente: en la Comisión empatamos cinco veces entre el "podrá" y el "deberá"; y a los efectos de permitir la sanción de la ley el señor Diputado Ciasullo, convencido de que era necesario el "podrá", dió su voto al "deberá" a fin de permitir que la Comisión pudiera expedirse.

Yo afirmo que no va a haber injusticias; de que estructuramos un artículo totalmente práctico y adecuado a las circunstancias. El Estado ni nadie gana con amontonar miles y miles de pleitos sin solución posible y en atascar de papeles los juzgados.

(¡Muy bien!)

—Habrá siempre responsabilidad del jerarca que no sepa cumplir con las atribuciones de su cargo, y esa responsabilidad se notará más cuando instituímos un régimen de coparticipación, en donde en todos los organismos que tienen la facultad de decisión, estarán sentados los hombres de dos partidos políticos.

(Apoyados).

—Ello asegura una eficacia completa al texto constitucional del artículo 25.

Y también, señor Presidente, en pocas palabras voy a contestar las afirmaciones del señor Diputado Trianón.

La Constitución se refiere a los órganos estatales, pura y exclusivamente.

Nada más.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He votado por la negativa, no por no comprender que algunas de las modificaciones que trae el Senado a nuestra consideración perfecciona el texto sancionado por la Cámara, sino por las razones ya expuestas oportunamente sobre nuestro rechazo al proyecto de reforma constitucional.

Pero aprovecho el fundamento de voto para decir que estas modificaciones que vienen a nuestra consideración, fundamentalmente por dos disposiciones: la del artículo 275 de la Constitución y la del artículo 2.o del proyecto de ley, podrían haber sido completadas con otras modificaciones útiles para el perfeccionamiento de la Constitución.

Señalo mis reservas y mi discrepancia radical de criterio por esta sustitución de la expresión "deberá" por "podrá", y me remito, para no abundar en mayores consideraciones, a los argumentos que expuso hace un instante el señor Diputado doctor Enrique Beltrán.

Creo que es útil la modificación que se introduce en el artículo 60; que era necesario redactar mejor el artículo 210; que estaba de más la modificación que se establece en el 271 porque este artículo se regía por la Sección respectiva, que ya preveía el agrupamiento de lemas; y creo que era indispensable la modificación del artículo 275, porque su redacción había permanecido de acuerdo al viejo criterio que informaba el proyecto primitivo que después fué modificado.

Pero ya que el plazo se ha ampliado respecto a la fecha de ratificación plebiscitaria, es una pena que en esta urgencia a que se somete el proceso de reforma constitucional, no se haya aprovechado de esta dilatoria para incluir, por lo menos, si no modificaciones de carácter político en el sentido de entendimientos o acuerdos que existen entre los sectores parlamentarios, otras modificaciones que, como las que sugirió el Claustro universitario, hubieran perfeccionado el texto, dándole a la autonomía universitaria un mayor vigor que el que le concede este proyecto de reforma constitucional.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo voto esta Constitución no por considerar que ella sea perfecta, aun con las reformas que se han hecho, sino por considerar que ella constituye un gran perfeccionamiento sobre la que actualmente rige, y porque creo que perfecciona con sus medidas nuestra vida democrática.

En cuanto a la observación sobre el cambio de la palabra "deberá", por "podrá", la creo acertada.

Creo que es infundada la crítica que ha hecho el señor Diputado Enrique Beltrán, pretendiendo que esta modificación va a permitir que los funcionarios que cometen un hecho doloso escapen a las responsabilidades correspondientes. En cambio, creo que paralizaría al Estado el temor de pleitos por todos los funcionarios de la Administración, que no pueden saber si en cada acto que realizan no podrían incurrir en un error legal.

Así, pues, me parece juicioso que quede a cargo de poderes constituídos con una representación que asegura por lo menos la presencia de dos partidos, el poder discriminar en qué casos ha de responsabilizarse al funcionario y en qué casos no debe responsabilizársele.

Suponiendo que un partido cometiera el gravísimo error de querer perdonar a un funcionario que haya incurrido en un delito grave, estará siempre la actuación del otro partido, y realmente sería un caso excepcionalísimo que, tratándose de una actitud dolosa, los dos partidos estuvieran de acuerdo en perdonarla. Pero todavía estaría la crítica pública a un hecho de ese carácter.

En cambio, lo otro creo que es perturbador y efectista.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Y la mejor prueba de que es efectista en la medida que se ha criticado es que un buen número de Legisladores hemos sostenido aquí lo contrario, y que en el Senado ha prevalecido lo contrario. De manera que colocarse en la posición absoluta de que lo que se ha hecho es una enormidad, es suponer una incapacidad a los que consideran útil esta medida, que no creo que se tenga derecho a establecer.

(Campana de orden).

—He terminado, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Nosotros hemos votado por la negativa, y entendemos que el hecho de que este proyecto de ley constitucional haya vuelto a la Cámara de Representantes, agrava la responsabilidad de los dos partidos que han realizado el pacto, porque tuvieron una nueva instancia para enmendar por lo menos algunas de las malas disposiciones del proyecto y no la aprovecharon. Pongo como ejemplo el de la autonomía de los organismos de enseñanza, capítulos que podía haberse completado en forma que contemplara racional y razonablemente las aspiraciones de la Universidad, de la Universidad del Trabajo, de Secundaria, de los maestros, etc.

Ahora corresponde a la ciudadanía decir su última palabra. No sabemos si la poderosa máquina electoral, de los dos partidos pactantes logrará asegurarle al proyecto la mayoría necesaria. Pero, de todas maneras, surgirá una Constitución desprestigiada, lo que será, lamentablemente grave para el futuro del país.

Nada más.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — El señor Diputado Ferrer Serra dice que la aplicación de este artículo 190 de la Constitución se refiere únicamente a los organismos estatales. Probablemente no recuerda el texto del segundo inciso, que dice así: "Quedan exceptuados de esta disposición los or-

ga... ...os meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones y formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros" —no estatales— "salvo los jubilatorios", con una coma Es decir, dentro de los organismos con contribucion de patronos y obreros, con las excepciones "salvo los jubilatorios" ¿de quiénes? De esos servicios que se forman con la participación del capital y del obrero. Luego esos no son servicios estatales.

Por otra parte, queríamos dejar constancia que como en la primera ocasión, el grupo de compañeros ha votado por la negativa las modificaciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción para que se comunique de inmediato a quien corresponda el proyecto que acabamos de sancionar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato el proyecto que se acaba de sancionar.

(Se vota).

—Sesenta y dos en setenta: **Afirmativa.**

23

SEÑOR MALET. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — El Diputado que habla ha presentado una moción en el sentido de que se declare urgente lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Internos sobre habilitación de esta sala y concesión de la misma a las próxima Conferencia Internacional de Abogados que tendrá lugar entre los días 15 y 26 de noviembre. Está informado y repartido; el informe, por supuesto, es favorable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de urgencia a que se ha referido el señor Diputado Malet.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se considere urgente la consideración del proyecto relativo a concesión de la Sala de Sesiones, para que en ella funcione, desde el 15 al 26 de noviembre, la VII Conferencia Internacional de Abogados.

Fundo esta proposición en la importancia y jerarquía de la referida Conferencia, que necesita marco adecuado para sus deliberaciones.

Montevideo, 26 de octubre de 1951.

Armando R. Malet".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Sesenta y dos en setenta y siete: **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto, se entra a considerar el asunto: "VII Conferencia Interamericana de Abogados. — Habilitación de la Sala de Sesiones y de los Salones de la Cámara para realizar las reuniones plenarias".

(Antecedentes:)

"Colegio de Abogados del Uruguay.

Montevideo, 29 de mayo de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Distinguido señor Presidente:

Cúmplenos presentar a usted, en nombre del Directorio del Colegio de Abogados del Uruguay, la solicitud para poder efectuar en los salones del Palacio Legislativo, las sesiones de la Asamblea Plenaria y las Comisiones de los diversos Comités de la VII Conferencia Interamericana de Abogados, que se realizará en Montevideo entre el 15 y el 26 de noviembre del año en curso.

Nos place informarle, que nuestro país ha sido designado sede de dicha Conferencia, por resolución adoptada en la VI Conferencia Interamericana de Abogados de Detroit, Estados Unidos, y que a ella concurrirán numerosos juristas, académicos, profesores y jueces del continente, pertenecientes a 146 organizaciones de profesionales afiliadas a la Interamerican Bar Association.

Como es ya tradicional, las sesiones de estas Conferencias se efectúan generalmente en el Palacio de las Leyes de los diferentes países donde ellas tienen lugar, por lo que nos permitimos hacer llegar a usted la solicitud expresada.

Teniendo en cuenta el honor que significa para nuestro país el ser escenario de los debates de tan prestigiosa institución del continente, y la jerarquía de las personalidades de toda América, que vendrán a presentar los trabajos sobre los diferentes tópicos comprendidos en el Temario de la VII Conferencia, esperamos que el distinguido señor Presidente, tenga a bien elevar la solicitud a las autoridades que corresponda, a fin de poder contar para esta importante ocasión con las dependencias de tan magnífico palacio.

A estos efectos indicados, cúmpleme poner en conocimiento del señor Presidente, que elevamos al señor Presidente de la Cámara de Senadores, una nota de igual tenor a la presente.

Esperando se nos honre con la aprobación de nuestro pedido, tenemos el gran placer de saludar al señor Presidente y a la digna Cámara, con nuestra más distinguida consideración y aprovechamos para expresarle desde ya la más efusiva gratitud.

Eduardo J. Couture, Presidente. — Jorge Peirano Facio, Secretario. — Enrique Sayagués Laso, Presidente de la Comisión Organizadora.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Internos.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internos ha considerado una solicitud presentada por el Directorio del Colegio de Abogados del Uruguay, para que se permita efectuar en la Sala de Sesiones de esta Cámara, la VII Conferencia Interamericana de Abogados, que está programada para la segunda quincena del próximo mes de noviembre. Además, se requiere autorización para utilizar los diversos Salones del Palacio Legislativo, a efectos de instalar en ellos las distintas Comisiones que informarán a la Conferencia y con esa finalidad, el referido Colegio se ha dirigido también a la Cámara de Senadores, solicitando de ella la autorización pertinente en lo que respecta a sus dependencias.

Con antecedentes similares a la vista relacionados a Conferencias de la importancia de la que se trata; teniendo en cuenta la posibilidad de que todo el Palacio sea puesto a disposición del Colegio de Abogados a los referidos fines y considerando que el Presidente de la Comisión Organizadora ha expresado que las reuniones plenarias se realizarán en los días jueves, viernes y sábados de la segunda mitad del mes de noviembre la Comisión de Asuntos Internos ha resuelto informar favorablemente la solicitud, por lo que aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, agosto 7 de 1951.

J. Florentino Guimaraens, Miembro informante. — Rafael Frías Pérez. — Gabriel José D'Amado. — José Mató Diverio.

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Habilítase la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, para que en la segunda quincena del próximo mes de noviembre, se realicen las reuniones plenarias de la VII Conferencia Interamericana de Abogados.

Art. 2.o Autorízase a efectuar las reuniones de Comisiones de la citada Conferencia, en los Salones de la Cámara destinados a la misma finalidad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 7 de 1951.

J. Florentino Guimaraens, miembro informante. — Rafael Frías Pérez. — Gabriel José D'Amado. — José Mato Diverio".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el proyecto de resolución leído.

(Se votá:)

—Cincuenta y cinco en sesenta y cinco: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Deseo dejar constancia de que he votado negativamente.

24

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Solicito, señor Presidente, que se vote una moción de urgencia que he presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de urgencia a que se refiere el señor Diputado Morales Arrillaga.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a ampliación de deuda 1942, 5 o|o, para efectuar urgentes reparaciones en la Tablada Nacional.

Fundo esta proposición en la necesidad de rehabilitar la Tablada para que pueda continuar prestando los servicios indispensables relacionados con la comercialización del ganado

Montevideo, 26 de octubre de 1951.

José Luis Morales Arrillaga".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción urgente leída.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto se entra a considerar el asunto: "Tablada Nacional. — (Ampliase en $ 229.996 80 v|n. la Deuda "Obras Públicas, 5 o|o, 1942", con destino a obras de reparación)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de febrero de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea General para someterle a consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza a ampliar en $ 229.996.80 la Deuda "Obras Públicas, 5 o|o 1942", creada por ley de 17 de julio de 1942, a fin de arbitrar recursos para la prosecución de los trabajos iniciados para las reparaciones de las instalaciones de la Tablada Nacional.

Ls obras que acaban de terminarse se redujeron a reparaciones de bretes destinados al desembarco de lanares y a la construcción del desembarcadero de ovinos por medio de camiones.

E Poder Ejecutivo considera pues, de suma urgencia, la realización de las obras de prosecución y conservación que en dicho proyecto se discrimina, en virtud de que las construcciones actualmente existentes, son desde todo punto de vista deficientes y que ello permitirá por lo tanto, realizar con toda eficiencia las tareas que requieren las operaciones que se efectúan en la mencionada Tablada.

Las obras que es indispensable llevar a cabo, según los informes técnicos recibidos por el Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección General de Arquitectura, son las siguientes:

1) Construcción de 100 porteras de caños de hierro;
2) Colocación de estas porteras y material necesario;
3) Reparación de las calles y eliminación de pasarelas;
4) Reparación de bretes;
5) Desembarcadero;
6) Desembarcadero de lanares, cónstruídos de hormigón y reparación de las mangas.

Ellas han sido presupuestadas en la suma de $ 176.000, agregándose a dicha suma $ 17.600.00 por concepto de Imprevistos, 10 o|o, $ 15.448.00 para gastos de Dirección y Administración sobre la cantidad de $ 193.600.00; y, $ 20.908.80 para posible depreciación de la deuda y gastos, 10 o|o, sobre $ 209.088.00, lo que daría un total de deuda a emitirse de $229.996.80.

E Poder Ejecutivo juzga innecesario abundar en mayores consideraciones en favor del proyecto de ley adjunto, cuya aprobación solicita, en razón de que el mismo tiende a complementar obras de reparación y conservación indispensables, como asimismo a dar satisfacción a una aspiración insistentemente reclamada por un importante sector de nuestra industria ganadera facilitándose en ella la forma más adecuada del desenvolvimiento de sus actividades.

Aprovecha la oportunidad para saludar a esa Asamblea General con las expresiones de su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Obrás Públicas.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorizar al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de $ 229.996.80 v|n. (doscientos veintinueve mil novecientos noventa y seis pesos con ochenta centésimos, valor nominal), la emisión de títulos de deuda interna autorizada por ley Nº 10.196 de 17 de julio de 1942 denominada "Deuda de Obras Públicas 5 o|o 1942".

Art. 2º El importe proveniente de esta ampliación de deuda, se destinará a la prosecución de los trabajos de reparación de las instalaciones de la Tablada Nacional de acuerdo al siguiente detalle:

A) Construcción de 100 (cien) porteras de caños de hierro;
B) Colocación de dichas porteras y material necesario;
C) Reparación de las calles y eliminación de pasarelas;
D) Reparación de bretes;
E) Desembarcadero;
F) Desembarcadero de lanares y reparación de las mangas;

Total para obras	$	176.000.00
Imprevistos 10 o|o sobre $ 176.000.00	"	17.600.00
8 o|o para gastos de Dirección y Administración sobre la suma de $ 193.600.00	"	15.488.00
Para posible depreciación de la deuda y gastos 10 o|o sobre pesos 209.088.00	"	20.908.80
Total a emitirse	$	229.996.80

Art. 3º Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de febrero de 1951.

CARLOS FISCHER. — NILO R. BERCHESI.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, abril 26 de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de reiterar a esa Asamblea General el mensaje y proyecto de ley remitidos con fecha 27 de febrero próximo pasado, cuya copia se acompaña, por el que se autoriza a ampliar en $ 229.996.80 la Deuda de Obras Públicas 5 o|o 1942, creada por ley de 17 de julio de 1942, a fin de atender diversas reparaciones en las instalaciones de la Tablada Nacional.

Saludo a esa Asamblea General con mi mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de $ 229.996.80 v|n. (doscientos veintinueve mil novecientos noventa y seis pesos con ochenta centésimos, valor nominal), la emisión de títulos de deuda interna autorizada por ley N.o 10.196. de 17 de julio de 1942. denominada "Deuda de Obras Públicas 5 o|o, 1942".

Art. 2.o El importe proveniente de esta ampliación de deuda se destinará a obras y trabajos de reparación de las

instalaciones de la Tablada Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Construcción de 100 (cien) porteras de caños de hierro;
B) Colocación de dichas porteras y material necesario;
C) Reparación de las calles y eliminación de pasarelas;
D) Reparación de bretes;
E) Desembarcadero;
F) Desembarcadero de lanares y reparación de las mangas.

Total de obras	$ 176.000.00
Imprevistos 10 o|o sobre $ 176.000.00	" 17.600.00
8 o|o para gastos de Dirección y Administración sobre la suma de $ 19.600.00 .	" 15.488.00
Para posible depreciación de la deuda y gastos 10 o|o sobre $ 209.088.00	" 20.908.80
Total a emitirse	$ 229.996.80

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1.o de agosto de 1951.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Cámara de Representantes.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

Este proyecto de ley, venido con sanción del Senado, autorizando al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de $ 229.996.80 valor nominal (doscientos veintinueve mil novecientos noventa y seis pesos con ochenta centésimos), la Deuda de Obras Públicas 5 o|o, 1942 (ley 10.196 de 17 de julio de 1942), contempla una urgente necesidad: la de rehabilitar en lo más indispensable las instalaciones de La Tablada Nacional.

No significa por tanto, ni ampliaciones ni mejoras, como podrían suponer los señores Representantes al estudiar la discriminación de la suma pedida, si no pura y exclusivamente reparaciones inmediatas de la mayor urgencia, dado que todas las instalaciones existentes, sin excepción, están en estado ruinoso, inservibles.

Nuestra Tablada Nacional, primer mercado de haciendas del país, desde que allí se realizan anualmente transacciones por valor de ochenta millones de pesos, las que a su vez reditúan al Estado, por concepto de diversos impuestos, alrededor de dos millones de pesos, obliga sin espera, medidas esenciales, que corrigiendo el actual estado de abandono, enmienden la vergonzosa situación presente.

Entendiéndolo así, vuestra Comisión de Obras Públicas, que en una primer instancia concurriera a dicho mercado de haciendas, a fin de constatar la realidad de la situación planteada, resolvió invitar al señor Presidente de la República, a los señores Ministros de Obras Públicas y de Ganadería y Agricultura así como también al señor Intendente de Montevideo, para realizar una visita inspectiva, la que se efectuó, compartiendo los titulares del Ejecutivo Nacional y el Intendente de Montevideo el juicio de esta Comisión y su preocupación por subsanar lo más eficaz y económicamente posible tan deplorable realidad.

Acordado en principio que por lo menos, en el término de seis a ocho años, no será posible la construcción de la nueva Tablada, dada la situación actual del Erario Público, así como la dificultad para la colocación de Deuda Pública, se resolvió:

Invertir de inmediato la suma que autorizará esta ley, en caso de ser aprobada, para remediar en lo más esencial las instalaciones existentes en lo referente a mangas, porteras, bretes, desembarcadero de ovinos, etc., tal cual en ella se dispone.

Estudiar por intermedio del Ministerio de Obras Públicas lo referente a la reparación de los pisos de las balanzas, arreglos de pavimentos, etc., para concretar en un nuevo proyecto de ley su reconstrucción.

Ajustar de tal modo la administración del rubro de Servicios Diversos que por la suma de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) anuales dispone la Tablada, de modo que tenga un rendimiento más eficaz en su aplicación.

Confiar la realización de todas las reparaciones al Ministerio de Obras Públicas, que las efectuaría por Administración, prestándole la atención preferencial que ellas requieren.

Mientras tanto señores Representantes, juzga vuestra Comisión, que ha llegado la hora de abordar con decisión y empeño la construcción de la nueva Tablada Nacional, en la cual por concepto de expropiaciones y nivelaciones se ha gastado ya la suma de $ 2.800.00.00 (dos millones ochocientos mil pesos), sin ninguna utilidad práctica y cuyo abandono, va significando graves pérdidas al Erario, por la natural destrucción que en obras de esa naturaleza provocan las lluvias con sus arrastres.

Quedando los miembros informantes a disposición de los señores Representantes para aclarar los términos de este informe, así como cualquier ampliación requerida, insiste esta Comisión, en la urgencia de aprobar el presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, octubre 19 de 1951.

José L. Morales Arrillaga, Miembro informante. — Guillermo L. Ruggia, Miembro informante. — Carlos B. Moreno. — Miguel Serra. — Carlos V. Puig. — Esteban Arosteguy. — José León Lezama".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee).

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota).
—Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: Afirmativa.
En discusión particular.
—Léase el artículo 1º.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Hago moción para que se suprima la lectura de todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Morales Arrillaga.
(Se vota).
—Cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho: Afirmativa.
En discusión el artículo 1º.
—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho: Afirmativa.
En discusión el artículo 2º.
—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho: Afirmativa.
El artículo 3º es de orden.
Habiendo imputación a Rentas Generales se va a ratificar la sanción del proyecto.
(Se vota).
—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: Afirmativa.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.
(Se vota).
—Cincuenta y dos en cincuenta y cinco: Afirmativa.

25

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — La Cámara había decidido terminar las sesiones el último día hábil de este mes, a fin de entrar a un receso con motivo de que en primera instancia se había fijado la fecha del 25 de noviembre para la realización del plebiscito de ratificación constitucional.

Habiéndose modificado la fecha de realización de ese plebiscito, y habiendo aprobado la Cámara en este momento la cesión de su Sala de Sesiones para la Conferencia de Abogados a partir del 15 de noviembre, yo me voy a permitir formular moción en el sentido de que la Cámara continúe sesionando ordinariamente en el mes de noviembre, como corresponde, hasta el día miércoles 14.

(Apoyados. — No apoyados. — Murmullos).

—Es necesario tener en cuenta que hay una cantidad de asuntos...

SEÑOR CIASULLO. — Apoyado.

SEÑOR ROCHE. — ...a estudio de la Cámara, que los mismos señores Legisladores han insistido deben merecer sanción a corto plazo.

(Apoyados).

—Esta moción para trabajar unos días más, hasta el 14 de noviembre, deja casi un mes para trabajar en pro de la ratificación o no de la reforma constitucional en el plebiscito a efectuarse el 16 de diciembre. Creo que es perfectamente pertinente que la Cámara cumpla con esa

preocupación que se ha enunciado reiteradamente en Sala, permitiendo que en estos 14 días pueda hacerse todavía una labor útil en beneficio del país.

(Apoyados).

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: voy a acompañar la moción del señor Diputado Roche, porque entiendo que hay muchos problemas que el Parlamento debe estudiar, entre ellos el mensaje anunciado por el Poder Ejecutivo por el cual se considerará el escalafon docente.

(Apoyados).

—Los maestros del país, señor Presidente, en estos días de huelga han dado ejemplo de contracción a su trabajo y de respeto a las leyes.

(Apoyados).

—El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, ha sido de los pocos organismos del Estado que no ha puesto a disposición de los maestros los medios necesarios para llegar hasta sus escuelas y sin embargo, señor Presidente, los maestros de todo el país han respetado su trabajo y han cumplido con su deber.

(Apoyados).

—Nosotros tenemos desde aquí la obligación moral de cumplir con ellos y espero que como lo expresó ayer el señor Ministro de Hacienda en conversación sostenida en la sala de una Comisión, dentro de pocos días llegará al Parlamento Nacional el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se dan los recursos para el escalafón docente, y este Parlamento deberá estudiar ese proyecto de ley.

Por estas consideraciones, señor Presidente, voy a apoyar la moción del señor Diputado Roche.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: la señora Diputada Valverde de Graña se ha adelantado a mi pensamiento, porque entre otras cosas iba a referirme al escalafón docente.

Hace aproximadamente ocho días había hecho una exposición en Sala refiriéndome concretamente a la necesidad de que la Cámara continuara sesionando para considerar problemas graves y urgentes que la opinión pública espera sean resueltos.

No pienso, porque creo que no es correcto, sino por el contrario, censurable, que a esta altura del año pretendamos sancionar todos los presupuestos que el Poder Ejecutivo ha anunciado que va a enviar al Parlamento; pero creo, sí, que podemos iniciar la consideración de los mismos por las Comisiones respectivas, a fin de que después de la fecha fijada para el plebiscito, la Cámara cumpla con todas las promesas formuladas, ya sea por el Poder Ejecutivo o por el Parlamento para solucionar asuntos de gran trascendencia y que atañen a la opinión pública general.

Me refiero, en primer término, al presupuesto de Salud Pública, que está terminado y que vendrá a breve plazo a la consideración de la Cámara, y me refiero, también, al presupuesto del Ministerio del Interior, con el que conjuntamente vendrá el escalafón para el Instituto Policial, reclamado insistentemente en esta Sala, para que se haga justicia de una vez por todas con los fieles servidores del orden público.

(Muy bien!)

—Voy a votar gustoso la moción del señor Diputado Roche, en el bien entendido de que aprovecharemos como corresponde el tiempo para dar satisfacción a tantos justos reclamos.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Voy a dar con toda complacencia mi voto favorable a la moción presentada por el señor Diputado Roche. Sumándola a las razones proporcionadas por la señora Diputada Valverde de Graña y por el señor Diputado Cartolano, voy a dar una que, a mi juicio, es tan fundamental como las que ellos han mencionado seguramente, en el correr de la semana próxima ha de presentarse a la consideración de la Comisión Especial de Viviendas, el proyecto que en materia de alquileres ha estructurado ya una Subcomisión de la misma.

(Apoyados).

—Tengo la esperanza, señor Presidente, de que antes de entrar a ese intermedio en las actividades de la Cámara, podamos dar a la opinión pública de nuestro país una ley de alquileres, porque se trata de un problema cuya solución se está reclamando impostergablemente.

(Apoyados).

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — En oportunidad me opuse a que la Cámara considerara el escalafón magisterial, no porque creyera que fueran justas las retribuciones que reciben los maestros, sino porque ese movimiento era acompañado por amenazas de huelga, y entendía que el Parlamento no podía votar mejoras presupuestales bajo tales amenazas.

Pero ahora que los maestros han retirado estos plazos conminatorios, entiendo que el Parlamento tiene un compromiso moral de entrar, cuanto antes, al estudio del escalafón magisterial.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe advertir que considera innecesaria la moción del señor Diputado Roche, aunque en un principio había entendido lo contrario; porque lo resuelto era continuar sesionando todo el mes de octubre. De modo que constitucional y reglamentariamente, corresponde citar a la Cámara en la primera quincena del próximo mes de noviembre. La resolución únicamente estableció que se continuara durante todo el mes de octubre. Por lo tanto queda en pie la necesidad de convocar a la Cámara.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEOR ROCHE. — A pesar de la aclaración que la Mesa hace en este sentido, creo que en cierto modo es pertinente el planteamiento, porque tengo entendido que la prórroga de las sesiones hasta el fin del mes de actubre se hacía en el sobreentendido de que se suprimirían las sesiones de noviembre, aunque no hubiera mediado resolución expresa.

De manera que si no ha sido así la resolución, entiendo que ha cumplido su misión el pronunciamiento de varios señores legisladores y el silencio de otros que, seguramente en forma tácita, están admitiendo que el buen criterio debe ser como lo ha expresado la Mesa y que todos los señores Diputados estarán dispuestos a concurrir a Sala para sesionar hasta el día 14 de noviembre que sería el plazo hasta que estaría habilitada la sala de la Cámara.

Nada más

26

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: en nombre de la Comisión de Instrucción Pública solicitamos la designación de dos miembros de la Comisión de Presupuesto para estudiar el proyecto de adquisición de las obras del doctor Vaz Ferreira.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dispondrá la integración de la Comisión, señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — La moción que formula el señor Diputado no la voy a votar, pero sí aceptaría que la Cámara pasara a cuarto intermedio hasta el miércoles a las 16 horas, para continuar tratando el asunto que está en la orden del día.

SEOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Carbonell y Migal la moción del señor Diputado Cartolano?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cartolano para que la Cámara pase a intermedio hasta el miércoles a las 16 horas.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 20 horas y 39 minutos).

ARTURO LEZAMA,
Presidente.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

Gonzalo de Salterain Herrera
Prosecretario

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 186 — Montevideo, Jueves 7 de Febrero de 1952 — Núm. 13564

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	" 0.60
	Por mas de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anonimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0 10
Atrasados	" 0 20
De mas de dos meses ...	" 0 50
De mas de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de treinta máquinas de escribir nuevas, teclado universal, tipo de oficina, de 80 espacios, con base, funda y tapa, tomando en precio 24 máquinas de escribir usadas existentes en esta Oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría, de 8 a 11 y 30 horas (Ituzaingó 1467, segundo piso).

Las respectivas propuestas serán abiertas el día 19 de Febrero de 1952, a las 10 y 30 horas, en el local de esta Oficina, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, del señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral y por ante el escribano de la Corporación. (Ast. 13616|51). — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 3|pub. Feb.6-30399-v.feb.8.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la compra de 30.000 Kilogramos de carburo de calcio para el Servicio de Iluminación y Balizamiento, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los Sábados que será de 9 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 5 de Marzo de 1952 a las 9 y 30 horas en el Servicio de Aprovisionamiento.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.1.o-30323-v.feb.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 26 a fin de adquirir: brin color azul y cretona, con destino a Stock de Talleres, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Febrero del año 1952, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.6-30389-v.feb.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 5, a fin de adquirir tinta azul, negra, índices especiales Gloy o similar papel embalaje carátulas azules carátulas blancas, cintas para máquinas de sumar, tinta para mimeógrafo, alambre para coser expedientes, hilo acarreto papel para máquinas sumar reloj, papel reloj serenos, cinta papel reloj serenos corrector para mimeógrafo cinta celulosa, cintas máquinas calcular alambre, cinta hilera, aceite para máquinas escribir aceiteras para máquinas escribir carpetas Rota o similar, con destino a las distintas Secciones de este Servicio de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 (catorce) de Febrero de 1952 a las 9 (nueve) horas — Montevideo, Enero 31 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.4-30368-v.feb.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 107
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 107, a fin de adquirir yerba mate, jabón común, latones, embutidos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el 14 de Febrero de 1952 a las 10 horas — Montevideo Enero 31 de 1952.
(Cuenta corriente) Feb.4-30369-v.feb.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 2
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 2 a fin de adquirir: arroz, avena laminada, canela, fariña, orejones de duraznos, pasta de tomates, papas, pasas de uva mondadientes, queso duro, yerba mate con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesandos se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Gua-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta $	20.000 00	$	50.00	la página
De $		20.001.00	" "	50.000.00	"	70.00	" "
" "		50.001.00	" "	100 000 00	"	90 00	" "
" "		100 001 00	" "	200 000 00	"	120 00	" "
" "		200.001.00	" "	300.000 00	"	150.00	" "
" "		300.001.00	" "	400.000 00	"	180.00	" "
" "		400 001.00	" "	500.000.00	"	220 00	" "
" "		500.001.00	" "	1:000.000 00	"	280 00	" "
" "		1:000 001.00	" "	2:000.000 00	"	340 00	" "
" "		2:000 001.00	" "	3:000 000.00	"	400.00	" "
" "		3:000.001.00	" "	4:000 000 00	"	500.00	" "
" "		4:000.001.00	" "	5:000.000.00	"	600.00	" "
" "		5.000.001.00	en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 26 palabras.

...o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 ... propuestas se abrirán el día (7) de Febrero de 1952, a las (10) diez horas. — Montevideo, Enero 30 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cta. corriente) 5|pub. Feb.2-30326-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10, a fin de adquirir fruta de estación, limones, manteca, boniatos, con destino a las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos de la Marina y los Liceos Militar y Naval durante el primer semestre del año 1952 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas —
Las propuestas se abrirán el día trece (13) de Febrero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 31 de 1952.
(Cuenta corriente 10|pub. Feb.4-30356-v.feb.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 24
Aviso al comercio

Se hace saber al comercio, que este Servicio de Intendencia ha resuelto prorrogar la apertura de la licitación pública N.o 24. Gabardina de Tropa (primer llamado) para el día 16 de Febrero de 1952 a las (nueve) 9 horas. — Montevideo Enero 29 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.1.o-30318-v.feb.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21, a fin de adquirir conserva de tomates, alpargatas, arroz común y tipo Carolina ciruelas, orejones de duraznos, pimientos morrones pulpa de tomates, lamparillas eléctricas, esponjas de alambre, vasos para agua líquido insecticida, paños para piso, hojas para afeitar bolsas de lona soutiens, hilo de coser con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 8 a 12 horas
Las propuestas se abrirán el día 11 de Febrero de 1952 a las 9 horas — Montevideo Enero 24 de 1952
(Cuenta corriente) 10|pub. En.28-30278-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 23 a fin de adquirir: Una máquina de calcular. con destino a la Sección Contaduría de este Servicio de Intendencia. de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1952 a las (9) nueve horas. — Montevideo, Enero 26 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.30-30298-v.feb.9

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 87
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 87, a fin de adquirir berberechos al natural, calamares en su tinta, pimienta blanca pimentón, garbanzos, porotos blancos, nueces zapallos en almíbar y en trozos, whisky con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia. calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas
Las propuestas se abrirán el día 9 de Febrero de 1952 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo Enero 24 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.28-30280-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22, a fin de adquirir alcuzas de hojalata para kerosene, alcuzas de hojalata para alcohol, bombas de hierro galvanizado coladores para caño filtros para café, atones en hierro galvanizado vinagreras, tarros de vidrio, balanzas con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Febrero de 1952 a las 10 (diez) horas). — Montevideo, Enero 24 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.28-30279-v.feb.7.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el cambio de una caldera en la instalación de calefacción central en el Sanatorio de Convalecientes en el Campo Militar de los Cerrillos, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la sede de este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.
Las propuestas en los sellados correspondientes se presentarán y abrirán en esta Oficina en presencia de los interesados que concurran, el día 13 de Febrero corriente a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo. 1.o de Febrero de 1952. — El Director Arquitecto.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.5-30375-v.feb.13.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
EMPLAZAMIENTO

Se cita a los ex obreros que trabajaron en las obras de las caballerizas del nuevo Cuartel de Melo, señores Jorge Barac Morúsich, Juan Moltiño Rodolfo Mañana, Remí García, José María Barboza, Carlos González Fagúndez, José E. Quintana, Ignacio Maldonado, Guillermo Barrera, Leocadio Lima, Loredano Silveira Larrosa, Pablo Ataides Viera, Carolino Moraes, Ferrucho Eccher, Juan F. Lacuesta, Pedro S. Tiscornia, Maximino Peña, Florencio E Fernández, Indalecio S. Cuello, Ricaddo Freire Micou, Manuel Samas, y, Concepción Escalante o a sus causahabientes, para que concurran del 10 al 25 de Febrero próximo al citado Cuartel, a fin de cobrar las diferencias de jornales que se les adeuda, debiendo exhibirse los documentos de identidad respectivos, sin cuyo requisito no se harán efectivas las mismas — Montevideo, Enero 30 de 1952. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) 13|pub. Feb.1.o-30325-v.feb.15

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 111

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría material de sutura, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 20 de Febrero de 1952 a la hora 9.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 6 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.6-30383-v.feb.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 118

Llámase a licitación pública por primer vez, para la proveeduría cajas de cartón, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 19 de Febrero de 1952.
Los pliegos de coondiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 5 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.5-30373-v.feb.15.

SERVCIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 110

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría agujas y jeringas, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 18 de Febrero de 1952 a la hora 9.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 4 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.5-30374-v.feb.15.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 117

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría artículos de papelería correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 16 de Febrero de 1952 a la hora 9.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 4 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.4-30350-v.feb.14.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 115

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría productos químicos orgánicos, correspondientes al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 14 de Febrero de 1952 a la hora 9.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo 2 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.2-30334-v.feb.13.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 103
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría envases de vidrio, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 13 de Febrero de 1952 a la hora 9.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 31 de Enero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30310-v.feb.11.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 114
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría productos químicos inorgánicos correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 12 de Febrero de 1952 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo Enero 29 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30287-v.feb.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 113
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de ácido paraamino salicílico, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 11 de Febrero de 1952 a la hora 9.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo. Enero 28 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30290-v.feb.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|13
Compra de 39 máquinas registradoras para cajeros

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 39 máquinas registradoras para cajeros, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva, y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, el día 24 de Marzo de 1952, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 23 de Enero de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30283-v.feb.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 393
Tercer llamado

Se llama a licitación pública para la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de obras sanitarias de los edificios del Banco.
Las propuestas respectivas se abrirán el día 14 de Febrero 1952, a las 16 horas en el despacho de la Gerencia, calle Mercedes 1051, cuarto piso. Los pliegos de condiciones están a la disposición de los interesados en la Administración de Propiedades, Mercedes 1051, segundo piso. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30348-v.feb.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Reformas edificio sede de la sucursal Minas

Llámase a licitación, por segunda vez, para la contratación de obras de reforma del edificio destinado a nueva sede de la sucursal del Banco en la ciudad de Minas, que comprenden albañilería, herrería, carpintería, instalaciones eléctricas, obras sanitarias, pinturas, etc. Dichas obras se ajustarán a las prescripciones estipuladas en los pliegos de condiciones, memorias descriptivas y planos respectivos, cuya carpeta puede adquirirse (previo pago de $ 20.00), en la Sección "Construcciones y Reparaciones" del Instituto, primer piso, o en el local de la sucursal Minas, calle Solís N.o 619, en horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará en Casa Central, el día Jueves 6 de Marzo próximo, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados concurrentes al acto y en un todo de acuerdo con las prescripciones de la ley en la materia. — Montevideo. 6 de Febrero de 1952. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 7|pub. Feb.6-30393-v.feb.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
PROVISIONES DE BOCA PARA EL BARCO MERCANTE "TACOMA"

Licitación pública N.o 800. Apertura: 15 de Febrero de 1952. hora 10 en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, tercer piso. — Montevideo, 4 de Febrero de 1952. — El Director General de Administración.
(Cta. corriente) 3|pub. Feb.6-30386-v.feb.8.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
80 CAÑOS DE ACERO PARA BOMBEO DE ACEITE

Licitación pública N.o 794. Apertura: 30 de Abril de 1952, a la hora dieciséis en la Secretaría de la Dirección General de Administración Piedras y Guaraní, tercer piso. — Montevideo, 4 de Febrero de 1952. — El Director General de Administración.
(Cta. corriente) 3|pub. Feb.5-30380-v.feb.7.

COMISION AEROPUERTO NAL. DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el suministro de cable telefónico, destinado a la Aeroestación de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Febrero de 1952 a la hora 10.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30311-v.feb.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Sección Laboratorios
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la construcción de un invernáculo para trabajos de investigación, cuyas características y condiciones se detallan en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Laboratorios, avenida Millán 4715, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán en la Dirección de Agronomía, calle Misiones 1319 hasta el día 13 de Febrero a la hora 11 (once) en que se procederá, en acto público, a la apertura de las mismas.
(Cta. corriente) 3|pub. Feb.6-30388-v.feb.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADOS A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:
Médico del Servicio de Higiene Sexual en el Centro Auxiliar de Batlle y Ordóñez (Méritos), con una asignación mensual de $ 170.00.
Médico del Servicio de Higiene Sexual en el Centro Auxiliar de Minas de Corrales (Méritos), con una asignación mensual de $ 170 00.
Médicos Adjuntos del Departamento de Higiene Sexual (Méritos) (dos cargos), con una asignación mensual de $ 200.00 cada uno.
Jefe Médico del Dispensario del Departamento de Higiene Sexual (Méritos), con una asignación mensual de $ 260.00.
Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Río Branco (Méritos), con una asignación mensual de $ 180.00.
Médico del Servicio de Higiene Sexual de Fraile Muerto (Méritos), con una asignación mensual de $ 170.00.
Médico del Servicio de Higiene Sexual en Tranqueras (Méritos), con una asignación mensual de $ 180.00.
Médico del Servicio de Higiene Sexual en el Centro Departamental de Artigas (Méritos), con una asignación mensual de $ 190.00.
Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Fray Bentos (Méritos), con una asignación mensual de $ 180 00.
Médico Jefe del Servicio de Dermatología en el Hospital Pasteur (Méritos), con una asignación mensual de $ 260.00.
Médico Jefe de los Servicios de Radiología (Casa Central) del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Méritos), con una asignación mensual de $ 200.00.
Médico Alienista Jefe de Servicio del Hospital Vilardebó (Méritos), con una asignación mensual de $ 300.00.
Médico Examinador en el Carnet de Salud de la División Higiene (Méritos), con una asignación mensual de $ 200.00.
Médico de Guardia del Servicio de Asistencia Externa (Méritos), con una asignación mensual de $ 340.00.
Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Rivera (Méritos), cos una asignación mensual de $ 190.00.
Partera Interna en el Hospital Pereira Rossell (Méritos), con una asignación mensual de $ 200.00.
Partera en el Centro Auxiliar de Vergara (Oposición), con una asignación mensual de $ 170.00.
Dentista del Centro Auxiliar de San Carlos (Méritos), con una asignación mensual de $ 190.00.
Dentista del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí (Méritos), con una asignación mensual de $ 170.00.
Ayudante de Dentista del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (Oposición), con una asignación mensual de $ 170.00.
El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1882. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la precitada Oficina hasta el día Lunes 10 de Marzo del corriente año a la hora 11. — Montevideo, 29 de Enero de 1952.
(Cta. corriente) 4 pub. Feb.2-30327-v.feb 6.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS
Segundo llamado

Llámase por segunda vez, para las licitaciones públicas que se detallan, y cuyas aperturas se realizarán los días y horas que se indican, en el local de la Contaduría del Consejo del Niño, Florida 1434.
Febrero 11. Hora 9. Licitación pública N.o 22. (Segundo llamado): Material para confección de calzado.
Febrero 12. Hora 9. Licitación pública N.o 23. (Segundo llamado): Utiles y materiales para oficina.
Febrero 13. Hora 9. Licitación pública N.o 24. (Segundo llamado). Material médico hospitalario y de laboratorio.
Los pliegos generales y particulares, pueden retirarse en el Departamento de Suministros, Florida 1430.
(Cta. corriente) 5|pub. Feb.5-30379-v.feb.9.

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 254
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos de "vestuario del personal y reclusos" durante el ejercicio 1952.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 308 el día 12 de Febrero próximo a las 9 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán ser retirados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Enero 26 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30308-v.feb.11

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 3|952 por el suministro de pan blanco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 14 de Febrero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 30 de 1952
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.2-30331-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21|952 para la adquisición de refrigeradores y máquinas peladoras de tubérculos, eléctricas, fijándose la apertura de propuestas para el día 13 de Febrero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán retirarse los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 29 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.2-30332-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|952
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 9|952 (Complementaria) por el aprovisionamiento de artículos y útiles de limpieza y aseo fijándose la apertura de las propuestas para el día 9 de Febrero a las 9 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 24 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.28.30273-v.feb.7

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 20|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 20|952, para la adquisición de jarras y vasos de vidrio fijándose la apertura de las propuestas para el día 8 de Febrero a las 9 horas y 30 minutos, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 24 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.28-30276-v.feb.7.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitaciones

Llámase a licitación pública por los siguientes renglones:
Licitación N.o 102. (Segundo llamado). Lámparas y estufas eléctricas. Apertura: 13 de Febrero de 1952. Hora 8.
Licitación N.o 105. (Segundo llamado). Maderas en general. Apertura: 14 de Febrero de 1952. Hora 8.
Licitación N.o 106. (Segundo llamado). Material de ferretería. Apertura: 15 de Febrero de 1952. Hora 8.
Licitación N.o 107. (Segundo llamado). Pianos para estudio. Apertura: 19 de Febrero de 1952. Hora 8.
Licitación N.o 109. (Primer llamado). Túnicas y trajes de trabajo. Apertura: 20 de Febrero de 1952. Hora 8.
Licitación N.o 110. (Primer llamado). Máquinas de sumar, calcular y escribir. Apertura: 21 de Febrero de 1952. Hora 8.
Licitación N.o 111. (Primer llamado). Libros de texto. Apertura: 22 de Febrero de 1952. Hora 8.
Los pliegos de condiciones correspondientes obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016 y están a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Gilberto Acosta Arteta, Interventor.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.4-30349-v.feb.14.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de heladeras eléctricas con destino a los campamentos de vacaciones y escuelas especiales del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden ver en esta Secretaría calle Soriano 1045, dentro del horario administrativo
La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 8 del mes de Febrero de 1952 a las nueve horas. — La Secretaría
(Cuenta corriente) 15|pub En.23-30219-v.feb.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION
Licitación N.o 3
Para la impresión de dos números de la revista

Llámase a licitación pública para la impresión de dos números de la revista de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de un mil ejemplares cada uno, dentro del segundo semestre del corriente año; de las características del ejemplar que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad; (tapa papel Offset e interior obra 1ra. de 105 grs. mto. 2.
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Febrero de 1952 a la hora 10 y serán abiertas en presencia de los interesados el mismo día a la hora 10 y 15, siempre que se haya presentado el número de proponentes que exige la ley. Pliego de condiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1952. — El Secretario.
(Cta. corriente) 2 pub. Feb 6-30387-v.feb.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
FACULTAD DE INGENIERIA
Licitación N.o 28
Llamado a licitación para la adquisición de un cepillo mecánico para metales (limadora)

Llámase a licitación pública para la adquisición de un cepillo mecánico para metales (limadora) destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 5 de Marzo próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 31 de Enero de 1952. — El Secretario.
(Cta. corriente) 24|pub. Feb 5-30378-v.mz.5.

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
LICITACION N.o H C. 50
Segundo llamado
Adquisición de jozetas antiacústicas

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de jozetas antiacústicas, para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", según pliego de condiciones que se puede retirar en la Sección Compras de 8 a 12 horas.
Apertura: 20 de Febrero de 1952, a las 9 hs.
(Cta. corriente) 5|pub. Feb.6-30385-v.feb.11.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
Licitación pública para la transformación de dos autoclaves
Segundo llamado

El Instituto de Higiene llama a licitación pública (segundo llamado) para la transformación de dos autoclaves Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en este Instituto calle Ramón Anador 3051 frente al Estadio todos los días hábiles de 15 a 17 horas y Sábados de 8 a 12 y 30 horas.
La apertura de propuestas: Febrero 12 a las 15 horas.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30288-v.feb.8.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 34

Llámase a licitación para adquirir: un compresor a gas freon, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección, el día 22 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.6-30394-v.feb 16.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
ESCUELA INDUSTRIAL DE SAN JOSE
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las veredas y ochava del edificio de la Escuela Industrial de San José de acuerdo con el "pliego de condiciones" que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Escuela Industrial de San José, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 14 de Febrero a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bemporat. Director.
$16.00 10pub. Feb.2-1021-v.feb.13.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO. — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912. N.o 3958 y el decreto ley de 15 de Octubre de 1942. N.o 10247 se hace público que por resolución del Directorio de fecha 31 de Mayo de 1951, aprobada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (artículo 37 de la ley 11 029) se ha designado para la expropiación y toma urgente de posesión, el inmueble ubicado en la décima sección judicial de Canelones padrón 18075 con una superficie aproximada de 25 hectáreas 8258 metros cuadrados propiedad del señor Miguel A. Goenega. Este aviso se hace a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 16 de la ley de expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título en general todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites expropiatorios, advirtiéndose que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo Enero de 1952. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) 8|pub. En.30-30303-v.feb.7.

COMITE EJECUTIVO DEL "I FESTIVAL AUTOMOVILISTICO INTERNACIONAL DE PIRIAPOLIS"

LICITACION PUBLICA PARA ADJUDICAR LA VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, SANDWICHES, CONFITURAS, FRUTAS, EMBUTIDOS, CAFE Y HELADOS EN LA PISTA DE PIRIAPOLIS.
(Apertura Febrero 22 de 1952)

Llámase a licitación pública para adjudicar la venta de los productos que se especifican más arriba, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse, a partir del día 1.o de Febrero corriente, en las siguientes direcciones: Sarandí 394, Montevideo, de 15 a 18 horas. Asociación de Fomento y Turismo de Piriápolis, de 9 a 11 horas y de 16 a 18 horas. — Luis A. Llavata, Secretario Administrativo.
(Cta. corriente) 3|pub. Feb.5-30371-v.feb.7.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.989. (Segundo llamado). Ejecución de trabajos de fundición en hierro. Apertura: 18 de Febrero de 1952, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.997. Compra de eucaliptol. Apertura: 18 de Marzo de 1952, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.998. Pintado de tanques. Apertura: 19 de Febrero de 1952, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.6-30382-v.feb.16.

U. T. E.
VENTA PAPEL RECORTE Y ARCHIVO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 9 de Febrero de 1952 a las 10 horas, 60.000 kilogramos de papel recorte y archivo, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso). — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. Feb.4-30355-v.feb.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3596|52
Hierros en plancha, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Febrero de 1952 a las 9 horas para proveerse de 324070 kilogramos de hierros ángulo en barra, cuadrado, redondo, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Febrero 2 de 1952 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. Feb.4-30354-v.feb.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3675|52
Carbones pararrayos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 50 000 carbones pararrayos, de los utilizados en los distribuidores principales como protección de las líneas de abonados, contra descargas de alta tensión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.4-30351-v.feb.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 3588|52
Segundo llamado
Tubos de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1952, a las 9 horas, para proveerse de 4.900 tubos rectos de acero s|costura y 816 de retorno para calderas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7 30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 2 de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 5|pub. Feb.4-30352-v.feb.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3636|52
Segundo llamado
Cortinas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 13 de Febrero de 1952, a las 9 horas, para el suministro y colocación de tres cortinas de pana, para un vano de 10m60 de ancho por 5m40 de alto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos a respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 2 de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 5|pub. Feb.4-30353-v.feb.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3631|52
Segundo llamado
Transporte en Paysandú

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Febrero de 1952, a las 9 horas, para contratar por un año, el servicio de transporte de diesel-oil a granel, entre la planta de combustibles de la Ancap en Paysandú y la usina eléctrica de dicha ciudad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 5|pub. Feb.2-30329-v.feb.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3673|52
Cable telefónico de un par auto-sostén

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 100.000 metros cable telefónico de un par auto-sostén, con cubierta de plomo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 31 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.1.o-30315-v.feb.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3674|52
Tanques para combustibles.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 10 tanques de hierro galvanizado revestidos con hormigón armado e instalarlos en las localidades del interior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7 30 a 12 30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00 — Montevideo, 1.o de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Feb.2-30328-v.feb 13.

U. T. E.
ADQUISICION DE 1 SOLAR EN SAUCE DEL YI DEPARTAMENTO DE FLORIDA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado se interesa en adquirir 1 solar en Sauce del Yi, Departamento de Florida, de aproximadamente 1.000 metros cuadrados dentro del perímetro limitado por las calles: Centenario, Rivera, Dr Lenzi y Del Carmen.

Las propuestas se reciben en sobre cerrado y lacrado especificando número de padrón, ubicación, precio por metro cuadrado hasta el día 22 de Febrero de 1952, a las 10 horas — Montevideo. 31 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30304-v.feb.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 3671|52
Alambre para metalizar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 7.000 kgs. alambre de cinc (98 o|o), para metalizar de 1.5 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7 30 a 12 30; Sábados de 7.30 a 11 30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 30 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30305-v.feb.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 3591|52
Primera etapa Circuito del Este
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 23 de Abril, de 1952, a las 15 horas, la fecha de apertura de propuestas de la licitación por el suministro del material necesario para montar la primera etapa del Circuito del Este de la red nacional de energía eléctrica. — Montevideo, 31 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.31-30306-v.feb.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 3672|52
Manguera de incendio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 300 metros manguera de incendio de 0.063 metros de diámetro y 10 uniones "Storz" con dos lanzas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 12.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 30 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En 31-30307-v.feb.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 3669|52
Materiales para Subestaciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 40 terminales de cobre y 235 conectores para unir cables desnudos, 540 cintas de cobre y 330 metros cables de cobre desnudo de 67.4 milímetros cuadrados de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 28 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.29-30285-v.feb.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3668.52
Máquina de copia heliográfica

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Marzo de 1952 a las 16 horas, para proveerse de una máquina de imprimir, revelar y fijar copias heliográficas, eléctrica p|220 V. 50 C. para un ancho de banda de 1m10, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que

los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 8.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 26 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En 28-30272-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"IRMA ARGUDIN uruguaya escritora, domiciliada en la calle Durazno N.o 1015, apartamiento 6.o de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su obra teatral titulada "Encuentros" (drama en tres actos) de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo 25 de Enero de 1952. — Dionisio Trillo Pays. Director".
$6.00 10|pub. En.31-897-v.feb.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"APOLO RONCHI ciudadano legal uruguayo, profesor de música, domiciliado en la calle Zorrilla de San Martín N.o 764 de la ciudad de Paysandú solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de su obra que titula "Treinta canciones para niños y adolescentes" de la cual se declara autor habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que correspondan. — Montevideo, 26 de Enero de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 10|pub. En.31-905-v.feb.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65052. — Montevideo, Enero 26 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar por Brasil Oiticica S. A. Río de Janeiro, Brasil, solicitan el registro de la marca,

Cicoil

para la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.30-889-v.feb.9.

ACTA N.o 65090. — Montevideo, Enero de 1952. — Con esta fecha Pedro E. Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TROCADERO" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.30-879-v.feb.9.

ACTA N.o 65025. — Montevideo Enero 24 de 1952. — Con esta fecha Ramón Barbot, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "PAGHOLZ" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.29-852-v.feb.8.

ACTA N.o 65064. — Montevideo, Enero 29 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Roger Bellon (Francia), solicitan registrar la marca "BRONCHOCILLINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.2-1006-v.feb.13.

ACTA N.o 65087. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tymsa Tejidos y Medias Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca,

PERFECT PLUS

para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Feb.5-1123-v.feb.15.

ACTA N.o 65086. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo de Montevideo, solicitan la marca,

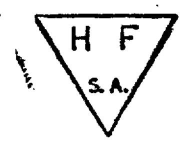
IONAC

para las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Feb.5-1124-v.feb.15.

ACTA N.o 65091. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer, de Alemania, solicita registrar la marca, "DOLVIRAN" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.5-1112-v.feb.15.

ACTA N.o 65090. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer, de Alemania, solicita registrar la marca, "ESMODIL" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.5-1113-v.feb.15.

ACTA N.o 65045. — Montevideo, Enero 26 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por H. Faroppa S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Feb 1.o-966-v.feb.12.

ACTA N.o 65026. — Montevideo, Enero 24 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Tensi, S. p. A., de Milano (Italia), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. En.29-857-v.feb.8.

ACTA N.o 64975. — Montevideo Enero 19 de 1952. — Con esta fecha Guasu Sociedad Anónima de Montevideo ha solicitado registrar la marca



para distinbuir artículos de las clases 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. En.29-855-v.feb.8.

ACTA N.o 65027. — Montevideo, Enero 24 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por S. p. A. Fabriche Formenti, de Carate Brianza (Italia), ha solicitado registrar la marca

A N T I S C A

para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. En.29-856-v.feb.8.

ACTA N.o 65030. — Montevideo Enero 24 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicitan la marca "GESAFLOX" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.29-848-v.feb.8.

ACTA N.o 65005. — Montevideo, Enero 23 de 1952. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo ha solicitado registrar la marca "CORD - O RAY" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.29-853-v.feb.8.

ACTA N.o 65006. — Montevideo Enero 23 de 1952. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo ha solicitado registrar la marca "PIC - PAC" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.29-854-v.feb.8.

ACTA N.o 65028. — Montevideo Enero 24 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Barros e Ichart Hnos., S. A., de Montevideo solicita la marca "TERMO TEM" para la clase 21 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.29-849-v.feb.8.

ACTA N.o 65029. — Montevideo Enero 24 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Barros e Ichart Hnos., S. A., de Montevideo solicita la marca "ALCO - TEM" para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.29-850-v.feb.8.

ACTA N.o 65031. — Montevideo, Enero 24 de 1952. — Con esta fecha Luis Losardo, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Feb.2-1013-v.feb.13.

ACTA N.o 64987. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por H. Faroppa S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca "CIMA" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En 28-798-v.feb.7.

ACTA N.o 64986. — Montevideo Enero de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por H. Faroppa S. A. Montevideo) solicitan registrar la marca "FIGARO" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En 28-799-v.feb.7.

ACTA N.o 61161. — Montevideo Octubre 11 de 1950. — Con esta fecha sucesores de César Fontana, (Montevideo) solicitan registrar la marca.



para distinguir artículos de las clases 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En 28-800-v.feb.7.

ACTA N.o 64991. — Montevideo Enero 22 de 1952. — Con esta fecha Adolfo P. Casal, Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En 28-801-v.feb.7.

ACTA N.o 64967. — Montevideo Enero 18 de 1952. — Con esta fecha Renán Morresi (Montevideo) ha solicitado registrar la marca "LINE-RI" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En 28-804-v.feb.7.

ACTA N.o 65017. — Montevideo Enero 23 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por el señor Juan De Pineda de Montevideo solicitan la marca



para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En 28-815-v.feb.7.

ACTA N.o 64995. — Montevideo Enero 22 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squuibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América solicitan la marca, "BEDOPLEX" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En 28-816-v.feb.7.

ACTA N.o 64996. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Tymsa, Tejidos y Medias S. A. de Montevideo, solicitan la marca, "PALMYRA" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En 28-817-v.feb.7.

ACTA N.o 64994. — Montevideo Enero 22 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideería del Este S. A., de Montevideo, solicitan la marca "REGGIO" para la clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En 28-818-v.feb.7.

ACTA N.o 64976. — Montevideo Enero 21 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por The Upjohn Company (E. U. A.) solicitan registrar la marca "GEBETINIC" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En 26-783-v.feb.6.

ACTA N.o 64977. — Montevideo Enero 21 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por The Upjohn Company (E. U. A.) solicitan registrar la marca "BIOS[illegible]FA" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.26-784-v.feb.6.

ACTA N.o 65068. — Montevideo, Enero 29 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido de Montevideo, solicita registrar la marca "PROP HOGAR", para distinguir artículos de la clase 8 (s/d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10/pub. Feb 4-1067-v.feb.14.

ACTA N.o 65067. — Montebideo, Enero 29 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S A. por J. G. Mouson y Co. us Haus der Postkutsche, de Francfort - del - Meno (Alemania), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Públiquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10/pub. Feb.4-1068-v.feb.14.

ACTA N.o 65063. — Montebideo, Enero 28 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 12. — Publíquese diez días con cutivos. — La Dirección.
$12.00 10 pub. Feb.4-1053-b.fe.14

ACTA N.o 65069. — Montebideo, Enero 29 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc. de Francia, solicita la marca "RHODIAROMF". para la clase 10. — Puliquese diez días concutivos. — La Dirección.
$4.00 10/pub Feb.4-1054-v.feb.14.

ACTA N.o 64999 — Montevideo, Enero de 1952 — Con esta fecha Atilio Carlos Mauri de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "TROCADERO' para distinguir artículos de la clase 23 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub En.30-878-v feb.9.

ACTA N.o 65070. — Montevideo, Enero 29 de 1952. — Con esta fecha Luis A De León. de Montevideo, solicita registrar la marca "EL CAMINANTE". para distinguir artículos de la clase 5 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10/pub Feb.2-1012-v.feb.13.

ACTA N.o 65062. — Montevideo, Enero 28 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cia., por The Border Company (E U. A.), solicitan registrar la marca "HEMO'. para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub Feb.1.o-961-v.feb 12.

ACTA N.o 65061 — Montevideo, Enero 28 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cia, por Laboratorios Americanos S A (Montevideo). solicitan registrar la marca "BENELIX" para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10 pub Feb.1.o-962-v.feb 12.

ACTA N.o 65060. — Montevideo, Enero 28 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cia. por Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Montevideo), solicitan registrar la marca 'FAR WEST" para la clase 6 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10/pub Feb.1.o-963-v.feb.12.

ACTA N.o 65054. — Montevideo Enero 26 de 1952 — Con esta fecha Ricardo Garrido de Montevideo (Uruguay) ha solicitado registrar la marca "ALBION" para distinguir artículos de la clase 11 (s/d.) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10 pub Feb.1 o-969-v.feb.12

ACTA N.o 65065 — Montevideo Enero 29 de 1952 — Con esta fecha Cesarale y Deleris, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$20.00 10/pub. Feb.2-1005-v.feb.13.

ACTA N.o 65024. — Montevideo. Enero 24 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Americanos S A (Montevideo), solicitan registrar la marca. 'ADJUDETS" para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutulvos. — La Dirección.
$4.00 10/pub. En 30-886-v.feb.9.

ACTA N.o 65053. — Montevideo. Enero 26 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar por Brasil Oiticica S A., Río de Janeiro, Brasil solicitan el registro de la marca,

Oitioil

para la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consécutivos — La Dirección
$16 00 10 pub. En 30-890-v feb 9

ACTA N.o 65051. — Montevideo Enero 26 de 1952 — Con esta fecha Ernesto Sugar por Brasil Oiticica S A Río de Janeiro, Brasil, solicitan el registro de la marca,



para las clases 7 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10/pub. En.30-888-v.feb.9.

ACTA N.o 65012 — Montevideo. Enero 23 de 1952 — Con esta fecha doctor Ramón Guerrero Flores. por Alfonso Kahane. (Argentina), solicitan registrar marca 'FRUTAPECADORA" para la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub En 30-867-v.feb.9.

ACTA N.o 65011. — Montevideo. Enero 23 de 1952. — Con esta fecsa doctor Ramón Guerrero Flores, por Alfonso Kahane, (Argentina), solicitan registrar marca. "FRUTAL -NOVEDOSOL" para la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub. En 30-868-v.feb.9.

ACTA N.o 65010. — Montevideo. Enero 23 de 1952. — Con esta fecha doctor Ramón Guerrero Flores, por Alfonso Kahane. (Argentina), solicitan registrar marca "GAJO DE FRUTA" para la clase 10 — Publíquese por diez días consectuivos. — La Dirección.
$4 00 10 pub En 30 869-v feb.9.

ACTA N.o 65009. — Montevideo. Enero 23 de 1952. — Con esta fecha doctor Ramón Guerrero Flores. por Alfonso Kahane. (Argentina), solicitan registrar marca 'NOVEDOSOL" para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub En.30-870-v.feb.9.

ACTA N.o 65008. — Montevideo, Enero 23 de 1952 — Con este fecha doctor Ramón Guerrero Flores, por Alfonso Kahane, (Argentina), solicitan registrar marca. 'KAHANEPERFUM" para la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direcciós
$4.00 10/pub. En 30-871-v.feb.9.

ACTA N.o 65007. — Montevideo. Enero 23 de 1952 — Con esta fecha Dr Ramón Guerrero Flores. por Alfonso Kahane (Argentina solicita registrar la marca 'FRUTAL" para la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10/pub En.30-872-v.feb.9.

ACTA N.o 65015 — Montevideo. Enero 23 de 1952 .— Con esta fecha Dr Ramón Guerrero Flores. por Alfonso Kahane (Argentina) solicita registrar la marca 'GAJO SORPRESA" para la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub En.30-873-v.feb.9.

ACTA N.o 65013. — Montevideo Enero 23 de 1952 — Con esta fecha Dr Ramón Guerrero Flores, por Alfonso Kahane (Argentina) solicita registrar la marca 'SORPREMIS' para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 10/pub En.30 874-v.feb.9.

ACTA N.o 65014 — Montevideo Enero 23 de 1952 — Con esta fecha Dr Ramón Guerrero Flores, por Alfonso Kahane (Argentina). solicita registrar la marca "GAJO MISTERIOSO' para la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub En.30-875-v.feb.9.

ACTA N.o 65056. — Montevideo Enero 26 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por el señor Walter Hugo de Montevideo solicitan la marca "ICUVITA' para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10 pub En.31-919-v.feb.11.

ACTA N.o 65057. — Montevideo Enero 26 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por el señor Walter Hugo de Montevideo solicitan la marca 'VITAICU' para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10 pub En 31-920-v.feb.11.

ACTA N.o 65043. — Montevideo, Enero 25 de 1952 — Con esta fecha Corporación I C I. S. A (Montevideo) solicita registrar la marca 'HEXATOX para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub En.31-903-v.feb.11.

ACTA N.o 65044. — Montevideo. Enero 25 de 1952 — Con esta fecha Corporación I C I. S. A (Montevideo) solicita registrar la marca 'SELEKTON' para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub En.31-904-v.feb.11.

ACTA N.o 65034. — Montevideo, Enero 25 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cia., por Carlos Anselmi S A., (Montevideo). solicita registrar la marca 'LAS CHILENAS" para la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub En.31-900-v.feb.11.

ACTA N.o 65035. — Montevideo, Enero 25 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cia., por Carlos Anselmi S A.. (Montevideo), solicitan registrar la marca 'LAS BRASILERAS", para la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub En.31-901-v.feb.11.

ACTA N.o 65036. — Montevideo, Enero 25 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cia., por Carlos Anselmi S A., (Montevideo) solicitan registrar la marca 'SALEROSA para distinguir la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10 pub En.31-902 v.feb.11.

ACTA N.o 65032. — Montevideo Enero 25 de 1952 — Con esta fecha Juan José Rodríguez y Leonardo Gaglianone (Montevideo, solicitan registrar la marca 'COLTON'S' para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10/pub En 31-898-v.feb.11.

ACTA N.o 65033. — Montevideo, Enero 26 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cia., por F U A M. S A Montevideo) solicitan registrar la marca 'DAWN" para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10/pub En.31-899-v.feb.11.

ACTA N.o 64992. — Montevideo, Enero 22 de 1952 — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por J y P Coats Ltd. de Ferguslie Thread Works, Paisley (Escocia), solicita registrar la marca

COATS

para distinguir la clase 9 (s/d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$16.00 10/pub En.31-913-v.feb.11.

ACTA N.o 65041. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por Hunter Douglas Holland, de La Haya (Holanda), solicita registrar la marca "SUNFLEX" para distinguir las clases 6 y 19 (s/d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10/pub En.31-914-v.feb.11.

ACTA N.o 65042. — Montevideo, Enero 25 de 1952 — Con esta fecha Ernesto Rodríguez Sarciada, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado registrar la marca 'TURISMAR" para distinguir artículos de las clases 15 y 24 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10/pub Feb.1.o-970-v.feb.12.

ACTA N.o 65055. — Montevideo, Enero 26 de 1952 — Con esta fecha Cidram, S A. de Montevideo, ha solicitado registrar la marca 'UPA", para distinguir artículos de las clases 4 y 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10/pub Feb.1.o-968-v.feb.12.

ACTA N.o 65059 — Montevideo, Enero 28 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cia., por Szabó Hnos. Kessler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca 'UBRASEPT" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10/pub. Feb.1.o-964-v.feb.12.

ACTA N.o 65058 — Montevideo, Enero 28 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cia., por Szabó Hnos Kessler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca "VETERICAL" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos, — La Dirección
$4.00 10/pub Feb.1o-965-v.feb.12.

ACTA N.o 65093. — Montevideo, Febrero de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer de Alemania solicita registrar la marca, "DONTALCL" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb.5-1114-v.feb.15.

ACTA N.o 65092. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer, de Alemania, solicita registrar la marca, "CIGNOLIN" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. Feb 5-1115-v.feb.15.

ACTA N.o 65077. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sun-Maid Raisin Growers of California, (EUA), solicitan registrar marca,



para clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10.pub. Feb.6-1160-v.feb.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9017. — Montevideo, Enero 30 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Manuel Martínez Reina, Sociedad Anónima "El Telar" de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fabricación de bolsas sin costuras en el telar para envasar y otros usos y su producto resultante" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1079-v.feb.10.

ACTA N.o 9018. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Con esta fecha Juan Zenon Kurauskas Eekeraite, de Rosario (Colonia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo calentador eléctrico para uso popular", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub Feb.4-1045-v.feb.14.

ACTA N.o 9013. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — Con esta fecha el señor Carlos Miguel Cattino, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un destapador de doble acción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. — Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.4-1046-v.feb.14.

ACTA N.o 9014. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — Con esta fecha Luis Sorrentino, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de cortina veneciana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Feb.1.o-971-v.feb.12.

ACTA N.o 9015. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Angel Ferretti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamientos en baños de pickelado de filamento y fibras artificiales de proteínas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub Feb.1.o-972-v.feb.12.

ACTA N.o 9016. — Montevideo, Enero 26 de 1925. — Con esta fecha José Oliva de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de asa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub Feb.1.o-973-v.feb.12.

ACTA N.o 9011. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — Con esta fecha Agustín Varela (Montevideo), solicita patente de invención por el término de quince años para "Mesa escalera", de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089. Se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. En.-28-803-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 7|952

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de la Escuela N.o 105 de San Jacinto Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 25.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Febrero de 1952 a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 31 de Enero de 1952. — División Adm. y Secret. General.
(Cta. corriente) 7|pub Feb.5-30372-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 6 952

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de calefacción en el Instituto José Batlle y Ordóñez (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 396 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Febrero de 1952 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarla todas — Montevideo Enero 29 de 1952. — División Administrativa y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. Feb.2-30330-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 5|952

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la policlínica en La Paloma (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Febrero de 1952 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 28 de 1952 — División Adm y Secret General
(Cuenta corriente) 7|pub. Feb.1.o-30314-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones destinadas a las obras de construcción de una represa para la obra de riego del Canelón Grande (Departamento de Canelones).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912 y su modificativa de 16 de Octubre de 1942, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas, las fracciones de terreno situadas en la 1.a y 2.a secciones judiciales del Departamento de Canelones, que a continuación se detallan:

Nombre: Arturo M. Oliver. Area: 6 Hs., 0635 ms.2 8980. Padrón: 4168 p.

Nombres: Luis y Raúl Meirana Area: 6 Hs., 5209 ms.2 6260. Padrón: 4203 p.

Nombre: Sucesión Francisco González. Area 14 Hs. 7140 ms.2. Padrones: 4614. 4155 p y 11076 p.

Nombre: Lorenzo Andrés Zunino. Area: 9756 ms.2 84. Padrón: 13005 p.

Nombre: Francisco Perdomo. Area: 2 Hs. 3318 ms.2. Padrón 4184 p

Nombre: Pedro Clavijo. Area: 9227 ms.2 9703. Padrón: 4204 p.

Nombre: Suc. Juan Buriano. Area: 10 Hs., 9951 ms.2 2690 Padrón 4149.

Nombre: Suc. Juan Buriano Area: 8 Hs., 8801 ms.2 53 Padrones: 4148 p. y 14113.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, por el término de ocho días — Montevideo, Febrero 1.o de 1952 — Francisco Alonso González, Escribano
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.5-30376-v.feb 13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1- 1952

Llámase a licitación pública para la provisión de un compresor de aire tipo fijo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 30 de 1952 — El Jefe de Proveeduría
(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.4-30366-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de Ruta N.o 12. Tramo: El Cuadro-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3859. Propiedad de Luis María Colo. Padrón N.o 7442 (parte). Area: 2376 mc. 58 cm. c.

Ruta N.o 21. Tramo: Ruta 21-Ruta 55 Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3755 Propiedad de Magín de los Santos y sucesión Catalina Urruti de de los Santos. Padrón N.o 9250 (parte) Area: 8136 mc 09.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952
(Cta. corriente) 8|pub. Feb 4-30336-v feb 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 29. Tramo: Paso Manuel Díaz-Minas de Corrales Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2577. Propiedad de María S. de Dalmau. Padrón N.o 3252 (parte) Area: 1 hectárea 230 mc

Ruta N.o 26. Tramo: Paso Mazangano Encrucijada Ruta 6. Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 4009 Propiedad de sucesión Aquiles Paz. Padrón N.o 3697 (parte). Area: 3 hectáreas 5635 mc. 97.

Ruta N.o 26 Tramo. Paso Mazangano-Encrucijada Ruta 6. Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Rivera

Expediente N.o 4003 Poseedor Orosildo Olivera. Padrón N.o 3698 (parte). Area: 8875 mc 02 dm c.

Ruta N.o 5 Tramo. Paso Manuel Díaz-Rivera. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera

Expediente N.o 3098. Propiedad de Clodomiro de Souza y Julián Núñez de Moraes Padrón N.o 6286 (parte). Area: 2 hectáreas 3186 mc. 3985 cm. c.

Ruta N.o 27. Tramo: Rivera-Vichadero. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 3097. Propiedad de sucesión Celestino Araújo. Padrón N.o 4851 (parte). Area: 14 hectáreas 2367 mc.

Ruta N.o 27. Tramo: Arroyo Corrales Poblado Segarra. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2362. Propiedad de Tomás Berrutti. Padrón N.o 1155 (parte). Area: 3 hectáreas 1686 mc

Ruta N.o 5 Tramo: Rivera-Empalme Ruta 30. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 2992 Propiedad de sucesión María Joaquina Pereira Suárez de Piñeiro. Padrón N.o 2056 (parte). Area: 4 hectáreas 600 mc. 9178 cm. c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30337-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 105. Tramo: Dolores-Estación Palmitas. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente N.o 3932 Propiedad de Enrique Francis Kelly Padrón N.o 78 (parte). Area: 5610 mc. 47

Ruta N.o 2 Tramo: Rectificación carretera entrada ciudad de Mercedes. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente N.o 1097. Propiedad de María Garmendia de Márquez. Padrón N.o 6172 (parte). Area: 8207 mc. 5301.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30339-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 104. Tramo: San Carlos-Manantiales Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Maldonado.
Expediente N.o 4290. Propiedad de Juan Weber. Padrón N.o 4568 (parte). Area: 2 hectáreas 8640 mc.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952.
(Cta corriente) 8|pub. Feb.4-30341-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ramal de Ruta N.o 1. Tramo: Camino Rincón del Pino-Puerto Arazatí. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de San José.
Expediente N.o 3918. Propiedad de sucesión Dolores C. Servetto de Scarone. Padrón N.o 479 (parte). Area: 2 hectáreas 2291 mc 20 d.c.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30338-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 56. Tramo: Reboledo-Florida-San Gabriel. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida.
Expediente N.o 1106. Propiedad de Lorenzo Sánchez. Padrones N.os 936, 9236 y 9237. Area: 1 hectárea 2037 mc. 5172.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952.
(Cta. corriente) 8|pub Feb 4-30340-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 8. Tramo: Arbolito-Melo. Ubicada en la 10.a sección judicial del Deparmento de Cerro Largo.
Expediente N.o 3965. Propiedad de Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal Padrón N.o 5876 (parte). Area: 3686 mc. 97.
Ruta N.o 44. Tramo: Ramón Trigo - Pueblo de Aguiar Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo.
Expediente N.o 4054. Propiedad de Zás Hermanos S. A. Padrón N.o 31 (parte). Area: 5 hectáreas 4136.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30342-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ramal Ruta N.o 30. Tramo Picada Urumbeba del Arroyo Catalán Grande. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 4248 Propiedad de Vitalina Gómez Pereira de Rodríguez. Padrón N.o 1134 (parte) Area: 6269 mc. 92
Ramal Ruta N.o 30. Tramo: Picada Urumbeba del Arroyo Catalán Grande. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas
Expediente N.o 4237. Propiedad de Joaquín Arocena. Padrón N.o 1444 (parte). Area: 1 hectárea 1973 mc.
Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuaró. Ubicada en la primera sección del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 4013 Propiedad de sucesión Juan H. Jaureche Padrón N.o 1734 (parte) Area: 2 hectáreas 6528 mc. 89
Ruta N.o 4. Tramo: Artigas-Cuaró. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 4016. Propiedad de Gregoria Lemos de Tejeira. Padrón N.o 2905 (parte). Area: 993 mc 38
Ruta N.o 4 Tramo: Artigas-Cuaró. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 4019. Propiedad de Lucrecia Ribeiro de Ribeiro. Padrón N.o 2424 (parte). Area: 3322 mc. 87.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas-Tres Cruces. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas.
Expediente N.o 2484. Propiedad de sucesión Pedro Aveduto. Padrón No 1098 (parte). Area: 1 hectárea 5490 mc.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30343-v.feb.12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ramal Ruta N.o 9. Tramo: Castillos-Valizas. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 4423. Propiedad de Amadeo Molina. Padrón N.os 7979 y 6018 (partes). Area: 2 hectáreas 2960 mc.
Ramal Ruta N.o 9. Tramo: Castillos-Valizas. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 4317. Propiedad de Aquiles Alvarez. Padrón N.o 8878. Area: 1156 mc.
Ruta N.o 13. Tramo: Maturrango - Velázquez. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 3244. Propiedad de Margarita Muniz de Olid. Padrón N.o 6326 (parte). Area: 1157 mc. 58.
Ruta N.o 13. Tramo: Maturrango-Velézquez. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 3527 Propiedad de Aparicio S. Rodríguez. Padrón N.o 505 (parte). Area: 4773 mc. 319.
Ruta N.o 13. Tramo: Maturrango-Velázquez. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 3233 Propiedad de Alcides E. Amaral. Padrón N.o 2585 (parte). Area: 1 hectárea 2523 mc. 93.
Ruta N.o 13. Tramo: Maturrango-Velázquez Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 3241. Propiedad de Francisco Hernández. Padrón N.o 4614 (parte). Area: 1368 mc. 60.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cta corriente) 8|pub. Feb.4-30344-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 81. Tramo: Migues-San Bautista. Ubicada en la catorce sección judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 3810. Propiedad de sucesión José Aonso. Padrón N.o 12506 (parte). Area: 2 hectáreas 7572 mc. 50 dm. c.
Ruta N.o .. Tramo: Ca. Canelones-Sauce a Pueblo de Las Piedras. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones o pueblo de Calleros.
Expediente N.o 4271 Pripiedad de Teresa Re. de Cabrera Padrón N.o 9935 (parte). Area: 1 hectárea 503 mc.
Ruta N.o .. Ca Canelones-Sauce a Pueblo de Las Piedras o Pueblo de Calleros. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 4356. Propiedad de Pedro Gandini. Padrón N.o 15475 (parte). Area: 1195 mc. 9237 cm| c.
Ruta N.o .. Tramo: Canelones-Sauce a Pueblo Las Piedras. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 4363. Propiedad de Juan Ramón Frandini. Padrón N.o 13213 (parte). Area: 185 mc. 1974 cm. c.
Ruta N.o .. Tramo: Ca. Canelones-Sauce a Paso de Calleros. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 4422. Propiedad de Justa Gandini de Rosso. Padrón N.o 13904 (parte) Area: 2880 mc. 700.
Ruta N.o 5. Tramo. Canelones-Empalme a Ruta 5 (Rectificación por Paso de los Francos). Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 4251. Propiedad de sucesión Regina Pérez de Frías. Padrón N.o 7897 y 4282 (parte). Area: 3 hectáreas 3450 mc. 422 cm. c.
Ramal de Ruta N.o 101 Tramo: Accesos al Balneario San José. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 3113. Propiedad de Manuel Martínez Redondo. Padrón N.o 20388 (parte). Area: 1485 mc.
Ramal de Ruta N.o 6. Tramo: Castellanos-Tala. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 434. Propiedad de Bernardino Alpuin. Padrón N.o 13409. Area: 5144 mc. 65.
Ruta N.o . Ca. Canelones-Sauce a Paso de Calleros. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones.
Expediente N.o 4272. Propiedad de Tomasa Alvarez de Bermúdez. Padrón No 7783 (parte). Area: 6624 mc.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30345-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 90. Tramo: Guichón-Ramal a Algorta. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú.
Expediente N.o 3822. Propiedad de sucesión Delfina Riet de Pedoja. Padrón N.o 1550 (parte). Area: 7 hectáreas 1780 mc. 25 dm.
Ruta 26. Tramo: Paysandú-Tacuarembó. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú.
Expediente N.o 4124. Propiedad de Rufino Tolosa. Padrón N.o 1875 (parte). Area: 9501 mc. 98 dm.
Ruta N.o 26. Tramo: Paysandú-Tacuarembó. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú.
Expediente N.o 4130 Propiedad de Francisca E. de Tolosa. Padrón N.o 1129 (parte). Area: 3 hectáreas 1277 mc. 27 dm.
Ruta N.o 26. Tramo: Paysandú-Tacuarembó. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú
Expediente N.o 4114 Propiedad de Guillermo Niell. Padrón N.o 2767 (parte). Area: 3 hectáreas 9435 mc. 51 dm. c.
Ruta N.o 26. Tramo: Paysandú-Tacuarembó. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú.
Expediente N.o 4189. Propiedad de María H. Vilaró Rubio de De Loy Mones. Padrón N.o 5663 (parte). Area: 10 hectáreas 4896 mc
Ruta N.o 26. Tramo: Paysandú-Tacuarembó. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú.
Expediente N.o 4169. Propiedad de Alfredo C., César y Jorge Fraschini. Padrón N.os 1085, 1168 y 1212. Area: 27 hectáreas 6339 mc.
Ruta N.o 4. Tramo: Guichón-Andrés Pérez. Ubicada en la quinta sección del Departamento de Paysandú.
Expediente N.o 4242 Propiedad de Instituto Nacional de Colonización. Padrón N.os 2862 2351, 2354 y 2353 (partes). Area: 9 hectáreas 6430 mc. 67 dm. c.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — Agr Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cta. corriente) 8|pub. Feb.4-30346-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 43. Tramo: Ruta 5-Achar (para campamento). Ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Tacuarembó.
Expediente N.o 4368. Propiedad de Eduardo Lorenzo. Padrón N.o 2325 (parte). Area: 1 hectárea 8144 mc.
Ruta N.o 5 Tramo: Tacuarembó-Paso de los Toros (para campamento). Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó.
Expediente N.o 4294. Propiedad de José F. Werner. Padrón N.o 578 (parte). Area: 4 hectáreas 2902.
Ruta N.o 26. Tramo: Tacuarembó-Paso del Borracho. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Tacuarembó.
Expediente N.o 4254. Propiedad de Américo Caorsi. Padrón N.o 769 (parte) Area: 22 hectáreas 4255 mc.
Borracho Ubicada en la cuarta sección
Ruta N.o 26. Tramo: Tacuarembó-Paso del judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente N.o 4262. Propiedad de Vicente Gallego. Padrón N.o 737 (parte). Area: 1376 mc. 5.

Ruta N.o 44. Tramo: Paso de Aguiar-Paso Las Toscas. Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 2943. Propiedad de Palmira Cabrera de Machado. Padrón N.o 7056 (parte). Area: 7944 mc. 62.

Ruta N.o 26. Tramo: Tacuarembó-Valle Edén. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 3082. Propiedad de Carlos Etchegaray. Padrón N.o 6417 (parte). Area: 3613 mc. 83

Ruta N.o 43. Tramo: Ruta 5-Achar. Ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 3704. Propiedad de sucesión Valentín Rodríguez de Lima y sucesión Miguel Rodríguez de Lima. Padrón N.o 2459 (parte). Area: 5 hectáreas 1545 mc.

Ruta N.o 25. Tramo: Tacuarembó-Paso del Borracho Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 4258. Propiedad de Proclo Rodríguez Padrón N.o 729 (parte). Area: 12 hectáreas 2090 mc.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — Agr Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones. (Cta corriente) 8|pub. Feb.4-30347-v.feb.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y FRIGORIFICOS

Segundo llamado a licitación

Llámase por segunda vez a licitación pública para el retiro del guano proveniente del Servicio de Necropsias desde el 15 de Febrero corriente al 30 de Junio próximo

La apertura de las propuestas se realizará en la Secretaría de la Dirección (Palacio Municipal, 4.o piso), el día 11 del mes en curso a las 10 horas.

(Cuenta corriente) 1|pub. Feb.6-30396-v.feb.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Oficina Amanda y Graciela Vigiletti, usuarias del sepulcro N.o 104 del Cementerio Paso del Molino, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Una Párvula Juan Pesechi, Catalina Etchemendy, Fernando Iroz, Martín Urritza, Fermín Perrone, Pedro Perdomo, María Etchemendi, Fernando Harguindegui, Juan Errecart, Antonia Pardo de Meas. Fabiola Zanella de Franco, Pedro Bértolo, Pedro Zanella y María Palmira Castro de Zanella se hace pública esta petición previniéndose a los que pretendan derecho a esos restos que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1951. — La Jefatura.

$144.00 90|pub. En.5-21-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ULISES PORTEYRO TUGNOLI solicitando trasladar al celular N.o 3755 del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro N.o 101 del segundo cuerpo del Cementerio Central. el ataúd con los restos de su madre Luisa Angela Tugnoli de Porteyro Se hace pública esta petición previniéndose a quien se creyere con derecho que tiene noventa días de plazo para interponer reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Enero 20 de 1952 — La Jefatura.

$108.00 90|pub. En.29-858-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE GONZALEZ ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando trasladar a los Panteones Celulares (Individual 3 645 Grupo C Buceo) procedentes del sepulcro 317 E de mismo cementerio los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término se procederá como se pide — Montevideo 22 de Octubre de 1951. — La Jefatura.

$108 00 Oct 26-14998-v feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro. usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo para que se le expida título duplicado del referido local se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Octubre 26 de 1951. — La Jefatura.

$108 00 Nov.8-15421-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de don GONZALO RAMIREZ solicitando se expida a nombre de este, título duplicado del sepulcro N.o 53 del primer cuerpo del Cementerio Central. por extravío del primitivo Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo. vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Julio de 1951. — La Jefatura.

$103.00 Nov.13-16017-v mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

Pavimentación del balneario Atlántida

Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Avenida Central entre 6 y 4 y 6 y Rond Point, número 3 entre Diagonal Norte y 22, entre 24 y 22, número 22 entre 3 y 11, número 11 entre 24 y 22 y Diagonal Norte y 22 y número 1 entre 11 y rambla, del balneario "Atlántida" 7.a sección de este Departamento. a que concurran antes de sesenta días, a contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando, Diciembre 13 de 1951

(Cuenta correinte) 60 pub En.24-30241-v.ab.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de un pequeño tractor con una pastera y una cortadora de césped. por el término de veinte días. desde la fecha 24 de Enero, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y generales que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 1.00 acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres estampillas municipales de $ 0.50 en la Secretaría del Municipio el día 12 de Febrero a la hora 10. bajo sobre cerrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas

Los interesados exhibirán la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos, en que se haga constar que la fecha se halla al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el Instituto

La aceptación de la propuesta quedará condicionada al otorgamiento del "visto y registro" por el Tribunal de Cuentas de la República — Florida, Enero 24 de 1952

(Cuenta corriente) 10|pub En.29-30282-v.feb.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del tragaluz para cubrir el hall del local que ocupa la Intendencia Municipal, por el término de diez días, a contar del 30 de Enero, hallándose el referido pliego de condiciones particulares y generales en la Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 1.00 acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres estampillas de $ 0.50 municipales, en la Secretaría de la Intendencia, el día 8 de Febrero a las 10 horas, bajo sobre cerrado y lacrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en la Secretaría del Municipio.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el Instituto

La aceptación de la propuesta queda condicionada al otorgamiento del "visto y registro" por el Tribunal de Cuentas de la República — Florida. Enero 29 de 1952. — Esc Faustino Harrison, Intendente Municipal. — José Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) 10|pub. Feb.4-30367-v.feb.14.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
AVISO

EDICTO — Se hace saber a los interesados que se consideren con derecho a la propiedad del nicho número 19 del cementerio de esta ciudad registrado a nombre de la sucesión de don FRANCISCO BURGUEÑO que deben presentarse dentro del plazo de treinta días a partir de esta fecha — Pando Enero 21 de 1952 — Por la Junta Local Autónoma de Pando Luis P Rapetti Presidente — G Montaña Secretario Tesorero

(Cuenta corriente) En 25-30246-v mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a esta Intendencia, de lo siguiente:

Por 300 juegos de dos chapas cada uno, para camiones; por 150 chapas para motocicletas y por 150 chapas matrículas para lecheros.

Apertura de propuestas: el día 16 de Febrero entrante a las 11 horas.

El respectivo pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Dirección General de la Contaduría Municipal — Salto, Enero 25 de 1952. — Contador Eduardo E. Malaquina, Director General de la Contaduría Municipal.

$12.80 8|pub Feb.6-1182 v.feb.14.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 6 de 1952

2.a Sección

RAUL CAMPA, 22 años, soltero, trazador naval, oriental. domiciliado Misiones 1560, y GLADYS RUTH BORMIOLI, 21 años, soltera, escritora, oriental. domiciliada Misiones 1560.

4.a Sección

CONSTANTINO PETALAS, 42 años, soltero. comerciante, griego, domiciliado Andes 1342, y CELIA ARGUIRO CAMPAS, 32 años, soltera, griega, domiciliada Andes 1342.

8.a Sección

ALFREDO VIDAL, 53 años, viudo, comercio, oriental. domiciliado Hocquart 1539, y MARIA JULIA FREIRIA, 46 años, divorciada, oriental. domiciliada Hocquart 1539.

GREGORIO NIEVES, 32 años, soltero. empleado, oriental. domiciliado Nicaragua 1492, y LUZ DEL ALBA MARTINEZ FERRARI, 23 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Nicaragua 1492.

12.a Sección

ABRAHAM EIDLIN, 24 años, soltero, comercio, israelita, domiciliado Guadalupe 1827, y AIDA STROM, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2657.

ADEMAR DALIES, 24 años, soltero, gráfico, oriental domiciliado Domingo Aramburú 1410, y ALMIRA RUIZ, 22 años. soltera. oriental domiciliada Domingo Aramburú 1410.

ARMANDO NUÑEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Martín Fierro 2439. y NORMA IRIS GONZALEZ, 19 años. soltera, oriental, domiciliada Martín Fierro 2439.

14.a Sección

ELIU GASPAR PEREYRA GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Uruguayana 3248. y AMALIA TREROTOLA CALVO, 22 años, soltera empleada, argentina domiciliada Uruguayana 3248.

HECTOR CLAUDIO GORGA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alberto Flangini 863, y LILA OFELIA ALVAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Blás Basualdo 3661.

17.a Sección

MALAQUIAS JORGELINO DI LONGO PINALI, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José A. Posolo 3845, y TERESITA ELENA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada José A. Posolo 3845.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 22 años soltero, empleado. oriental domiciliado Machin 4471, y GLADYS NORMA CARRETTO. 19 años, soltera, oriental, domiciliada José Batter 4125.

ANTONIO JUSTO CALZADA. 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Honduras 3625, y ALEJANDRINA GUBITOSI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Honduras 3625.

JOSE GERVASIO RECAITE, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2967, y TERESA ANILOSI RODRIGUEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2963.

AGOB MEGIRIAN, 72 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Helvecia 4268, y BAYZAR TOROCIAN, 45 años, soltera, armenia, domiciliada Helvecia 4268.

19.a Sección

ANTONIO MEROLA, 35 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Justicia 1950, y FILIPPINA DE LISA, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Justicia 1950.

20.a Sección

JULIAN LEONEL FRANCISCO FERNANDEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Inclusa 262, y FAUSTINA YOLANDA FLORES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada M. Herrera y Obes 4453.

JULIAN OMAR OLDAN, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4719 y DORAIMA ELECTRA PINTOS, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4719.

GILBERTO RAMAGLI RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Osorio 3982, y MARIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. Osorio 3982.

24.a Sección

DIONISIO BARTOLO ZUNINO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2933, y NELIDA GLADYS GONZALEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1480.

JUAN PEDRO JODAR, 28 años, soltero, obrero, español, domiciliado Pte. Oribe 1769, y JUANA GARCIA TORRES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Oribe 1769.

$2.00 3|pub. Pip.-v.feb.8.

Montevideo, Febrero 5 de 1952

3.a Sección

RICHARD ALEXANDER, 49 años, divorciado, diplomático, austríaco, domiciliado Rincón 454 e INGEBORG GROSZ, 34 años, divorciada, argentina, domiciliada Rincón 454.

JUAN CARLOS PERRAMON, 47 años, soltero, contador público, domiciliado Juan C. Gómez 1266 y JUANA MARIA CAROLINA TAVERNA, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Juan C. Gómez 1266.

BERNARDO ETCHEGOYEN, 56 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Alzáibar 1319 y ALIDA ELIDA PICUN, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Alzáibar 1319.

5.a Sección

ALFREDO VICTOR ICASURIAGA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1205 y MARIA TERESA PELAEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1205.

HUMBERTO PENINO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado S. de Chile 1328 y ADELINA DI GIOVANI, 21 años, soltera, italiana, domiciliada S. de Chile 1328.

HUGO STEIN, 30 años, soltero, comercio, letón, domiciliado Canelones 1067 y PERL ETTEL DONNER, 23 años, soltera, polaca, domiciliada Canelones 1067.

10.a Sección

HUGO ARIEL NICOLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Castro 2361 bis y BLANCA LILA CARCABELOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Castro 2361.

RICARDO MARIA CUBAS, 43 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Abella 2112 y NILDA MARTA FERRARI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Abella 2112.

ALBERTO LUIS PEREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3676 y AZUCENA LEDESMA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3676.

13.a Sección

WASHINGTON ESTULA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suecia 2026 y HAYDEE DOMINGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4332.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 2234 y OLGA PARAMOS REYES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 4090.

LUIS ALBERTO ALONZO 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cno. Cibils 6743 y ARMELINA CASTRO 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils 6743.

JESUS CORTIZO 29 años, soltero, albañil, español, domiciliado Lucio Rodríguez 4851 y PETRONA CEFERINA ROSSANO 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lucio Rodríguez 4851.

LUIS ALBERTO GARCIA 2[illegible], jornalero, oriental, domiciliado [illegible] tori 1879 y CONCEPCION ALVEZ DE [illegible]RO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Alvarez 5043.

23.a Sección

NELSON EDMUNDO BERNASCONI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Batlle 2533 e IVA GUIDI 24 años, soltera, italiana, domiciliada Pte. Batlle 2533.

JUAN ALFREDO GARCIA 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ibirapitá 2774 y MARIA DEL CARMEN FURTADO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2774.

ALFREDO RICARDO TRILLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2676 y MARIA RAQUEL SANCHEZ ORIS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2676.

MAURIZIO DA MOLIN, 25 años, soltero, tornero, italiano, domiciliado 8 de Octubre 2921 y MARY DE STEFANI, 27 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada 8 de Octubre 2921.

$2.00 Pip. - 3|pub. - v.feb.7.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha cinco de Octubre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141 088 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13. Fo 593) se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 141 088 (ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho), ubicado en la calle Siria entre Pablo Podestá y Araucana y en especial a doña María Guastini y Juana Clotilde Guastini para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Octubre 25|951. — René L. Etchandy. Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.12-23606-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha doce de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra RODRIGUEZ (ISIDORO ANTONIO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10. Fo 405) se cita, llama y emplaza a don Isidoro Antonio Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 100609 ubicado en la línea Suroeste de la calle Besares entre Oficial y Manuel Calleros para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días bajo percibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 27|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23603-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga de fecha diecinueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra ONETO (FRANCISCO JAVIER) Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 12. Fo 309) se cita, llama y emplaza a don Francisco Javier Oneto, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 45018 (cuarenta y cinco mil dieciocho), ubicado en la línea Sureste de la calle Ipanema entre Itá y Camino Petrano, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23604-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 140 300 (ciento cuarenta mil trescientos) Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 13 folio 669) se cita llama y emplaza al propietario de dicho inmueble y en especial a señor Renato Biengini, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referido bien ubicado en la calle Bolonia entre Santa Rosa y Mones Roses para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Setiembre 17|951 — José T. Sosa Díaz. Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 5-23607-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 38 179 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo 672) se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien y en especial al señor Batista Leorati o Lorati, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble de referencia ubicado en la calle P. Bauzá entre Romero y Vidal, para que comparezca a estar a derecho en estos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Setiembre 17|1951 — José T. Sosa Díaz Act.

(Cuenta corriente) Dic 5-23608-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto O. Zubillaga de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra BECCO (ALFREDO FRANCISCO) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 13, folio 608) se cita, llama y emplaza a los señores Tomás Paez, Tomás Aparicio Paez Becco y Elena Blanca Paes Becco, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 49 653 (cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres) ubicado sobre la línea Oeste de la calle Tillaux entre J. M. Silva y Camino Santos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — José T. Sosa Díaz, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-23605-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo 657), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.193, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibiricahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy. Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23596-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en

autos caratulados "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13 Fo 654) se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129 192 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocay y Burgues para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy. Escribano.
(Cuenta corriente) Dic 5-23595-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo 655) se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 109 346 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 6|951. — René L. Etchandy. Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23597-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13, Fo. 656) se cita llama y emplaza a doña María Pereyra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho . inmueble empadronado con el N.o 129 195 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues para que comparezca a estar a derecho en dicho autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 6|951. — René L. Etchandy. Escribano.
(Cuenta corriente) Dic 5-23598-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha cinco del corriente mes dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARRERAS DE BASTOS (LAURA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 386) se cita llama y emplaza a doña Laura Carreras de Bastos o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 147 498 ubicado en la calle Enrique Martínez entre A. Grande y Guaycurú, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16|951. — René L. Etchandy Escribano.
(Cuenta corriente) Dic 5-23599-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Octubre del corriente año dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13 Fo 653) se cita llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129 194 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 6|951 — René L. Etchandy Escribano.
(Cuenta corriente) Dic 5-23600-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados, "Municipio de Montevideo contra EMETERIO HERNANDEZ PICO Cobro ejecutivo de pesos" (libro 12, folio 494) se emplaza a Emeterio Hernandez Pico a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62 396, ubicado en la calle Pando entre Concepción Arenal y San Fructuoso y Concepción Arenal entre Pando y Rocha: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Dic.5-23602-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Roge dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 172 245 Cobro ejecutivo de pesos" (libro 8 folio 204) se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el número 172 245 ubicado en la calle Oficial de 17 Metros entre Oficial de 20 Metros y Calle N.o 3, de la 17.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo Noviembre 10 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.3.-23609-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Roge dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra DE LA MARIA CARLOS Cobro ejecutivo de pesos" (padrón N.o 44 984 libro 2 folio 152) se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a don Carlos de la María o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 44 984 ubicado en Camino Petrano entre Camino Vidiella y calle Ipané de la 9.a Sección Judicial de la Capital bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo Octubre 4 de 1951 — Eduardo Matos Ramos. Actuario.
(Cuenta corriente) Dic 5 23601 v dic 31. Feb 1.o-v feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO ANDRES CORTIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Fe.b6-1171-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA FARIAS CATTANEO DE RIVEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.6-1151-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL ARAGÜES DE BIANCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 26 de 1951 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub Feb.5-1101-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BANUEL DENIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Setiembre 10 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub Feb.5-1102-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GONZALEZ FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.5-1076-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO MUTUBERRIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto
$12.00 20|pub. Feb.2-1035-v.feb.13.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "OMAR ROMITTI constituyendo domicilio en Misiones 1371 al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de escribano vengo a producir la información legal con los testigos José Rey Palermo y Alfredo Lazarte, que serán interrogados por mi honradez y costumbres. Aprobada, expidaseme testimonio — (Fdo.): Omar Romitti" A los efectos legales se hace esta publicación — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub Feb.1.o-931-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PUENTE o PUENTES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub Feb 1 o-957-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó JOSE ELEUTERIO DE LACUADRA a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice "de la Cuadra" debe decir "de Lacuadra". — Montevideo 24 de Diciembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12 00 15|pub. Feb.1.o-568-v.feb.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó JUAN LASALA a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice Remigio debe decir Juan. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 15 pub Feb 1º-18708-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA VIDAOR o VIDAOR AVESTARAN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 26 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$12 00 10|pub Feb 1.o-18681-v.feb.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en los autos caratulados "PABLO BROS y MATILDE ESMERALDA DE ECHANIZ DE BROS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del once de Dicie-

bre de mil novecientos cincuenta y uno se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pablo Bros y Matilde Esmeralda Schantz de Bros. debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley diecinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo Diciembre 17 de 1951 — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario
$40.00 Dic.28-18642-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentaron SEVERINO ALAYON y RAMONA GARCIA a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Enrique: donde dice Ceferino debe decir Severino — Montevideo Diciembre 4 de 1951. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto.
$8.40 Dic 28-18617-v dic 31 Feb1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó ESERANZA PEREIRA a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento: donde dice Ferreira debe decir Pereira — Montevideo Diciembre 14 de 1951 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto
$8.40 Dic 27-18426-v dic.31. Feb 1.o-v.feb 9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentaron IDEL GAUPTMAN y ANA LERNER a solicitar la rectificación de las partidas A) De su matrimonio y de nacimiento de su hijo León donde dice Guptman debe decir Gauptman. B) De nacimiento de su hijo César: donde dice Irel y Serner debe decir Idel y Lerner respectivamente — Montevideo, Diciembre 14 de 1951 — Alfredo L Llugain. Actuario Adjunto
$13.00 Dic 28-18537-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.14

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó RAMONA MARTINEZ DE ACOSTA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio, con José Acosta en la que debe rectificarse el nombre de la hija legitimada: donde dice Rosa Blanca debe decir Enilda — Montevideo Diciembre 14 de 1951 — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto
(Auxil.) $12.60 Dic 26-18559-v dic.31 Feb 1.o-v.feb.12

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa en los autos 'Crespi Hnos S. A. contra CARLOS D FRISCH Lo 45 Fo 546' se emplaza por el término de noventa días a don Carlos D Frisch para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 25 de 1951 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto
$36 00 Dic 18-18146-v dic.31 Feb 1.o-v feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BROVIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 6 de 1951 — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto
$24.00 Dic.5-17363-v dic.31 Feb 1.o-v.feb.11

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa. dictada en autos Banco Israelita del Uruguay con JAIME HAKAS Ejecución de prenda e hipoteca" se cita llama y emplaza a los causahabientes de doña María Monserrat de Gómez señores Arturo Juan Antonio Ema Sofía Juan Carlos y María Nivia Gómez María Celia Gómez, María Gómez de Rosi Héctor Carlos Storache María Raquel Storache Gómez Raúl Claudio Vega Gómez y Sara Servetir y cuales quiera otros que por cualquier concepto puedan tener interés en el siguiente bien ubicado en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo empadronado antes en mayor área con el número 52.623 y hoy con el número 142 642 señalado con el número 51 en el plano del agrimensor Miguel F Costa de Marzo de 1928 de un área de seiscientos once metros cuarenta y seis decímetros que se deslindan así: doce metros de frente a Noroeste a la calle Paso de Rey cuarenta y siete metros cincuenta y dos centímetros al Noroeste lindando con el solar 53; trece metros ochenta y tres centímetros al Sudoeste lindando con el solar 34 y cincuenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros al Sudeste lindando con el solar 50 y parte del 49 Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 5 de 1951 — Alfredo Llugain Actuario Adjunto.
$120.00 Dic 14-17942-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ELSA ANA DOTTA a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento en la que debe rectificarse su nombre y el apellido del padre donde dice Elza debe decir Elsa y donde dice Dolta debe decir Dotta Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor — Montevideo Enero 8 de 1952. — Alfredo L. Lulgain. Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub En.28-822-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA FERNANDEZ DE MARTINEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento — Maldonado Diciembre 31 de 1951 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto
$36 00 30|pub En 7-88-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en los autos caratulados 'MARTA DIAZ contra ROBERTO MACIEL Divorcio por causal (Lo 46 Fo 74) se cita llama y emplaza a don Roberto Maciel para que comparezca a estar a derecho y a efectuar la conciliación en estos autos y auxiliatoria de pobreza dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituido bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado el próximo feriado mayor el solo efecto de las mismas — Montevideo Diciembre 26 de 1951 — Alfredo Llugain Actuario Adjunto
$60.00 30|pub En.5-40-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANK BENJAMIN HILL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo Diciembre 29 de 1951 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto
$36 00 30|pub En 4-18850-v feb 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO GALLIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$8.00 10|pub. Feb.6-1144-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA COSTARI DE GRIECO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 21 Diciembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario
$12.00 10|pub Feb.1.o-18856-v feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA YOO DE NAGY o ANA YO o ANNA YO DE NAGY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 29 Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola Actuario
$12.00 10 pub Feb 1.o-18857-v feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SCHIAVONE SCHIAVONE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 28 Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.1.o-18858-v feb 12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil JULIO CESAR CHIESA VILLAR, domiciliado Rincón 569 al señor Juez digo Para obtener título de Procurador ofrezco información de los señores Dardo Lembo y E. Da Romero domiciliados en Cerrito 635 para interrogárseles sobre mi vida y costumbres Solicito testimonio — Julio C Chiesa Villar — Otrosí digo interrogatorio a cuyo tenor serán preguntados los testigos. 1.o) Por las generales de la ley 2.o) Diga si conoce a señor Julio César Chiesa Villar y que concepto le merece su vida y costumbres morales, 3.o por la razón de sus dichos — Julio C Chiesa Villar" — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo 24 Diciembre 1951. — Juanángel L Gianola Actuario
$24.00 10 pub Feb 1.o-18679-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA GESTO DE COELHO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 21 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Act.
$8.00 10|pub Feb 1.o-18740-v feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN ZOILA DOLORES ARAGUNDE DE BARATTINI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 27 Diciembre de 1951 — Juanángel L Gianola Act.
$12.00 10|pub Feb 1.o-18741-v feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesion de EVARISTO PEREZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás intreesados paha que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 13 de 1951. — Juanángel L Gianola Actuario
$8.00 10|pub. Feb 1.o-819-v feb.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados 'FEDERICO HUGO SMITH y APARICIA DE LA ROSA DE SMITH Disolución y liquidación de sociedad conyugal' (Lo 46 Fo 597), se hace saber que por resolución de fecha 7 de Setiembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Federico Hugo Smith con Aparicia de la Rosa de Smith. citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783. de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Setiembre 20 de 1951. — Juanángel L Gianola, Actuario
$48 00 20|pub Feb.1.o-726-v.feb.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de LILIA BLANCA GUICHON NUÑEZ y REMIGIO GUICHON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 24 de 1951. — Juanángel L Gianola Actuario
$12.00 Dic.29-18660-v dic 31 Feb 1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA MEIRANA DE CASTIGLIO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 17 de 1951 — Juanángel L. Gianola Actuario
$8.00 Dic.27-18599-v dic.31 Feb.1.o v feb 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALFONSA BONFIGLIO DE BUSSERO, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
12.00 10|pub. En.29-866-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE FRANCISCO CERIANI SAIBENE, OTTORINO u OTORINO HUMBERTO CERIANI PONTI y CAYETANO CESAR CERIANI PONTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo Diciembre 29 de 1951. — Juanángel L. Gianola Actuario
$48 00 30|pub En 7-67-v feb 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA GIROLA DE CAVAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.6-1163v.feb.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de JUAN FRANCISCO RAIMONDO, donde dice: "Reimondo" debe decir: "Raimondo"; en la de matrimonio de Juan Francisco Raimondo y María Carmen Martínez donde dice: "Raymondo" debe decir: "Raimondo"; en la de nacimiento de Roberto Adolfo Raimondo, donde dice: "Raymondo" debe decir: "Raimondo". — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil). $12.60 15|pub. Feb.1.o-144-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FAILDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Feb.5-1135-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO PEYROULOU o PEYROULOU DOYHENARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.5-1136-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO MEIRANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28|1951. — Héctor López Fernández, Act. Adj.
$8.00 10|pub. Feb.4-18838-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER PREGO CACERES o JAVIER PREGO (hijo) o JAVIER HILARIO PREGO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 28|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Feb 1.o-15-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE JOSE o ENRIQUE J. TARINO CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.1.o-118-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN SANCHEZ o SANCHEZ LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.1.o-62-v.feb.12.

Apertura de sucesión

TDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOUNINE o MARIA BOUNINE MEINVIELLE o MARIA BONINO o MARIA BOUNINI o MARIA BONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 31|1951. — Héctor López Fernández. Act Adj.
$12.00 10|pub. Feb.1.o-63-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de LUIS ALBERTO BERDIAS donde dice "Verdias" debe decir. "Berdias" — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil) $8.40 15|pub. Feb 1.o-38-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MUIÑO DE PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Feb.1.o-18837-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUNA BARQUI o LUNA BARQUI DE ARDITI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario.
$12.00 Dic.26-18530-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LYDIA MARTA ANTONIA SALA ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 20 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario.
$12.00 Dic.26-18545-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la e nacimiento de DIAMELIA AURORA MOURIÑO, donde dice "Mauriño" debe decir "Mouriño"; en la de matrimonio de José Chertkoff y Diamelia Aurora Mouriño, donde dice "Aurora Mouriño" debe decir "Diamelia Aurora Mouriño" y donde "aparece enmendado sin salvar el apellido materno "Nogareda" debe establecerse que es el verdadero y donde dice "Mirochnike" debe decir "Mirochnik" — Montevideo. Diciembre 12 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.20-18364-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIOLA GRONDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 19|951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.26-16844-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de OLGA ARACELI o ARACELLI URQUIA y JOSE JOAQUIN URQUIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36 00 30 pub En 16-432-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ROSA RAFFA o TERESA ROSA RAFFA DE PARODI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 29 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$36 00 30 pub En.16-433-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIETA MATHE o MATHE BEUGRAS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones — Montevideo Diciembre 27 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$36.00 30|pub En 9-173-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE QUEIROLO o QUEIROLO REPETTO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$36 00 30pub En 4-18835-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas En la de matrimonio de PEDRO TOLIUSIS y JOSEFA BUTKAITE. donde dice "Toluchis". debe decir "Toliusis" En las de nacimiento de Grazina Josefa y Pedro Alberto Toliusis, donde dice "Toluchis" debe decir "Toliusis" — Montevideo, Noviembre 22 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.60 15|pub. Feb.1.o-647-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODOSIO o TEODOSIO BRAULIO ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10 pub. Feb.6-1170-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA OLIVA DE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub Feb.5-1092-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CORINA o CORINA LEON DE FRANCA o MARIA CORINA LEON DE VENTURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.5-1093-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SIMONA ESPIGA DE PIZZORNO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12 00 10|pub Feb.5-1094-v.feb.15.

Apertura de sucesión

TDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CONRADO FEBLES o FEBLES QUINTERO o FRANCISCO FEBLES QUINTERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparez-

can dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.1.o-42-v.feb.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS ALBERTO IGUINI, estableciéndose que donde respectivamente los padres y los abuelos paternos y maternos aparecen con el apellido de: "Ignini" y "Casaballo" debe decir "Iguini" y "Caraballo". — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $12 60 15|pub. Feb 1.o-229-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BALBINO o BALBINO FELIX PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$8.00 10|pub. Feb.1.o-251-v.feb.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados "Brindisi de Lustrino Carolina contra ENRIQUE LUSTRINO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha diez de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Lustrino y Carolina Brindisi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$72 00 Feb 1.o-18731-v.feb.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de JOSE y SARA ROZADOS estableciéndose que donde, respectivamente el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparece con el apellido de "Rosados" debe decir "Rozados" — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$24.00 Dic.22-18068-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARTINEU MENNIER DE ROLLET citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 31 de 1951 — Raúl Calcagno Actuario.

$36 00 30|pub En 7-114-v feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO FRANCISCO CASSY o FRANCK CASSY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.5-1137-v.feb.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 15 de Noviembre próximo pasado se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA IRENE POLIDA SUAREZ y ELISEO JOSE CASTRO. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 20|pub. Feb.5-1128-v.feb.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de DOMINGO PICERNO con ROSA GALAZZO, estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece como Picharno debe decir Picerno Y de nacimiento de Elida Teresa Picerno, estableciéndose que donde el apellido de la inscripta aparece como Picharno debe decir Picerno Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

Nota. — Se hace constar que en estos autos se ha solicitado auxiliatoria de pobreza.

$16.80 15|pub. Feb.5-1103-v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de doña ROSA ANGELA LIGUORI con don JOSE FRAGA, por aparecer en ella la contrayente con el nombre y apellido de Angela Liguere en lugar de Rosa Angela Liguori, que son los que le corresponden y como hija de Camilo Liguere y de Lisena Munetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti La partida de defunción de Rosa Angela Liguori de Fraga, por aparecer en ella con el nombre de Angela en vez de Rosa Angela, con el apellido Liguero no lugar de Liguori y por figurar como hija de Carmelo Liguero y de Adela Munetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti. De nacimiento de Rosa Fraga Liguori por aparecer como hija de Angela Ligüere en lugar de Rosa Angela Liguori y como nieta de Camilo Ligüere y de Lisena Munetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti De matrimonio de Rosa Fraga con Orosil Márquez, por aparecer en ella la contrayente como hija de Angela Legüire en lugar de Rosa Angela Liguori De nacimiento de Mabel Ivonne, Wáshington y Walter Márque Fraga, por figurar su abuela materna como Angela Ligüere cuando debe decir Rosa Angela Liguori De nacimiento de Aida Dolores Fraga Liguori, por aparecer en la misma como hija de Angela Liguere en lugar de Rosa Angela Liguori y como nieta de Cármelo Liguere y de Lisena Munetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti De matrimonio de Aida Dolores Fraga con Marcelino Ibáñez por aparecer la contrayente con el nombre solamente de Aida en lugar de Aida Dolores y como hija de Angela Ligüere en lugar de Rosa Angela Liguori De nacimiento de Rubens Ibáñez Fraga por figura como nieto de Angela Liguero en lugar de Rosa Angela Liguori De nacimiento de María Angela Fraga Liguori, por aparecer como hija de Angela Liguerre en lugar de Rosa Angela Liguori y como nieta de Camilo Liguerre en lugar de Carmelo Liguori De nacimiento de Amanda Fraga Liguori, por aparecer como hija de Angela Ligüere en lugar de Rosa Angela Liguori y como nieta por línea materna de Carmelo Liguerre y Lisena Minetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti De matrimonio de Amanda Fraga con Basilio Carrizo, por figurar la contrayente como hija de Angela Ligüere en lugar de Rosa Angela Liguori De nacimiento de Graciela Carrizo Fraga, por aparecer como nieta por línea materna de Angela Liguere en lugar de Rosa Angela Liguori De nacimiento de Julio Manuel Fraga Liguori, por aparecer como hijo de Angela Liguere en lugar de Rosa Angela Liguori y como nieto por línea materna de Carmelo Liguere y de Lisena Munetto en lugar de Carmelo Liguori y de Licena Monetti, por ser los verdaderos Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 11 de 1951 — C Walter Balleta, Actuario.

$126.00 15|pub. Feb.2-999-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASIL LEONARD BRUNNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.1.o-938-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.1.o-821-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "DOMINGA DEVOTTO ANDINO Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Dominga, Segunda Irma, Mercedes Independencia, Celia María, Abdón Andrés, Juan Ramón y Eusebio Devotto Andino, estableciéndose que donde el nombre del padre de los inscriptos aparece como "Abdón" o "Abdón Senen" debe decir "Abdón Zenón" y donde el apellido de la madre de los mismos dice "Núñez" debe decir "Andino" De nacimiento de Pedro Herminio Devotto Andino: donde el nombre del inscripto aparece como "Pedro H Erminio" debe decir "Pedro Herminio" donde el nombre y apellido del padre del inscripto dice "Abdón Debotto", debe decir "Abdón Zenón Devotto" y donde el apellido de la madre aparece como "Núñez" debe decir "Andino" De nacimiento de Clotilde Devotto Andino: donde el nombre y apellido del padre de la inscripta dice "Adón Deboto" debe decir "Abdón Zenón Devotto y donde el apellido de la madre figura "Núñez" debe decir "Andino" Y partida de nacimiento de Carmelo Arnoldo Devotto Andino: donde el nombre y apellido del padre del inscripto dice "Abdón S Devotto" debe decir "Abdón Zenón Devotto" y donde el apellido de la madre figura "Núñez" debe decir "Andino" Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Setiembre 19 de 1951. — C Walter Balleta, Actuario

$69 00 15|pub Feb.1o-18587-v.feb.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas De matrimonio de ATILIO BATISTA y EMA PEREZ, por figurar en ella, el primero, con el apellido materno Severo en vez de Taroco que es el que le corresponde y por aparecer como hijo de Martín Severo y de Ciriaca Montero en vez de Serafín Batista y Cecilia Taroco, que son los verdaderos Y de nacimiento de Atilio Batista Pérez, por figurar como hijo de Atilio Batista Severo en vez de Atilio Batista Taroco y como nieto de Martín Severo y de Ciriaca Mantero en vez de decir Serafín Batista y Cecilia Taroco, que son los verdaderos nombres y apellidos Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 15|pub. Feb.1.o-910-v.feb.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA LIA BRANCHI, estableciéndose que donde el apellido del abuelo materno de la inscripta aparece como Venturini debe decir Etcheverry Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 21 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.1.o-18729-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.28-18633-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SEBASTIANA o ELENA ARDAIZ LARRAYA y de JULIO EDUARDO ARDAIZ BERNASCONI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Dic.1.o-17149-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS SMILES o CARLOS EDUARDO SMILES MACKERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$36.00 Nov.26-16802-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "NICOLAZZO (EDUARDO) y ZARO (TERESA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eduardo Nicolazzi o Nicolazzo y Teresa Zaro y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Feb.2-995-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de

do... ... ESTABLO DE AITA o STABILE DE AITE, de don DOMINGO ILTA o AIDA y de don PASCUAL AITA o AITA STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$16.00 10|pub Feb.2-991-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don VICENTE IGNACIO FALCO o FALCO LABORDE y la de doña MARIA AGUSTINA PINCETI DE FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub Feb.2-984-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON FEDERICO AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1022-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA o ANA MARIA PAGANI DE MONTOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1023-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOSQUERA CARBALLAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a ddeucir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1024-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA DIAZ, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1025-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA CABALLERO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Feb.2-1026-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA ESPERON DE ROUSSERIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo. Diciembre 17 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Feb.2-1027-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELA o MARCELA IRENE MORENO DE CARDOZO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo. Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. Feb.2-1028-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GESTO o GESTO CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1029-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CASALIA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 31 de 1951 — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-1030-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REBUFELLO DE BALLESTEROS o MARIA o MARIA NICANORA REBUFELLO o RUBEFELLO DE BALLESTEROS o BALLESTERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-985-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRIACO PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-986-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AYQUES o AIQUE o AIKE, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-987-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cmoparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 18 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Feb.2-989-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA GAZZANO o MARIA VICENTA o VICENTA GAZZANO PITTALUGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. Feb.2-988-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA FINOCCHIO DE COLOMBO. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo. Diciembre 26 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. Feb.2 990-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "DEL LONGO (MARIANO DIONISIO) con BENITA SANCHEZ Divorcio" se cita llama y emplaza a la nombrada Benita Sánchez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y en los de auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor para proseguir dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 30|pub Feb.1.o-882-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "DELFINO JORAJURIA HUMBERTO PEDRO. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y con referencia a su nombre. dice: "Umberto Pedro" debe decir: "Humberto Pedro" — Montevideo. Diciembre 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. Feb.1 o-18710-v.feb 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR FONT o FONT COBOS llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comperezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. calle 25 de Mayo número 523 sexto piso) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil — Montevideo. Setiembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$16.00 Dic.27-18585-v dic 31 Feb 1.o-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Jose María França, recaído en autos "FERNANDEZ DE GRANDAL (JOSEFINA) y GRANDAL FERNANDEZ (ESMERALDA NELLY y JOSE LUIS) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de José María Grandal con Josefina Fernández por aparecer en la misma el contravente como "José Grandan" cuando debe decir José María Grandal. De nacimiento de Esmeralda Nelly Grandal por figurar la inscripta en esta partida como hija de José Grandan y nieta por línea paterna de Vicente Grandan cuando debe decir hija de José María Grandal y nieta por línea paterna de Vicente Grandal; y de nacimiento de José Luis Grandal por aparecer el inscripto en esta partida como hijo de José Grandal cuando debe decir hijo de José María Grandal — Montevideo. Setiembre 9 de 1949 — José Tomás Pereira Actuario

$25.20 Dic.26-18517-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "MIRANDA (FILADELFO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Raquel Ivonne pues donde en la misma figura el padre de la inscripta con el nombre "Filadelfio" debe decir Filadelfo — Montevideo Agosto 30 de 1951 — José Tomás Pereira Actuario

$12.60 Dic 20-18260-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "CHOLCMAN (MAX) Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Fenia. pues donde en la misma aparece el apellido "Koltzman" debe decir Cholcman — Montevideo Diciembre 19 de 1951 — José Tomás Pereira. Actuario.

$18 00 Feb 1.o-18581-v.feb.18.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos caratulados "Reggio Celestina contra CARMEN SUCINC DE RODRIGUEZ herederos y sucesores Prescripción treintenaria" (Lo 40. Fo 220) se hace público que por ante dicho Juzgado doña Celestina Reggio ha deducido acción de prescripción adquisitiva treintañal contra Carmen Súcinc de Rodríguez todos sus herederos y sucesores a cualquier título y contra todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble Un solar de terreno ubicado en la once sección judicial del Departamento de Montevideo empadronado con el N.o 62 012, cuya puerta de acceso al edificio por la calle Mateo Cortés lleva el N.o 4695 y que según plano de mensura de agrimensor Roberto Ballefín Galeano de Mayo de 1951 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 23 950 el día 22 de dicho mes, comprende una superficie de 372 metros 60 de-

metros, cuyo deslinde es el siguiente 10 metros 73 centímetros de frente al Surdeste a calle Mateo Cortés N.o 4695 (antes calle s 35 metros 10 centímetros de frente al Surdeste, a la calle Marcos Sastre (antes calle nos Ayres), formando esquina con la anos 10 metros 75 centímetros al Nordoeste lindando con el bien padrón N.o 62012 propiedad de los sucesores de Victorio Canessa, y 34 metros 35 centímetros al Sudoeste lindando con el bien padrón N.o 62.014, propiedad de la señora Carmen Martínez de Alonso Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 Dic.15-17996-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA CASTELLI DE VANNI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 Dic 11-17511-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido los señores TUFIC SASSON e ISAAC SELEN PINTO interponiendo demanda mediante acciones de prescripción treintenaria respecto de dos fracciones de terreno que se describirán señaladas con las letras "B" y "C" y la de venta por cesación de condominio de la misma fracción "B" Ambas fracciones que están ubicadas en el "Pueblo Ituzaingó" 11.a sección judicial de este Departamento de Montevideo tienen según plano trazado por el agrimensor Santiago T. Rivero el 10 de Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección General de Topografía el 12 del mismo mes y año, la siguiente superficie y deslinde: Fracción B Superficie novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (922 metros cuadrados 351 250 milímetros cuadrados) Deslinda veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O. sobre la calle Carreras Nacionales; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al S. E. lindando con la fracción A del plano premencionado: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al N. E. lindando con la fracción A y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al N. O. por donde linda con la fracción C. Fracción C Superficie novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (922 ms 2 351 250 mms.2) Deslinda veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O., sobre la calle Carreras Nacionales: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al S. E. lindando con la fracción B: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al N. E. lindando con la fracción A y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al N. O. lindando con la misma fracción A. Dichas fracciones en el año 1941 estaban empadronadas a los efectos de la contribución inmobiliaria con los números 75 543 y 75.542, respectivamente formando actualmente parte del padrón número 75 542. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Juan Felipe Lafranchi Alberto Heber Uriarte, Francisco Costa sus herederos o sucesores a cualquier título los sucesores a cualquier título de Irma Avegno y todos los que se consideren con algún derecho sobre los inmuebles relacionados o sobre la mitad indivisa de la fracción "B" para que comparezcan a deducirlo en el mencionado juicio dentro del término señalado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos de prescripción de ambas fracciones "B" y "C" y de venta por cesación de condominio de la fracción "B" y se intentará la conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor — Montevideo, Diciembre 31 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$228 00 30|pub En 14-346-v.feb.16

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França recaído en autos "LEMONNIER (FELIX) con Sucesores de JUAN DE DIOS RUIZ Otorgamiento de escritura etc." se cita, llama y emplaza a Juan de Dios Ruiz Blanco Suárez de Melgar Paula Suárez de Ramírez Ercilia Suárez de Franco, Coralio Suárez, Elena Ruiz de Ferrer Carlos Ruiz, Celia Margarita Ruiz, Washington Jorge Ruiz Argel Alfredo Ruiz Lema, Roberto Montans Esther Montans de Calcagno, Arturo Montans, Carlos Francisco Montans y María A. Montans de Fazzio o a sus sucesores a título universal o particular o a quienes los representen en forma, para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días a otorgar la escritura definitiva de traslación de dominio del siguiente inmueble prometido en venta el 5 de Mayo de 1930, según boleto número 6815, a don Eliseo Trigo por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en representación de don Juan de Dios Ruiz y que consiste: Una fracción de terreno situada en la 24.a sección judicial de Montevideo empadronada con el número 147 358 (antes número 95 683 en mayor área), designado con el número 5 en el plano del agrimensor Aladino J Amaro inscripto en la Dirección General de Avalúos el 18 de Marzo de 1930 compuesto de una superficie de 204 metros 42 decímetros con 12 metros de frente al Sudeste, a la calle Comodoro Coé: 19 metros 93 centímetros al Sudoeste que son también de frente a la calle Estivao: 13 metros 32 centímetros al Nordoeste lindando con T. de Bretón y 14 metros 14 centímetros al Nordeste lindando con solar 6 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se procederá de oficio por este Juzgado a otorgar la escrituración solicitada haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$156 00 30pub En 11-261-v feb 14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL FACAL CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.6-1172-v.feb.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos "IRMA ELIDA DELGADO DE ALVAREZ con PEDRO ALVAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 36 Fo. 332), se hace saber al público que por resolución de fecha 29 de Noviembre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pedro Alvarez e Irma Elida Delgado. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso 7.o) dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub Feb.6-1183-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ALVAREZ DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 28 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.5-1091-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LOMBARDI LUNGO o LOMBARDO LUNGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.5-1095-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON LADEIRO o LODEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Diciembre 18 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.5-1111-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CASANOVA, citándose a los que se consideren con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00. 10pub.-Feb.4-1074-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RIVERA DE VALLESPIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 17 de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb 1.o-18698-v feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA REGUEIRA DE CURRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.1.o-18737-v feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA AMELIA DORELO DE ZOUAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. Feb.1.o-18738-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIANA AMESTOY DE PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Feb.1.o-064-v.feb.12

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PASCUAL MEZQUITA e IGNACIA ALBANO DE MEZQUETA o MEZQUITA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.1.o-18839-v.feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO SCAGLIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 22 de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$12.00 Dic.27-18609-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GOINHEIX, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$12.00 Dic.27-18583-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña PAULINA MARIA DEL PILAR FERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo RUBENS WALDEMAR, en la siguiente forma: Donde dice: "Pilar Fernández" debe decir: "Paulina María del Pilar Fernández" — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario

(Auxil) $12.60 15|pub. Feb 1.o-664-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SANJURJO o SANJORGO o SANJURGO CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesa-

dos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.27-18586-v.dic.31. Feb.1.o.v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DI PIERRO DE LAITANO o JOSEFA DE PIERRO DE LAITANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto
$12.00 Dic 29-18652-v dic.31. Feb.1.o.v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SIEGFRIED HIRSCHLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Montevideo Diciembre 22 de 1951 — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto
$12 00 Dic 29-18653-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALFREDO MC CULLOCH o MAC CULLOCH citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 1.o de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$36.00 Dic 5 17397 v dic.31 Feb 1 o-v feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALONSO o FRANCISCO ALONSO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 20 de Noviembre de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto
$36.00 Nov 26-16791 v dic.31 Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos: "Barreto Abada Delfina contra SILLES JULIO C. y DE LEON OFELIA Pérdida de Patria Potestad" L.o 5, F.o 778, se cita, llama y emplaza a don Julio C. Silles y Ofelia De León, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Ana E. Bonet Torres.
$36.00 30|pub Feb.4-1063-v.mzo.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictado en los autos caratulados "Ministerio Público con SILVA (EUSEBIO) y TROBESE (CARMEN)) Pérdida de patria potestad" (Lo 5 Fo 71) se cita, llama y emplaza a Eusebio Silva y Carmen Trobese para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 17 de 1951 — Ana E Bonet Torres, Actuaria Adjunta
$36.00 Dic.20-18362-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "GONZALEZ CARLOS MARIA e ILDA IRIS SOSA DE GONZALEZ con PAIS CLEMENTE e IGNACIA TORRES Pérdida de la patria potestad" (Lo 7 Fo 459) se cita, llama y emplaza a los demandados Clemente País e Ignacia Torres para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo Octubre 5 de 1951 — En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Montevideo a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$48 00 Dic 11-17699v dic 31 Feb 1 o-v feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Se hace saber la apertura de las sucesiones de SINFOROSA SUAREZ DE GARCIA y GUILLERMINA GARCIA DE MORANDO citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463, habiéndose habilitado la feria mayor a sus efectos. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Juan Carlos Curi Zagia. Actuario
$8.00 10|pub. En.31-847-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la quinta sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, y en los autos caratulados: "Eduardo Trenchi contra sucesores de PETRONA RODRIGUEZ DE CALO por precripción". (N.o 937|951), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos, sobre las sobras del inmueble empadronado con el N.o 9 433, ubicado en esta sección judicial, que alcanzan a 35 metros, 6 decímetros cuadrados, por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene el siguiente deslinde: metros 10 48 de frente al Sur a la avenida Gonzalo Ramírez, con puerta de calle señalada con el N.o 1423: metros 21.55 al Este, lindando con el padrón N.o 9 432; metros 10.48 al Norte, confinando con parte de ese padrón y el N.o 9 435: y metros 19.44 al Oeste, con el padrón 9 434, según plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Junio de 1949, inscripto el 5 de Julio de 1949 en la Dirección de Castastro con el N.o 21 221. Según dicho plano y la mensura respectiva el inmueble tiene una superficie de 211 metros 8 decímetros cuadrados .— Montevideo Noviembre trece de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. Feb.2-1034-v.mz.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Montevideo se emplaza a los herederos de don JOSE MANUEL BERNAL para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A Cabrera N.o 3667 dentro del término de noventa días a efecto de estar a derecho en los autos iniciados por Ramón Miguel Alari por violación de contrato y desalojo bajo apercibimiento de designárseles curador ad litem Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de la publicación de los edictos — Montevideo. Enero 3 de 1952 — María Nieves Martínez Escribana Actuaria
$48 00 30|pub En 8-163-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados 'JUAN BALBIER Prescripción" (Lo 7 N.o 717 Fo 314) se cita, llama y emplaza a don Norberto Larravide don Juan Pol- "señores López" sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a o en el bien que se deslindará en este edicto para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos preindicados ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio El bien referido sobre el cual versa la demanda de prescripción es el siguiente: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a sección) empadronada con el número 105 024, señalada con el número 34 en el plano que levantó el ingeniero Raúl Regules aprobado por la Municipalidad el 22 de Noviembre de 1924 en el expediente número 22 170 y de acuerdo con cuyo plano la superficie se compone de trescientos un metros cincuenta decímetros que se deslindan así 10 metros de frente al Sudoeste a la calle Lindoro Forteza entre las calles Purificaciones y Odense (antes Curiales): 27 metros 46 centímetros al Noroeste confinando con el solar número 33: 11 metros 35 centímetros al Noreste con el solar número 26, y 32 metros 84 centímetros al Sureste con el solar número 35 — Montevideo Noviembre 12 de 1951 — Raúl Montaño Gallardo Actuario
$132 00 Dic 17-18100-v dic 31 Feb 1 o-v feb 21

JUZGADO DE PAZ DE LA 20a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a Seción del Departamento de la Capital, doctor Juan José Schiaffino se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ROLANDO PRATTO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 22 de 1951. — María Luisa Berta. Actuaria.
$12.00 10|pub. Feb.1.o-18758-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EXEQUIEL ORTOÑO y MARIA ESTHER ORTOÑO DE ELIZALDE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Bella Unión Enero 10 de 1952. — Horacio L. Hafliger, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Feb 2-1001-v feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que por resolución de fecha 21 de Noviembre de 1951 dictada en autos "SANTAGIULIANA (VIRGILIO) con ANGELA HERACLIA VAZQUEZ DE SANTAGIULIANA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lo 38 Fo 443). se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes formada entre los nombrados cónyuges citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1.o de la ley número 10 783 de 18 de Setiembre de 1946 — Canelones Noviembre 28 de 1951. — Héctor T Lémez. Actuario
$40 00 20|pub Feb 2-1007-v.feb.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO SARRASQUETA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Diciembre 28 de 1951 — Héctor T. Lémez Actuario
$8 00 10|pub Feb.1.o-744-v.feb.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de JUANA GARCIA con ANTONIO DE ARMAS el nombre de la esposa es Octaviana y no Juana Matrimonio de Nicolás de Armas con Eulalia Perdomo: donde dice hijo de Juana García debe decir de Octaviana García Matrimonio de Raúl Aquino Perdomo con Ramona Delia de Armas: donde dice hija de Juana García debe decir Octaviana García Y en las partidas de nacimiento de los seis hijos del matrimonio Antonio de Armas Juana García llamados Francisca Nicasia Juana Francisca Rosendo Tomás Nicolás Emilio Ramona Delia y Gumersindo Ulderico pues donde dice hija o hijo respectivamente de Juana García debe decir de Octaviana García Y a los efectos legales se hace esta publicación — Canelones Diciembre 11 de 1951 — Héctor T Lémez. Actuario
$36 00 Dic.29-18665-v dic 31 Feb 1.o-v.feb 15.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en autos "GHIZZO PEDRO y FRANCISCO (NTROINI) Prescripción (Lo 38 Fo 417) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimento de designárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que tengan interés en oponerse a la pretensión de los gestionantes respecto de cualquier excedente de área que pudiere encontrarse dentro de los límites de los bienes que más adelante se determinarán y especialmente a Felicia Rosas de Alan, Pedro Cotrofe Manuel Roses Rafael Medeiros: Marcos Gamba Santiago Rossi Máxima Rosas de Marrero Juan B Bocca Ercole Bava Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz y a los propietarios de los padrones N.os 1350 12224. 12223 12222 y 12627 sus causahabientes universales o particulares a cualquier título 1 o) Fracción uno del plano que trazó el agrimensor Juan José Mendoza Haedo registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 5408 el 12 de Noviembre de 1949 con una superficie de diez hectáreas seis mil cuatrocientos veintiún metros cincuenta y dos decímetros lindante al Norte en 192 metros 40 centímetros con Máxima Rosas de Marrero al Este tres líneas La primera partiendo del límite anterior de 109 metros 97 centímetros con dirección de Norte a Sur del extremo de ésta la segunda con rumbo hacia el Oeste de 83 metros 06 centímetros y del extremo de ésta la tercera de 188 metros 70 centímetros con dirección al Sur por la primera con Juan B Bocca y Carmen Díaz de Rosas y por las otras dos con la fracción N.o 2 del plano al Sur en 414 metros 50 centímetros con Carretera de Sauce a Villanueva y al Oeste en 200 metros 20 centímetros con Ercole Bava Padrón N.o 1351 2.o) La fracción número dos del citado plano con una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta

y los decímetros que linda: al Norte, en 83 metros 96 centímetros, con la fracción N.o 1 de plano: al Este en 184 metros 83 centímetros, con Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz al Sur en 85 metros 90 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva y al Oeste en 166 metros 70 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano Padrón N.o 1265 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones Noviembre 28 de 1951 — Héctor T. Lémez, Actuario

$192 00 Dic 13-17839-v.dic.31. Feb 1.o-v feb 19

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición edl señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones se hace saber: Que en ols autos "ELIAS LOPEZ Prescripción adquisitiva Lo 7, Fo 29) se empiaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Demofila López Julia López Teodora López de Gastelú y Eulalia López de Campollo a sus herederos causa - habientes y a todos los que se consideren a cualquier título con derecho al siguiente bien: un solar de terreno con las construcciones que contiene ubicado en esta sección en la ciudad de Las Piedras, padrón número 1 359 y que según plano del agrimensor J J Gomensoro Correa de Febrero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con fecha 7 de Marzo de 1950 con el N.o 5 565 tiene un área de 1 259 mts 22 dts y lindan así 33 mts 05 de frente al Nor Este a calle José P Varela; 30 mts 40 cms al Nor - Oeste a calle Río de la Plata hoy Dr Baltasar Brum: 42 mts 46 cms al Sur Este lindando con padrón N.o 1 358, 22 mts 80 cms al Sur - Este, lindando con 1 361: y 12 mts 02 cms al Este, lindando con padrón N.o 1 360 Ubicado en la manzana N.o 34 de dicha ciudad — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1951 — Alcibíades M Tiscornia, Juez de Paz

$108 00 Dic 18-18147-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO MARRERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Sauce Diciembre 15 de 1951 — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$8.00 Dic29-18647-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "JUVENAL y FRANCISCO MOURAT Prescripción adquisitiva se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, cuatro mil quinientos metros ubicada en la planta sub urbana de esta villa, manzana 44, empadronada con el N.o 410 que se deslinda así: Al Norte con don Regino Conti; al Sur Camino Nacional; al Este con Julio Crosa y Vigliso Hnos y Oeste Camino Nacional. — San Bautista, Noviembre 1.o de 1951. — Miguel E. Villalba, Juez de Paz.

$72.00 Dic.19-18256-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA VERDONE DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.6-1159-v.feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en los autos caratulados: "DORALISA PEREIRA DE CUELLO Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Lo 25 Fo 168) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Doralisa Pereira de Cuello solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Teodoro Cuello, donde dice Teodoro Cruz debe decir: "Teodoro Cuello que son los verdaderos nombres y apellidos Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que signo y firmo en Melo. — Melo, Junio 18 de 1951. — Jaime Roca Esteves. Actuario

$16 80 Dic 15-18001-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Suplente en Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA SASIA DE COUSILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita el feriado a efectos de las publicaciones — Melo. Diciembre 19 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. En.30-880-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Suplente en Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "AGUSTINA FERME Prescripción adquisitiva" (Lo 25 Fo 450) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento compuesta de una superficie de 232 hectáreas 8922 metros y que linda, al Norte el río Yaguarón separando del Brasil; al Sur Wáshington Souza; al Este Luis María Souza Felipe Rodríguez y Manuel Viera de Freitas de Souza y al Oeste Eugenia Cuadredo de Carbonel Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones — Melo Diciembre 19 de 1951. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$72.00 30|pub En.5-20-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "PLACIDO MARTINS S A Prescripción Adquisitiva" (Lo 25 Fo 456), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien que se detalla para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Dos fracciones de campo contiguas ubicadas en la octava sección del Departamento de Rivera empadronadas actualmente en un solo lote con el número 1701, con una superficie de 32 hectáreas 4667 metros y 64 decímetros cuadrados comprendidas en más área limitadas: por el Norte, recta de mojones, con sucesores de Esther Carabaca de Núñez y Juan A Ocariz; Este, cuatro rectas amojonadas con Roberto y Nicolás Ocariz; Sur, tres rectas amojonadas, con Francisco Eiginio del Campo y Diego Silvera y Oeste, cañada de Sarandí del río Negro, sucesores de José E Cuello y de Hipólito Paz de Silva, Ana Clara Motta y la expresada cañada Se habilitó el próximo feriado — Melo, Diciembre 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$96.00 30pub. En.4-18863-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PERUGORRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones — Melo, Enero 15 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.

$12.00 10|pub En.31-918-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSSOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 24 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.6-1179-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CIRILO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Octubre 31 de 1951. — Escribano Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$8.00. 10pub.-Feb.4-1071-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos "DIAZ DE DIAZ (GREGORIA JOSEFA). Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Daniel, María del Carmen, Manuel Mercedes Elena, Víctor Manuel Carlos Alberto, Arturo y Rosa Elena Reyes Turnes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y a manifestar si aceptan o repudian la herencia de la causante bajo apercibimiento de que, si venciere el [illegible] eren, se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario — Colonia Diciembre 3 de 1951. — Eulogio Gadea Diago Actuario

$60 00 30 pub Feb.5-1116-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LACLAU o LACLAUT DE LARRIU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8 00. 10pub.-Feb 4-1072-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO PAZ LEGUIZAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$8 00 10pub.-Feb.4-1073-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DOROTEO DOTTA, por cuanto en la misma figura su nombre como "Adolfo Bonifacio" en lugar de "Doroteo" que es el real. — Colonia, Diciembre 26 de 1951. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12 00. 15pub.-Feb.4-1075-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONINA RABINO BONANSEA DE VICO y LUCAS ESTEBAN RABINO BONANSEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Noviembre 7 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub Feb 1.o-517-v.Feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ELIAS, JORGE SANTIAGO Y OTROS Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a Pedro J Alzuri y a sus sucesores o derecho-habientes a cualquier modo y título para que comparezcan a estar a derecho en estos autos; haciéndose constar, que los derechos creditorios cuya declaración de extinción por prescripción constituye el objeto de esta acción, son los que emanan a favor del señor Alzuri por el resto de precio e intereses que a éste quedaron adeudando los hermanos Gabriel S. Elías y Jorge S Elías, parte actora en este juicio en la escritura de compra-venta autorizada por el escribano Gabriel Borrás, en la Villa de Rosario el 26 de Diciembre de 1913, en el siguiente inmueble: un solar de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras, situado en la manzana N.o 84 de la Villa de Rosario. (3.a Sección Judicial de este Departamento) actualmente empadronado con el N.o 804, compuesto el terreno de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle General Artigas, (antes Comercio); por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, lindando con la sucesión de Jaime Cumellas, al Norte con Juan Ahunchain y al Sur con la calle 19 de Abril, (antes Grau), formando esquina Y habilítase el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 16 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$144.00 30|pub. En.21-615-v.feb.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "ROVIRA (DOMINGO) y LUZ EVA RIVEROS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 26 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Domingo Fernando Máximo Rovira Hernández y Luz Eva Riveros Carro y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar

a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días y habilítase el feriado a, solo efecto de las publicaciones — Colonia Diciembre 31 de 1951 — Eulogio Gadea Diago Actuario
$32.00 20 pub En 17-450-v feb 8.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TUSONI o TONOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de 30 días. — Carmelo, Diciembre 26|951. — Dr. Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Feb 1.o-950-v feb. 12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ISABEL BRIGNONE IRISARRI o IRIZARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Diciembre 3 de 1951 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12 00 10|pub. Feb.1.o-452-v.feb.12

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Alvaro H Méndez, dictada en los autos caratulados "JOSE A RODRIGUEZ y PURA BLANCA MURDOCH DE RODRIGUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 39 Fo 417), se hace saber al público que con fecha catorce del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don José A Rodríguez y doña Pura Blanca Murdoch de Rodríguez y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946, declarándose habilitada la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación — Durazno, Diciembre 20 de 1951 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria
$40.00 20|pub En 25-729-v.feb.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FROILAN FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Carmen, Diciembre 31 de 1951 — Miguel M. Varona, Juez de Paz
$12 00 10|pub. Feb 1.o-935-v.feb 12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CAMILO ARIAS, LORENZA CASTRO y JUANA RODRIGUEZ DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días — Trinidad, Diciembre 1.o de 1951. —
$12.00 10|pub. Feb.1.o-214-v.feb.12.

Emplazamiento

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con Suc FERMIN UBARNE Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza a don Fermín Ubarne o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 737 ubicado en la manzana número 110 de esta ciudad y que linda: Norte, Carolina Andino; Sur Apolinario Rojas; Este, Amelia Juana Alvarez y Oeste calle Plata, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934 — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.28-23851-v dic.31
Feb.1.o-v feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Designación de curador interino

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha veintiocho del actual, en autos: "VERA Y VERA DALMIRO o DALMIRO E. o DALMIRO EUFRONIO Incapacidad" (libro 28, folio 811, N.o 807), y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 437 del Código Civil, se hace saber que se ha designado curadora interina del citado presunto incapaz, a su esposa Lina G. Fernández de Vera — Florida Diciembre 31 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Feb.1.o-259-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GUILLANT DE FLEITAS VICTORIANA EULOGIA Rectificación de partida" (libro 28 folio 213), se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Martín Antonio Fleitas por cuanto en ella aparece como "María Angélica Ponce" en vez del nombre y apellido citados, que son los verdaderos. Y a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 18 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto
$24.00 15|pub Feb 1.o-127-v.feb.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SALUSTIANA ALBANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 11 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb 1.o-123-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de URANIA CAMARA CRESPO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Noviembre 26 de 1951 — Artaldo R Fontes Trelles Actuario Adjunto
$36.00 Dic.26-18532-v dic 31 Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO o TEOFILO TIBURCIO IBARRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones — Florida Diciembre 31 de 1951 — Artaldo R Fontes Trelles Actuario Adjunto
$36 00 30|pub En 11-253-v feb 14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CANTAJRENCK SAUBETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la próxima feria mayor a solo efecto de las publicaciones — Minas, Diciembre 26 de 1951 — José Ramón Díaz, Actuario.
$12 00 10|pub Feb.5-526-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JULIAN LESCANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 10 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario
$8.00 10|pub. Feb 1 o-18736-v.feb12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "RAFAEL DE LA CONCEPCION GONZALEZ con ROSA MACHIN DE GONZALEZ Divorcio por causal" (Lo 25 Fo 623) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Machín de González para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación — Minas Noviembre 19 de 1951 — José Ramón Díaz, Actuario
$48 00 Dic.12-17801-v dic 31 Feb.1 o-v feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLGA u OLGA DOMINGA ALVIRA GUTIERREZ, HONOFRE u HONOFRE FERMIN ALVIRA GUTIERREZ y OSCAR ALVIRA GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Diciembre 20 de 1951 — Uberfil O. Larrosa, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Feb.1.o-772-v.feb.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO E o MARIANO RUDECINDO EUDOXIO MORENO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1951 — Uberfil O. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Feb.1.o-768-v.feb.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO DOMINGO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Diciembre 20 de 1951 — Uberfil O Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Feb.1.o-769-v.feb.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA MENDOZA DE ALFARO o SEVERA IGNACIA MENDOZA DE ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 20 de 1951 — Uberfil O Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Feb.1.o-770-v.feb.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL GASPAR PERUJO OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones — Maldonado, Enero 19 de 1952 — Juan Serra Fur, Actuario
$12 00 10|pub En.29-864-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Maldonado se hace saber: Que en los autos caratulados: "ADELAIDA NUÑEZ SANTOS Prescripción treintenaria adquisitiva" (expediente N.o 547|951) a petición de la interesada y por decreto número diecisiete, se ha dispuesto la citación y emplazamiento de todos los que tengan o se consideren con derecho al bien relacionado en dichos autos Por tanto se cita llama y emplaza a todos los que tengan o se consideren con derecho al bien inmueble ubicado en la manzana número sesenta y uno de esta ciudad empadronado con el número setecientos sesenta con un área de cuatrocientos dieciséte metros con cinco mil sesenta decímetros cuadrados, lindando al Norte con Santiago Rijo; al Sur calle Pedro Agorrody, al Este Carmen Cabrera; y al Oeste Jesús Macedo y especialmente a los sucesores de Anatilde Rodríguez y Guillermina Santos de Núñez para que en el término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que pretendan tener en el referido bien bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Carlos, Octubre 6 de 1951. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$64.00 Dic.1 o-17207-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JOSE CARLOS GOSSI Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a José Degoncelli, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos, al siguiente inmuebles, sobre el que se relaciona el juicio de prescripción expresado: "Un terreno ubicado en la planta urbana de la ciudad de Paysandú, manzana N.o 332, padrón N.o 2353, primera sección judicial superficie 1967 metros 95 decímetros lindando en 46 metros al Norte, sobre calle Solís; 42 metros 50 centímetros al Este, con propiedad de doña Lorenza Boero; 46 metros al Sur con propiedad de Sergio Sinicin y 43 metros 50 centímetros al Oeste, sobre calle Gran Bretaña"; a fin de

que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio referido y para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 13 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$84.00 30|pub. Feb.1.o-980-v.mz.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Catín Arenzon de Berenzan contra LEYBA BERENZAN. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al demandado Leyba Berenzan a fin de que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, quedando citado también para el previo juicio conciliatorio bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes que lo represente. — Paysandú, 6 de Abril de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Feb.1.o-979-v.mz.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANICETO LEMES, solicitando rectificación de las partidas de matrimonio de sus padres Fabricio Lemes y Rosario Rodríguez, y de la de su nacimiento, por figurar en las mismas el apellido "Lemos" en lugar de "Lemes" y en la última el nombre como "Aniseto" en lugar de "Aniceto" que es lo que corresponde. — Paysandú, Diciembre 21 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Feb.1.o-978-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BUSOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Setiembre de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Feb.1.o-982-v.feb.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ROBERTO C FIRPO segunda copia escritura" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Florencio Alberto Freitas o a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segundas copias solicitada de la escritura autorizada por el escribano Víctor Beceiro en esta ciudad el 6 de Diciembre de 1916, relacionada con un solar de terreno, ubicado en la quinta 202 de esta ciudad lote N.o 4, de una superficie de 476 metros 8092 centímetros y que tiene: 14 metros 31 centímetros al Norte y Sud, lindando respectivamente con solar siete de Florencio A. de Freitas y con la calle 25 de Mayo y 33 metros 32 centímetros al Este y Oeste con José Gianoni y dicho señor de Freitas respectivamente empadronado con el N.o 5918 a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio expresado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Paysandú, Noviembre 15 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$96.00 Dic 14-17956-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "PETRONA ALVAREZ DE PEREIRA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Juan José Megget, a sus herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se describirá para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, para que los represente en la gestión antes mencionada, relacionada con una fracción de terreno empadronada con el número 2 197, manzana 344, de la planta urbana de esta ciudad de una superficie de 1 194 metros 5 558 ctms. lindando por el Norte, con Isabel G de Tersaghe e hijos y Angel Ibarra en una línea quebrada de 4 mts 70 ctms 82 mts 55 ctms respectivamente: al Este, sobre calle Gran Bretaña en 33 mts 65 ctms.; al Sur sobre calle Carandi, en 35 mts y al Oeste una línea de 60 ctms con Isabel G de Tersaghe e hijos y otra de 82 mts 15 ctms con sucesión de Braulio I Baptista y Rosa A Giordano — Paysandú Noviembre 24 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$96.00 Dic.7-17595-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "FLORENCIO P ORTIZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos o sucesores a cualquier título de Juan José Megget y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará. Un terreno y sus mejoras ubicado en la manzana 202 de esta ciudad de Paysandú primera sección judicial padrón 5887 superficie 914 metros 1907 centímetros y que tiene 21 metros 10 centímetros al Norte y Sur 31 metros 47 lindando respectivamente con la calle Sarandí con propiedad de Miguel Mujica y Cándido Turrion; 42 metros 95 centímetros al Este, con propiedad de Libinda V de Tolosa y al Oeste, 42 metros 95 centímetros con propiedades de Isabel Rocha y otros y Nélida Roche para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio quedando emplazados igualmente para el previo juicio conciliatorio Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento — Paysandú 31 de Diciembre de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario
$96 00 30|pub En 11-285-v.feb.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictado en los autos caratulados "ANA ROSA LUCIA CHIACHIERE DE MIGALA Prescripción" se emplaza por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a don Nicolás Chiachiere, sus herederos, o sucesores y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno ubicado en la manzana N.o 324 de esta ciudad, empadronado con el N.o 2153, superficie 415 metros 3735 centímetros, lindando en 10 metros 26 centímetros al Sur con la calle Leandro Gómez; al Este en 40 metros 57 centímetros con Rosa M Zinc y otros; por el Norte en 10 metros 26 centímetros con sucesión Carlos Martegani y Víctor Fontans y por el Oeste en 40 metros 38 centímetros con Carlos A Rodríguez Legar Carlos Cattaneo y Ana R L C de Migala y para el previo juicio conciliatorio Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952, al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 31 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$96.00 30|pub. En.11-286-v.feb.14.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don ALBERICO RETAMOZA, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de sesenta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que fué designado Síndico de la quiebra don Atilio F Grattarola, domiciliado en Avenida España N.o 1619 de esta ciudad. — Paysandú, Setiembre 12 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$42.00 15|pub. Feb.1.o-333-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERRERO DE EMERY, citándose a los interesados dentro del término de treinta días, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 19 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.1.o-981-v.feb.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en el expediente caratulado: "Amalia Acevedo de Muñoz contra ANTONINO MUÑOZ. Divorcio por su sola voluntad" se cita y emplaza por el término de noventa días a don Antonino Muñoz para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 Dic.15-17994-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ DE HAEDO o MANUEL MARTINEZ HAEDO, a MANUEL M. HAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el Período Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos Diciembre 13 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$48.00 30|pub. En.12-318-v feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don JULIAN DOMINGO GRAZIANI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde se establece su apellido como "Graziano" debe decir: Graziani, que es el verdadero. — Rivera, Octubre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 15|pub. Feb.2-1031-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Bustamante (María Filomena), Melania y Braulia contra CECILIA BUSTAMANTE y otros. Posesión notoria de estado civil de hijos naturales de Inocencio Bustamante y Francisca da Costa Leites". (Lo. 36, Fo. 366), se cita, llama y emplaza a los demandados señores Cecilia, Máximo, Julián, Dorico, Inocencio, Alberto, Arturo y Adelina Bustamante, los causahabientes y posibles interesados, de los causantes Inocencio Bustamante y Francisca da Costa Leites, para que concurran a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirá este juicio. — Rivera, Noviembre 20 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$60.00 30|pub. Feb.2-1032-v.mz.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en autos "LIMA (CELIA). Prescripción treintenaria". (Lo. 35, Fo. 583), se cita, llama y emplaza a don Manuel Amaro, Arajano Vicente Ilha, Mónico González, Juan Gregorio da Silveira, sucesores o causahabientes de los nombrados y, en general, a todas las personas que a cualquier título pretendan derecho sen los solares números uno y tres de la manzana número trescientos cincuenta y dos de esta ciudad, compuesto cada uno de novecientos veintidós metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros cuadrados que por estar unidos lindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, sobre calle Reyles, igual extensión al Sur, lindando con el solar cinco por 21 metros 475 milímetros también de frente (por ser esquina) al Oeste, sobre calle Vichadero e igual extensión al Este, lindando con los solares dos y cuatro, con excepción de una franja del solar uno compuesta de 54 metros 7612 centímetros cuadrados que se deslinda así: 2 metros 55 centímetros al Norte sobre calle Reyles por 20 metros 47 centímetros de fondo lindando al Este, con el solar dos, al Sur, con el tres y al Oeste, con el resto del uno, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Rivera, Diciembre 28 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$120.00 30|pub. Feb.1.o-939-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura la sucesión de RAMONA GALLO FONTE o FONTES DE BIA o RAMONA GALLO DE BIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 26 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.1.o-917-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura la sucesión de ANA MARIA COSENTINO DE BISIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 23 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.-no-916-v.feb.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos. "Fermina Rodríguez contra MARCELINO JORDAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 37. Fº 181), se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de don Marcelino Jordán con doña Fermina Rodríguez y se cita a todos los que

tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7º de la ley Nº 10 783 de 18 de Setiembre de 1946) — Rivera, Diciembre 14 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$40 00 Dic.26-18571-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura la sucesión de BERNARDINO ARAPEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 29 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.1.o-940-v.feb.12.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en los autos caratulados "TULIO ALBERTO CHIOSSONI. Incapaz" (Lº 35. Fo 121), se hace saber que por resolución número 11.367, de fecha 15 del corriente mes del año en curso, dictada en los mencionados autos, se declaró, con la conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, que el señor Tulio Alberto Chiossoni se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales — Rivera, Setiembre 25 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.1.o-915-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "DONATO URQUHART Rectificación de partida" (Lº 37 Fº 169) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer con los siguientes errores A) Donde figura al margen con el apellido de "Unguhart" debe decir Urquhart. B) en el Cuerpo del acta donde dice: "Unguhart" debe decir Urquhart, y C) Donde dice "por línea paterna Donato Unguhart". debe decir Donato Urquhar. por ser lo que corresponde — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$24.00 Dic.26-18568-v.dic.31. Feb.1-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en autos "Fisco y Aurelio Tarter y otros contra CONSTANTINO GIANELLI y otro Imputación de infracción aduanera" (Lo 36. Fo 237) se cita llama y emplaza a los infractores señores Constantino Gianelli y Miguel Quesada Scheneider para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rivera. Diciembre 4 de 1951. — Luis Alberto Campodónico Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-23684-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en autos "Julio S Gil contra BERTA M SERE DE JUNCOSA Cumplimiento de contrato" (Lo 33 Fo 389) se cita llama y emplaza a los sucesores de Julio Miguel Juncosa comprendiendo a su esposa Berta M. Seré de Juncosa y sus hijos Victoria María y Julio Manuel Juncosa a sus herederos, causahabientes y todos los que a cualquier título se crean interesados para que dentro del término de noventa días. comparezcan a otorgar la escritura del siguiente inmueble, subastado en autos: "Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada en mayor área con el N.o 1173. que es parte del solar tres de la manzana N.o 133 de esta ciudad con frente al Oeste a la calle Agraciada por donde mide cinco metros y por sus costados paralelos de fondo mide cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros, formando un rectángulo con una superficie de doscientos catorce metros, setenta y cinco decímetros. lindando al Norte con el solar 1: y con Martín Alvez: al Este. con Marcial Bourcade y al Sur con más terreno del solar N.o 3". bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio — Rivera Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$96.00 Dic 13-18044-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera Noviembre 21 de 1951 — Luis Alberto Campodónico Actuario.
$24.00 Dic 6-17443 v dic 31 Feb 1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento

to se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de FELISBERTO SILVEIRA o FELISBERTO JOSE DA SILVEIRA o FELISBERTO JOSE SILVEIRA o SILVERA o FELISBERTO J DA SILVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Rivera, Diciembre 27 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36 00 30pub En 4-1-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos "MARIA ROMUALDO VEGA VITANCURT y MARIA VERONICA PRIETO DE VEGA Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza a Feliciano Silva Juliana Barrios de Silva Gregorio María y Carlota Silva Joaquín Aparicio, Petrona Sánchez de Aparicio, Gabino Joaquín Isidra Juan Antonio y Casildo Ramón Aparicio Faustino Odorico Brun y Petrona Amaral sus sucesores o causahabientes a título universal o particular los linderos y en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble Una fracción de terreno solar, sus edificios construcciones pavimentos, medianerías y demás mejoras que contiene manzana número 71 de la ciudad de Rocha, padrón número 496 y que. según plano del agrimensor Roberto Bertolini inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 239 el 9 de Octubre de 1951 se compone de una superficie de novecientos setenta y cuatro metros ochenta y un decímetros lindando por el S E tres rectas que, respectivamente. miden 11 metros 70 centímetros 60 centímetros y 11 metros 60 centímetros con calle 19 de Abril: por el S O., en 43 metros 50 centímetros con predio de la sucesión Juliana Silva de Barrios: por el N. O. 21 metros 90 centímetros con predio de Rufino Zelayeta y por el N E. 42 metros 75 centímetros. predios de Froilán Presa y Pedro Quartino Figari. para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor — Rocha Diciembre 31 de 1951 — José A. Ribot Llana. Actuario Adjunto.
$144.00 30|pub. En.18-529-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección, se hace saber la apertura de las sucesiones de FAUSTINO DE LOS SANTOS y MARIA MAGDALENA SOSA DE DE LOS SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos, haciéndose constar que al solo efecto de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 28 de 1951. — Dr. Roberto L. Zito, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Feb.1.o-950-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto doctor Emilio Siemens Amaro, se emplaza a los herederos de don CANDIDO MASCARENHAS sus sucesores a cualquier título o cualquier persona que se considere con derechos en el inmueble ubicado en la manzana Catastral número 850 de la Primera Sección Judicial de Salto padrón 9397 compuesto de 10 metros 62 centímetros de frente al Oeste por 40 metros de fondo al Este formando un área de cuatrocientos veinticuatro metros ochenta centímetros para que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que se habilita el Feriado a los efectos del emplazamiento — Salto Diciembre 11 de 1951 — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.
$60 00 30|pub En 8-129-v.feb.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de MAGDALENA DAVILA en la siguiente forma donde dice "Celia Dávila" debe decir Magdalena Dávila — Salto. 27 de Noviembre de 1951 — Atilio D'Angelo Act.
$12.00 Dic 24-18509-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FANEGO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$11.60 10|pub. Feb 1.o-18180-v feb 12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Gilberto P Scheverry dictada en los autos caratulados "JOSE PEDRO ALCARDI Prescripción treintenaria" (Lo. 13 Fo 713) se cita y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al sobrante de ochenta y cinco hectáreas 1649 metros que integran la fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento paraje conocido por "Arazatí" empadronada con el N.o 1023, señalada con la letra "A" en el plano de fraccionamiento subscripto por el agrimensor Carlos A Mac-Coll en Enero de 1950 inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 748 al 18 de Febrero del mismo año que consta según dicho plano de una superficie de 269 hectáreas 4240 metros deslindado así. al Nordeste línea amojonada de 2363 metros que separa de campos del Estado, al Nornoreste el arroyo del Sauce: al Sursudeste servidumbre de paso de 10 metros de ancho que separa de la fracción letra "B" del mismo plano y al Oeste-Suroeste línea amojonada de 1244 mts 30 centímetros que separa de campos de don Alberto A Dodero Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José Noviembre 3 de 1951 — Humberto Pou, Act.
$108 00 Dic 21-18413-v dic 31. Feb 1 o-v.feb.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Luisa Nicomedes Sosa contra JOSE MARIA GARCIA Divorcio sola voluntad" (libro 27 folio 597) se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don José María García para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes. Noviembre 20 de 1951 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$36 00 Dic.11-17675-v.dic.31. Feb 1.o-v feb.15

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MUSSO o ANTONIO ALBERTO MUSSO emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente a Zelmira Pura Donatila María Elia Alberto Eduardo Amalia y Aniba, Musso Cabrera bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que los represente en este juicio y en la partición judicial o extrajudicial de los bienes de la herencia Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones — San José Diciembre 31 de 1951 — Humberto Pou. Actuario.
$60 00 30|pub En 14-354-v.feb.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la 13.a sec. judicial del Depto de Soriano, en los autos "OSCAR IBSEN CARBAJAL Prescripción treintenaria" se cita, emplaza y llama a don Benito Ramón Espinosa a don Francisco Arocena y a los sucesores a título universal y singular así como a todos los que tengan interés o se consideren con derechos en el bien que más adelante se describe para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio El bien inmueble motivo de este juicio es el siguiente Una fracción de terreno empadronada con el número 258 manzana 25 de la planta urbana de Cardona 13.a sección judicial de Soriano, con un área de 400 metros y lindando al Este. en 10 metros con frente a calle Independencia. Oeste igual medida con Luis D Barboza: Norte. en 40 metros con Suc Alfonso Romano y al Sud igual medida con Oscar I Carbajal A los efectos de los edictos y publicación ha sido habilitada la feria judicial. — Cardona Diciembre 26 de 1951 — H Almada Sapriza. Juez de Paz.
$96 00 30 pub En 30-884-v.mz.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos

PAULA MARIA SILVERA. Rectificación de partida de nacimiento', se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Paula María Silvera, solicitando la rectificación de la siguiente partida, en el sentido que a continuación se expresa: al margen, donde dice "Pablo María Silvera" debe decir Paula María Silvera y, en el cuerpo de la partida, donde dice 'del sexo masculino" debe decir de. sexo femenino; donde dice "Pablo" debe decir Paula; donde dice "María Anacleta" debe decir María Anacleta Carbonel; donde dice 'Francisco Cavarnés" debe decir Francisco Carbonel; donde dice "abuelos paternos" debe decir abuelos maternos y, donde dice "Abuelos maternos". debe decir abuelos paternos. La gestionante actuó con auxiliatoria de pobreza. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$25.20 15|pub. Feb.5-1117-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OROSIA GOMEZ DE ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario
$8.00 10|pub. Feb.5-1118-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUALBERTA COLMAN y CELIA COLMAN; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario
$8.00 10|pub. Feb.5-1119-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MUSCULIATO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó. Diciembre 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario
$8.00 10|pub. Feb 1.o-18723-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que por gestión fiscal se ha decretado la apertura de las sucesiones de don LUIS LOPEZ TITO y de doña MARGARITA ASSANDRI citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Febrero 14 de 1951 — Raúl Ferreira. Actuario.
$12.00 Dic.27-18607-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO PERALTA o PABLO POLICARPO o POLICARPO PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó. Diciembre 14 de 1951 — Raúl Ferreira, Actuario.
$8 00 10|pub. Feb 1.o-18724-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto. Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO ORTIZ. citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella. para que comparezcan a deducir sus derechos. bajo apercibimiento — Tacuarembó. Diciembre 17 de 1951. — Latino A. Leira. Juez de Paz.
$12 00 10|pub. Feb.1.o-18725-v feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V. Frigerio. se hace público que ha sido declarado en quiebra el señor PAULINO V. LOPEZ. comerciante en esta ciudad y que. en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al comerciante referido so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2 o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del referido fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra 3.o) Que se ha nombrado al señor Miguel Angel Izmendi, Denis Síndico de la quiebra y 4.o) Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores. con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón; Y. a sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1951. — Irene Lazo, Actuaria Adjunto
$64.00 Feb.1.o-18791-v.feb.23.

Rehabilitación

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por sentencia del 23 de Noviembre de 1951, se concedió al fallido ANTONIO MARIA SOSA, su rehabilitación. — Treinta y Tres. Diciembre 19 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Act.
$8.00 10|pub. Feb.1.o-936-v.feb.12.

Verificación de créditos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en autos "ANTENOR BARNECHE QUIEBRA". se hace saber que en la Oficina Actuaria, se encuentra depositado, donde podrá ser examinado el estado de verificación de los créditos de esta quiebra, presentados por la sindicatura. A lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación — Treinta y Tres, Noviembre 21 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$18 00 15|pub. Feb.1.o-929-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA MACHADO citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose el feriado para las publicaciones — Treinta y Tres. Diciembre 31 de 1951. — Hugo D Goyenola. Actuario.
$12.00 10|pub En.28-812-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE CONSTANCIO RADO citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones — Treinta y Tres. Diciembre 31 de 1951 — Hugo D. Goyenola, Actuario
$12.00 10|pub En.28-811-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA AGUERRE DE LANDA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones — Treinta y Tres, Diciembre 31 de '951 — Hugo D Goyenola, Actuario.
$16.00 10|pub En.28-813-v.feb.7.

REMATES JUDICIALES

HECTOR RODRIGUEZ FAURA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra ETCHART, JOSE Y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos". padrón N o 19 088, (libro 3, folio 555), se hace saber al público que el día veintidós de Febrero próximo venidero, a las diez horas, en el hall de este Juzgado, el martillero señor Héctor Rodríguez Faura, asistido del Alguacil por ante el Actuario procederá a la venta en remate público, con la base de tres mil ochocientos treinta y dos pesos, de una fracción de terreno con edificios y mejoras, situada en la Décima Novena Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 19.088, señalado con el N.o 9 de la fracción 1.016 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Junio de 1905, con una superficie de: 341 metros 68 decímetros y se deslinda así: 8 metros 60 centímetros de frente al Norte sobre la calle Caganchа, dondo el edificio se designa con el N.o 2 118, entre las calles Municipio y Joaquín Requena: 39 metros 12 centímetros al Este, limitando con el solar N.o 8; 8 metros 65 centímetros al Sur, confinando con resto de la misma fracción; y 40 metros 20 centímetros al Oeste, limitando con el solar N.o 10.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías o arrimos, si los hubiere. B) El pago de la Contribución Inmobiliaria que pudiera adeudarse hasta el ejercicio corriente: C) El pago de cualquier otra mejora que afecte el inmueble con derecho real; 3.o) Serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos de remate, comisión del martillero, certificados del Registro General de Inhibiciones; B) Gastos y honorarios de escrituración, Impuesto universitario, de Caja de Trabajadores Rurales; gastos y honorarios de protocolización 5.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Convención número 1330. a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 15|pub. Feb.1.o-30313-v.feb.18

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos que por disolución de sociedad conyugal, siguen HARVEY MILTON THORNDIKE y MARIA ELENA GARCIA, (libro 43 folio 712), se hace saber al público, que el día 21 de Febrero de 1952. a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Amado Galmés asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 70 000.00 del siguiente bien: Un solar de terreno. con el edificio en el construído, con cuantas mejoras contiene y accedan. padrón 64 048. ubicado en el balneario de Carrasco 10a Sección Judicial de Montevideo señalado con la letra "D" de la fracción 52 en el plano de Febrero de 1913 de los agrimensores Luis M. de Mula y Eduardo Terra Arocena, inscripto en Topografía, el 5 de Julio del mismo año, compuesto de 465 metros 80 decímetros cuadrados. así deslindados: 17 metros de frente al Sur-Oeste a la calle Divina Comedia, por donde la puerta de entrada tiene el N.o 1628, entre Cambará y Gabriel Otero; 30 metros al Sud-Este con el solar letra "E"; 17 metros 85 centímetros al Noreste con el solar letra "H" y 24 metros, 80 centímetros al Noroeste con el solar letra "C".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada 2.o) Que el inmueble se entrega libre de ocupantes. 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., como así mismo la comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador: 4o) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco de Crédito (Misiones 1423) donde podrán ser examinados por los postores. 5 o) Que los autos en los cuales se decretó el remate, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$84.00 15|pub. Feb.1.o-977-f.feb.18.

LUIS DE LATORRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: 'Sanatorio Dr Fascioli contra sucesión JUAN JOSE VILLAMONTE", (Lo. 48, Fo 64), se hace saber al público que el día 18 de Febrero próximo a las diez y treinta horas y en el lugar de su ubicación se va aproceder por el rematador Luis De Latorre, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y con la base de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos del siguiente bien: Dos solares de terrenos situados próximos al Cerrito de la Victoria en la duodécima sección judicial de este Departamento, empadronados en conjunto con el número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y seis, señalados con los números ocho y nueve de la manzana letra "A" en el plano de la mensura practicada por el ingeniero Donato Gaminara el cinco de Setiembre de mil novecientos doce. del que resulta que el solar número ocho comprende una superficie de seiscientos quince metros cincuenta decímetros, así descompuesta. diez metros treinta y tres centímetros de frente al Norte sobre el Camino Larrañaga; sesenta metros cuarenta y cinco centímetros al Este lindando con el solar nueve que se describirá diez metros al Sur y sesenta y dos metros sesenta y cinco centímetros al Oeste lindando con el solar número siete; y el solar nueve comprende una superficie de quinientos noventa y tres metros veinticinco decímetros descompuestos así: diez metros treinta y tres centímetros al Norte de frente sobre el Camino Larrañaga; cincuenta y ocho metros veinte centímetros al Este lindando con varios propietarios: diez metros al Sur lindando con el solar siete y sesenta metros cuarenta y cinco centímetros al Oeste lindando con el solar ocho descripto anteriormente.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; II) Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones; y III) Que los

títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, tercer piso. — Montevideo, Enero 24 de 1952. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto.
$96.00 15|pub. Feb.1.o-1018-v.feb.18.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, rematará el día 12 de Febrero a las 15 horas todas las existencias de la quiebra "JOAQUIN F DA SILVA" fábrica de café, "Dos Americanos". (libro 48, folio 37), en la calle Rio Branco N.o 1234. — Montevideo, 12 de Enero de 1952.
$8.00 10|pub. Feb.1o-422-v feb.12.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL
Piano Schwarz

Rematará por orden del Juzgado Civil de sexto turno en los autos: "Emilia Laucite con JOSE MIKOLAJUNAS. Pensión alimenticia". (Lo. 37, Fo. 726), el Martes 19 de Febrero a las 15 y 45, en el local de Juan Paullier 1065, un piano Schwarz con la base de $ 300.00. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono: 50 16 27.
$12.00 10|pub. Feb.6-1148-v.feb.16.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado Civil de sexto turno, en los autos: 'Catalina Frieda Carbón de Pollak contra RAUL POLLAK". (Lo. 39, Fo. 448), los bienes embargados en estos autos, sobre las 2|3 partes de su tasación, en el local de Juan Paullier N.o 1065, el Martes 19 de Febrero a las 15 y 30 horas. Comisión 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono: 50 16 27.
$12.00 10|pub. Feb.6-1149-v.feb.16.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado e Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos caratulados "ROSA SOSA Sucesión yacente" (Lo 40 Fo 399) se hace público que el día 15 de Febrero del próximo año 1952 a la hora 18 y en el lugar de su ubicación se procederá, con intervención del martillero don Amado Galmés, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales a la venta en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 8.600.00 (ocho mil seiscientos pesos) equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio, mejoras y demás accesiones dominiales que contiene, ubicado en la 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número cincuenta y tres mil trescientos sesenta y nueve (N.o 53 369) padrón único, compuesto, según título de un área de mil doscientos cincuenta y cuatro metros con cincuenta y dos decímetros (1 254 ms 52 ds) y que, según plano que con fecha 1.o de Octubre del año 1951 levantó el agrimensor Néstor Silvera Anduiza, el que se registró en la Dirección General de Catastro con el número 24.572. el 8 de igual mes y año tiene la superficie y límites siguientes: área. mil doscientos cuarenta metros ochenta y un decímetros (1.240 ms 81 ds.) Límites: trece metros treinta y ocho centímetros de frente al Sud - Sudoeste a la avenida Millán, distando su punto medio, según el expresado plano, ochenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros de la esquina formada con el camino Coronel Raiz, estando su puerta de entrada señalada con el número 4372, noventa y tres metros veinticinco centímetros en su largo al Este - Sudeste. por donde confina con parte del inmueble empadronado con el número noventa y siete mil quinientos noventa y ocho; trece metros treinta y ocho centímetros en su contrafrente, al Nord Nordeste lindando con parte del padrón noventa y siete mil quinientos noventa y ocho, ya expresado y noventa y tres metros diez centímetros en su largo al Oeste - Nordoeste. que lo separan del padrón número ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho y parte del padrón número noventa y cuatro mil ochocientos noventa y siete. El expresado bien se encuentra afectado por un retiro frontal de cinco metros y lateral de tres metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que no se admitirán ofertas que no superen el precio base de venta anteriormente indicado: 3.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 4.o Que el título de propiedad así como el plano mencionado y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, como también los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
$144.00 15|pub En.29-844-v.feb.14

GASPAR PANZERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

Rematará el día 14 de Febrero de 1952 a las 17 horas, en su ubicación Lote de terreno y sus mejoras.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos caratulados 'OLIVEROS (MANUEL) con MARIA ARMANDA RIBALTA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal' (Lo 39. Fo 495), se hace público que el día 14 de Febrero del entrante año 1952 a la hora 17 y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero don Gaspar Panzera, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de pesos 5.066.67 (cinco mil sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos), equivalente a las dos tercios del valor fijado en autos por la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales. del siguiente inmueble Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene. situado en la vigésimosegunda sección judicial de este Departamento de Montevideo. empadronado con el número ochenta y seis mil seiscientos uno (número 86 601) que, según título. tiene un área aproximada de doscientos treinta y cinco metros y se deslinda así diez metros de frente al Nordeste a la calle Canstatt, estando designada la puerta de entrada con el número 3208 distando el punto medio de dicho frente quince metros y setenta centímetros de la esquina formada por la intersección de la mencionada calle con la de Bonaparte. por veintitrés metros y cincuenta centímetros de fondo, confinando: al Sudoeste. con propiedad de Natalio Santiago Baldo. al Sudeste. con bien de Juana Gregoria Landoni y al Nordeste, con inmueble de Luis Guarnelli Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que no se admitirán ofertas que no superen al precio - base de venta fijado anteriormente. 3.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; 4.o Que será de cargo del comprador lo que pudiere adeudarse por concepto de saneamiento. conexión medianería y vereda; y 5.o Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

Más informes: oficinas del martillero. Paraguay 1259.
$114.00 15|pub. En.22-635-v.feb.7.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, en los autos: "FIOL DE DELLA BELLA, ANA MARIA. Sucesión". (Lo. 35, Fo. 121), en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, el Jueves 6 de Marzo, a las 15 horas, el mobiliario perteneciente a estos autos. Al mejor postor. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono 50 16 27.
$12.00 10|pub. Feb.6-1147-v.feb.16.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la sexta sección
REMATE JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la sexta sección en los autos "Alfredo Sterk y Cía. contra MIGUEL SCAPUSIO. Cobro de pesos", sobre las 2|3 partes de su tasación. 1 espigadora Beronius y un motor Marelli el día 20 de Febrero a las 17 horas, en el local de la calle Gobernador Vigodet N.o 2528. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono 50 16 27.
$12.00 10|pub. Feb.6-1150-v.feb.16.

LEONCIO ANGEL IRAOLA RECARTE
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en los autos: 'Banco de la República contra JUSTO DANIEL BERAZATEGUI HERNANDEZ Ejecución de prenda". (Lo 30. Fo 732) se hace saber que el día 20 de Febrero de 1952 a las once horas y en el local de la agencia Ford en esta ciudad, el martillero Leoncio Angel Iraola Recarte venderá. sin base y al mejor postor un camión marca Ford modelo 1946. motor Diesel de 23 H.P empadronado con el N.o 1295, Matrícula L.2-385 de alquiler, cuyo motor lleva el N.o 9 D.T.4863.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 o|o de su oferta y el saldo al aprobarse la diligencia de remate: B) Que el expediente está en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 28 de 1951. — Dr. Luis A. Maggio.
$24.00 10|pub. Feb.2-1002-v.feb.13.

ALBERTO RIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos. 'Banco República contra RAMON ROGELIO BAEZ ALZUETA Juicio ejecutivo Lo 27, Fo 729, N.o 342" se hace saber que el día ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas, en el local de la Asociación Rural de Florida 5.a sección judicial del Departamento. el martillero don Alberto Riva por ante el Alguacil ad-hoc Fortunato Del Cas, asistido del subscripto Actuario, rematará al mejor postor dinero de contado. nueve animales vacunos, entre ellos cuatro vaquillonas holandesas una vaca y un ternero de la misma raza.

Se previene: A) Que el comprador consignará el importe de su compra en el acto de serle aceptada. B) Que el importe de la comisión del rematador será de cargo del adquirente. C) Que los antecedentes se exhiben en la Actuaria; D) Que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de once días — Florida, Diciembre 31 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto
$35 20 11.pub En.24-707-v.feb.5.

ANIBAL LAZO BATISTA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez. dictada en los autos caratulados 'Leoncia Zulian) de Bermudez contra NEPOMUCENO FELIPE BERMUDEZ Pensión alimenticia (Lo 5, Fo 52) se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo a las 9 horas. se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero don Aníbal Lazo Batista asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de la tasación que lo es de $ 1.200 00. del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras en él existentes ubicado en la ciudad de San Carlos 2.a sección de este Departamento manzana N.o 148 del barrio 'Rodríguez Barrios' empadronado con el N.o 1.609 y señalado con el N.o 15 de la manzana "A" según plano del agrimensor Carlos A. Furtado, levantado en Febrero de 1920 y consta de una superficie de 300 metros. que se deslinda así 10 metros de frente al Este a la calle continuación 'Alférez' e igual medida al Oeste lindando con la sucesión de Anatilde Rodríguez de Barrios y 30 metros en la línea Norte y Sur confinando respectivamente con Humberto Pereira y con Purifico Sebastián Castro

Se previene A) Que el comprador debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P Civil; D) Que los honorarios del rematador de acuerdo con el arancel. serán de cargo del comprador así como los gastos y honorarios de escrituración y certificación y de los impuestos que preceptivamente la ley de la materia pone a su cargo; E) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados Se habilitó la presente feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones — Maldonado, Enero 16 de 1952 — Juan Serra Tur Actuario.
$78.00 15|pub En.25-773-v.feb.11.

T. MANUEL BRAÑA
Receptoría de Aduana de Mercedes
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Receptor de Aduana de Mercedes, dictada en los autos: "Detención por la Policía de Soriano del caballo "BUENA SUERTE" ex "Love Affair" por imputación de contrabando" se hace saber que el día 10 de Febrero de 1952, a las 18 horas y en los ex galpones de Galarza (Stud del señor Juan A. Mazuchi), se procederá a la venta por el martillero T. Manuel Braña, asistido del Secretario de esta Aduana señor Juan Carlos Iglesias, del caballo "Buena Suerte" ex "Love Affair".

Se hace saber: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el (10 o o) diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, impuestos certificados y demás que se originen. como también la comisión legal del rematador. — Mercedes. Enero 22 de 1952. — Antonio Blanco. Receptor.
$24.00 10|pub. En.30-937-v.feb.9.

AMERICO CAL BENIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola dictada en autos: "JUANA PEREZ DELGADO DE CURBELO y GENARO CURBELO PEREIRA. Sucesiones", se hace saber que el día 11 de Febrero del

año próximo, a las 10 horas, el martillero don Américo Cal Benia asistido del señor Juez de Paz Seccional, procederá a la venta en remate público de los bienes siguientes, en el lugar de sus ubicaciones: 1.o) Un solar de terreno con sus edificios y mejoras situado en Minas de Corrales quinta sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el N.o 78 compuesto de cuatrocientos ochenta metros cuadrados cuyos límites según título son: al Norte, la calle Transversal; al Sur, la sucesión de Virgilino Alvez; al Este Leandro Pereira; y al Oeste, Raymundo Cazenave. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en cuatrocientos pesos; y 2.o) El solar N.o 19 con el edificio y mejoras, situado en Minas de Corrales, quinta sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el N.o 134 que según título y plano del agrimensor Arturo Grau Rosell de Diciembre de 1928 se compone de novecientos ochenta y cuatro metros, ochenta y ocho centímetros cuadrados y tiene los siguientes límites: al Norte la calle 7 de Setiembre; al Sur Modestino Epifanio; al Este, Juan Fernández; y al Oeste Leandro Pereira. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en doscientos pesos.

Se previene: A) Que la venta se efectuará por precio que supere las dos terceras partes del aforo para la Contribución Inmobiliaria; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, etc. serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$78.00 Dic.22-18456-v dic.31. Feb 1.o-v feb.9.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Juan Cándido Viñoly Ferrari, María Angélica Ifran Vicente Roberto Viñoly Ferrari y Aída Grasso han prometido en venta al señor Serafín Tomé el negocio de café bar y billar y cancha de bochas "Parque Yaguarón" ubicado en Yaguarón número 1764 (Montevideo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en Zelambri, rematador Serafín Criado 18 de Julio 1777.

$20 40 17|pub En.18-886-v.feb.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904 se hace saber que con fecha 31 de Enero de 1951 se rescindieron los contratos subscriptos entre los señores Leomar Chinell y Nelson López Hubert el día 21 de Julio 1949 referentes al comercio de bodega de la calle Porongos 2975 Acreedores Buenos Aires 479. — Montevideo Enero 12 de 1952

$13.60 17|pub En 17-449-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a María Amalia, Santos Gerardo y José Wilfredo Plata Viñas el almacén y bar ubicado en Ramón Alvarez 451, La Paz (Departamento de Canelones). Los acreedores presentarse en la misma. — SANTOS PAULINO PLATA.

$16 00 20|pub En.19-528-v.feb.9.

MOBILIARIA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el 18 de Febrero de 1952, a las 12 horas, en el local de la calle Florida 1251, con la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección del Directorio. Los señores accionistas depositarán sus acciones en la compañía, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$9.00. 5pub.-Feb.4-1037-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que Euclides Pajares Gau vendió a Lauro Sene Olivera, a Inocencio Rodríguez Sotto y a Erico Berger Barboza la casa de comercio con giro en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. El vendedor se hace cargo del pasivo y los compradores se hacen cargo del activo. Acreedores presentarse en calle General Flores N.o 172. — Tacuarembó Diciembre 27 de 1951. — Euclides Pajares Gau. — LAURO SENE OLIVERA — INOCENCIO RODRIGUEZ SOTTO — ERICO BERGER BARBOZA.

$32 00 20|pub En.17-477-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometo vender a Américo Rocha el comercio de mi propiedad que tengo en Carreras Nacionales 3721, en el ramo de almacén y ferretería, según ley 26 Setiembre 1904. Acreedores en la misma. — Montevideo, Enero 28 de 1952. — BENITA PORTO VIERA.

$13.60 17|pub. En.21-906-v.feb.19.

"CAMOATI" S. A.
MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la décima asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social calle Cerrito 597, el día 12 de Febrero de 1952, a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1951; 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.

$12.00 6|pub Feb.2-996-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a MERCUR S. A. el comercio que gira en el ramo importación, sito en Rincón número 639. — Francisco Gesuele.

$14.40. 18pub.-Feb.4-1039-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sito en la calle Itapebí número 2114, al señor ELISEO MENENDEZ MENENDEZ (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Enero de 1952. — Celia Pradera de Couto. — Manuel Couto.

$14 40. 18pub.-Feb.4-1042-v.feb.23

MODIFICACION DE SOCIEDAD
EL HOGAR DE LA MUSICA — JUAN M. GONZALEZ— SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el 13 de Diciembre de 1951, el escribano Dante Russo Neves, los socios señores Juan María González García, Luis Alberto González Astellano, Juan María Inocencio González Astellano, José Juan Francisco Martínez Vigo Héctor Lucas Pelúffo Marenco y Luis Ferrer Solbes, únicos integrantes de la sociedad "EL HOGAR DE LA MUSICA" —JUAN M. GONZALEZ— SOCIEDAD LIMITADA introdujeron diversas modificaciones al contrato de sociedad que tenían constituída por escritura de fecha 5 de Febrero de 1947. Se aumentó el capital primitivo de $ 55.000.00 en $ 25.000.00 más de los cuales pertenecen $ 17.000.00 al señor Juan M. González García y $ 2.000.00 a cada uno de los señores Luis Alberto González Astellano, Juan M González Astellano José Juan Francisco Martínez Vigo y Luis Ferrer Solbes. La sociedad continuará en vigencia hasta el día 30 de Junio de 1952 el que se entenderá prorrogado por períodos de tres años. La modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 17, folio 60 y siguientes del Tomo 24 del Registro de Contratos.

$32.00. 10pub.-Feb.4-1048-v.feb.14.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 12 del corrientes, a las diez y siete horas en el local del Banco, calle Cerrito 428, para tratar la siguiente orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2. Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1951 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 9 del corriente, a las 11 horas. Se previene que de acuerdo con el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Febrero 4 de 1952.

$22.40. 7pub.-Feb.4-1052-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Alario en la avenida San Martín 2708, comunica que la señora Claudia Cabrera de Caraballo promete vender a los señores Julio y Artigas Velázquez el comercio de almacén de comestibles en la calle Ameghino número 4552, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores horas de 8 a 12 y de 15 a 19 en el mismo comercio con documentos en duplicados. — Montevideo, Enero 20 de 1952.

$21.60 18|pub. En.23-645-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometí vender a Juan Ramón Pereira la panadería sita en Guichón (Departamento de Paysandú). Pasivo y créditos a cobrar a mi cargo. Acreedores presentarse en término legal a dicho comercio. — N SEGUNDO CABRERA.

$13.60 17|pub En.26-788-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Zanoni y Compañía" comunica al público y al comercio en general que ha resuelto transferir la totalidad del activo y pasivo de su giro comercial a la sociedad denominada "Zanoni, Sociedad Anónima". Cumpliendo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se previene a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Sierra número 1909 sede de la nueva sociedad.

$20.40 17|pub En.26-796-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor Florentino González Domínguez el café y bar de la calle Sarandí número 552 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley 26 de Setiembre de 1094. — Montevideo, Enero 20 de 1952. — DOMINGO GONDA — MARTA FERRAGINE DE GONDA.

$13.60 17|pub En.26-791-v.feb.14.

"LA URUGUAYA", S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 15 de Febrero de 1952 a las 12 horas en el local de la calle Florida 1251, con la siguiente orden del día. 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección del Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 18). — La Gerencia.

$18.00 15|pub En.29-861-v.feb.14.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS
XV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22 y concordantes de los estatutos sociales el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 19 de Febrero de 1952 en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó número 1484, a las 19 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1951; 3.o Designación del Síndico titular y suplente.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas (artículo 20 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Febrero de 1952. — El Directorio.

$42.00 15|pub. En.30-881-v.feb.15.

CAJA POPULAR DE CONCHILLAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 16 de Febrero de 1952 a las 15 horas, en la sede de la Institución, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas (artículo 47) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951; 3.o) Elección de 4 titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio (artículo 19); Elección de Síndico y suplente respectivo; 4.o) Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40). Se previene a los señores accionistas: Qué podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas (artículo 45). Que de acuerdo con el decreto de fecha 16 de Julio de 1943 el plazo para el depósito de acciones o certificados bancarios, vencerá el 13 de Febrero de 1952 a las 12 horas. — Conchillas, Febrero de 1952. — Juan A. Muchadá, Presidente. — Emilio Félix, Secretario.

$36.00 10|pub. Feb 6-983-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oasic, Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Juan Emilio Tanque el comercio ramo almacén frutos, verduras y venta de leche sito en la calle Gregorio Camino 648. Acreedores presentarse al comercio ley 26 de Setiembre de 1904. — ISAI y CARLOS HAGOPIAN. — Juan Emilio Tanque.

$13.60 17|pub. Feb.6-1181-v.feb.27.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la institución, que el Directorio de este Banco, en uso de las facultades que le ha conferido la asamblea de accionistas ha dispuesto aumentar el capital social a $ 5:000 000.00, mediante una nueva emisión de 2.000 acciones de $ 1 000.00 cada una a la par. Se fija un plazo hasta el 29 de Febrero del corriente año para registrar las solicitudes de subscripción y en cuanto a la integración se establece que podrá hacerse el 50 o|o hasta el 31 de Marzo de 1952 y el saldo hasta el 31 de Julio de 1952

Para la subscripción de las acciones a emitirse los señores accionistas deberán concurrir a las oficinas del Banco, 25 de Mayo 401, de 13 a 17 horas de lunes a viernes inclusive y sábados de 9 a 11 horas. — El Directorio.

$14.40 6|pub. Feb.1.o-953-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Goldman Jurídica y Contable, Colonia 1976-78 hacemos saber que con fecha 12 de Octubre de 1951 hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social "ASEROVICH y Cía." constituida por los firmantes en el ramo de taller de oleíes en la calle General Pagola número 1837 quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Marcos Norman Acreedores en "Oficinas Goldman" — Montevideo Enero 8 de 1952 - MOISES SILER - RAUL ASEROVICH — MARCOS NORMAN

$20 40 17|pub En.19-553-v.feb.7.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales convócase a asamblea ordinaria a los accionistas de la Compañía Uruguaya de Repartos de Leche S. A., la que se realizará el próximo día 7 de Febrero de 1952 a las 18 horas en el local social calle Martín García 1675|77, para tratar la siguiente orden del día: 1o) Lectura y consideración de la memoria y balance del 13 ejercicio social correspondiente al año 1951. 2.o) Fijación del dividendo a distribuir 3.o) Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta

Los poseedores de acciones deberán presentarse con tres días de anticipación en la Secretaría de la institución a fin de retirar los títulos personales de votación. — El Directorio.

$20.00 10|pub. En..28-863-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Teodoro Scarone y Antonio Biazzotti el almacén y bar sito en la calle Dante 2099 según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo Enero 16 de 1952 — ANTONIO FERREIRO — JUANA CORINA AMEGNAL DE FERREIRO — TEODORO SCARONE y ANTONIO BIAZZOTTI

$13.60 17|pub En.19-566-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Raúl González la pensión familiar sita en Eduardo Acevedo número 1375. Acreedores en escribanía Francisco Montoro Elzaurdia, Ituzaingó 1461 (entrepiso). — Montevideo, Enero 12 de 1952. — CIPRIANO SUAREZ.

$8.00 20|pub. En.17-479-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por disolución de la sociedad de hecho "Magnou y Sguilla" ha quedado a cargo del activo y del pasivo de la firma el socio señor Héctor Carlos Magnou Domicilio: 25 de Mayo 474 (San José) — Publicación por ley 26 de Setiembre de 1904 — Raúl Sguilla Martí — Héctor Carlos Magnou.

$16 00 20|pub En 17-454-v feb 8

TERRITORIAL "LA CONSTANCIA S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 9.o se cita a los señores accionistas de Territorial "La Constancia S. A.", para la asamblea general ordinaria anual a realizarse el día 12 de Febrero de 1952 a las 11 y 30 horas en su sede de la calle Rincón 687 (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos asambleístas para controlar la asistencia. 2.o Fijación del número de miembros del Directorio 3.o Elección de Directores. 4.o Consideración de la memoria, balance general, estados de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades al 31 de Diciembre de 1951. 5.o Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que desearen asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones hasta con tres días de anticipación del fijado para la reunión, presentando éstas o certificado bancario para dejarlos depositados, en la Caja social. — El Directorio.

$22.40 8|pub. Feb.1.o-955v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que cedimos al señor Arturo Lens nuestros derechos en la promesa de compraventa que conjuntamente con dicho señor firmamos como promitentes compradores del restaurant y bar de la calle Médanos número 1801, propiedad de Manuel Torres y Josefa Touriño de Torres. — Montevideo, Enero 2 de 1952. — JOSE PISCO. — MANUEL GERMIL.

$14.40 18|pub Fe.5-1106-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor ALFREDO YAÑEZ el café y bar de la calle Piedras número 401 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — SUCESION DE ALBERTO DAMONTE.

$14.40 18|pub. Feb.5-1107-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Julio Rodríguez De León el negocio en el ramo de bazar y ferretería que gira en esta ciudad, avenida Agraciada 2357, y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación Acreedores presentarse en Juncal 1414 (escritorios 3|4). — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — PASCUAL ROBERTO MOLINARI.

$21.60 18|pub Feb.5-1120-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Rubén Darío Melgar y Glauco Melgar el comercio de café, bar y billar sito en la esquina que forman las calles Lavalleja y Juan Farina, de la ciudad de Minas Acreedores presentarse en el comercio Plazo ley 26 Setiembre de 1904. — Minas, Enero 18 de 1952 — Por Sociedad Martínez Hnos.: CASILDO y JUANA C. MARTINEZ DE BENTANCOURT.

$21.60 18|pub. Feb.5-1104-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de café y bar en la calle Arrieta 3253, bajo la razón de "Piay y Hernández" haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Emilio Piay, según ley 26|9|904 Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Febrero 1o de 1952. — EMILIO PIAY SANTOS. — D. HERNANDEZ. — MARIA INES UMPIERREZ. — MARIA RENE UMPIERREZ.

$21.60 18|pub. Feb.15-1096-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Francisco G. y Esteban C. Skafar el bar, bebidas alcohólicas y restaurant sito en la calle Colonia 1497 según ley 26|9|904 Interviene Oficina Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo Febrero 2 de 1952. — WASHINGTON BORGES. — OSCAR ESTEVEZ. — LUIS E. BORGES. — FRANCISCO G. y ESTEBAN E. KAFAR. — CARMEN BELENDA DE BORGES. — NILDA BORGES DE ESTEVEZ. — MAURA LUISA SCABINI DE BORGES.

$21.60 18|pub. Feb.5-1097-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Juan Serradilla y Julio R. Franco la pensión familiar sita en la calle Brandzen 2164.66, según ley 26,9|904 Interviene la Oficina Palumbo Hnos., San José 1132. Créditos a cobrar solamente en el comercio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — HECTOR S. MORGADE. — CLOTILDE A. DE MORGADE. — JUAN SERRADILLA. — JULIO R. FRANCO.

$21.60 18|pub. Feb.5-1098-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender al señor RAMON FERNANDEZ PEQUEÑO la panadería de la calle Domingo Aramburu número 1981, de esta ciudad. Acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — HILARIO COUTO VARELA. — MARIA ANTONIA TRAVERSO DE COUTO. — JOSE MARIA ANTON. — MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE ANTON.

$14.40 18|pub. Feb.5-1103-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante el escribano Daniel Terra hemos prometido en venta nuestro negocio de corsetería, mercería, etc., que gira en la calle Eduardo Acevedo 1513, a la señora Rosa Percopo de D'Angelo. Acreedores presentarse en el comercio Ley 26 Setiembre 1904. — DISMA GAVAGNIN DE GARCIA. — MARIA CARMEN CABRERA DE CANCELA.

$14.40 18|pub. Feb.5-1099-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CESION DE CUOTA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, la disolución de la Sociedad Colectiva "WOLF Y SCHREIBER", por fallecimiento del socio señor Jaime Wolf. La señora Luisa Felder de Wolf, única y universal heredera del señor Jaime Wolf, cede toda la cuota social, que a éste le correspondía en la mencionada Sociedad, al señor Jaime Schreiber, tomando éste a su cargo la totalidad del activo y pasivo. Acreedores presentarse en la Avenida 18 de Julio N.o 1843 — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Luisa Felder de Wolf. — Jaime Schreiber.

$40.00 20|pub. Feb.5-1164-v.feb.29.

FABRICA DE LADRILLOS "CARRASCO S. A."
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Carrasco S. A." para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local social sito en el Camino Carrasco N.o 5149 el día veintiuno de Febrero del corriente año a las 18 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y para firmar el acta de la asamblea 2.o Modificación de los artículos 5.o 10, 13, 22, 24, 28 y 43 de los estatutos — Se previene que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán registrar las acciones o certificados bancarios en la Secretaría con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$24.00 10|pub Feb.5-1131-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido mi comercio en los ramos de almacén de comestibles anexos y despacho de bebidas que tenía instalado en la décima sección de Cerro Largo paraje Laureles, al señor Camilo Peromo Los que se consideren con derechos contra el vendedor pueden presentarse con los justificativos del caso en Melo, en 25 de Mayo y Ejido — Melo Enero 8 de 1952 — MANUEL JOSE SUAREZ

$28 80 18|pub En 27-648-v.feb.11.

VILLAGGIO SAN RAFAEL S A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Villaggio San Rafael S. A. para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 15 de Febrero de 1952 a la hora 11 en el local de la calle Zabala 1372, escritorio 45 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior: 2.o) Consideración de la renuncia del Directorio y sindicatura: 3.o) Elección de tres Directores y suplentes: 4.o) Elección de Síndico y suplente: 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tener parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por una institución bancaria en el que se hallen depositadas con tres días de anticipación a la fecha de realización de la misma. — El Directorio.

$18.00 5|pub. Feb.6-1146-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos (ley 26 Setiembre 1904), que la razón social "Marconi y Cía" se disuelve parcialmente: se retiran los socios Carlos y José Marconi, quedando la sociedad constituida por los socios Ramón Montano y Francisco Carmen Antonio Sabella Acreedores en el comercio social, puesto 28 del Mercado Agrícola. — CARLOS MARCONI. — JOSE MARCONI — Ramón Sabella. — Francisco Sabella. — Montevideo. Enero 1952.

$24.00 20|pub. En.21-612v.feb 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi panadería del Camino Maldonado 5536 a Higinio S. e Isidro Rodríguez. Alberto F. y Ramón A. Bardanca y Ovidio M Maidana Acreedores presentarse según ley 26 de Setiembre 1904 al escribano Pedro Urruty, 25 de Mayo 707, Apto 8. — Montevideo, Enero 29 de 1952. — ERNESTO MESPIASEGUY.

$16 00 20|pub. Feb.1.o-958-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta el giro de mi negocio de importador y exportador, calle 18 de Julio N.o 1333, apartamiento 68 Acreedores en calle Treinta y Tres N.o 1334, cuarto piso, apartamiento 7. — Montevideo, 1.o de Febrero 1952. — REINOLDO RADTKE.

$16.00 20|pub. Feb.6-1169-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Anselmo Cattivelli, mi carnicería ubicada en Heraclio Fajardo 3497 esquina General Flores 3700. Acreedores presentarse en Escribanía Antía: Rincón 538. Ley: 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 28 de 1952. — ADOLFO BACCINO BACCINO.

$16.00 20|pub. Feb.6-1153-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a todos los acreedores que la Sociedad Colectiva PEREZ y DA CUNHA que en la explotación del comercio en ramos generales gira en la localidad de Illescas, Departamento de Florida, ha resuelto transferir todo su activo y pasivo al socio Elvio O. Pérez, para que en el plazo establecido en dicha ley se presenten a reclamar sus créditos en el domicilio indicado.

$20.40 17|pub. Feb.6-1184-v.feb.27.

OTTONELLO HNOS. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Marzo de 1952, a las 18 horas en la sede social, avenida Gral. Flores N.o 3715, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1951; 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente por el corriente ejercicio y fijar su remuneración para el ejercicio pasado; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán registrar o depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad como mínimo con cinco días de anticipación. — Luis Ottonello Presidente. — Nicolás Storace Arrosa, Secretario.
$18 00 5|pub. Feb 2-1019-v feb.7.

BANCO CONTINENTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establece el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del Banco calle Juncal N.o 1363, el día 19 de Febrero de 1952, a las 10 horas con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 29 de los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio y del dictamen de la Comisión Fiscal (artículo 17 incisos B) y C).

Se previene asimismo a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los mencionados estatutos para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Oficina de la Institución con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — El Secretario.

Nota: La memoria, balance etc. (impresos) se encuentran en la sede del Banco a disposición de los señores accionistas.
$24.00 5|pub. Feb 2-1078-v.feb.7.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 9 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad, General Farías 2826 para considerar el siguiente orden del día 1.o Lectura de la memoria del Directorio 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1951 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre aplicación de utilidades 4.o Elección de la persona que ha de integrar el Directorio en sustitución del miembro saliente 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 18 de 1952. Edmundo Nardo, Secretario.
$42 00 15|pub En 22-659-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley de Setiembre 1904 comunicamos que Benicio Benia prometió vender a Cándido Eizmendi y Julio C Cóndon el taller mecánico "Asturias", de Vilardebó 1884 debiendo presentarse los acreedores a Benicio Benia Vilardebó 1884 — Montevideo, Diciembre 13 de 1951
$14.40 18|pub En 28-806-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo cesado en mis actividades comerciales, por enfermedad, y cerrado mis negocios, convoco a los que crean ser mis acreedores a presentarse dentro del plazo de ley, 24 de Setiembre de 1904, en Avenida Brasil 2681, (Montevideo) de 14 a 16 horas. (Registro General de Firmas) Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANTOLIN RAFAEL LASSUS.
$13.60 17|pub. Feb.1.o-967-v.feb.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ha quedado sin efecto la compraventa entre la señora Eugenia Otero de Techera y los señores Carlos María Orellano y Marcos De Marchi, del comercio de almacén de comestibles, verduras y lechería ubicado en la calle Mateo Cortés número 4849 de esta ciudad haciéndose cargo del mismo nuevamente la señora de Techera Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse los acreedores de la firma "Orellano y De Marchi" que existían a la fecha 29 de Octubre de 1951, en avenida 18 de Julio número 1709, con documentos en duplicados.
$27.20 17|pub. En.31-921-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Serafín Justo López el comercio en el ramo de florería situado en la calle Ejido número 1514 De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse al domicilio indicado — Montevideo, Enero 23 de 1952. — HUMBERTO CENSATO CABALOUE.
$14.40 18|pub En.28-814-v.feb.16

BARCOSOHET LTDA

Se constituyó en sociedad limitada por documento privado suscripto por las partes el 31 de Diciembre de 1951 contrato inscripto en el Registro de Comercio de Flores número 1 al folio 109 del libro 10 Característica Socios Mariano Bartaburu Bentancur Rafael Francisco Olholeguy Moro, Félix Soca Rocha, Miguel Condón Vago y Martín Sorhuet Objeto: Explotación negocios ramos frutos del país en representación firmas comerciales o industriales Razón social Barcosohet Limitada Domicilio Trinidad (Departamento de Flores) Capital: $ 5.000 00 aportado por partes iguales. Plazo: 4 años prorrogable cada dos años Administración y uso de la firma: Martín Sorhuet Pérdidas y ganancias proporcional al capital aportado
$16.00 10|pub En.31-909-v.feb.11.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales se expresa que la sociedad Pérez Hermanos y Sacco establecida en el ramo de panadería en esta ciudad en la calle Ituzaingó y Avenida Brasil al Sur quedó parcialmente disuelta habiendo quedado separado de la sociedad el señor José Manuel Sacco Martino y quedando a cargo de los mismos señores Wáshington y Beltrán Martín Pérez García haciéndose cargo éstos del activo y pasivo de la sociedad. Acreedores presentarse en el estudio del escribano Oscar Arena Cornú dentro del término legal - San José Enero 11 de 1952 — WASHINGTON PEREZ GARCIA — BELTRAN MARTIN PEREZ GARCIA — JOSE MANUEL SACCO MARTINO
$32.00 20|pub En.19-590-v feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. L. O Francisco Panzera Sarandí 554. interviene — Se ha prometido disolver la sociedad "Preliasco y Porteiro" ramo casa de peinados Acreedores presentarse al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — HORTENCIA C. DE PRELIASCO — REGINA NELLY PORTEIRO
$13.60 17|pub En.25-742-v.feb.13

CAJA POPULAR DE SOCA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Caja Popular de Soca, para la asamblea general ordinaria que realizaremos en el local del Club Social Soca, el día 17 de Febrero a la hora 16 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1o Lectura del acta anterior 2.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea 3.o Consideración de la memoria anual balance, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre próximo pasado 4.o Modificación, artículo 19 de los estatutos (fecha de realización de la asamblea y clausura de ejercicio económico al mes de Setiembre. 5.o Elección de dos miembros titulares y dos suplentes del Directorio.

Artículo 27: Se previene a los señores accionistas que con 24 horas de anticipación a la fijada para la asamblea deberán depositar sus acciones o los respectivos certificados de depósito en la Gerencia de la institución. — Doctor Pedro Magnoni, Presidente. — Julio de los Santos, Secretario.
$28.00 10|pub. Feb 1.o-960-v.feb.12.

VENTA

LEON ZYTNER venderá a Yolanda Varela Larrañaga la peluquería para damas sita en General Flores 3378 A Los acreedores presentarán sus justificativos en Cerrito 594 de 9 a 12, Escribanía Fon-Amor y Fernández.
$8.00 20|pub. En.21-623-v.feb.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Leodoro Martínez la pensión familiar establecida en Olivos 1024 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Enero 16 de 1952 — LEONEL ALCIDES RIVERO CHERIFF. — ROSA SUSANA HERNANDEZ DE RIVERO.
$20.40 17|pub. En.24-712-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos resuelto disolver la sociedad LEITES y ARTEAGA establecida en Miguelete 1601 para la explotación del bar y bebidas alcohólicas desligándose de la misma Luis Alberto Leites Elbe Suárez de Leites, haciéndose cargo del activo y pasivo Silvino Arteaga Viera habiendo tomado éste posesión del comercio en el día de la fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente. — Montevideo, Setiembre 25 de 1951.
$24.00 20|pub. En.24-708-v.feb.15.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber que los sucesores de Luis Alberto Prada, su esposa Renée Carelli de Prada y su hijo José Luis Prada Carelli, cedieron a la SOCIEDAD STORER y Cía. LIMITADA, toda la cuota que el extinto socio tenía en la mencionada sociedad, en escritura que autorizó el escribano César Rebagliatti, el 3 de Diciembre de 1951. Dicha cesión se inscribió en el Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Enero 31 de 1952.
$16.00. 10pub.-1038-v.feb.14.

DISOLUCION Y VENTA

Hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad de responsabilidad limitada "Nigro y Compañía Limitada" y vender a FANAPROQUI S. A.", la fábrica de productos químicos ubicada en Garzón esquina Carlos A. López. La sociedad compradora adquiere todo el patrimonio de Nigro y Cía. Limitada, tomando a su cargo el activo y pasivo social a su cargo. Los acreedores deberán presentarse en término al escribano Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. A los efectos legales hacemos esta publicación. Por Nigro y Cía. Limitada, Francisco Nigro, Josefa Di Rago de Nigro, Juan Pomi (hijo), Julieta Olga Magliano de Pomi Italo Pomi, Yolanda Boggiano de Pomi, Higinio Pomi, Amelia Fernández de Pomi. Atilio Pomi. Nelly Mirable de Pomi y además en representación de José Milesi y Paulina Muttoni de Milesi. Por Fanaproqui S. A. "Francisco Carrau Sust"
$48 00. 20pub.-Feb.4-1057-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber, que por fallecimiento del socio John Lawson y de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del contrato social, se ha dispuesto la liquidación de la sociedad "LAWSON y COOPER (REPRESENTACIONES) LIMITADA". Los acreedores deberán presentarse a Juan Carlos Gómez número 1492, escritorio 819 o estudio doctor Payssé Reyes, Buenos Aires número 479. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — "Lawson y Cooper (Representaciones) Limitada" (en liquidación).
$21.60. 18pub.-Feb.4-1058-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndome prometido en venta el señor Boris Jasovich, de parte de las instalaciones y muebles y útiles que tiene en el local de la Avenida 8 de Octubre número 4281 y a los efectos legales se realizan estas publicaciones debiéndose presentar los justificativos en Misiones número 1379 (Bureau del Comercio) dentro del término de ley. — HERMAN MICHELIS. — Montevideo, Enero 31 de 1952.
$24.00. 20pub.-Feb.4-1062-v.28feb.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido vender el giro alcohólico ubicado en la calle Gobernador del Pino número 4249 a LUIS ALBERTO ZANELLI HUNKELER y AMADO REINA. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Jacinto Pedro Escarone Casaglia.
$21.60. 18pub.-Feb.4-1061-feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de eStiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido en vender la Casa de Peinados ubicada en la calle Veracierto número 1606 a NILDA ALVAREZ DE LEIS. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Elena Szabo de Fischer.
$21.60. 18|pub. Feb.4-1060-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Constitución número 2300 esquina Cuñapirú, al señor MANUEL AÑON CASTRO. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Enero de 1952. — Ernani Antonio Ferrari. — Santina Toble de Ferrari.
$14.40. 18pub.-Feb.4-1040-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas embotelladas, fabricación y venta de helados, sito en la Avenida Garibaldi número 2904, al señor RAMIRO MOLDES RUIBAL. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Enero de 1952. — Máximo Bonjour. — Magdalena Corbo de Bonjour.
$14.40. 18pub.-Feb.4-1041-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Afonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a la señora Célica Caicagno Iglesias, el almacén de comestibles, y despacho de bebidas alcohólicas establecido en el Km 4 de la Carretera a Cañada de Nieto. - Ejido Dolores del Departamento de Soriano habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1952 — VICTOR M. ABREU — UBALDO L. B TORRINI. — ROSA FERRO DE TORRINI.

$27 20 17|pub En 24.713-v.feb.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a Wolf Drezner Fink, Simón Chaiel y Marcos Goldwasser la carpintería de obra blanca instalada en la calle Carlos Anaya número 2661, emplazo a los acreedores e interesados por el término legal. — Montevideo Diciembre 13 de 1951 — JOSE BARONE. — (Escribanía Abel G. Domínguez, Tacuarembó 1406)

$16 00 20|pub En.25-740-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904 hago saber que he convenido con mis consocios señores ANTONIO M GROMPONE y VALENTIN FERNANDEZ RUIZ y señora MARIA JUANA CARRARA DE FERNANDEZ adquiriries todas sus partes que en el activo y pasivo de la sociedad "Carrara y Cía" les corresponden de acuerdo al balance practicado al 30 de Noviembre del pasado año, desde cuya fecha todas las operaciones corren a mi exclusivo cargo Acreedores presentarse en Millán 2313 — MARIO C ISOLA

$24 00 20|pub En.25-727-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico venta mi negocio almacén y lechería calle Canelones 2661 Interesados concurrir escribanía Oddo, Rincón 630 — ADELA LEMOLE DE CALCAGNO.

$8.00 20|pub En.25-758-v.feb.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a Vicente Blanco Martínez la casa de comercio que giro en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en el kilómetro 42 de la carretera al Campo Militar de Los Cerrillos 3.a sección judicial del Departamento de Canelones — VICENTE BLANCO — MICAELA ORFELINA M DE BLANCO — VICENTE BLANCO MARTINEZ

$20 40 17|pub En 23-677-v feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que se ha disuelto parcialmente y con relación al señor Eladio Cándido Rodríguez la sociedad en comandita que gira en esta plaza bajo la denominación de "Organización Star" y la razón social de "Rodríguez y Compañía" tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo los socios Cándido Marín Aguirre y Francisco Bernal Icardo bajo cuya responsabilidad continuará su giro dicha sociedad Acreedores presentarse en Colón número 671 ciudad de San José - San José, Enero 16 de 1952 — FRANCISCO BERNAL ICARDO.-- C MARIN — ELADIO RODRIGUEZ

$40 00 20|pub En 23-678-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto parcialmente el día 31 de Diciembre de 1951, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Bemaor y Cía" en los ramos de importación y venta de tejidos por separación de los socios David Rendelman y Alfredo Abete, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Elías Bemaor — Montevideo, Enero 17 de 1952

$24 00 20|pub En.22-661-v.feb.13

FABRICA DE LADRILLOS "CARRASCO S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Carrasco S. A." para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local social sito en el Camino Carrasco N.o 5149, el día veintiuno de Febrero del corriente año a las 17 y 30 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y para firmar el acta de la asamblea. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. — Se previene que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán registrar las acciones o certificados bancarios en la Secretaría con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea — El Directorio

$28.00 10|pub Feb.5-1132-v.feb.15.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Avisamos al comercio y al público que dejamos sin efecto la compraventa del restaurant de la calle Arequita número 2125, de esta ciudad — Ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo Enero 21 de 1952 — JUAN ESMIR DIAZ — ENRIQUE DEMARIA. — ESTHER VIÑOLY DE DEMARIA.

$13.60 17|pub. En.26-793-v.feb.14.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don Julio Lombart el comercio de almacén sito en la calle Brasil esquina Juncal de la ciudad de Salto, quedando el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de los vendedores Acreedores presentarse en "Estudio Salto" Artigas 915 (Salto) — Salto Enero 10 de 1952 — MIGUEL LACASA — BLANCA RIVAS DE LACASA

$24 00 20|pub En.16-421-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Arquímedes A Giovannoni el almacén frutas, verduras lechería y fiambrería sito en la calle Vicencio Benavídez 3316 según ley 26|9|904 Interviene oficina Palumbo Hnos San José 1132. — HERMAN MOGENDORFF — IDA KATZ — ARQUIMEDES A GIOVANNONI

$13.60 17 pub En.19-565-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía Solís 1460 prometimos vender a los señores Juan Antonio Allegue y Francisco Eloy Díaz el café bar fiambrería y horno de pizza de la avenida 8 de Octubre números 3647.49 de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Enero 14 de 1952 — BENITO NUÑEZ — MARIA VILLAR DE NUÑEZ. — JOSE CABEZAS — MARIA REGINA NUÑEZ DE CABEZAS

$20 40 17|pub. En.19-586-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Goldman" Colonia 1976 78 he prometido en venta a Eduardo Rodríguez D'Agostino el taller de prótesis dental de la calle Magallanes 1814 Acreedores presentarse en dichas oficinas Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Enero 2 de 1952 — EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS

$13 60 17|pub En 19-552-v.feb.7.

AVISO AL PUBLICO

Se extravió recibo depósito por $ 600.00, a nombre de ARISTIDES IPATA expedido por Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Ruégase devolución Agraciada 3199

$1.80 3|pub. Feb.5-1138-v.feb.7.

"EL TRIGAL" SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Febrero de 1952 a la hora 18 y 30 en el local de la empresa Avda. Gral San Martín 3270 para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1951. 2.o Elección de tres miembros del Directorio y sus respectivos suplentes. 3.o Nombramiento de Síndico titular y suplente. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo que dispone el artículo 31 de los estatutos deberán justificar su calidad de tales mediante el depósito de los respectivos títulos o del certificado bancario de depósito de los mismos que se realizará en la Sociedad por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$12 60 3|pub. Feb 5-1134-v feb.7.

COATES ANGLO MOTORS S. A.

(NORMAN COATES)

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Febrero de 1952 a la hora 10 y 30 en la sede social calle Sarandí 465, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades presentado por el Directorio; 2.o) Autorización para enajenar los inmuebles de la Sociedad; 3.o) Renovación total del Directorio, elección de cinco titulares y dos suplentes; 4.o) Elección de Síndico.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con tres días de anterioridad en Secretaría sus acciones o certificado bancario. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — El Directorio.

$24 00 8|pub. Feb.2-1036-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que con fecha 11 de Junio de 1950, he prometido vender al señor Antonio Fidelino Balcón Curbelo mi casa de comercio establecida en esta ciudad, avenida Agraciada número 2658 en el ramo de librería papelería, artículos de escritorio y juguetería Los acreedores deberán presentarse en la misma Y a los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones — Montevideo. Enero 4 de 1952 — ALFREDO RODRIGUEZ FRANCONAL

$21.60 18|pub. Feb.5-1109-v.feb.27.

INGENIO SANTA MARIA S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo prescripto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 21 de Febrero a las 10 y 30 horas en la calle Uruguay N.o 933 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1. Nombramiento de dos accionistas para que controlen las votaciones verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta; 2. Consideración del balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria presentada por el Directorio y proyecto sobre distribución de utilidades: 3. Consideración del informe del Contador: 4. Designación de los miembros del Directorio con especificación de cargos: 5. Designación del técnico o empresa especializada que ejercerá la fiscalización de la sociedad durante el año 1952 y determinación de su remuneración; 6) Cambio de fecha de balance. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas otorgado por un Banco o casa financiera o comercial a satisfacción del Directorio en la Caja Social hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la asamblea. — Montevideo, Febrero de 1952. — El Directorio

$27.00 5|pub Feb 5-1165 v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que don ELISEO RODRIGUEZ promete en venta a don Leonardo Acuña el almacén de comestibles, frutas y verduras que tiene instalada en la calle Argerich 4452 Acreedores en la misma.

$14.40 18|pub En 21 628-v feb 9.

"ESTANCIAS SAN ENRIQUE S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la Escribanía Piacenza, calle San José número mil cuatrocientos trece el día viernes 22 de Febrero próximo, a las diecinueve horas treinta (19 y 30) a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Nombramiento de dos accionistas a fin de firmar el acta de asamblea e intervenir en los escrutinios si los hubiere 2 Consideración de la memoria anual balance general, cuenta de ganancias y pérdidas proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre último 3. Elección de cinco miembros del Directorio y cinco suplentes, de un Síndico titular y un Síndico suplente. — Se previene que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social o el recibo que acredite el depósito de las mismas en un Banco, con cinco días de anticipación por lo menos, al designado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — El Directorio.

$24.00 5|pub. Feb 5.1167-v.feb 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que VICTORIA AVENATTI; ALEJANDRO AVENATTI; TOMAS AVENATTI y HUMBERTO EUGENIO AVENATTI, como herederos de la sucesión de León Roberto Avenatti, han prometido transferir a Aurora Blanco de Avenatti, el activo y pasivo de la casa de comercio que giro en la ciudad de Rivera, en el ramo de almacén de comestibles, en la avenida Fuente Oriente sin número Los acreedores dentro de los treinta días deberán presentar sus comprobantes en calle Fructuoso Rivera 601 (estudio de Casiano Torres). — Rivera Enero 2 de 1951. — Aurora Blanco de Avenatti.

$32 00 20|pub. Feb.2-1033-v.feb 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del señor P. R. Fullgraff doña Catalina Munier Avallone ha prometido vender al señor Severiano Salgado Rivera, el comercio denominado "Pensión Maldonado", instalado en la calle Maldonado número 924, conforme la ley de 26 de Setiembre de 1904 Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo número 477 de 8 a 9 horas. — Montevideo, Enero 25 de 1952 — CATALINA MUNIER DE AVALLONE

$28.80 20 pub. Feb 5-925-v.feb 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Euclides Pajares Gau el restaurant y despacho de bebidas establecido en esta ciudad calle General Borafogo N.o 1120 denominado Danubio Azul. Quienes se consideren acreedores deberán presentarse en dicho comercio (Ley de 26 de Setiembre de 1904) — Rivera 18 de Enero de 1952 - ALCIDES PEREIRA MONCONS. — Euclides Pajares Gau.

$16 00 20 pub. Feb.2-1010-v feb 27.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ATLANTIDA INDUSTRIAL COMERCIAL, INMOBILIARIA LIMITADA

Por documento privado de fecha 1.o de Setiembre de 1951, los asociados señores Natalio Michelizzi, Marcela Beninicampi de Lastreto, Rodolfo Lastreto, José Pedro Damiani y Saverio Fierro Vignoli, declararon disuelta y liquidada la sociedad del epígrafe que tenían constituida por documento privado de fecha 5 de Octubre de 1948. La disolución tiene sus efectos jurídicos a partir del día 31 de Agosto de 1951. Los acreedores y demás interesados deberán presentar en duplicado los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días a partir de la primera publicación en la calle Ituzaingó número 1309, 3er. piso, escritorio número 7. — Montevideo. 31 de Enero de 1952 — Atlántida Industrial. Comercial. Inmobiliaria Limitada.

$40.00. 20pub.-Feb 4-1047-v.feb.28.

MOTORES MARELLI S. A.
CONVOCATORIA

Se convocan a los señores accionistas de "Motores Marelli" S. A., para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 23 de Febrero de 1952, a las 11 45 horas en el domicilio social, Avenida Uruguay número 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1951; 2.o) Informe del Síndico: 3.o) Elección del Directorio; 4.o) Elección de Síndico y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo número 16 de los estatutos.

$30.00 15|pub. Feb.4-1069-v.feb.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura que autorizó el escribano Juan Luis Vidal, el 9 de Enero de 1952, los señores José Maiorano, José María Maiorano y Umberto Rugby Maiorano constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: Denominación: "Cambio Mascota". — Razón social: "José Maiorano e Hijos Limitada" — Domicilio: Montevideo. — Objeto: Actividad cambiaria, venta de billetes de la Administración de Lotería propaganda publicidad, turismo, representaciones, gestiones, comisiones. — Plazo: 10 años a partir del primero de Enero de 1952. — Capital pesos 100.000 00 aportados: $ 40.000.00 por don José Maiorano; $ 30.000.00 por José María Maiorano y $ 30.000.00 por Umberto Rugby Maiorano, en dinero en efectivo. — Administración: Los tres socios, teniendo el señor José Maiorano carácter de Administrador General. — Uso de la firma: Para constituir adeudos y obligaciones pecuniarias de cualquier especie, será necesaria la firma del administrador general o la de los otros dos socios. — Inscripción: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Registro Público de Comercio. — Número 29 Folio 207 del Libro 7 del Registro de Contratos.

$28.00. 10pub.-Feb.4-1077-v.feb.14.

"AGROPECUARIA LA GRANJA"
SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Montevideo, Febrero 1.º de 1952. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea extraordinaria que tendrá lugar el martes 19 de Febrero de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local social Avenida General Rondeau número 1715, para tratar la siguiente Orden del día: 1.o) Designación de la persona que ha de presidir la asamblea (artículo 19 de los estatutos); 2.o) Autorización al Directorio para gravar en el Banco Hipotecario la finca de la calle Paraguay número 1470, padrón número 9.639; 3.o) Autorización al Directorio para enajenar la propiedad en Villa Colón empadronada con los números 47.742, 47.743, 157 075, 179.900, 179.963; 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencias.

Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas poder. — Por resolución pecto a las cartas poder — El Directorio

$32 00. 10pub -Feb.4-1059-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que VALENTIN MINTEGUI, enajenó a Eduardo Castro [illegible] la cuota [illegible] que [illegible] el comercio "Panificadoras Artigas [illegible] Mintegui y Castro". Acreedores: avenida Larrañaga N.o 4111. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$13.60 17|pub. Feb.2-1009-v.feb.21.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria qeu tendrá lugar el 22 de Febrero de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Treinta y Tres número 1478, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico; 2) Elección de los miembros del Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree necesario o conveniente, del Síndico titular y del Síndico suplente; 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 9.o de los estatutos hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir — Montevideo, Febrero 1.o de 1952 — El Directorio.

$36.00. 15pub.Feb.4-1130-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a los acreedores de la sociedad "Carlos Smiles y Compañía" que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio social, primera sección judicial del Departamento de Maldonado. (Hotel Floreal) — Enero de 1952. — "Carlos Smiles y Compañía".

$14.40 18|pub En 21-593-v feb.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido a Luis Carlos D'Andrea e Hispano Lorena, el comercio que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas, tenía instalado en esta ciudad calle Atanasio Sierra y 18 de Julio. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta. — Florida, Diciembre 27 de 1951 — MIGUEL LAFLUF

$13.60 17|pub En.24-706-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Domínguez Novo Hnos. el almacén de comestibles, fiambrería y bar sito en Av. Agraciada N.o 3647 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Presentarse acreedores en Angel Salvo N.o 17 (Montevideo) — JOAQUIN IGLESIAS. — RENEE BARNECH DE IGLESIAS.

$14.40 18|pub. En.21-595-v feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido mi comercio de almacén al señor Ofelix González. Los acreedores al mismo Los Aromos 4396. — CASIANO ROTELA. — Ofelix González,

$8.00 20|pub. En.21-597-v.feb 12.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día jueves 7 de Febrero del corriente año, a las 18 y 30 horas, en nuestro local social, calle 18 de Julio número 1084, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 7.o). 2. Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y dividendo que se propone distribuir a los accionistas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951: 3.o Elección de tres titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio: elección de Síndico y suplente.

La asamblea quedará constituida con el número de accionistas que concurra (artículo 40).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja o el certificado del depósito en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada la misma — Paysandú, Enero de 1952. — Miguel Saralegui, Presidente — Mario Pereira Iraola, Secretario

$36.00 10|pub. En.30-891-v.feb.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato suscripto el 16 de Enero de 1952 se constituyó la sociedad "Cadis, Limitada". Integrantes: Guillermo Vallespir Amengual, Pedro Vallespir Rattaro, Enrique Blay Antón y Juan Namesny Objeto: Abasto y explotación de productos agropecuarios Capital: Cien mil pesos, aportados en efectivo y por partes iguales Domicilio: Camino Maldonado número 5730 Directorio: Todos los socios. Reuniones Trimestrales. Cada socio vale un voto. Administración y uso de la firma Enrique Blay Antón conjuntamente con otro socio cualquiera. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 20 al folio 68 del tomo 24.

$16.00 10|pub. En.30-895-v.feb.9.

"ARIM" SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a todos los interesados para la asamblea general extraordinaria qeu tendrá lugar el día 14 de Febrero del corriente año, a las 16 horas, en el local de la calle Zabala número 1372 escritorio 44, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta de las sucripciones de capital recibidas hasta la fecha; 2.o Nombramiento del primer Directorio; y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$9.00. 5pub.-Feb.4-1122-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de almacén y bar en el camino Ariel 4950 bajo la razón de Eladio Armando y Oscar García según ley 26 9 904 Interviene oficinas Palumbo Hnos San José 1132, quedando al frente de dicho comercio los socios Armando y Oscar García y haciéndose cargo del activo y pasivo a la fecha — Montevideo, Enero 22 de 952 — ELADIO OSCAR y ARMANDO GARCIA

$20 40 17|pub En.25-728-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que DOMINGO PERDOMO ROBAYNA promete vender a Matías Jambrina Domínguez, el comercio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la calle Burgues N.o 3552 de esta ciudad Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse los acreedores en Av 18 de Julio N o 1709 con documentos en duplicados — Montevideo. Enero 17 de 1952.

$20 40 17|pub. En.24-715-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don Gregorio Vega García la Joyería y Optica "La Esmeralda" de la Avda Gral Flores N o 2432 Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo. Enero de 1952. DOMINGO CALCAGNO

$13 60 17|pub En.24-697-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 he prometido en venta a don Adán Torres Heynz, la carnicería que gira en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial, de Canelones, Carretera Nacional esquina Oficial N.o 5. Acreedores en la misma. — Las Piedras, 2 de Enero de 1952 — ROBERTO ACUÑA. — Adán Torres.

$13.60 17|pub. En.24-690-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Turnes Hnos la fiambrería, bar y bebidas alcohólicas establecido en Paraguay 1551 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Enero 10 de 1952. — JOSE COSTA PEREZ. — GUMERSINDA TURNES DE COSTA

$20.40 17|pub En.24-709-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad MOLDES Y CIA., establecida en Av 18 de Julio 1441 con café y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma Manuel Moldes, María del Carmen Ruibal de Moldes, haciéndose cargo del activo y pasivo Fernando Torres y José González. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1951.

$24.00 20|pub En.24-710-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Veciño, el restaurant, café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2247, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo. Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Enero 14 de 1952. — ADELMO MARTIN y PABLO HECTOR DELGADO CASTIGLIONI

$20.40 17|pub. En.24-711-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26|9|1904, hago saber que he vendido al señor Daniel London el activo y pasivo de la Joyería Engler, de Hilda Engler sita en la calle Río Negro 1306. Acreedores presentarse en Estudio Profesional Simaro, 25 de Mayo 707 (4.o piso, apartamento 8). — Montevideo. Enero 22 de 1952.

$16.00 20|pub. Feb.1.o-845-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor JACOBO CUKIERMAN ha prometido en venta a una Sociedad a formarse por él y los señores Isaac Lipatiny Szolom Cybulski, las mueblerías y tapicerías "Mueblería Royal" sita en Uruguay 1005 y "Benjamín Giarmarchi" sita en Cerro Largo 1734. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse en el estudio del Dr. Meier Wszebor, San José 1146, Ap. 6, de 10 a 12 horas.

$27.20 17|pub. Feb.2-993-v.feb.21.

JULIO CESAR LESTIDO S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Julio César Lestido S. A. para la quinta asamblea general ordinaria, que se realizará el día 21 de Febrero de 1952 a las 18 y 30 horas, en el local de la Sociedad, avenida 18 de Julio N.o 2227, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para hacer el control y firmar el acta (artículo 26); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico (artículo 21); 3.o) Fijación de la remuneración para el Directorio y Síndico (artículo 18); 4.o) Elección de Síndico titular y suplente, (artículo 18).

Los señores accionistas deberán inscribir y depositar sus acciones o depósitos bancarios en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 19 de Febrero de 1952 a la hora 18 y 30 (artículo 25). De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 se hace constar que si a la hora fijada para la asamblea no hubiera presente el quórum de que habla el artículo 24, ésta se realizará media hora más tarde con el mínimo de accionistas que concurran. — Febrero 1.o de 1952. — El Directorio.

$14.40 3|pub. Feb.6-1152-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. se comunica que con intervención del balanceador A Costas Cabezas. Sarandí 493. que la compra que había efectuado el señor Francisco Rodríguez de la mitad de la casa de hospedaje de la calle Yacaré 1580 de esta ciudad al señor Ricardo Vilas ha desistido de la misma y en el mismo acto compra el señor Manuel Iglesias Lozada la mencionada parte — Montevideo Enero 12 de 1952 — RICARDO VILAS — FRANCISCO RODRIGUEZ y MANUEL IGLESIAS LOZADA

$27 20 17|pub En.18-531-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1949 la firma ROQUERO ARRIZABALAGA HNOS., prometió en venta a Roberto Betarte el comercio de carnicería ubicado en la calle Gral. Flores esquina Pilar Cabrera de la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, quien a su vez y con fecha 17 de Setiembre de 1951 lo prometió en venta a la firma Bertorelli y Lugano. Acreedores deben presentar sus créditos en Oficina Jurídica Cervieri, Gral. Flores 685. Teléfono 139. Las Piedras. — Roberto Betarte.

$27.20 17|pub. Feb.2-994-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender al señor Roberto M Decuadra la librería sita en 18 de Julio N.o 1333 subsuelo. Acreedores presentarse dentro del término legal en la misma. — PASCUAL DI CESARE.

$6.80 17|pub. Feb 6 1154-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi cuota parte en la Sociedad "Carlos Alberto Vigorito y Cía" que gira en esta plaza en la calle Colonia 1571. Acreedores 25 de Mayo 555, escritorio 112. Ley 26 de Setiembre de 1904. — EMERICO HIRSCHL.

$28.00 17|pub Feb 2-141-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la Sociedad de hecho que teníamos en la explotación del comercio en el ramo de "Joyería y Relojería" de esta plaza, calle Treinta y Tres N.o 513, tomando a su cargo el activo y pasivo del mismo el señor Isidro C. Martino. Acreedores presentarse con justificativos en Batlle y Ordóñez N.o 691 (Escribanía Mazón). — Canelones Enero 31 de 1952. — ARMANDO FABBRI. — Isidro C. Martino.

$20 40 17|pub. Feb 6-1155-v.feb.27.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de la reforma de los estatutos de "Merlín Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, recaída en autos: "Merlín Sociedad Anónima. Inscripción de estatutos" se hace saber: Que en dichos autos se ha decretado la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, cuyas reformas se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta. En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Ramón Palermo y don Ernesto Orlando Araujo, quienes actúan en este otorgamiento en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Directorio de "Merlín Socidad Anónima", Institución con personería jurídica, con domicilio en la casa número mil ochocientos cuarenta y cuatro de la calle Colonia de esta Capital. Los comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, y dicen: Primero: Que en el Libro de Actas de sesiones del Directorio de la Sociedad que representan, a fojas noventa y uno, se encuentra el acta que transcripta, dice: Acta número cuarenta y cuatro. En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, y siendo las diez horas, se reunen los miembros del Directorio de Merlín Sociedad Anónima" con asistencia de los señores Ramón Palermo, Nelson R. Palma, Ernesto O. Araújo, José V. Longo y Leandro Passeggi. Preside el señor Ramón Palermo y actúa en Secretaría el señor Ernesto O. Araújo, tratándose y resolviéndose los siguientes asuntos que constituyen el orden del día, para cuya consideración había sido convocado el Directorio.

Primero. — Acta anterior. Se da lectura y se aprueba el acta correspondiente a la cuatrigésima tercera reunión celebrada el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincunta.

Segunda: Aumento del capital y emisión de acciones. Luego de la exposición del señor Presidente y de acuerdo a las facultades que por el artículo quinto de los estatutos sociales se acuerdan al Directorio éste, por unanimidad de votos de sus miembros, resuelve: Primero: Aumentar el capital social de la Sociedad a la suma de un millón de pesos (pesos 1:000.000.00); Segundo: Emitir cinco series de acciones ordinarias de cien mil pesos cada una, las que se irán colocando a medida que las necesidades de la Sociedad así lo requieran, en las condiciones establecidas en los artículos sexto, séptimo y octavo de los estatutos sociales. Tercero: Protocolizar el presente acta y comunicarla a la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas; y Cuarto: Inscribirla en el Registro Público de Comercio a sus efectos.

Agotada la orden del día se levanta la sesión a las once horas y quince minutos. — Ramón Palermo, Presidente. — Ernesto O. Araújo, Secretario.

Segundo: Que de acuerdo a lo expresamente establecido en el artículo quinto de los estatutos de la Sociedad, solicitan del subscripto escribano, incorpore la presente acta a su Registro de Protocolizaciones y se expida testimonio de la misma a los efectos de la aprobación del aumento del capital por el Poder Ejecutivo y cumplimiento de las demás disposiciones legales y administrativas. Y yo el escribano autorizante, hago constar que: A) "Merlín Sociedad Anónima" tiene personería jurídica habiendo sido autorizado su funcionamiento y aprobados sus estatutos por decreto del Poder Ejecutivo de fecha trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscriptos éstos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número veinticinco, del folio trescientos cuarenta y cuatro al trescientos sesenta vuelto del Libro veintiséis de "Estatutos, Poderes, etcétera" y publicados en forma legal. B) Los señores Ramón Palermo y Ernesto O. Araújo fueron designados miembros del Directorio y Presidente y Secretario del mismo de acuerdo con el artículo sesenta y uno de dichos estatutos, estando aquellos actualmente en ejercicio de sus respectivos cargos; C) El acta transcripta en el apartado primero de la presente concuerda bien y fielmente con el original de su tenor, que he tenido de manifiesto, al que me remito y anotaré; D) Lo que precede fué leído por mí y los comparecientes así lo otorgan y firman con los testigos señores Jaime Pérez y Furio Palladino, mayores de edad, idóneos, vecinos a quienes conozco y que también subscriben. — Ramón Palermo. — Ernesto O. Araújo. — Jaime Pérez. — Furio Palladino. — Raúl de Castro, escribano.

Número uno. — En Montevideo el día dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, el subscripto escribano, en cumplimiento de lo solicitado en el acta que antecede por los señores Ramón Palermo y Ernesto O. Araújo, en representación de "Merlín Sociedad Anónima" procede a incorporar a su Registro de Protocolizaciones la precedente acta con el número uno, de fojas uno a fojas dos vuelto. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se verifica en el actual Registro. — Hay un signo. — Raúl de Castro. escribano.

Concuerda con los originales de su tenor que obran agregados de fojas una a fojas dos en el Registro de Protocolizaciones a mi cargo. En fe de ello y para "Merlín Sociedad Anónima" a los efectos de su presentación al Poder Ejecutivo para la aprobación del aumento del capital, expido el presente que signo y firmo en Montevideo el ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un signo. — (Firmado:) Raúl R. de Castro. escribano.

Copia. — Montevideo, Mayo 15 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda. doctor Héctor Alverez Cina. — Señor Ministro: Ramón Palermo y Ernesto O. Araújo. Presidente y Secretario del Directorio de "Merlín Sociedad Anónima" con domicilio en la calle Coolnia N.o 1844 al señor Ministro dicen: I. De conformidad a lo establecido en el artículo 5.o de los estatutos de la Sociedad que representamos —los que en su original acompañamos,— el Directorio en sesión realizada el día veintiocho de Noviembre último, por unanimidad de votos del total de sus miembros, resolvió aumentar el capital de la misma a la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) emitiendo cinco series de acciones ordinarias de cien mil pesos (pesos 100.000.00) cada una. lo que así consta del acta, protocolizada, que debidamente testimoniada se adjunta. II. De acuerdo a lo preceptuado en el citdo artículo 5.o de los estatutos referidos y lo establecido en el decreto de 13 de Noviembre de 1947 por el que se aprobaron los mismos, todo aumento de capital que sobrepase del autorizado de quinientos mil pesos, deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo, a esto tiende la gestión que iniciamos y, en consecuencia,— del señor Ministro solicitamos: Primero: Que, previo los terámites de estilo se preste aprobación por el Poder Ejecutivo al aumento de capital a que se refiere este escrito. Segundo: Que oportunamente se nos devuelvan los recaudos presentados. — (Firmado:) Ramón Palermo. — Ernesto O. Araújo

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 21 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de 1er. Turno. — (Firmado:) Juan Ferrando. Director General Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 20 de Junio de 1951. — Sin observaciones que formular al aumento a pesos 1:000.000.00 del capital social autorizado de Merlín S A. pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de Primer Turno, como está dispuesto precedentemente. — (Firmado:) Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Habiendo sido aumentado el capital —por el Directorio de la Sociedad.— en uso de la facultad contenida en el artículo 5.o de los estatutos, y cumpliéndose los requisitos exigidos por dicha disposición, puede aprobarse dicha reforma, declarándose en el mismo acto que la "Merlín S. A." continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 13 de Noviembre de 1947, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — (Firmado:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Vista: la solicitud de la Sociedad Anónima "Merlín" a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado. Resultando: por el artículo 5.o de sus estatutos, el Directorio está facultado para elevar el capital social hasta la suma de un millón de pesos y, según acta notarial adjunta, en la sesión celebrada el 28 de Noviembre de 1950, aquél decidió llevarlo, de la suma de quinientos mil pesos, a que asciende actualmente, al monto máximo de un millón de pesos (pesos 1:000.000.00). Considerando: la modificación en vista no contraría nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de 1er. Turno. El Presidente de la República. Resuelve: Aprobar el nuevo capital autorizado de la Sociedad Anónima "Merlín" el que queda fijado en la suma de un millón de pesos (pesos 1:000.000.00) y confirmar la resolución de 13 de Noviembre de 1947, por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvase los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. —

(Firmado:) **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Agosto de 1951. — (Firmado:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Ramón Palermo y Ernesto O. Araújo, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Directorio de "Merlín S. A." constituyendo domicilio en la calle Colonia N.o 1844 al señor Juez dicen: Que como resulta del testimonio que se acompaña, el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 31 de Julio último aprobó el aumento del capital autorizado de "Merlín Sociedad Anónima" de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) a un millón de pesos ($ 1:000.000.00) Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.o de los estatutos sociales y lo establecido en la parte final del citado decreto del Poder Ejecutivo, del señor Juez solicitamos: 1.o Que previo el trámite que corresponde se sirva decretar la inscripción del aumento del capital referido en el Registro Público de Comercio y su publicación a los efectos legales. 2.o Que abonados los tributos judiciales se nos expidan los testimonios que solicitaremos y se nos devuelvan el estatuto original y demás documentos que acompañamos. — (Firmado:) Ernesto O. Araújo. — Ramón Palermo.

Montevideo, 13 de Setiembre de 1951. — Recibido hoy con un estatuto y copia. — Mántaras. — Tomé razón al N.o 547 del Lo. 47 de Conocimientos con el N.o 1.476. — Mántaras.

Montevideo, 14 de Setiembre de 1951. — Al despacho del señor Juez. — Mántaras.

N.o 11.723. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1951. — Presentado y constituído el domicilio. Vista al Ministerio Público y si se expidiese de conformidad, vuelvan, liquidado y repuesto el sellado. Sin otro trámite. — Reyes. Ante mí: López Fernández.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 3.875. Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de la precedente documentación en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1951. — (Firmado:) Imhof.

Montevideo, Setiembre 20 de 1951. — Recibido hoy. Conste. — Mántaras.

Montevideo, Octubre 29 de 1951. — Al despacho del señor Juez. — Mántaras.

N.o 14.730. — Montevideo. 5 de Noviembre de 1951. — Vistos: Por lo que de autos resulta y lo dictaminado por el M. Público y lo preceptuado por el artículo 407 del C. de Comercio. Se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 23 y al efecto pasen al Registro P. de Comercio de 2.o Turno. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del C. de Comercio. Y oportunamente, háganse los desgloses pertinentes, expídase testimonio y archívese. — Hamlet. Reyes. —Ante mí: López Fernández, Actuario Adjunto.

Dicha reforma de estatutos ha sido inscripta con el N.o 25 al Fo. 142 y siguientes del Tomo 22 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$198.00 1|pub. 18201.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 116

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría material de curación y cirugía correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 21 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 7 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.7-30402-v.feb.18

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 95

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría verduras, tubérculos y frutas, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 23 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 8 de Febrero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.7-30403-v.feb.18.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
BOMBAS CENTRIFUGAS Y 12 TRAMOS. MANGUERA PARA TRASIEGO

Licitación pública N.o 795. Apertura: 14 Marzo de 1952, hora 10 en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, tercer piso. — Montevideo, 7 de Febrero de 1952. — El Director General de Administración.

(Cta. corriente) 3|pub. Feb.7-30406 v.feb.9

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES

Habiendo practicado esta Dirección reaforos y modificaciones correspondientes a algunas zonas urbanas, suburbanas y rurales de la localidad de Piriápolis, los propietarios de los predios ubicados en esas zonas que deseen interesarse de los nuevos aforos que le corresponden a sus propiedades, pueden pasar por la Dirección General de Catastro, Colonia 945, Montevideo, o por la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado a esos efectos. — Montevideo, Febrero de 1952. — La Dirección General.

(Cta. corriente) 5|pub. Feb.7-30408-v.feb.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3677|52
Postes de pino creosotado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Abril de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 685 postes de pino creosotado, de 9 a 15 metros de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30: Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 6 de Febrero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. Feb.7-30401-v.feb.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65099. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J Jiménez Cabrera (Montevideo), solicitan registrar la marca "SUGRACILLIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1193-v.feb.18.

ACTA N.o 65100. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J Jiménez Cabrera (Montevideo), solicitan registrar la marca "ZYMALIXIR", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1194-v.feb.18.

ACTA N.o 65094. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hofmeister, Bremer y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "TALLOFIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1188-v.feb.18.

ACTA N.o 65095. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hofmeister Bremer y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "STOKO", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1189-v.feb.18.

ACTA N.o 65096. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hofmeister, Bremer y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "STOKOPOL", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 01|pub. Feb.7-1190-v.feb.18.

ACTA N.o 65097. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hofmeister, Bremer y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "TALLOSAN", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1191-v.feb.18.

ACTA N.o 65098. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale (Montevideo), solicitan registrar la marca "BI - CITROL - MARINIER", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1192-v.feb.18.

ACTA N.o 65107. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "OMBU", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Feb.7-1198-v.feb.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9021. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Con esta fecha José Sjawin, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para cocinar al spiedo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1186-v.feb.18.

ACTA N.o 9019. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Union Française Commerciale et Industrielle, de Marruecos, han solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Mejoras introducidas en la preparación de composiciones para el teñido de los cabellos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Feb.7-1187-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 931 - A

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la impresión de cupones y bonos de Deuda Interna Municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de Oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390, (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas, el día 11 de Febrero del corriente a las 10 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 3.00.

(Cta. corriente) 1|pub. Feb.7-30407-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Mercedes Calcagno de Negro, Washington Raúl y Juan Francisco Negro solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del nicho N.o 1180 del primer cuerpo del Cementerio Central, cuyo uso les pertenece, los restos de María Y. Mur, Rosa Mur, Juana Conde, Basilia Díaz, José Díaz, José Antonio Tabolara, María Reinoso, Antonio Tabolara y Dolores Delfino de Tabolara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a dichos restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Agosto de 1951. — La Jefatura.

$144.00 90|pub. Feb.7-1210-v.jn.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL
Planta Urbana y Suburbana de Maldonado

Modificación de la ordenanza sobre áreas y frentes mínimos de los solares en la zona urbana y suburbana de Maldonado y Punta del Este, (modificación parcial del artículo 17 de la actual ordenanza de Junio 1940). Se mantienen los límites de la zona urbana y suburbana de la ciudad de Maldonado, fijados y aprobados por la Junta Departamental el día 2 y Cúmplase de la Intendencia Municipal del día 5 de Diciembre de 1949.

Artículo 1.o. Declárase urbana la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Río de la Plata; línea límite entre los padrones 8583 y 78 hasta el camino de la Laguna del Diario, este camino hasta encontrar la línea que limita el padrón 7613, con los N.os 7920, 141 y 140, esta línea hasta calle prolongación Ventura Alegre, esta calle hasta una línea imaginaria ubicada cien metros al Oeste de la calle que corre entre padrón 138 y Barrio Icart de esta ciudad; dicha línea hasta encontrar la calle que separa a este último padrón y el N.o 134; esta calle hasta el camino Antonio Lussich, dicho camino hasta encontrar la línea quebrada que limita los padrones N.os 6712, 4978, 6714 y 6715; esta línea hasta la calle prolongación Sarandí; dicha calle hasta encontrar la línea que limita al Norte el Barrio Bella Vista del Este con los padrones N.os 93 y 5490; esta línea hasta Carretera Nacional Ruta 37, dicha ruta hasta el Camino Vecinal que limita al Norte el padrón 5439; este camino hasta la vía férrea, esta vía hasta encontrar la línea que limita los padrones N.os 435, 5072, 7794, 508, 490 y 489, dicha línea hasta el camino del Paso de la Cadena, este camino hasta encontrar la calle que limita al Sur el Bosque Municipal, esta calle hasta encontrar el predio padrón N.o 6436 (Barrio del Golf); de ahí una línea recta hasta encontrar la línea límite entre el nombrado padrón y los N.os 10479 al 10484, 405, 406 y 408; esta línea hasta encontrar la línea que separa los padrones N.os 403, 409, 9266, 410, 9264 y 9265, esta línea y su prolongación en línea recta hasta encontrar la avenida de 50 metros, que limita al Norte los padrones N.os 453, 10719, 457, 8219, 8891, 455 etc.; dicha avenida y su prolongación hasta el Arroyo Maldonado; este arroyo hasta su Barra con el Océano Atlántico: este Océano hasta su conjunción con el Río de la Plata en la Península de Punta del Este.

Art. 2.o. Se declara planta suburbana, la zona comprendida entre los límites de la planta urbana expuestos precedentemente y los que se exponen a continuación: Río de la Plata desde el límite Norte de la planta urbana hasta la Sierra de la Ballena: dicha sierra hasta el Camino Antonio Lussich: este camino hasta encontrar el camino vecinal que limita al Norte los padrones N.os 4093, 145, 175, 189, 321, 375 y 376: dicho camino hasta la vía férrea del ferrocarril a Punta del Este: esta vía hasta el camino vecinal que limita al Norte los padrones N.os 5439 parte 383 y 382: este camino hasta encontrar la línea límite Norte del predio destinado a pastoreo municipal, padrón N.o 402: esta línea hasta el Arroyo Maldonado: el Arroyo Maldonado hasta la Barra del Arroyo Maldonado en el límite de la planta urbana descripto en el artículo anterior. Se determina en el plano con una línea de rayas, el límite de la zona urbana y con una línea de cruces el límite de la zona suburbana

Art. 3.o. La zona urbana y suburbana, ha sido dividida en varias secciones, cuyos límites son los siguientes: Sección "A" com-

prendida entre los siguientes límites: calle Enrique Burnet, desde calle Martiniano Chiossi hasta calle José Dodera, ésta hasta calle Treinta y Tres; ésta hasta calle Solís, esta hasta calle Arturo Santaana, ésta y su prolongación hasta calle existente entre el padrón N.o 138 y Barrio Icart de esta ciudad, ésta hasta el camino Antonio Lussich, éste hasta encontrar la línea quebrada que limita al Sur, los padrones N.os 6713 y 142, esta hasta la calle prolongación Sarandí, ésta hasta la calle que limita al Norte del Barrio Bella Vista del Este, con los padrones N.os 93 y 5490, esta línea hasta la Carretera Nacional, Ruta 37, esta ruta hasta el camino que limita al Norte el padrón N.o 5439 este camino hasta la vía férrea; ésta hasta la avenida Aiguá, ésta hasta encontrar la línea que limita al Oeste, los padrones N.os 9304, 424 y 425, dicha línea hasta la calle de la Cachimba del Rey, ésta hasta la calle Martiniano Chiossi y ésta hasta encontrar la calle Enrique Burnet. — Sección "B". A) Península de Punta del Este y Barrio de La Pastora, comprendido entre la Costanera Las Delicias, Punta del Este y Costanera a la Barra por la calle de treinta metros de ancho llamada de la Chiverta; B) Costanera Las Delicias - Punta del Este, desde la calle Antonio Camacho hasta la carretera a Las Delicias; ésta hasta el camino de la Laguna del Diario; este camino hasta encontrar la línea de separación entre los padrones N.os 7920, 7613, 141 y 140, esta línea hasta la calle prolongación Ventura Alegre, esta calle hasta una línea situada cien metros al Oeste de la calle existente entre el padrón N.o 138 y Barrio Icart de esta ciudad, dicha línea hasta encontrar la calle que separa este último padrón y el N.o 134; esta calle hasta el camino Antonio Lussich; el camino Lussich hasta encontrar la línea quebrada que separa los padrones N.os 6712, 4978, 6715, 6714; esta línea hasta la calle prolongación Sarandí; esta calle hasta la línea quebrada límite Sur de los padrones N.os 142 y 6713, esta línea hasta el camino Lussich, éste hasta encontrar la calle existente entre el padrón 138 y Barrio Icart, dicha calle hasta la prolongación calle Arturo Santaana, ésta hasta calle Solís; ésta hasta la calle Treinta y Tres; ésta hasta la calle José Dodera, ésta y su prolongación calle A. Camacho, hasta su encuentro con la Costanera - Ruta N.o 10; C) Zona comprendida entre la línea que limita al Oeste los padrones N.os 425, 424 y 9304, hasta la avenida Aiguá, ésta hasta la vía férrea, ésta hasta la calle de la Cachimba del Rey, ésta hasta encontrar la línea primeramente indicada. — Sección "C". A) Zona comprendida entre la Costanera - Las Delicias - Punta del Este, desde la carretera a Las Delicias hasta la calle de 20 Metros que separa al antiguo fraccionamiento de Pinares de Maldonado, con el fraccionamiento del padrón N.o 8584; esta calle hasta el camino a la Laguna del Diario, siguiendo en su prolongación por la línea que separa los padrones N.os 7613, de los padrones N.os 8584 y 162, hasta encontrar la calle prolongación Ventura Alegre en el punto de intersección con el camino que separa los padrones N.os 135, 86 y 134 del padrón N.o 136, este camino hasta encontrar las secciones "B - b" ya descripta en su límite Oeste, el camino a la Laguna del Diario y la carretera a Las Delicias hasta la Costanera a Punta del Este - Ruta 10; B) Comprendida entre los siguientes límites: calle E. Burnet desde la calle A. Camacho hasta Martiniano Chiossi; ésta hasta la calle de la Cachimba del Rey, ésta hasta la línea que separa los padrones N.o 10780 y 498 del fraccionamiento del Barrio Cante - Grill, esta línea hasta la calle Martiniano Chiossi; ésta hasta la calle Municipal que separa los padrones N.os 1100 y 1101; ésta y su prolongación en el predio de la Compañía Americana de Tierras, hasta la calle Antonio Camacho; ésta hasta la calle Enrique Burnet; C) Comprendida entre los siguientes límites: avenida de 50 Metros desde la costanera del Arroyo Maldonado, hasta el camino que separa los padrones N.os 9302 y 5100 del padrón N.o 458, dejando al Norte los padrones N.os 466, 454, parte, 463, 462, 451 parte, 503, 460, 459 y 458; este camino hasta el camino a El Placer, dejando a su izquierda el padrón 9302; éste hasta la Costanera de la Barra del Arroyo Maldonado; ésta hasta la avenida de 50 Metros. — Sección "D": A) Comprendida entre el Río de la Plata, desde la calle que separa el antiguo fraccionamiento de Pinares de Maldonado del fraccionamiento del padrón N.o 8584, hasta la Sierra de la Ballena; ésta hasta el Camino A. Lussich; ésta hasta encontrar una línea paralela a la carretera Costanera - Ruta 10, distante 500 metros de la misma, dicha línea hasta su encuentro con el camino Hospital Marítimo, éste hasta la senda de paso, existente al Norte de los padrones N.os 4063, 87, 85, 84, 83, 8585 y 80, esta senda de paso hasta la Laguna del Diario, la Laguna del Diario hasta encontrar una línea paralela al camino a la Laguna del Diario, distante 500 metros del eje del mismo, ésta hasta encontrar la línea que separa los padrones N.os 8584 y 162 del padrón N.o 7613, límite Oeste de la Sección "C", esta línea hasta el camino a la Laguna del Diario y su prolongación por la calle que separa el antiguo fraccionamiento de Pinares de Maldonado, del fraccionamiento del padrón N.o 8584; esta hasta el Río de la Plata; B) Comprendida entre la calle de 30 Metros de ancho, límite Sur de la Parcela Municipal de la Pastora, carretera Costanera - Las Delicias - Punta del Este, hasta la calle Antonio Camacho; ésta hasta la calle del fraccionamiento de la Compañía Americana de Tierras, prolongación de la calle Municipal que separa los padrones N.os 1100 y 1101; ésta hasta la calle Martiniano Chiossi; ésta hasta la línea que separa los padrones N.os 10780 y 498 del fraccionamiento del Barrio Cante-Grill; ésta hasta la vía férrea, la vía férrea hasta su cruce con el Camino al Placer, éste desde su cruce con la vía férrea hasta el camino que separa los padrones N.os 9302 y 5100 de los padrones N.o 402 parte, 411 y 458; éste hasta la avenida de 50 metros que deja al Norte los padrones N.os 458, 459, 460, 461 etc.; esta avenida hasta la Costanera de la Barra del Arroyo Maldonado; esta costanera hasta la Barra del Arroyo Maldonado en el Océano Atlántico, este Océano hasta encontrar la calle de 30 metros de ancho adoptada como origen de estos límites. — Sección "E": A) Comprendida entre la vía férrea desde su cruce con el camino al Placer hasta el camino vecinal que limita al Norte los padrones N.os 5439, parte 383 y 382, este camino hasta encontrar la línea límite Norte del predio destinado a Pastoreo Municipal, padrón 402; esta línea hasta el Arroyo Maldonado, el Arroyo Maldonado, hasta la prolongación de la carretera al Placer, ésta hasta su cruce con la vía del F. C. a Punta del Este; B) Comprendida entre el camino A. Lussich desde la Sierra de la Ballena, hasta encontrar el Camino Vecinal que limita al Norte los padrones N.os 4093, 145, 175, 189, 231, 375 y 376; dicho camino hasta la vía férrea del F.C. a Punta del Este; esta vía hasta el camino vecinal que limita al Norte el padrón 5439; este camino hasta la carretera nacional Ruta 37; dicha ruta hasta encontrar la línea que separa el Barrio Bella Vista de los padrones N.os 93 y 5490; dicha línea hasta la calle prolongación Sarandí; dicha calle hasta encontrar la línea quebrada que limita los padrones N.os 6712, 4978, 6714, y 6715, dicha línea hasta el Camino Antonio Lussich, éste camino hasta la calle que separa el padrón N.o 134 del padrón 138; esta calle hasta la línea que separa los padrones N.os 162 y 8584 del padrón N.o 7613; esta línea hasta encontrar la línea paralela al camino a la Laguna del Diario distante 500 metros del eje del mismo; ésta línea hasta la Laguna del Diario; la Laguna del Diario hasta encontrar la senda de paso existente al Norte de los N.os 8585 80, 83, 84, 85, 87 y 4063; ésta hasta el camino Hospital Marítimo; éste camino hasta encontrar una línea paralela a la carretera costanera - Ruta 10, distante 500 metros de la misma; ésta hasta su encuentro con el camino Antonio Lussich.

Art. 4.o. En las acciones precedentemente descriptas se establecen las siguientes área mínimas, frentes y retiros para la edificación a aplicarse en los fraccionamientos de tierras: — Sección "A". Urbana, superficie mínima 300 metros cuadrados (frente mínimo 12 metros). Para los solares comprendidos en esta sección con frente a la calle Presidente Terra, las construcciones deberán emplazarse a 9.20 metros del eje del pavimento. Las construcciones con frente a la calle Claudio Williman, desde Presidente Terra hasta avenida Artigas. La avenida Artigas desde C. Williman hasta carretera a Las Delicias; calle Tres de Febrero desde José Dodera hasta Presidente Terra tendrán un retiro de 4 metros. — Sección "B". Urbana: Superficie mínima 400 metros cuadrados. Frente mínimo 15 metros. El lado menor de los lotes que formen esquina, para alineaciones de calles normales será de 16 50 metros. Retiro mínimo para la edificación, frontal cuatro metros, lateral dos metros. Los retiros de fondo se regirán por la siguiente escala: Terrenos de 10 metros hasta 20 metros de fondo: 3 metros. Terrenos de 20 01 metros hasta 30 metros de fondo: 6 metros Terrenos de 30.01 metros hasta 40 metros de fondo: 10 metros Terrenos de 40.01 o más metros de fondo: 15 metros. En los terrenos esquina, se considerará fondo la mayor dimensión y los retiros serán los siguientes: Terrenos de 10 metros hasta 20 metros de fondo: 2 metros. Terrenos de 20.01 hasta 30 metros de fondo: 4 metros Terrenos de 30.01 hasta 40 metros de fondo: 5 metros. Terrenos de 40 01 o más fondo: 7 5 metros. Las construcciones con frente a la costanera Las Delicias - Punta del Este, tendrán un retiro de 10 metros. Los solares con frente a la prolongación de la avenida Roosevelt, estarán regidos por las condiciones exigidas para la Sección "D". — Sección "C". Urbana y suburbana. Superficie mínima 600 metros cuadrados. Frente mínimo 17 metros. El lado menor de los lotes que formen esquina, para alineaciones normales será 18 50 metros. Retiro mínimo para la edificación, frontal 4 metros, lateral 2 metros. Los retiros de fondo se regirán por la escala formulada para la Sección "B". Las construcciones con frente a la costanera Las Delicias - Punta del Este, tendrán un retiro de 10 metros. Para los solares comprendidos en esta sección, con frentes a la avenida Roosevelt y su prolongación, Rambla Costanera del Arroyo Maldonado y con frente a la avenida de 50 metros, paralela a la Costanera de San Rafael, regirán las condiciones, para sus superficies, frentes y retiros exigidas por la Sección "D" que se expresará a continuación. — Sección "D". Urbana y suburbana. Superficie mínima 1.000 metros cuadrados. Frente mínimo 20 metros. El lado menor de los lotes que formen esquina para alineaciones de calles normales será de 25 metros. Retiro mínimo para la edificación, frontal 4 metros, lateral 2 metros. Los retiros de fondo se regirán por la escala formulada para la Sección "B". La alineación de los solares en los fraccionamientos que tengan frente a la Ruta Carrasco - Punta del Esta Ruta N.o 10 en el tramo comprendido entre el Kilómetro 132 y la Sierra de la Ballena, tendrá un retiro de 30 metros a cada lado del eje de la citada ruta. Las construcciones con frente a esta ruta en el tramo que se menciona, tendrán un retiro de 15 metros. La construcciones con frente a la avenida Roosevelt, tendrán un retiro de 10 metros en sus frentes. La alineación de los solares en los fraccionamientos, que tengan frentes a la Costanera Punta del Este - La Barra tendrá un retiro de 25 metros del eje del pavimento. Las construcciones tendrán un retiro de frente de 10 metros. Las construcciones con frente a la Costanera Carrasco - Punta del Este - Ruta 10 desde la calle que deja al Este el antiguo fraccionamiento de Pinares, hasta el kilómetro 132 de la citada ruta tendrán un retiro en sus frentes de 10 metros. Las construcciones con frente al camino al Hospital Marítimo y con frente al Camino del Cementerio a la Laguna del Diario, tendrán un retiro de 10 metros. — Sección "E". Suburbana. Superficie mínima 10.000 metros cuadrados (1 hectárea). Retiro mínimo para la edificación al frente, 15 metros. Las construcciones con frente al camino al Hospital Marítimo, tendrán un retiro de 10 metros.

Art. 5.o. Las alineaciones de los solares con frentes a las calles, Carretera a Las Delicias - Antonio Camacho . Francisco Acuña de Figueroa y Martiniano Chiossi deberán emplazarse a 10 metros del eje del pavimento.

Art. 6.o En los fraccionamientos que se realicen en las zonas "C" de esta ordenanza, cuando ellos sean inferiores a mil metros cuadrados para cada fracción, no se podrá tramitar expediente alguno de edificación, para casa - habitación, son que se proyecte la forma técnica mediante la instalación de una cámara séptica con desagüe a un "pozo negro", que resuelva el problema de saneamiento en forma adecuada. Esta disposición comprende cualquier fraccionamiento en las zonas urbanas o suburbanas de Maldonado o Punta del Este, aprobado por la Junta con carácter excepcional y con posterioridad al 15 de Julio de 1951.

Art. 7.o. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que se opongan a lo establecido en los precedentes artículos. — Sala de Sesiones de la Junta Departamental a los siete días del mes de Diciembre de 1951. — (Fdo.) Celedonio Iriondo Garino, Presidente. — Tomás I. Cassella, Secretario. — Maldonado, Diciembre 17 de 1951. — Visto: cúmplase, insértese publíquese, etc. — (Fdo.) Ernesto F. Paravís, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario General.

(Cta. corriente) 2|pub. Feb.7-30404-v.feb.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA ADQUISICION DE 70.000 KILOGRAMOS DE ALFALFA MEZCLA
Segundo llamado

1.o) Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de setenta mil kilogramos de alfalfa mezcla de buena calidad, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal; 2.o) Las propuestas en el sellado de ley correspondiente, se recibirán hasta la hora 10 del día 12 de Febrero del año en curso en la repartición mencionada precedentemente; 3.o) La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, 2 de Febrero de 1952. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Asdrúbal S. Alberti, Oficial 1.o.

(Cta. corriente) 3|pub. Feb.7-30405-v.feb.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo 1 debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 7 de 1952

3.a Sección

DAVID TOBI, 42 años, divorciado, docente, turco (c|l|a.), domiciliado Alzáibar 1378 y ALEGRE ISRAEL, 25 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Alzáibar 1378.

ALFREDO ARACAMA, 50 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ituzaingó 1375, e ISABEL GARCIA IBAÑEZ, 44 años, divorciada, argentina, domiciliada Ituzaingó 1375.

7.a Sección

WALTER ELOY MASSULENI, 27 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Médanos 1174, y CLARA SABAJ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1174.

DANIEL SEBASTIAN PISSACO, 44 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cerro Largo 1660, y ROSA TERESA RAFFO, 33 años, soltera, profesora de música, argentina, domiciliada Cerro Largo 1660.

ANTONIO PALE, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gaboto 1559, y ROSA DE-FERRARI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1495.

JORGE VERA, 22 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Colonia 1564, y NELLY ANGELA CAMPOLI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 1564.

HECTOR JOSE GRAMATICA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1619 (apto. 12), y CANDIDA ROSA GONZALEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1619 (apto. 12).

LUIS ALBERTO NUÑEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Paysandú 1674 y GLORIA OLGA QUEIJO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1460.

8.a Sección

PASCUAL CASTIELLA, 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado Venezuela 1315, y JOSEFA ERASUN, 28 años, soltera, española, domiciliada Venezuela 1315.

ANGEL ALBERTO LARROSA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1242, y TERESA RAQUEL CASTIGLIONI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1242.

JOSE ETCHEGOYEN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marmarajá 2138, y VIOLETA MARGARITA KAITAZOFF, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marmarajá 2138

LUIS ALBERTO BURGOS, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2237, y ANA MATILDE NIETO BEHN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2237.

ARECIO GONZALEZ ALCORRAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venezuela 1284 y GLORIA RENE ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Venezuela 1284.

JUAN JOSE ALBANO, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Martín García 1469, y ANA LUKASEVICH, 33 años, divorciada, costurera, rusa, domiciliada Martín García 1469

ANTONIO SAVICKAS, 24 años, soltero, mecánico ajustador, lituano, domiciliado Cuareim 1961, y DINA JARVCOV, 22 años, soltera, empleada, rumana, domiciliada Cuareim 1961.

MIGUEL RENE PERA, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guatemala 1319, y MARIA SARA BENTANCOR, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1271.

ANTONIO PARDO, 58 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Quito 1609 y AURELIA FRIZZERA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Quito 1609.

JUAN RAMON RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1505 y MARGARITA LUISA PUPPO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asunción 1505.

MARTIN SANTIAGO AMATO PACE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pozos del Rey 1291 y GLADYS MIREYA MOSTEIRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pozos del Rey 1391.

...ción

ALBERTO DOMINGOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Sosa 3632 y NELLY ILDA HUMBERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3636.

CARLOS MIGUEL VALENTIN DI TRAPANI, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado L. Fortera 2726 y MARGARITA ISABEL FIGUEREDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 2130.

15.a Sección

JUAN ALFREDO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1822 ap. 4 y GLADYS MARIA JUANA BEBROA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1022 ap. 4.

JUAN JOSE COSETTI, 23 años, soltero, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2117 y BLANCA REYNITA OLIVERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2117.

DANTE PAULINO GADEA, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado B. España 2187 y ELVIRA FOSCALDI, 22 años, soltera, italiana, domiciliada B. España 2187.

PABLO BLUM, 45 años, soltero, comercio, francés, domiciliado 18 de Julio 1973 y FLORA MELMAN, 37 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1973.

WALTER NOGUES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 2126 y ELIDA ECHEVARRIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2126.

JACOBO ROSA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1112 y MARIA ANGELICA ANDREATTA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1112.

ROLANDO SANTORO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1824 ap. 3 y DELIA ZULMA SUAREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1824 ap. 3.

JAIME CATEURA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 1525 y MARIA LUISA DEAMBROGIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1525.

ANGEL GENTILE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2004 y MARIA EMILIA FERRATTA, 30 años, viuda, oriental, domiciliada Carapé 2004.

ENRIQUE REGGIO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 2186 y JULIA SPOSITO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2186.

16.a Sección

JULIO CESAR FLORES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera. Indarte 4530 e ILDA ELIAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Girault 4504.

ISABELINO JULIO FLEITAS, 17 años, soltero, colchonero, oriental, domiciliado Las Tunas 516 y WILSA NILSA OLIVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Las Tunas 516.

OSCAR ALFREDO DELGADO, 24 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Cno. Cibils 6641 y BLANCA LILA TOLEDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tamanduá 318.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ascasubi 4366 y JUANA GLADYS GARCIA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Zubillaga 716.

20.a Sección

ANGEL MARIA DARIAS, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Dr. Pena 5049 e ISABEL IRMA CARRIL, 26 años soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 4847.

HERMES FERNANDEZ, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Inlranga 4243 y MIRTA JUANA FERRERO, 24 años, soltera, engarzadora, oriental, domiciliada Inlranga 4243

JOSE STERGAR, 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Gregorio Más 147 y BLANCA DELMA ROCA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Más 147.

PEDRO BRITO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 665 y MARIA ELENA OLIVERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 696

JULIO MARIA FACCIO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Lucía 4576 y BLANCA ROSA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4576.

JBIO PEREIRA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bernardo de Guzmán 303 y MARIA ADELINA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada B. de Guzmán 303.

ROLANDO UMPIERREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 4211 y MYRIAM GLADYS SENESE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4223.

24.a Sección

JOSE ANTONIO MANACORDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lepanto 1454 y GLADYS IRMA CAMPAGNE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Lamas 3257.

$2.00 Plo. - 3|pub. - v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 19 de 1951. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Feb.7-1201-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO ARRIGARAN BISCAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.7-1229-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO RODRIGUEZ BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.7-1199-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SILVA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Feb.7-1213-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TRONCOSO o JOSE TRONCOSO (hijo) o JOSE TRONCOSO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.7-1217-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHAIA FROST DE GASIOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Feb.7-1231-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC OURI o URI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Feb.7-1222-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de PAULA CLARA JUANA SANTARCIERI, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Santarciere" debe decir "Santarcieri". — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 15|pub. Feb.7-1230-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO AVILA o ANTONIO AVILA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 10|pub. Feb.7-1203-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN GIORDANI o FERMIN NICASIO GIORDANO o FERMIN NICASIO JORDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Feb.7-1218-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedo-

res y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — Irma Rodríguez de Panario, Escribana Actuaria.
$12.00 10|pub. Feb.7-1215-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GARROU DE ROLAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 7 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Feb.7-1224-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO CABRERA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$8.00 10|pub. Feb.7-1225-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RICCA SCHENCK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$8.00 10|pub. Feb.7-1226-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ROBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.7-1227-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS DELIAVALLE o DELLA VALLE y de EXEQUIEL DELLA VALLE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones y del emplazamiento queda habilitada la feria mayor. — Paysandú, Enero 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. Feb.7-1219-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OTACILIO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante éste Juzgado, habiéndose habilitado para la publicación la próxima feria judicial mayor. — Rivera, Diciembre 31 de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Feb.7-1223-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL SOCORRO ACOSTA DE ESTRADAS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 21 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. Feb.7-1228-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos vendido al señor José Buaso las mercaderías y muebles y útiles existentes en la cantina del Club Concordia, de la villa de José Batlle y Ordóñez (Departamento de Florida). Acreedores presentar sus cuentas en la calle Colonia 2014. de Montevideo. — SIERRA e ITURRALDE.
$16.00 20|pub. Feb.7-1195-v.mz.4.

C. I. T. A., S. A.

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIRECTORES

De acuerdo al artículo 75 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para el acto de renovación parcial del Directorio, a efectuarse el día 20 de Febrero de 1952, en el local de la Compañía. sito en Mercedes 1115 y desde la hora 8 y 30 a 11 y 30.

Se previene a los señores accionistas que con tres días de anticipación, por lo menos, deberán registrar sus acciones en la oficina de la compañía. — Montevideo, Febrero 1.o de 1952. — Agustín Nieves, Presidente. — Clemente Puig, Secretario.
$3.20 1|pub. Feb.7-1216-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Generoso Guillermo Batalla el comercio que tengo instalado en Evaristo Ciganda número 1226, en el ramo de venta de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 presentarse en Juan C. Gómez 1479 (escritorio 56), escribanía Serván Bauzón. — JOSE RUFO LAVIE SUAREZ.
$19.20 16|pub. Feb.7-1196-v.feb.27.

"SECURIT, SOCIEDAD ANONIMA"

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo decidido por la asamblea de accionistas de fecha 21 de Noviembre de 1950, se disolvió "Securit Sociedad Anónima" entrando en liquidación. A los efectos de lo que establece el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. Los acreedores deben presentarse al estudio del doctor Alberto Fernández Goyechea, calle Zabala número 1372. — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — El Liquidador.
$2.40 1|pub. Feb.7-1202-v.feb.7.

MAYFAIR S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 23 de Febrero de 1952, a la hora once, en la calle Sarandí 588, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados correspondientes al quinto ejercicio, cerrado al 31 de Diciembre de 1951; 3.o) Considerar el proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Elección de miembros del Directorio; 5.o) Designar dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio
$9.00 3|pub. Feb.7-1271-v.feb.9.

ARBESA S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Arbesa S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Febrero de 1952 a las 16 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1334, apartamiento 14, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico; 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de las remuneraciones.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la Sociedad en la dirección indicada hasta la hora 12 del día 19 de Febrero de 1952. — El Directorio.
$20.00 10|pub. Feb.7-1267-v.feb.18.

FUPH S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento de lo previsto por el Capítulo VI de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Fuph. S. A., para la primera asamblea general ordinaria, a realizarse el día 18 del corriente, a las 18 horas en el local social, calle Angel F. Costa N.o 1555 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

"Artículo 31. Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán exhibir en Secretaría sus acciones, o un recibo de su depósito en un Banco, hasta cuarenta y ocho horas antes de realizarse la asamblea. La Secretaría expedirá un certificado en que conste la cantidad y numeración de las acciones registradas así como el número de votos que representen. Dicho certificado servirá de boleto de entrada al local donde se realizará la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas, mediante una simple carta poder". — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — El Secretario.
$14.40 3|pub. Feb.7-1252-v.feb.9.

CAJA POPULAR DE JOSE PEDRO VARELA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Febrero de 1952

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 17 del corriente, a las 10 horas, en el local de nuestra Institución con el fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2) Elección de cuatro titulares y cuatro suplentes del Directorio, Síndico y suplente.

Se hace saber a los señores accionistas que, para poder intervenir en la asamblea se deberá depositar las acciones, o certificados bancarios de depósito de las mismas, en las oficinas de esta Caja, con tres días de anticipación por lo menos, al acto de la asamblea. — Arq. Leopoldo J. Tosi, Presidente. — Gilberto Pirl..., ...rio. — Edison Luis Agriel, Gerente.
$4.00 1|pub. Feb.7-1245-v.feb.7.

CHERRY SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Feria el 30 de Enero próximo pasado, se convoca a los señores accionistas de Cherry Sociedad Anónima para la asamblea extraordinaria, que se reunirá el Sábado 16 del corriente a la hora 9 en el local social avenida 18 de Julio 976, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Elección de Directorio. Síndico y suplentes (artículos 4.o, 6.o y 10 del estatuto social; 2.o) Informe de la intervención sobre la gestión realizada por los Directores y estado de los negocios sociales; y 3.o) Medidas a adoptarse por la asamblea como consecuencia de su conocimiento de los hechos referidos.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán observar lo dispuesto por el artículo 9.o del estatuto depositando sus acciones o un certificado bancario o de casa financiera hasta el día 13 del corriente. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Cr. Alberto Rodríguez López, Interventor Judicial.
$8.40 2|pub. Feb.7-1235-v.feb.8.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los Cerros de San Juan S. A

Balance general al 30 de Abril de 1951

Activo—		
Inmuebles:		
Campo San Juan Recreo y Foresti	$	1.115.441.83
Mejoras:		
Viñas, bodegas, canteras y plantaciones	"	489.604.43
Automóviles, camiones y maquinarias	"	153.641.24
Alambrados, muebles y útiles	"	6.255.65
Artículos y materiales .	"	98.350.88
Haciendas y produc-		
Lanares, vacunos, yeguarizos, porcinos, etc. .	"	389.832.96
Cereales, cueros, lanas, vinos, etc.	"	658.078.81
Caja	"	454.89
Participaciones en otras sociedades	"	19.500.00
Deudores en cuentas corrientes	"	158.997.13
Pagos adelantados	"	2.831.45
Pagos transitorios	"	26.728.11
	$	3.120.262.38
Pasivo—		
Capital integrado	$	1.650.000.00
Reservas varias	"	118.299.64
Acreedores en cuentas corrientes	"	402.414 78
Acreedores bancarios .	"	217.648.18
Acreedores hipotecarios y prendarios	"	522.702.45
Cuenta ganancias y pérdidas	"	209.197.33
	$	3.120.262.38

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 1º de Agosto de 1950 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de Colonia.

$ 30.60. — 9272. — 1 pub.

Río de la Plata

Importadora y Exportadora S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1951

Activo—		
Caja y Bancos	$	3.061.28
Muebles y útiles	"	228 00

Cargos diferidos	"	19.041 58
Acciones	"	947.200.00
Varias cuentas deudoras	"	49.727 53
	$	1.019.258.39

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	947.200.00
Capital integrado	"	62.800.00
Varias cuentas acreedoras	"	19.212.79
Amortización, muebles y útiles	"	45.60
	$	1.019.258.39

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 28 del libro Copiador, rubricado el 17 de Junio de 1949 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno y anotado con el Nº 3132 a folios 562 del libro respectivo.

$ 17.40. — 9273. — 1 pub.

Compañía Comercial de Financiaciones Sociedad Anónima

Activo—

Accionistas	$	15.000.00
Gastos de constitución .	"	2.004.21
Bancos	"	2.759 34
Inversiones	"	22.000.00
Varias cuentas deudoras	"	4.503.23
	$	46.266.78

Pasivo—

Capital subscripto a realizar	$	15 000.00
Capital integrado	"	10.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	21.266.78
	$	46.266.78

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 6 del libro Copiador rubricado el 24 de Mayo de 1947 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno y anotado a folios 31.

$16.20. — 9155. — 1 pub.

CAJA POPULAR DE LOS CERRILLOS

PROYECTO DE BALANCE A CONSIDERARSE EN LA ASAMBLEA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1952

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1951

ACTIVO

Encaje:				
Billetes	$	56.293.50		
Vellón	"	926.92		
Banco República, valores .	"	7.500.00	$	64.720.42
Deuda Pública, valor nominal $ 32.000.00, valor efectivo			"	31.877.00
Deudores:				
Cuentas corrientes	$	127 560.64		
Valores descontados	"	163.598.06		
Deudores en gestión y mora	"	6.020.35		
Préstamos amortizables ..	"	112.208.80		
Hipotecas amortizables ...	"	113.715.80		
Bancos (cuentas corrientes)	"	6.832.54	"	529.936.19
Varios:				
Inmuebles	$	5.230.52		
Muebles, útiles y alcancías.	"	8.259.02		
Edificio propio	"	43.965.00		
Cuentas diversas	"	4.207.14		
Varias cuentas deudoras ..	"	13.254.19	"	74.915.87
Total del Activo			$	701.449.48
Cuentas de orden:				
Valores depositados, valor nominal			$	38.354.00

PASIVO

Capital realizado	$	110.750.00		
Fondo de reserva	"	3.172.25	$	113.922.25
Obligaciones a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$	6.743.44		
Obligaciones a plazo:				
Cajas Ahorro (pre-aviso 30 días)	"	393.340.65		
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	"	169.545.59	"	569.629.68
Varios:				
Varios acreedores	$	211.01		
Dividendos a pagar	"	2.524.04		
Intereses a vencer	"	3.285.77		
De ejercicio:				
Utilidades a distribuir ...	"	11.876.73	"	17.897.55
Total del Pasivo			$	701.449.48
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores, valor nominal			$	38.354.00

BALANCE DE RESULTADOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1951

Rubros		Debe		Haber
Intereses y descuentos ...			$	32 684.07
Comisiones			"	3.175.66
Alquileres percibidos			"	481.09
Gastos generales	$	16.468.79		
Impuestos	"	7.034.51		
Amortizaciones	"	960.79		
Utilidades a distribuir ...	"	11.876.73		
	$	36.340.82	$	36.340.82

$ 86.40. — 1070. — 1 pub.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Artículo 15 de los Estatutos Sociales)

60 %	a los Accionistas (dividendo 7 %) ..	$	7.126.04
10 %	a Fondo de Reserva	"	1.187.67
18 %	a Presidente, Vicepresidente, Directorio y Síndico	"	2.137 81
6 %	a Gerente y empleados	"	712.60
5 %	a obras de carácter social	"	593.84
1 %	a Unión Económica del Uruguay ..	"	118.77
100 %	Total	$	11.876.73

Los Cerrillos, 31 de Diciembre de 1951.

Doctor Francisco S. Reyes, Presidente. — Angel Pio Bologna, Secretario. — Presbítero Edmundo E. Quaglia, Síndico. — Luis Pérez García, Gerente.

CAJA POPULAR DE JOSE PEDRO VARELA

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

ACTIVO

Disponible:			
Caja		$	44.029.49
Realizable:			
Deuda Pública, valor nominal $ 16.000.00		"	15.173.58
Exigible:			
Cuentas corrientes	$ 46.400.07		
Préstamos a plazo fijo	" 99.770.00		
Préstamos amortizables	" 70.256.52		
Hipotecas amortizables	" 60.564.28		
Documentos descontados	" 6.504.10		
Hipotecas a plazo fijo	" 36.900.00	"	320.394.97
Inmovilizado:			
Muebles, útiles y alcancías	$ 1.956.87		
Material de escritorio	" 1.784.99		
Gastos de instalación	" 1.067.00		
Bienes inmuebles	" 10.425.95	"	15.234.81
Varias cuentas deudoras:			
Impresión y timbrado de cheques	$ 70.20		
Timbres y sellado, cuenta cliente	" 103.18	"	173.38
Suma total del Activo		$	395.006.23
Cuentas de orden:			
Valores depositados:			
En garantía		$	77.284.00
En custodia		"	16.855.00
		$	94.139.00

PASIVO

Patrimonial:			
Capital realizado	$ 60.300.00		
Fondo de reserva	" 398.78		
Fondo de previsión	" 28.72	$	60.727.50
Exigible a la vista:			
Cuentas corrientes	$ 368.44		
Cuentas corrientes especiales	" 2.300.00		
Dividendos a pagar	" 1.106.41		
Administración de propiedades	" 526.59		
Varios acreedores	" 428.55		
Partidas en suspenso	" 618.47		
Banco La Caja Obrera	" 1.840.65		
Banco de Crédito	" 67.90		
Caja Popular de Treinta y Tres	" 162.16		
Banco de San José, Sucursal Montevideo	" 10.596.72	"	18.015.89
Exigible a plazo:			
Cajas de Ahorro y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 154.125.69		
Depósitos a plazo fijo (más de 30 días)	" 133.733.89	"	287.859.58
Varias cuentas acreedoras:			
Intereses a vencer	$ 21.297.64		
Utilidades a distribuir	" 7.105.62	"	28.403.26
Suma total del Pasivo		$	395.006.23
Cuentas de orden:			
Depositantes de valores		$	94.139.00

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Debe—		
Amortizaciones y castigos	$	1.170.03
Caja de Jubilaciones Bancarias	"	1.161.34
Gastos generales	"	2.029.06
Intereses a nuestro cargo	"	11.861.02
Impuestos	"	1.374.70
Impuesto ley 10|7|942	"	893.28
Sueldos	"	6.112.50
Utilidades a distribuir	"	7.105.62
	$	31.707.55
Haber—		
Intereses y descuentos	$	27.625.57
Comisiones	"	4.081.98
	$	31.707.55

Arquitecto Leopoldo J. Tosi, Presidente. — Gilberto Píriz, Secretario. — Edison Agriel, Gerente.

$ 104.40. — 1244. — 1 pub.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos; indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Recomiéndase a los interesados que sigan el curso de las publicaciones, a fin de impedir alguna interrupción perjudicial, producida accidentalmente en los talleres impresores.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las ordenanzas.

(Venta de leche aguada: con elevación de los antecedentos a la Justicia Criminal)

(Multa de $ 20.00)

Máximo Saavedra, Larravide 3037.
Suc. Juan de los Santos, Chavarí 3190.

(Reparto en vehículos no autorizado).

(Multa de $ 20.00)

Agustín Sturla, Gral. Pagola 2282 bis.

(Transporte de leche fuera de hora en vehículo antirreglamentario).

(Multas de $ 10.00)

Conaprole, Magallanes 1871.
Codile Ltda., Panamá 1232.
Ena Ernst., Cno. Mendoza 2728.

(Empleado sin autorización).

(Multa de $ 10.00)

Susana Charquero, Ayacucho 3199.

Montevideo, enero de 1952.

La Dirección.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 25 de enero de 1952

Gladys Carlost Ojeda, oriental, Casa del Niño.
Antonio Ramón Reyes, oriental, 84 años, soltero, Asilo Pereyra del Campo.
Josefa Aguinagalde, española, 77 años, soltera, Asilo Pereyra del Campo.
Noelie Jeanne Cluxxoy y Torres, francesa, 56 años, soltera, Hospital Maciel.
Jorge Fischer, alemán, 74 años, viudo, Hospital Maciel.
Ricardo Nogueira, español, 78 años, soltero, Hospital Maciel.
Rogelio Varela, español, 59 años, casado, Hospital Pasteur.
Anarceliano Rodríguez, oriental, 45 años, soltero, Hospital Pasteur.
Mariano Olhegatay Vilgoski, ruso, 59 años, soltero, Hospital Pereyra Rossell.
Francisca Belles de Anzategui, española, 70 años, casada, Ayacucho 3585.
Horacio Clemente Balardini, oriental, 73 años, divorciado Gauna 3655.
Carlos María Telmo Fernández Castro oriental, 62 años, soltero, Ceibal 1672.
Antonio Florencio Astraldi, oriental 67 años, casado, Marcelino Sosa 2766.
Gerónima Chocho de López oriental, 81 años, viuda, P. Galán 4271.
María Maroño de Santos, española, 62 ... casada, Bélgica 2175.
Pedro Nochelli, italiano, 89 años, viudo, Santa Rosa 5807.
Manuel Paoin, oriental, 70 años Arenal Grande 2116.
Antonio Gil, oriental, 73 años, casado, Estero Bellaco 2679.
Ofelia San Román, oriental, 52 años, soltera, J. C. Blanco 3641.
Lorenzo Rodríguez García, oriental, 47 años, casado, Propios 2266.
Magdalena Dogliani de Tesoro, italiana, 73 años, viuda, P. E. Berro 632.

Día 26 de enero de 1952.

Dolores Pérez de Palma, española, 50 años, casada, Hospital Pasteur.
Ana Tesore de Dalino, oriental, 64 años, casada, Hospital Pasteur.
Luis Omar Fiorillo oriental, 4 años, Hospital Pereyra Rossell.
Felicio Risscio Picancia, oriental, 43 años, casado, Hospital Fermín Ferreira
Juan Vio, italiano, 88 años, viudo, Hospital Italiano.
Epifanio Coitiño, oriental, 62 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Pablo Bassignana, italiano, 91 años, viudo, Gregorio Suárez 2835.
Alejandro Daniel Vasil rumano, 6? años, soltero, 8 de Octubre 3265.
María Angela Vernazza de Bracesco, oriental, 67 años, casada, Avenida Sayago 1354.
María Aguiar de Scremini, oriental, 82 años, viuda. Durazno 1027.
Crescencio Cóccaro, oriental, 68 años, casado, J. Requena 1262.
Vicente Francisco Rebagliatti Ferrando, oriental, 83 años, soltero, D. Terra 1556.
Julia Suárez de Stefano, oriental, 52 años, casada, Justo Maeso 3183.
Elvira Estefanía Vadez de Martín Hidalgo, oriental 76 años, S. de Chile 376.
Sara García de Anastasía, oriental, 60 años, casada, Guaná 2231.
Pilar Muñoz Silva, oriental, J. B. Lamas 2930.
Martín Ireneo Batista, oriental, 7 meses, Teruel 4409.
José Fernández Prieto, español, 88 años, viudo, Cuareó 3102.
Juan María Pessano, oriental, 72 años, casado, General Pallejas 2638.
Juan Agustín Molinari Olascoaga, oriental, 50 años, casado, Dpto. Lavalleja.

Día 27 de enero de 1952

Manuel Albino Salgado, español, 50 años, soltero, Hospital Maciel.
Segundo Mendá López, oriental, 32 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Germán Perdomo García, oriental, 63 años, casado, Comercio 2683.
Cirilo Berrutti, oriental, 78 años, casado, Iglesia 3885.
Esther Quintero, oriental, 18 años, soltera, Juan Rosas 3434.
Janin Yugulian de Dilarasian, armenia, 86 años, viuda, Nicaragua 1731.
Juliana Baldomera Acedero, oriental, 91 años, soltera, A. Zubillaga 429.
María Josefa Cueto, oriental, 72 años, divorciada, P. del Riego 972.
Zunilda Saavedra de González, oriental, 72 años, viuda, A. Flangini 762.
Hugo Omar Barbadora, oriental, 38 años, soltero, Defensa 1770.
Remi Lahitte, francés, 86 años, viudo, Gil 1074.
Carmen Vidal de Lovera, española, 59 años, casada, L. Budffoot 1776.
Antonio Porteiro, español, 85 años, viudo, B. Artigas 1483.
Alfredo Vizoso, oriental, 51 años, casado, Dpto. Canelones.
Cecilio Vicente Rodríguez, oriental, 61 años, casado, Dpto. San José.

Día 28 de enero de 1952

Aurelia Mirtha Sosa Portillo, oriental, 6 años, Hospital Pasteur.
Leonor Núñez, oriental, 34 años, soltera, Hospital Pasteur.
Luis Camilo Clavijo, oriental, 57 años, viudo, Hospital Pasteur.
Pedro García, oriental, 66 años, soltero, Hospital Pasteur.
Anatolia Acosta, oriental, 60 años, soltera, Hospital Maciel.
Ciriaco Fuentes, oriental, 54 años, casado, Hospital Maciel.
José Gregorio Serga, oriental, 47 años, casado, Hospital Maciel.
Mario Armando Ibarra, oriental, 1 mes, Hospital P. Rossell.
Ruben Branantti Villar, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Luis Ricardone Costa, argentino, 81 años, viudo, Pan de Azúcar 2537.
Gilberto Martínez Escaray, oriental, 79 años, casado, Ejido 1557.
Sonia Elcira Fagúdez, oriental, 3 meses, L. Forteza S|n.
Ramona Rodríguez de Rodríguez, oriental, 60 años, viuda, Médanos 1791.
Clotilde Prieto de Prefumo, oriental, 65 años, casada, M. Fierro 804.
Juan Carlos Momplet, oriental, 43 años, casado, Francisco Plá 2437.
Modesto Segreto, italiano, 78 años, casado Colorado 1915.
Juan Orguet, oriental, 62 años, soltero, Yaguarí 1880.
María Frichero de Rodríguez, oriental, 88 años, viuda, Propios 3579.
María Elena Pareja de Rincón, oriental, 70 años, viuda, Belgrano 2890.
Julia Terrade Piaggio, oriental, 78 años, viuda, J. H. y Obes 1332.
Teresa Alvarez Correa de Pereira, oriental, 76 años, viuda, 8 de Octubre 3265.
María Dolores Martínez de Silva, española, 82 años, viuda, Veracierto 1947.
Estrella Rodríguez de Pinto, española, 82 años, casada, Candelaria 1782.
Manuel Mauricio Durán, oriental, 70 años, casado, Concepción Arenal 1533.
Juan Restano, oriental, 72 años, viudo, Simón Bolívar 1424.
Julia Rial Walamarín de Mira, española, 60 años, casada, Dpto. de Maldonado.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.